



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 13 de julio de 2010

**Número 160**

## SUPLEMENTO NÚM. 40

### S u m a r i o

#### **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:**

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:  
Oficina de Extranjeros:  
Notificaciones ..... 3

#### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes ..... 4
- Estepa: Notificaciones ..... 7
- Utrera: Notificaciones ..... 7

#### **OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

- Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Corrección de errores a la publicación de los Convenios de colaboración entre el Consorcio y los Ayuntamientos de Arahal, Cañada Rosal, El Rubio, Fuentes de Andalucía, Herrera, La Campana, Lantejuela, La Puebla de Cazalla, Isla Redonda-La Aceñuela, La Luisiana, Osuna y Paradas para la cesión de las competencias municipales del ciclo integral del agua ..... 8



## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

### Subdelegación del Gobierno en Sevilla

#### Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de los requerimientos de documentación de las autorizaciones tramitadas a los interesados que se relacionan a continuación, cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que el plazo máximo de presentación de la documentación es de diez días, a contar desde el siguiente al de esta publicación. En caso de no cumplimentar el requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, según lo dispuesto en el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Interesados	Expediente	Tipo de expediente	País	Domicilio
ORTEGA ECHEGOLLEN, CARLOS	990009/0010076	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	MEXICO	C/ MANAGUA, 37. 41927 MAIRENA DEL ALJARAFE. SEVILLA
EL HOBBA, ABDELHADIEL HOBBA, ABDELHADI NURIA DEL SAZ GAITAN	990009/0011942	AUTORIZ. RESID. TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACION	MARRUECOS	C/ CONSTANTINA, 19 Pl: BAJA Pt: B. 41008 SEVILLA
RODRIGUEZ DAVILA, JOSELITO	990009/0012053	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	URUGUAY	C/ CAPRI, 17 Pt: C. 41089 DOS HERMANAS. SEVILLA
GREATER IGHODARO, MAGDALENE	990010/0000011	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	NIGERIA	C/ BAHIA DE CADIZ, 11 I A. 41009 SEVILLA
PANKIV, IVAN, CITRICOS ALJARAFE SL	990010/0000028	AUTORIZ. RESID. TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACION	UCRANIA	C/ ALVAR FAÑEZ DE MINAYA, 7 Pl: 03 Pt: IZ. 41920 SAN JUAN DE AZNALFARACHE. SEVILLA
ERAZO PAREDES, RAFAEL ANTONIO SOLOVIEV, NIKOLAI	990010/0000106 990010/0000941	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION AUTORIZ. RESID. TEMPORAL Y TRABAJO C/A 1 RENOVACION	VENEZUELA RUSIA	AV. SAN JUAN DE LA SALLE, 67 Pl: 04 Pt: C. 41008 SEVILLA C/ DR. FLEMING, 78. 41920 SAN J. DE AZNALFARACHE. SEVILLA
CORDOVA CHACON, JOSE ANGEL REVESTIMIENTOS CIUDASOL SL	990010/0000971	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	ECUADOR	C/ CACERES, 3 Pl: 2 Pt: D. 41920 SAN J. AZNALFARACHE. SEVILLA
RARRILLO ALARCON, MIRIAM CECILIA	990010/0001308	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	ECUADOR	C/ MARTINEZ DE IRALA, 8 Pl: 03 Pt: C. 41010 SEVILLA
LOPEZ CACERES, WENDY JUAN JOSE DE LA CRUZ DE LUZ	990010/0001425	AUTORIZ. RESID. TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACION	BOLIVIA	C/ LOS ROMEROS, 6 Pl: 04 Pt: C. 41009 SEVILLA
VALENCIA ALZATE, MARIA ISLINA CHEJ AOMAR, MOHAMED	990010/0001603 990010/0001609	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	COLOMBIA ARGELIA	AVENIDA EXTREMADURA, 7. 41970 SANTIPONCE. SEVILLA C/ EMILIO ARRIETA, 15. 41500 ALCALA DE GUADAIRA. SEVILLA
LEONES DELGADO, DECSY JESSENIA SOU MI, KHALID	990010/0001636 990010/0001822	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	ECUADOR MARRUECOS	C/ VIRGEN DE LUJAN, 50 Pl: 08 Pt: B. 41011 SEVILLA C/ CORRAL DEL MORO, 4 Pl: 04 Pt: C. 41015 SEVILLA
ESSAOUI, MOHAMED	990010/0001770	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	MARRUECOS	C/ VELAZQUEZ, 3. 41610 PARADAS. SEVILLA
MORA ANZOATEGUI, VILMA ISABEL PATRICIA FERNANDEZ FRANCO	990010/0001771	AUTORIZ. RESID. TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACION	ECUADOR	C/ CANONIGO, 51 Pl: 01 Pt: A. 41701 DOS HERMANAS. SEVILLA
XIA, KEKE SALA BOLSOS Y COMPLEMENTOS SL ROCHA GARCIA, RODRIGO	990010/0001882 990010/0002087	AUTORIZ. RESID. TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACION AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	CHINA BOLIVIA	PASEO MIGUEL DE UNAMUNO, 13 Pl: 01 Pt: D. 41020 SEVILLA C/ 28 DE FEBRERO, 57 Pt: 2 Pt: C. 41920 SAN J. AZNALFARACHE. SEVILLA
BERMUDEZ GUERRERO, GLORIA LILIANA TOALA LEON, MARJUXI LUCIA	10/0002181 990010/0002326	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	COLOMBIA ECUADOR	C/ SAN JUAN BOSCO, 35 B: 14 Pl: 03 Pt: D. 41008 SEVILLA C/ CRUZ DEL CAMPO, 31 A Pl: 05 Pt: B. 41005 SEVILLA
GUTIERREZ CONDORI, PAULINO LOTFI, EL KBITR	990010/0002445 990010/0002589	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	BOLIVIA MARRUECOS	MANUEL FDEZ. TRUEBA, 1 Pl: 1 Pt: D. 41100 CORIA DEL RIO. SEVILLA C/ LA FLOR, 14. 41540 PUEBLA DE CAZALLA (LA). SEVILLA
MAJID, ILHAM BOUALI, HAMID	990010/0002835 990010/0002859	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	MARRUECOS MARRUECOS	C/ TORNO, 5 Pl: 02 Pt: D. 41620 MARCHENA. SEVILLA C/ SAGASTA, 4 Pl: 02 Pt: DR. 41004 SEVILLA
KALOEVA, ZALINA GIL GIL, DARIEL	990010/0002886 990010/0003071	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	RUSIA CUBA	C/ CAÑADUL, 4 Pl: 05 Pt: F. 41006 SEVILLA C/ BETICA, 18. 41720 PALACIOS Y VILLAFRANCA (LOS). SEVILLA
RGUEZ. LOPEZ YOLIMAR DEL CARMEN	10/0003479	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	VENEZUELA	C/ PROFESOR TIERNO GALVAN, 18 Pl: 01 Pt: D. 41015 SEVILLA
REKDOU, ABDELLAH PEINADO SANTIAGO ANTONIO	10/0003561	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	MARRUECOS	VIRGEN DEL CARMEN, 6 Pl: 3 Pt: J. 41000 PUEBLA CAZALLA (LA). SEVILLA
PINZON VALENCIA, JHON FREDDY	990010/0003652	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	COLOMBIA	C/ GALICIA, 4 Pl: 04 Pt: A. 41900 CAMAS. SEVILLA
JIMENEZ VEGA, LUZ ANGELICA OBRAS VEGA Y ALCOR S.L.	990010/0003762	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	ECUADOR	CAMINO DE ALCOCHEL, 81 Pl: BAJA. 41510 MAIRENA DEL ALCOR. SEVILLA
WU, YUGUANG DIB, NOEMI NELIDA	10/0003776 990010/0004130	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	CHINA ARGENTINA	C/ PRIMERO DE MAYO, 2. 41100 CORIA DEL RIO. SEVILLA C/ SOL, 9 Pl: BAJA Pt: A. 41003 SEVILLA
FU, HONGLI MOHAMADOU NDOUR	990010/0004201 990010/0004304	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION AUTORIZACIÓN DE RESID. DE LARGA DURACION	CHINA SENEGAL	C/ NUMANCIA, 13 Pl: 04 Pt: B. 41010 SEVILLA C/ SALMON, 2 Pl 03 Pt: IZ. 41015 SEVILLA
WU, LILI BAKALI TAHIRI EP JALLOULI, AZIZABAKALI TAHIRI EP JALLOULI, AZIZA	10/0004354 990010/0004400	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	CHINA MARRUECOS	AV. PRIMERO DE MAYO, 2. 41100 CORIA DEL RIO. SEVILLA C/ ORFILA, 10 ID. 41003 SEVILLA
JI, CHUNAI MOKAFIH, MOHAMED AGROLINCE S.L.	10/0004461 10/0004479	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION AUTORIZ. RESID. TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACION	CHINA MARRUECOS	AVENIDA ALTAMIRA, 29 Pl: 07 Pt: D. 41020 SEVILLA C/ SEVILLA, 1 Pl: BAJA. 41620 MARCHENA. SEVILLA
EL MAALOUF, ABDELKRIM	10/0005195	AUTORIZ. DE RESID. DE LARGA DURACION	MARRUECOS	PLAZA RAFAEL SALGADO, 29. 41013 SEVILLA

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

En este Servicio de Estadística se han incoado expedientes de bajas de oficio en el Padrón de Habitantes de Sevilla (art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales) de las personas que se indican, por incumplir, en su caso, los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal, se publica el presente anuncio, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, comunicándoles, que durante el plazo de 15 días, podrá manifestar su conformidad o no con la baja y formular cuantas alegaciones y justificaciones estime oportunas. Transcurrido el citado plazo sin que los interesados manifiesten o efectúen alegaciones, se someterán los expedientes a informe del Consejo de Empadronamiento.

EXPTE.	DOMICILIO	NOMBRE Y APELLIDOS	NÚM. DOC.
1231/07	C/ ATANASIO BARRON, Nº14C 5ª PUERTA 3	MAGDALENA VARGAS VARGAS	28712366V
952/2009	AVENIDA DE ITALIA, Nº 13ª 1º C	SONIA BARCIA NAVAS	32783306A
1204/09	AVENIDA LA MONTERIA, Nº1 10º C	MENOR: X.L.W.H.	
166/10	C/ MAR CASPIO, Nº3 6º B	MANUEL TIRADO VIÑAS	28352165L
434/2010	C/ LOS ROMEROS, Nº4. 2º C	SABINO DANIEL PINTO QUISPE	X6812093E
		FABIANA CALLEJAS URQUIZO DE PINTO	X6609193M
		GUIDO PINTO CALLEJAS	X8776285Z
457/2010	C/ GALLEGA DE LA MONEDA, Nº5. 3º IZ.	ANDREA MELIS	AH2587915
459/2010	C/ CICERON, Nº32. 2º IZ	JUAN EXPOSITO PERDIGONES	28878124Z
460/2010	AVDA. LA PAZ, Nº26 BLQ. 2 2º D	MARTHA ROCIO MONTOYA OSORIO	X3305190K
		YULIANA RIVERA VILLERO	CC49696755
461/2010	C/ VENCEJO, Nº5 1º IZ.	RAFAEL SAEZ BOLLA	28412945X
463/2010	C/ FERNANDO DE ROJAS, Nº11	RAFAEL GONZALEZ DELGADO	30226170F
464/2010	C/ EL CORONIL, Nº26	MOHAMED BUHLAL	X8121525H
		SAMIR LACHRAF	X8307639Q
465/2010	C/ PUERTO DE ENVALIRA, Nº3 8ª A	LILIANA GRACIELA ROZZANO ZARZA	003008223
		CELINO CASTRO LOPEZ	X9786470Q
466/2010	C/ NIÑO DE LA PALMA, Nº3 1º DR.	PAULA RIEJOS CABRERA	28819486A
469/2010	C/ CARLOS BRUJES, Nº6 ESC. D PBJ. IZ	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONAR	09598608H
470/2010	RONDA NTRA. SRA. DE LA OLIVA, Nº162 1ª A	RELTA ONYEN	A3882978
471/2010	C/ PUEBLA DE LOS INFANTES, Nº60	MAROUANE NAJI	Y0473692K
		MOHAMED EL BOUCHTI	X6716223Q
		JENNIFER LOPEZ MARTIN	15407510V
472/2010	C/ LUIS ORTIZ MUÑOZ, Nº126 2º D	MARTIN LUTERO KING OYONO	G0119390E
473/2010	C/ DOÑA MARIA CORONEL, Nº42 4º IZ	BASTIEN MARIOU	040711100839
475/2010	C/ TRUJILLO, Nº1 3º B	VICTOR CHAMBI SOTO	4012370
		MITRITA MELINTE	X8366122X
		MENOR:	A.I.B.
476/2010	PLAZA DE LAS CARRETAS, Nº2 5º D	FLORENCIA RODRIGUEZ SILVA	X9686929L
479/2010	C/ TRABAJO, Nº29 2º B	LUPE LORENA PALACIOS PEREZ	X9408846Y
480/2010	C/ MIGUEL CID, Nº41 PBJ. IZ	CARMELO LORENZO PESTAÑA	29708146N
481/2010	C/ ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS CJTO. 8, 3 6ª A	HAYAT ABOUSAID EL BAKRAQUI	28828895M
482/2010	C/ VENECIA, Nº12 ESC. 1 3º DR.	SILVIA MARCELA ZUÑIGA ARTEAGA	30270844S
483/2010	GRUPO PARQUEFLORES I FASE, Nº10 2º B	MIESINDO SYLVIA ABEL	12528506
484/2010	C/ CORRAL DE LAS MARAVILLAS, Nº14 3º C	JOAQUIN GONZALEZ DAIMIE GARCIA	28536917N
		LAURENTIU CONSTANTIN SUTEANU	10640926
		ALINA GEORGIANA SUTEANU	11940014
		MARIAN FLORIN CURTEANU	11674003
485/2010	C/ ALONSO SANCHEZ DE HUELVA, Nº2 4º D	JUAN ANTONIO TORO SANCHEZ	28712747F
486/2010	C/ HELICE, Nº42	MIGUEL ANGEL OLIVA GARCIA	28636417Z
488/2010	C/ CARENA, Nº6 4º DR.	FRANCISCO JAVIER VILLAR CINTADO	28576807C
489/2010	C/ CANDELERIA, Nº3 2º IZ.	MARIE LUISA JOHANA FRANK	5715670856
490/2010	C/ JUAN DE MARIANA, Nº23 3º IZ.	SANDRA LAURA VARGAS ROJAS	X9638832S
		APOLONIA VEIZAGA VARGAS	X9433987P
		NORMA BEATRIZ CANTERO CHAVEZ	003818753
491/2010	C/ ADELANTADO, Nº8 3ª A	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ CAMACHO	53274622K
494/2010	C/ TORREBLANCA, Nº2 1ª A	JOSE CARLOS LOPES	X9524477Q
495/2010	C/ LEBRELES, Nº12 4º DR.	FATIHA AITHAJABDELKADER	W322817
		MINA AIT HAJ ABDELKADER	W322837
496/2010	C/ DOLORES IBARRURI PASIONARIA, Nº6 1º-2	BRISSEL KARINA VACA VASQUEZ	X9009378W
497/2010	C/ ARCANGEL SAN MIGUEL, Nº7 PBJ B	ENRIQUE CARNEADO FUENTE	27883620F
498/2010	C/ SANDALO, Nº6	MIGUEL ANGEL VALENZUELA CAMARGO	28822138X
499/2010	C/ SIERRA DEL CASTAÑO, Nº2 2º DR	LINDA GIOCONDA CUBILLO	C1768962
		CARMEN MARIA HERNANDEZ GOMEZ	C1782152
		MENOR:	D.G.G.C.
501/2010	C/ COMUNIDAD GALLEGA, Nº7 1º DR.	FERNANDO GAYTE RUIZ	28699034W
		ASUNCION RUIZ ESCOBAR	27778490X
502/2010	C/ CONSTANTINA, Nº26 2º B	LUIS ALFONSO NAVECILLA CORREA	X8978461C
503/2010	AVDA. PINO MONTANO, Nº7 PBJ IZ	SILVIA DE LOURDES MAYO MENDEZ	X8797840H
504/2010	C/ BRENES, Nº5 2º D	SERGIO CASIMIRO FLORES SANCHEZ	Y0225744J
505/2010	C/ PREVISION, Nº17 PTAL.6 1º DR	PATRICIA ANTUNEZ RUIZ	28837006C
		MENOR:	A.C.A.
506/2010	C/ VILLAMANRIQUE, Nº79	MANUEL RODRIGUEZ MORENO	28601492A
507/2010	C/ MAGNETISMO, Nº2 PTAL.2 4ª A	WEIQIN WU	143476569
		MANXIAN ZHUGE	X8900545M

EXPTE.	DOMICILIO	NOMBRE Y APELLIDOS	NÚM. DOC.
508/2010	C/ FUSELAJE, N°30	LUIS ENMANUEL SANDOVAL VARGAS	X9172863A
509/2010	C/ AURELIO DE LA VIESCA, N°13	FRANCISCO RODRIGUEZ PRADOS	25331109J
		JUAN MANUEL BRAGULAT DA SILVA	23003350S
512/2010	C/ JARDINEROS, N°2 4ºD	MYRIAN MARTINEZ ORTIZ	28808292X
		DALILA NAVARRO CRUZ	D79372I
		ARSHAD MEHMOOD	KG695286
		MENOR:	A.R.M.
		MENOR:	F.M.G.
513/2010	C/ JARDINES DE LOS POETAS, N°4	TEODORA ANDI MERAN	X5781663S
		DOINA CARMEN MANOLACHE	07052302
		MENOR:	A.A.M.
		MENOR:	I.P.M.
514/2010	C/ PENIBETICA, N°3B ESC. 3 1ª	HAMID MERDMA	X7897738K
		HICHAM BELARABI	X8728902B
516/2010	C/ GONZALEZ CUADRADO, N°22	JOSE LUIS ALVAREZ ORTIZ	28110946
519/2010	AVDA. DE GRECIA, N°19 ESC. A 1ª	DAVID GALLARDO MARTIN	28827116C
521/2010	C/ SATSUMAS, N°18 1ª	PABLO MARTINEZ ESPINOSA MONTEROS	27322818Z
523/2010	AVDA. ALCALDE MANUEL DEL VALLE, N°33 2ºD	CAROLIN BECKER	249926386I
524/2010	C/ GALENA, N°1 1ºB	ELENA PADILLA VILLOA	3049168
		ESTEBAN FLORES BAUTISTA	6652880
525/2010	C/ EVA CERVANTES, N°11 4ºC	FRANCISCO RODRIGUEZ SERRANO	30004933F
526/2010	C/ JUAN DIAZ DE SOLIS, N°6 1ºIZ.	GINES FRANCISCO ALVAREZ GARCIA	22430331H
		ERNESTO CATALUÑA VESES	22620214J
528/2010	C/ SAUCE, N°3 1ºIZ.	JOSE ANTONIO VALLE CAPARROS	28742637C
530/2010	AVDA. KANSAS CITY, N°26 8º 463	JOSE ANTONIO ORTIZ GUIADO	74672970C
532/2010	C/ JILGUERO, N°10 4ºDR	FRANCISCO PEREZ BECERRA	27309932P
533/2010	GRUPO LOS PRINCIPIES PIV, N°6 PBJ C	VICENTE MONTES FLORES	28466818V
534/2010	BARDA VILLEGAS, N°61 4ºIZ	SAADIA ZEROUAL	X5453340V
535/2010	C/ BRENES, N°4 PBJ C	FLORA CALDERON SAIGUA	X8210352L
		JULIA CARBAJAL SILES	X6856027A
		MENOR:	M.A.Q.C.
536/2010	G. NUCLEO RESIDENCIAL SANTA ISABEL,4 1ºDR	DONG HE YU	X4913358Y
		MENOR:	S.X.Y.
539/2010	C/ AMOR, N° 30 3ª	ROSA CORTES SUÑE	50547464L
540/2010	PLAZA PLAYA DE PUNTA UMBRIA, N°2	SYLVIA FRIEDA LUCIE BIRK	250335328S
541/2010	C/ ORION, N°1 PBJ DR	ISABEL PAYSEO BEJARANO	29380203A
542/2010	C/ PADRE JOSE SEBASTIAN BANDARAN,250 3ºB	JUAN LUIS SUAREZ MARQUEZ	45657778H
543/2010	C/ PADRE JOSE SEBASTIAN BANDARAN, 156 2ª	FERNANDO JIMENEZ CORTES	28438176X
		FERNANDO JIMENEZ NAVARRO	28797137X
545/2010	C/ PILAR BARDEM, 8 2ºD	M. MARTA ACUÑA RUS	27747108
546/2010	C/LUIS ORTIZ MUÑOZ CJTO.3, 10 2ºC	JALLOH JAITEH	PC121695

Sevilla a 17 de junio de 2010.—El Secretario General. P.D. El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

11W-9593

## SEVILLA

En este Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla (calle El Jobo número 2. Casa de la Moneda. Tfno. 954 59 02 51) han tenido entrada diversas instancias solicitando la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Sevilla de diversas personas por no residir en los domicilios en los que se encuentran empadronados.

Instruido el correspondiente expediente administrativo se ha emitido por el Consejo de Empadronamiento informe vinculante que determina que procede dar de baja a los interesados en los domicilios correspondientes, recordándoseles la obligación de estar inscritos en el padrón del municipio donde residan habitualmente.

En consecuencia, en virtud de la competencia atribuida por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, mediante acuerdo adoptado con fecha 20 de mayo de 2009, la Coordinadora General del Área de Innovación ha resuelto dar de baja en el Padrón de vecinos de Sevilla a las personas que a continuación se indican:

Expediente	Nombre y apellidos	D. Identidad	Domicilio
807/08	CONCEPCION SANCHEZ PIZARRO	28639073W	CALLE ESTORNINO 38, 3º IZQ
807/08	S.R.S		CALLE ESTORNINO 38, 3º IZQ
807/08	C.R.S		CALLE ESTORNINO 38, 3º IZQ
807/08	A.R.S.		CALLE ESTORNINO 38, 3º IZQ
811/08	CONSTAIN IOSIF MAGHIAR	10659363	CALLE PEGASO 8, 3º IZQ
809/08	GERVASIO MEDINA MAYA	28705800	CALLE CANDELAS 15, 1º B
812/08	RAFAEL BEZA ALVAREZ	28603926E	AVDA. LA PAZ 79, 10º A
812/08	SONIA BEZA ALVAREZ	28793043X	AVDA. LA PAZ 79, 10º A
812/08	ANTONIO BOHORQUEZ SIMON	30224937Q	AVDA. LA PAZ 79, 10º A
812/08	I.B.B		AVDA. LA PAZ 79, 10º A
812/08	N.B.B		AVDA. LA PAZ 79, 10º A
815/08	JULI RENEE LILIANE FORET	557200217	AVDA LA PAZ 4, BLQ 4, BAJO B
816/08	LYUDMYLA POLSKYKH	X6727164D	CALLE NIEBLA 31, 4º B
817/08	ASUNCION MAINEZ CADENA	28645890B	AVDA. VEINTIOCHO DE FEBRERO, 27 P10 A
819/08	FABIOLA GANTHI QUISPE CUELLAR	X90610797E	JUAN MANUEL RODRIGUEZ CORREA 1, 2º A
830/08	CHANOOU EDDIG	X7390433G	CALLE RESOLANA 37, 1º 9
834/08	SPIRIDIONE PORCELLA	AA9999595	CALLE AIRE, N° 12 PBJ-2
846/08	ELISABETH MARIA VENSELAAR	X4929808B	CALLE PUERTO DE PIEDRAFITA 12, 3º B
856/08	CONCEPCION FERNANDEZ PALMA	29497915R	CALLE JOSE BERMEJO 16, 10º D
856/08	IVAN WILDER ORIHUELA PORRAS	3861745	CALLE JOSE BERMEJO 16, 10º D
856/08	EUGENIO SALAZAR RODRIGUEZ	X7639852B	CALLE JOSE BERMEJO 16, 10º D

Expediente	Nombre y apellidos	D. Identidad	Domicilio
864/08	AHMED FARIS	X2507148X	RONDA NUESTRA SEÑORA DE LA OLIVA 172, 1º D
864/08	ABDELMOUGUITE BEN YESSEF	U731630	RONDA NUESTRA SEÑORA DE LA OLIVA 172, 1º D
868/08	GERMAN CASTEDO GUZMAN	4665167	BARDA VILLEGAS 16, BAJO IZQ
878/08	OMAR NGOM	10540206	CALLE TIBURON 10, 3º B
881/08	ANTONIO BORRERO SANCHEZ	29691132H	CALLE GOLONDRINA 13, 4º
889/08	MANUEL BLANCO RUZ	28850924T	CALLE MANUEL ARELLANO 3, ESC 2, 4º B
897/08	MICHEAL TOLUWASE	A3129838A	CALLE LUIS ORTIZ MUÑOZ 295, 2º D
897/08	HELEN HELGA SANCHEZ	NH3818293	CALLE LUIS ORTIZ MUÑOZ 295, 2º D
900/08	JUSTA RUFO MORGAL	28359611J	CALLE POLVERO 3, 3º B
1104/08	SAID QUALATA	M507024	CALLE TRIANGULO 8, 1º D
1104/08	ABDELHADI BADOU	X3843099Y	CALLE TRIANGULO 8, 1º D
1128/08	JUAN BALBINO ROMERO RUIZ DIAZ	2388989	CALLE BERMUDEZ PLATA 1, 3º B
1128/08	M. DOLORES CORONEL VALMORI	4770055	CALLE BERMUDEZ PLATA 1, 3º B
1131/08	DIOP MAME BIRANE	10488477	CALLE MEDINA Y GALNARES 109, 2 DCH
1131/08	PAPA INDIAGA DIOP	X6476107C	CALLE MEDINA Y GALNARES 109, 2 DCH
1132/08	KAMEL LAHLOU	X2940916K	CALLE CELESTINO LOPEZ MARTINEZ 6, 4º DR
1132/08	MOURAD BOUANFEL	5581873	CALLE CELESTINO LOPEZ MARTINEZ 6, 4º DR
1138/08	EDGAR ANDRES VELASQUEZ CARMONA	D0742561	CALLE NUMANCIA 1, 2º D
1145/08	SAMARA JIMENEZ NAVARRO		CALLE PADRE JOSE SEBASTIAN BANDARAN, 156 P02 A
1146/08	POLA BATE MANUYAMA	4174507	CALLE JAIME FERRANZ 2, 3º DR
1147/08	ANGELA GAIBU	X8047188V	CALLE MOSQUERA DE FIGUEROA 18, ESC 4, 2º A
1147/08	ROBERT POPESCU	12238353	CALLE MOSQUERA DE FIGUEROA 18, ESC 4, 2º A
1150/08	OMAR VALLEJOS MALDONADO	4472773	CALLE INGENIERO LA CIRVA 83
1153/08	LUMINITA REBECA GIURGIU	9247094	CALLE GERION 6, 1º C
1153/08	CRISTIAN CONSTANTIN FIERARU	9425066	CALLE GERION 6, 1º C
1153/08	ALEXANDRU STROU	8523250	CALLE GERION 6, 1º C
1169/08	NADIA ELHADDAD HAJJAJ	28848832R	BARDA VILLEGAS 24, BAJO IZQ
1169/08	ILHAME EPEZZARI BENBEKKAL	X8688939E	BARDA VILLEGAS 24, BAJO IZQ
1173/08	ESTHER UWADIAE	A3624734A	AVDA. LA PAZ 26, PTAL 2, 2º A
1189/08	LUIS FELIPE LIMA DOS SANTOS SILVA	6081648	CALLE SANTA FE 13, 8º D
1189/08	PAULO JORGE LIMA DOS SANTOS SILVA	9617312	CALLE SANTA FE 13, 8º D
1190/08	TANIA JUDITH GAMBOA INCA	X7738485C	CALLE JOAQUIN SOROLLA 55, 2º IZQ
1191/08	RAFAEL REQUENA DELGADO	28906745T	CALLE PLAYA DE MARBELLA 4, 1º D
1191/08	M. ANGELES SANCHEZ REBOLLO	28939733Y	CALLE PLAYA DE MARBELLA 4, 1º D
1191/08	ANTONIO MANUEL MARQUES	X4249560B	CALLE PLAYA DE MARBELLA 4, 1º D
1199/08	MANUEL MORENO LOPEZ	30231506F	CALLE ORFEBRE CAYETANO GONZALEZ, 352 BJ-B
1200/08	CARMEN ROSA VASQUEZ DE RODRIGUEZ	3034886	AVDA. DOCTOR FEDRIANI 36, 4º D
1202/08	ALINA MROZ	72021801562	CALLE PLAYA DE CHIPIONA 10, BAJO D
1203/08	ABDESSADEK EL ATIQ	X5107184B	CALLE JOSE BERMEJO 3 P02 A
1203/08	H. E. A.		CALLE JOSE BERMEJO 3 P02 A
1203/08	M. E. A.		CALLE JOSE BERMEJO 3 P02 A
1203/08	CHERIFA TAYAM	X2358653A	CALLE JOSE BERMEJO 3 P02 A
1204/08	ION OANCEA RATOIU	X6902987C	CALLE POETA FERNANDO DE LOS RIOS 8, 3º A
1207/08	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ TIENDA	28595028W	CALLE CIGÜENA 14, BAJO
1209/08	REMEDIOS CARMONA BARRERA	30229416X	CALLE NESCANIA 25, 1º D
1214/08	ABDOU AZIZ FALL	10548136	CALLE CAZON 2, 2º B
1217/08	AGUSTIN MONTOYA PARDO	28810206S	CALLE REINA DE LOS ANGELES, S/N PTA 11
1220/08	ALFRED SAM GENEGO	X9392652G	CALLE PEGASO 23, 4º IZQ
1226/08	DOMINGO FLORES MEJIAS	28689579R	CALLE SAUCE 8, BAJO DCH
1227/08	FRANCISCO JAVIER TENORIO SANCHEZ	28715681C	CALLE AJIMEZ 7, 1º B
1230/08	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CABRERA	28580916N	CALLE CARPA 1, 1º IZQ
1234/08	ALONSO TORILO CARRERO	27896088D	CALLE CARDENAL RODRIGO DE CASTRO 3, BAJO 6
1235/08	TERESA CANO ROSAS	7793186	PLAZA CARLOS ARNICHEs 2, 7º B
1235/08	LIZETH OVIEDO VELASCO	5060150	PLAZA CARLOS ARNICHEs 2, 7º B
1235/08	L.A.R.C.	29505531	PLAZA CARLOS ARNICHEs 2, 7º B
1238/08	CLARA CECILIA LOPEZ GONZALEZ	4188687	CALLE CUARZO 12, BAJO A
1245/08	SERGIO FERNANDEZ TRIGO	28729547V	CALLE PADRE JOSE SEBASTIAN BANDARAN, 141 P03 A
1248/08	HAILA CHEN	147973444	CALLE POETA MANUEL BENITEZ CARRASCO 1, ESC 5, 2º 2.
1248/08	Q. Y.Z.		CALLE POETA MANUEL BENITEZ CARRASCO 1, ESC 5, 2º 2.
1253/08	MOHAMED LAFSAHI	X3890261H	CALLE LAGUNA 21-A, 1º IZQ
1260/08	NELLIA BORSHCHEVA	60N6331133	CALLE JUAN TALAVERA HEREDIA 11, BAJO 1
1270/08	YESSICA BENJUMEA FERNANDEZ		CALLE MANUEL FAL CONDE 4-H, 1º A
1272/08	RAFAEL GARCIA CASTILLA	28723179C	CALLE JOSE ARPA 4, 2º D
1281/08	JOSE LUIS SERRANO VEGA	28443557D	CALLE LEBRELES 7, BAJO IZQ
1283/08	RAIMONDAS POVILAITIS	X8271410N	AVDA SANCHEZ PIZJUAN 14, BAJO 3
1283/08	JUOZAS ZALIAUSKAS	X8271357M	AVDA SANCHEZ PIZJUAN 14, BAJO 3
1285/08	ENRIQUE CASTILLO HURTADO	74933571P	CALLE VIRGEN DE LA VICTORIA 47, 1º IZQ
1292/08	CARLOS IGLESIAS MURILLO	28495572K	CALLE HALCON 5
1297/08	KAYODE KAY AYENI	A3065845A	CALLE ORTEGA Y GASSET 32, 2º IZQ
1221/08	BORYS ZUBAK	AT973323	CALLE ALEJANDRO COLLANTES 31, 2º K
1221/08	A.Z.		CALLE ALEJANDRO COLLANTES 31, 2º K
1262/08	MARGARITA LOAYZA PACO	7526773	PLAZA DE ANJOLI 1, 4º B

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a lo efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) del texto legal citado y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estiman oportuno.

Sevilla a 14 de junio del 2010.—El Secretario General. P.D. El Jefe del Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

## ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Hace saber: En este Ayuntamiento siguen procedimiento sancionadores, derivados de denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local, como consecuencia de infracciones en materia de tráfico, contra los denunciados que al final se relacionan.

Intentada la notificación, no ha podido practicarse, por lo que, conforme a lo preceptuado en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente edicto. Surtirá los efectos de notificación del acuerdo de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador, ante el cual podrá:

1. Formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estime convenientes en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto ante la Unidad de Sanciones, del Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento en el que obran los documentos a los que podrá acceder y obtener copia de los que estimase pertinente. Transcurrido el plazo se procederá por el órgano competente dictar resolución.

O.R.T. = Ordenanza Reguladora de Tráfico en las vías urbanas, su vigilancia, infracciones y sanciones en materia de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor.

Expediente	NIF	Apellidos y nombre	Matricula	Artículo	Lugar denuncia	Cuantía/Euros	Fecha
0556/09	30062091X	GRACIA LOPEZ, JOSE M <sup>a</sup>	5198-FLV	094-2B-1A	CASTILLEJOS, 14	45,00	01/07/2009
0546/09	52566413M	MURIEL GALVEZ, CAROLINA	6833-GFK	094-2B-1A	MESONES, 39	45,00	09/07/2009
0710/09	28497720F	RODRIGUEZ PRADOS, MANUEL ANGEL	7309-BLP	094-2G-1G	MESONES, 43	45,00	02/10/2009

Estepa a 3 de junio de 2010.—El Alcalde-Presidente, Juan García Baena.

11W-9014

## ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Hace saber: En este Ayuntamiento siguen procedimiento sancionadores, derivados de denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local, como consecuencia de infracciones en materia de tráfico, contra los denunciados que al final se relacionan.

Intentada la notificación, no ha podido practicarse, por lo que, conforme a lo preceptuado en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente edicto, surtirá los efectos de notificación del acuerdo de incoación del procedimiento sancionador, ante el cual podrá:

1. Formular alegaciones y presentar o proponer pruebas que estime convenientes en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, ante la Unidad de Sanciones, del Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, significándole que si no efectúa alegaciones en el plazo indicado, la iniciación del procedimiento sancionador será considerada propuesta de resolución, según señala el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

2. Si está conforme con los términos de la denuncia y cuantía de la sanción, puede hacerla efectiva en el Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), directamente o mediante giro postal o ingreso. La sanción podrá abonarse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento sancionador, con una reducción del 30% de la cuantía, si se abona en los treinta días naturales siguientes al de la publicación.

3. Dicho pago podrá efectuarlo en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horas de 9.00 a 13.00, o mediante transferencia o ingreso a nombre de este Ayuntamiento, en la cuenta número 0182-5566-79-0011248000 del Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Estepa, haciendo constar el número de expediente, fecha de la denuncia, matrícula del vehículo, y datos personales del pagador, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 del mencionado Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

O.R.T. = Ordenanza Reguladora de Tráfico en las vías urbanas, su vigilancia, infracciones y sanciones en materia de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor.

Expediente	NIF	Apellidos y nombre	Matricula	Artículo	Lugar denuncia	Cuantía/Euros	Fecha
0315/10	75343157X	ALVAREZ LEON, RAFAEL	1109-GJB	154---1A O.R.T	SALADILLO, 27	45,00	03/04/2010
0338/10	75423731S	AVILES ROMERO, ANTONIO	CO-8149-AC	094-2E-1E	AVDA. DE ANDALUCIA, 138	91,00	06/04/2010
0355/10	27784405Z	GIRALDEZ JIMENEZ, FRANCISCO	SE-6004-CW	094-2-1E	AVDA. ANDALUCIA, 95	45,00	08/04/2010
0336/10	X7707205C	HALLOUMI EL MAHDI .	2346-BRS	154---1A O.R.T	PLAZA VIEJA, 8	45,00	03/04/2010
0356/10	29714514D	ORTEGA RUIZ, JOAQUIN	SE-8558-DN	170---1C O.R.T	AVDA. ANDALUCIA (FRENTE AL 90)	45,00	13/04/2010
0262/10	X4324245S	QUICHONANI ., ABDESELAM	MU-7273-CJ	154---1A O.R.T	NUEVA	45,00	28/03/2010
0349/10	43665230Y	TOLEDO RODRIGUEZ, MERCEDES	4545-FWD	154---1A O.R.T	PUENTE, 2	45,00	01/04/2010
0343/10	X7994690M	VASILE DUDEA, NICOLAE	CO-9773-AC	173-2-1A	AVDA. ANDALUCIA	45,00	24/03/2010

Estepa a 3 de junio de 2010.—El Alcalde-Presidente, Juan García Baena.

11W-9012

## UTRERA

Don José Hurtado Sánchez, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. del señor Alcalde Presidente, Decreto de 22 de febrero de 2008) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

Nombre y apellidos	DNI/CIF	Expediente	Domicilio obras	Documento
Don Manuel Domínguez Calvo y doña Encarnación Bález García	75.373.745-P	ROJP 413/09	Paraje El Alcornuquillo, polg. 3, parcelas 12 y 13. Finca 37.480	Decreto trámite audiencia previo a ejecución subsidiaria de obras. ROJP 413/09

Lo que se le comunica por vía de notificación, advirtiéndole que al tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso alguno contra el mismo.

Utrera a 22 de junio de 2010.—El Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, José Hurtado Sánchez.

7W-9978

#### UTRERA

Don José Hurtado Sánchez, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. del señor Alcalde Presidente, Decreto de 22 de febrero de 2008) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Expediente</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Documento</i>
Suministro de Protección y Seguridad Laboral, S.L.	Plan Parcial 01/08	C/ Luis Vives, 37. Utrera	Notificación Acuerdo Pleno
Don Juan Luis Valle Núñez	Descalificación 03/10	C/ Losas n.º 3, bajo A. Utrera	Certificado
Don Juan García Míguez	Proyecto Actuación 01/09	Bda. San José Obrero n.º 106. Los Palacios y Villafranca	Notificación a colindante
Don Francisco González Sánchez	Cédula Urbanística 31/10	C/ Urano n.º 1. Utrera	Certificado
Viajes la Campiña Sevillana, S.L.	L.M.A. n.º 100/2009	Av. M.ª Auxiliadora, 94. Utrera	Requerimiento con caducidad
Don Francisco Priego García	L.M.A. n.º 25/2010	Menéndez Pidal, 6, 1.º C. Utrera	Oficio
Asu, S.L.	L.M.A. n.º 26/2010	Pza. de Francia, 3, local 2. Utrera	Notificación colindante
Huerta Mure, S.A.	L.M.A. n.º 148/06. C.A. 584	C/ Virgen del Valle, 50. Sevilla	Requerimiento
D.ª M.ª Isabel Caballero Plaza	L.M.A. n.º 31/2010	C/ Termoli, 5, 1.º B. Utrera	Oficio
D. Juan Manuel Ortiz Piña	L.M.A. n.º 103/2008. C.A. 732	C/ Montellano, 8. Utrera	Requerimiento con caducidad
Automoción e Inmuebles, S.L.	L.M.A. n.º 92/2008	C/ Blas Infante, 8. Utrera	Requerimiento con caducidad
Don Francisco Javier González Ramírez	L.M.A. n.º 10/2009	C/ La Oliva, 65, 2.º A. Sevilla	Requerimiento con caducidad
Utreglas, S.L.	L.M.A. n.º 44/2009	Zabulon, 44. Mairena del Alcor. Sevilla	Requerimiento con caducidad
Asencio J.E.H. Invers. y Alquileres, S.L.	L.M.A. n.º 132/2006. C.A. 580	Aptdo. Correos 398. Dos Hermanas	Concesión Puesta en marcha.
Nueva Diana, S.L.U.	L.M.A. n.º 9/2009	C/ Perú, 37. Utrera	Requerimiento con caducidad
Comunidad de Propietarios El Junquillo	L.M.A. Piscinas 1/2010	C/ Córdoba n.º 21. Utrera	Requerimiento
Don Diego Jesús León Muñoz	L.M.A. n.º 140/2009	C/ Carrara, 1. Utrera	Requerimiento

Contra la presente notificación, de acuerdo con lo que dispone el art. 86.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, podrá formular alegaciones por el plazo de veinte días, encontrándose el expediente en la dependencia de Urbanismo, sita en plaza de Gibaxa núm. 1, para realizar cualquier consulta sobre el expediente.

Utrera a 29 de junio de 2010.—El Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, José Hurtado Sánchez.

7W-9979

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

#### *Corrección de errores*

En el anuncio número 253D-9491, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 150, de fecha 1 de julio de 2010, página 37, perteneciente al Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija.

Se ha omitido por error el siguiente texto:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA» Y EL AYUNTAMIENTO DE ARAHAL DE CESIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN BAJA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En Écija a 11 de mayo de 2010.

#### *Reunidos:*

De una parte, el Sr. Presidente del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Agua «Plan Écija», don Custodio Moreno García.

De otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Arahal, don Miguel A. Márquez González.

#### *Comparecen:*

El Sr. Presidente del Consorcio, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de la delegación que le ha sido expresamente conferida, para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta General de fecha 29 de diciembre de 2009.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Arahal, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, y expresamente mandado para la firma de este Convenio por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 25 de marzo de 2010.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto.

#### *Exponen:*

Primero.—La normativa reguladora del ámbito competencial de cada entidad es: Por un lado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y por otro los Estatutos del Consorcio, aprobados por Junta General del Consorcio en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2004, y ratificados por el Ayuntamiento de Arahal mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno 27 de enero de 2005.



Segundo.—Los servicios de aducción y suministro de agua potable en alta y depuración de las aguas residuales son de interés del Consorcio, de conformidad con el artículo 7.º de sus Estatutos, y los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de competencia municipal tal como regulan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985.

Tercero.—Que el Ayuntamiento de Arahál y el Consorcio convienen suscribir un convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua potable, ya que, por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua a la población, el Ayuntamiento quiere que el Consorcio gestione integralmente el servicio de distribución de agua potable. Por su parte, el Consorcio acepta la delegación de gestión que propone el Ayuntamiento, prestándose los servicios del abastecimiento y saneamiento a partir de la entrada en vigor de este convenio, de conformidad y con las condiciones de aplicación que sus cláusulas establecen, y de la siguiente forma:

- a) Los servicios de aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable) por el Consorcio.
- b) El servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas por el Consorcio.
- c) El servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración) por el Consorcio.

Cuarto.—De acuerdo con la voluntad expresada y al amparo de lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio, ambas partes deciden celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### Título Preliminar

#### Capítulo I

#### *Objeto y ámbito de aplicación*

##### *Primera.—Objeto del Convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular la prestación integral del servicio de distribución de agua potable por parte del Consorcio en el municipio de Arahál, así como la determinación de las obligaciones y compromisos que ambas partes adquieren. A tal fin se entenderá, con independencia de lo que más adelante se dirá respecto al ámbito de aplicación temporal, por prestación integral del servicio los de: aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable), servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas, y servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración).

A tal fin el Ayuntamiento de Arahál delega en el Consorcio, la prestación integral del servicio de distribución de agua potable, así como las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo, en las condiciones que ambas partes pactan en el presente Convenio.

El Consorcio acepta la delegación y se obliga a la prestación integral del servicio, así como a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras afectas a dichos servicios, de conformidad con el clausulado del presente Convenio. El Consorcio, de conformidad con el Reglamento para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, optará de forma preferente por la prestación utilizando formas de gestión directa de los servicios objeto del Convenio.

##### *Segunda.—Ámbito de aplicación territorial.*

El contenido de este convenio será aplicable, dentro de la totalidad del término municipal de Arahál, a las redes de distribución de agua potable y de alcantarillado (en adelante, redes de distribución) de titularidad municipal situadas en suelo urbano que de común acuerdo determinen los servicios técnicos del Ayuntamiento y del Consorcio, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio las redes de distribución de agua potable y alcantarillado

de titularidad municipal cuyo trazado discorra por fincas o terrenos no municipales, en tanto que por parte del Ayuntamiento no se regularice el acceso a las mismas para que el Consorcio pueda realizar las funciones encomendadas.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de titularidad municipal, correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este convenio, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Se encuentren válidamente recepcionadas, de forma definitiva por el Ayuntamiento.
- b) Durante el procedimiento administrativo de aprobación del instrumento urbanístico del que traen causa las redes recepcionadas: se haya dado participación al Consorcio, que emitirá informe relativo a los requerimientos técnicos exigible a las redes, de conformidad con la normativa técnica aprobada por el Consorcio y por Ayuntamiento de Arahál.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de las urbanizaciones del municipio que no sean de titularidad municipal podrán ser objeto de convenios específicos a celebrar entre el Consorcio, el Ayuntamiento y la urbanización que lo solicite para llevar a cabo la gestión y, en su caso, la renovación de las infraestructuras por parte del Consorcio mediante los mecanismos y fórmulas de financiación que a tal efecto se acuerden.

##### *Tercera.—Ámbito de aplicación temporal del Convenio.*

El Ayuntamiento de Arahál tiene cedidos en régimen de concesión, los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y el alcantarillado público con la Empresa Aqualia, S.A., hasta el 27/12/2010. y el servicio de depuración de aguas residuales con la empresa Aqualia, S.A., hasta el 4 de octubre de 2024. Que serán asumidos por el Consorcio con efectos de las 00.00 hora del día 1 de enero de 2011 los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado público.

En tanto no se extingan los correspondientes contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios, el Consorcio, recibirá en los términos del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común, una encomienda de gestión durante el tiempo que media entre la firma del presente convenio y el día de la extinción del contrato para la realización de cuantas actividades de carácter jurídico, material o técnico exija en relación con la gestión del servicio o servicios públicos objeto del Convenio, y en concreto podrá realizar: Funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidación periódica en el cumplimiento de los contrato de concesión o de servicios, sometiendo su actuación a efectos de tomar los acuerdos oportunos por el Ayuntamiento Arahál.

El Consorcio con carácter previo a la firma de cada Convenio individual realizará un estudio de diagnóstico del estado actual de la red de distribución y de alcantarillado que permita la elaboración de una propuesta de Plan Director de adecuación de dichas instalaciones que corresponda en su caso al Plan de Inversión necesario para la renovación de la red distribución y alcantarillado.

Igualmente y a la vista del mismo Convenio se elaborará una propuesta de financiación de tales inversiones así como una propuesta del régimen tarifaria a aplicar durante la vigencia del acuerdo de delegación, de conformidad con las Ordenanzas fiscales que anualmente apruebe la Junta General del Consorcio.

A la vista de tal propuesta el Ayuntamiento Arahál y el Consorcio procederán a la firma del Convenio individual incorporando la misma a su articulado.

Las modificaciones que exija el mantenimiento del equilibrio económico financiero de la gestión del servicio, exigirán el informe vinculante del Ayuntamiento titular del servicio.

## Capítulo II

### Marco normativo regulador y derecho supletorio

#### Cuarta.—Normativa de aplicación legal y reglamentaria.

El marco normativo regulador de este convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las derogan, complementen o modifiquen:

Las partes adecuarán su actuación a la normativa legal internacional aplicable, y en especial, a los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo (Directiva Marco del Agua) y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, con sus modificaciones, y a los principios comunitarios, tales como: integración de políticas, sostenibilidad del suministro, gestión integral del sistema, calidad del ciclo integral, carácter global de las decisiones medioambientales.

En el marco de la regulación autonómica de la materia, cuantas disposiciones futuras apruebe la Comunidad Autónoma Andaluza respecto al objeto del presente Convenio.

El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio.

El Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, aprobado por Decreto 70/2009, de 31 de marzo.

Los Reglamentos u Ordenanzas del Servicio vigentes a la fecha: aprobados por el Ayuntamiento de Arahal que afecten al objeto del Convenio y aquéllos que pueda aprobar el Consorcio, tanto en el ejercicio de competencias propias, como en relación a las que se le delegan en el presente Convenio, que tendrán en todo caso en cuenta, el ámbito de aplicación temporal del Convenio.

Caso de discrepancia o contradicción entre ambas normativas técnicas se adoptarán las normas municipales, únicamente por el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio.

#### Quinta.—Normativa técnica de aplicación.

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos se ajustará a las normas técnicas exigidas por la normativa andaluza y del Consorcio y a sus procesos de ejecución avalados mediante garantía de calidad certificada, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

De igual forma, las obras y elementos referidos en el apartado anterior quedarán sometidos a la conformidad técnica del Consorcio, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

## Título I

### Regulación del servicio de distribución de agua potable

## Capítulo I

### Régimen regulador de la explotación, mantenimiento, renovación y ampliación de instalaciones

#### Sexta.

A) Explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución.

El Consorcio realizará los trabajos de gestión, explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución adscrita, comprendida en el ámbito de este Convenio con cargo a sus presupuestos anuales.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de distribución cuya explotación y mantenimiento se delega.

B) Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

El Consorcio realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado adscrita, comprendida en el ámbito de aplicación de este Convenio, así como las redes de drenaje superficial y los tramos de colectores municipales, de acuerdo con la normativa técnica en vigor, con cargo a sus presupuestos, pudiendo llevar a cabo dicha explotación y mantenimiento mediante fórmulas de gestión directa o indirecta.

Se entenderá por mantenimiento de la red de alcantarillado la ejecución de cuantas actuaciones sean necesarias para reparar las averías ordinarias que se produzcan en la red, y concretamente la inspección ordinaria y limpieza de las redes de alcantarillado, así como de los imbornales, la gestión del servicio de incidencias y el mantenimiento de las instalaciones, de la instrumentación y la actualización cartográfica de la red.

Asimismo, el Consorcio será responsable de la realización de las obras de carácter correctivo necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de alcantarillado, cuyo objetivo es el de recuperar la seguridad estructural y funcional de la red en caso de averías o roturas.

Quedan excluidos de este Convenio los tramos del alcantarillado que transcurren por propiedad privada sin una servidumbre de paso, en tanto en cuanto el Ayuntamiento no establezca los medios que faciliten el acceso del Consorcio a los terrenos de propiedad privada.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de alcantarillado cuya explotación y mantenimiento se delega.

Séptima.—Reparación de instalaciones común a distribución y saneamiento.

Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario efectuar un corte de suministro, el Consorcio presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación del Consorcio impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Consorcio responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las Ordenanzas Municipales.

Octava.—Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Consorcio común a distribución y saneamiento.

Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, el Consorcio adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización que garanticen la seguridad vial.

El Consorcio realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Consorcio informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Las obras de reposición deberán ejecutarse en el tiempo máximo que, en su caso, establezca las Ordenanzas o Reglamentos urbanísticos municipales.

Novena.—Cortes de suministro común a distribución y saneamiento.

En el caso de suspensión programada del suministro por actuaciones que realice el Consorcio en las redes o acometidas, el Consorcio lo comunicará cuarenta y ocho horas antes de su ejecución al Ayuntamiento, informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo. El Ayuntamiento se compromete a trasladar esta información a los usuarios del servicio de la forma que considere más adecuada.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias el Consorcio se viera obligado a suspender el suministro sin previo

aviso, informará en el más breve plazo posible al Ayuntamiento de las circunstancias que lo motivan, colaborando este en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan estos cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, el Consorcio se compromete a abastecer de agua a los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, bolsas de agua o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin.

Décima.—*Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red común a distribución y saneamiento.*

A) La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio. Del mismo modo se actuará respecto de la ampliación de la Red General de saneamiento público.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el Consorcio y abonado, en su caso, por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el Consorcio.

La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten las correspondientes licencias municipales urbanísticas; cala, ocupación de terrenos, obra, etc.

B) En los procedimientos para la aprobación, revisión o modificación de instrumentos de planeamiento que afecten a los vertidos de aguas residuales, así como, a infraestructuras y redes de saneamiento, el Ayuntamiento de Arahál dará audiencia al Consorcio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, o normativa que, en su caso, la sustituya, a fin de que este informe la propuesta correspondiente en relación a tales afecciones; comprensivo de las sugerencias que estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con la propuesta.

Las inversiones necesarias para las obras de infraestructuras y redes de alcantarillado de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal en vigor.

En el caso de Urbanizaciones; las redes o infraestructuras de abastecimiento o alcantarillado de serán construidas por el promotor, que se someterá a la reglamentación técnica del Consorcio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera del Convenio.

La titularidad de las nuevas redes o infraestructuras de alcantarillado ya ejecutadas por los promotores se entregarán por estos, previa conformidad técnica del Consorcio en los términos señalados en la Disposición Transitoria primera, al Ayuntamiento, que la cederá en uso al Consorcio, que mantendrá la misma hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

El Ayuntamiento exigirá y velará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras de urbanización, por que el proyecto presentado cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el Consorcio.

Las solicitudes de nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado para nuevas necesidades particulares individuales, así como para necesidades urgentes del Ayuntamiento, serán tramitadas directamente por el interesado ante el Consorcio, quien dará la conformidad técnica al proyecto, de conformidad con la Reglamentación Técnica aprobada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera e informará al Ayuntamiento de las solicitudes tramitadas. Dichas solicitudes podrán ser presentadas en los Registros Generales o Específicos que determine el Ayuntamiento, además del Registro General del Consorcio; en caso de presentación en Registros Municipales, el Ayuntamiento asume la obligación del envío de las mismas al Consorcio en un plazo máximo de 72 horas.

Las obras necesarias para dichas nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio y serán de titularidad del Ayuntamiento, manteniendo el Consorcio el derecho de uso de las mismas conforme al presente Convenio. El Consorcio percibirá los gastos originados por las nuevas acometidas antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga.

La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado cumplirá lo estipulado en la normativa técnica del Consorcio sobre redes de saneamiento, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio, y requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente solicitud de licencia municipal de cala ante el Ayuntamiento.

Una vez finalizadas las obras, el Consorcio actualizará la cartografía de la red de alcantarillado para incorporar dichas nuevas conexiones o prolongaciones.

Queda, en cualquier caso, prohibida la conexión a la red de alcantarillado de los vertidos de aguas que incumplan los límites establecidos en la normativa legal en vigor de Medio Ambiente, así como la conexión a la red de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de manantiales, acuíferos o nivel freático.

Aquellas conexiones que se realicen directamente a la red de colectores y emisarios se deberán tramitar conforme a la normativa legal en vigor, y en su caso, respecto al Reglamento de Servicios del ciclo integral del agua del Consorcio.

Undécima.—*Planificación de obras común a distribución y saneamiento.*

A la vista del Plan Director, el Ayuntamiento y el Consorcio acordarán antes de 31 de diciembre de cada ejercicio en el ámbito de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula vigésimo séptima de este convenio, el Plan de Inversión para la renovación de la red de distribución y alcantarillado para el siguiente ejercicio en su caso.

En dicho Plan de Inversión se incluirá obligatoriamente el acuerdo relativo a la financiación de dicho plan de renovación, que se podrá realizar de acuerdo a lo previsto en el Plan de Inversiones firmado por el Consorcio, con la Agencia Andaluza del Agua y el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla.

El Consorcio solicitará directamente, o a través de sus contratistas todas las licencias necesarias, para la ejecución de las obras de renovación de red, incluidas en el Plan aprobado, en su caso.

A tal fin el Ayuntamiento velará por la rápida tramitación de los permisos necesarios en el ámbito de sus competencias.

Duodécima.—*Obras de instalación de redes de distribución y saneamiento de aguas proyectadas por el Consorcio.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento al final de cada año la relación de las obras de redes de distribución y saneamiento previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, dará conformidad a la relación recibida, efectuando las alegaciones que estime oportunas para adaptarlas a sus necesidades o programas de pavimentación.

El Consorcio solicitará todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras de renovación o instalación de nuevas redes de distribución de agua y saneamiento. Las solicitudes se entenderán estimadas por silencio administrativo, si transcurrido el plazo previsto en el artículo 172.5 de la LOUA, o normativa que en el futuro la sustituya, no se recibiera respuesta por parte del Ayuntamiento. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, salvo prescripción normativa en contrario.

Decimotercera.—*Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales.*

El Ayuntamiento dará audiencia al Consorcio, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, a fin de que por el Consorcio se planifiquen las necesidades de aducción, suministro domiciliario, alcantarillado y depuración.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su normativa de desarrollo; en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo; en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, regulándose estas actuaciones a través de adendas de cofinanciación.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento recibirá las redes de distribución de titularidad privada, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento concederá las licencias urbanísticas de obra, cala u ocupación del dominio públicos para proyectos de abastecimiento o saneamiento, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

Decimocuarta.—*Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones del Consorcio comunes a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Consorcio los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria con antelación de dos meses, como mínimo, a la fecha de comienzo de las obras.

El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos de obra, pondrán en conocimiento del Consorcio, mediante notificación vía fax, medio electrónico, telemático o email; de forma simultánea a su petición: cualquier solicitud de las compañías suministradoras de servicios tales como telefonía fija o móvil, suministro eléctrico, cable, etc. de licencia de obras o de ocupación del dominio público, apertura de zanjas o calicatas. A fin de lograr la oportuna coordinación y planificación con los planes y proyectos de obras del Consorcio.

El Consorcio proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Si las variaciones de los servicios del Consorcio vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, este correrá con los gastos derivados de dichas obras.

Decimoquinta.—*Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos.*

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

Título II  
*Condiciones generales*

Capítulo I  
*Instalaciones y redes*

Decimosesta.—*Instalaciones y redes de distribución.*

Las instalaciones y redes de distribución del Ayuntamiento quedan adscritas al Consorcio, pasando a integrarse en la Red General del mismo, por resultar afectas a la prestación del servicio público que el Consorcio tiene delegado.

También quedarán adscritas al Consorcio todas las redes, recepcionadas por el Ayuntamiento conforme a la normativa técnica emitida por el Consorcio, previa aceptación del Consorcio, sin más requisito que la recepción municipal conforme a las normas técnicas del Consorcio y la aceptación notificada por el mismo al Ayuntamiento.

Capítulo II  
*Régimen de gestión comercial*

Decimoséptima.—*Sistema de gestión comercial.*

A partir de la entrada en vigor de este convenio, con la salvedad general respecto a los servicios citados en la cláusula tercera, y al régimen transitorio establecido en sus Disposiciones Transitorias el Ayuntamiento encomienda al Consorcio las siguientes responsabilidades:

Contratación de los suministros. Facturación y recaudación por todos los servicios prestados. El Consorcio realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, o normativa legal que lo sustituya o complemente; normativa de servicios y Ordenanzas del Consorcio, y al Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Consorcio y Ordenanza Fiscal en vigor.

Para facilitar la Gestión Comercial y la atención a los ciudadanos, el Consorcio establecerá una Oficina de Atención al Cliente en todos los municipios pertenecientes al Consorcio.

Capítulo III  
*Régimen económico*

Decimooctava.—*Régimen tributario común a distribución y saneamiento.*

El Consorcio, en el ámbito objetivo del presente Convenio, gozará de las exenciones y bonificaciones que legalmente le puedan corresponder respecto a los tributos, precios públicos o privados de los que sea sujeto pasivo u obligado al pago, debiendo articularse lo que proceda a su favor en las oportunas Ordenanzas fiscales municipales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio. En este sentido, cuando en virtud de lo previsto en el presente Convenio, el Consorcio ejecute obras promovidas por el Ayuntamiento subrogándose en el papel de aquél, gozará de los mismos beneficios o exenciones fiscales que le correspondiera al Ayuntamiento de Arahal, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio.

Así mismo, en los términos previstos en la Disposición Transitoria segunda de este Convenio, y al objeto de evitar una doble imposición, el Ayuntamiento de Arahal en el ejercicio de sus competencias de imposición y ordenación de tributos, así como, de establecimiento y fijación de precios públicos o privados, tendrá en cuenta las Tasas y Precios públicos o privados establecidos y fijados por el Consorcio en el ámbito de sus propias competencias.

En todo caso los ingresos se conceptuarán como Ingresos del Consorcio y su cuantía ingresada en las correspondientes cuentas restringidas o no de la Tesorería del Consorcio.

Decimonovena.—*Régimen de liquidaciones entre las partes.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que se determine en la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del ciclo integral del agua del Consorcio, la facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales, que tendrán en todo caso un régimen especial bonificado en las tarifas establecidas por la Ordenanza Fiscal por prestación de los servicios del ciclo integral que tenga en cuenta los usos de interés general por parte del Ayuntamiento.

El plazo de comprobación de las liquidaciones queda fijado en un mes desde su recepción en el Ayuntamiento, momento en el cual se darán por firmes a efectos de liquidación.

El Ayuntamiento abonará al Consorcio el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido. En caso de no producirse el abono en dicho plazo, el Consorcio procederá a compensar esta deuda, con cualesquiera otros ingresos, inversiones o subvenciones deba satisfacer al Ayuntamiento de Arahál o cualquier otro medio legal permitido por las Leyes y en especial el establecido en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Vigésima.—*Salvaguarda de las inversiones del Consorcio en las instalaciones.*

El presente Convenio se otorga por plazo indefinido. Si el Ayuntamiento de Arahál procediera a denunciar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima novena, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar, u obras ya terminadas sin resarcir en su totalidad y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las partes de este convenio, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones del Consorcio en las instalaciones. En todo caso se tendrá en cuenta la cantidad estipulada en la cláusula vigésima novena a efectos de indemnización por daños y perjuicio, lucro cesante y valoración a tanto alzado de inversiones y recursos empleados a favor del Consorcio.

#### Capítulo IV

*Régimen regulador de las relaciones Consorcio-cliente común a distribución y saneamiento*

Vigésima primera.—*De la relación contractual entre el Consorcio y el cliente y su régimen jurídico.*

Las relaciones contractuales entre el Consorcio y el cliente domiciliario se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, y demás normativa de servicio que pueda establecer el Consorcio o la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus competencias y afecte al objeto de este Convenio.

Vigésima segunda.—*Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria.*

El Consorcio emitirá la factura única de todos los servicios cuya facturación le haya sido encomendada, según lo establecido en el Reglamento citado en la cláusula anterior.

Las tasas, precios públicos y privados a aplicar para cada concepto serán las que en cada momento apruebe para el Consorcio.

El Consorcio asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo y en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única, que incluirá igualmente los tributos o cánones que establezca la autoridad estatal o autonómica competente.

Vigésima tercera.—*Derechos de información y protección de datos.*

El Ayuntamiento, como titular y responsable del fichero de datos de suministros municipales, cede los datos personales

incluidos en dicho fichero al Consorcio, quien los utilizará con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, legitimándose la cesión en el supuesto de delegación de competencias en la gestión del ciclo integral de distribución y saneamiento de las aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Estatuto del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, que permite que el Consorcio, a instancias de las Entidades Locales consorciadas, pueda asumir las funciones que corresponden a las mismas.

A tales efectos, incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad Clientes, inscrito en el Registro de Ficheros de datos Personales de la Agencia de Protección de datos Estatal, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

El Consorcio, como responsable del fichero, velará por la implementación de las medidas adecuadas de seguridad de Nivel Básico, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de datos 15/1999, de 13 de diciembre, y con el título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

Vigésima cuarta.—*Potestad sancionadora del Consorcio común a distribución y saneamiento.*

La potestad sancionadora del Consorcio será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, Reglamento de servicio u Ordenanza General del Consorcio y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa estatal o autonómica que lo sustituya. Por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a la normativa anterior.

Vigésima quinta.—*Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial.*

Las relaciones entre el Consorcio y sus clientes se registrarán por el Derecho público, salvo caso de prestación de los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se registrará por el Ordenamiento jurídico privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden contencioso-administrativo o económico-administrativo según la materia, salvo prestación los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se registrará por el Ordenamiento jurídico privado, y en el caso de la Entidad Pública siempre que no ejerza o adopte actos en uso de potestades administrativas, en cuyo caso se registrará por el Derecho Público y estarán sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sólo en el caso en el que el Consorcio ejerciera su competencia mediante una sociedad pública, que en todo caso, tendrá la consideración de medio propio y cuyo capital pertenecerá 100% al Consorcio, las relaciones se regirán por el Derecho Privado y los Juzgados y Tribunales competentes serán los del orden civil.

#### Capítulo V Condiciones generales

Vigésima sexta.—*Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red adscrita común a distribución y saneamiento.*

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de las redes adscritas, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro, serán estudiadas y tramitadas por el Consorcio, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

La presente cláusula únicamente tendrá plena vigencia una vez se reintegre, de forma total, el objeto del presente Convenio, de conformidad con la cláusula tercera. En tanto en cuanto no sea así: el Consorcio respecto a los contratos no integrados plenamente, abastecimiento domiciliario de agua potable y depuración, únicamente tendrá, únicamente, las responsabilidades derivadas de las funciones asumidas en la cláusula tercera.

Vigésima séptima.—*Seguimiento del convenio.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan crear una Comisión de Seguimiento con objeto de evaluar el desarrollo del convenio y dirimir sobre aspectos de interpretación o conflictos que eventualmente surjan, tanto de su aplicación como en las relaciones en todos los campos entre ambos organismos.

Con independencia de los contactos periódicos que se mantengan entre los profesionales del Ayuntamiento de Arahal y del Consorcio en la ejecución del presente Convenio. Para el seguimiento y evaluación del mismo se crea una Comisión Mixta de seguimiento que estará compuesta por seis miembros:

a) El Sr. Alcalde de Arahal, o persona en quien delegue, y dos Técnicos designados del Ayuntamiento. El Sr. Presidente del Consorcio, el Sr. Director del Área Técnica del Consorcio y el Letrado Asesor del mismo. El régimen de suplencia será flexible con la previa notificación fehaciente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación de los cambios en la representación previstos.

b) La Comisión Mixta de seguimiento adecuará su actuación a las normas que sobre los órganos colegiados se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se reunirá al menos una vez al año durante el periodo de vigencia del Convenio; para evaluar su desarrollo y grado de ejecución.

c) Sesiones: La Comisión se reunirá, al menos una vez al año, y, en todo caso, a instancia de alguna de las partes cuando haya algún asunto concreto que por su urgencia no deba posponerse hasta la siguiente reunión ordinaria.

Vigésima octava.—*Jurisdicción y Arbitraje.*

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 c) y m) de los previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberán solventarse de mutuo acuerdo, según sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas que pudieren presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El presente convenio de naturaleza administrativa, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de Arahal y ratificado, en su caso, por la Junta General del Consorcio, seguirá la tramitación oportuna hasta su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Dando cuenta del mismo a efectos de convalidación de las competencias cedidas, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o a cualquiera otra que tenga atribuida la competencia, de conformidad con la Ley de Demarcación Territorial de Andalucía.

Vigésima novena.

El convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua potable; por estas razones se acuerda que el convenio tenga una duración indefinida. En consecuencia, este no podrá ser denunciado por cualquiera de las partes hasta transcurridos, al menos, treinta años desde su entrada en vigor. Para realizar la denuncia, una vez expirado el plazo inicial, aquélla deberá ser comunicada con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima. De no denunciarse expresamente, el Convenio se entenderá prorrogado por periodos de treinta años.

Se asume por ambas partes como capital inicial ya invertido por el Consorcio en el municipio, el importe derivado del Convenio firmado, en su día, por la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija: proporcional al número de habitantes de derecho según el último censo del I.N.E correspondiente a 1 de enero de 2008 y que se corresponde con la cantidad de 12.740.477,91 euros.

Caso de no cumplimiento de la presente cláusula se establece un acuerdo indemnizatorio, mediante una indemnización a tanto alzado, derivada de la fórmula indemnizatoria pactada en el Anexo; a favor del Consorcio: por importe de 3.863.625,84 euros. Cantidad para la que el Ayuntamiento presta su conformidad mediante la presente cláusula a fin de que pueda ser ejecutada, de forma unilateral, por el Consorcio y sea descontada por la Administración del Estado, Autonómica o Provincial de cualesquiera ingresos presente y futuros pudiera corresponderle al Ayuntamiento de Arahal, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario que así lo determine.

*Disposición Adicional:*

El Ayuntamiento Arahal se compromete en el plazo máximo de dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio a dejar sin efecto su normativa fiscal relativa a Tasas, Precios Públicos y Privados por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, rigiéndose, desde la misma entrada en vigor del Convenio por la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios comprendidos en el ciclo integral del agua», del Consorcio, publicada de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 297 de 26 de diciembre de 2009.

*Disposiciones Transitorias:*

Primera.—A las obras y expedientes en curso, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en tanto no se aprueba la normativa a que hace referencia esta Disposición, le será de aplicación la normativa técnica municipal. Si bien el Ayuntamiento Arahal se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adoptar como normativa interna municipal el Reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua», en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, publicado de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 299 de 29 de diciembre de 2009.

Caso de no aprobarse la normativa técnica del Consorcio por el Ayuntamiento, aquél no estará obligado a incluir las nuevas obras en el ámbito del Convenio, siendo competencias del Ayuntamiento su gestión y mantenimiento, en tanto no se apruebe la normativa. Durante el citado periodo el Ayuntamiento Arahal se obliga a dar participación al Consorcio del

trámite de audiencia en cualesquiera procedimientos administrativos de aprobación de proyectos, instrumentos urbanísticos o licencias urbanísticas puedan afectar al objeto del presente Convenio: afin de que se emita informe técnico oportuno.

Segunda.—En las obras de infraestructura hidráulica en las que el Consorcio se subroga en el papel del Ayuntamiento Arahál, por corresponderle ejecutarla a éste. El Consorcio gozará de exención total tributaria en tal supuesto, a tal fin el Ayuntamiento Arahál se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adaptar su normativa fiscal interna de forma que recoja lo establecido en la presente Disposición.

Caso de no aprobarse la adaptación de la normativa por el Ayuntamiento, por el Consorcio se emitirá una factura por obra en la que se subroga en el papel del Ayuntamiento que incluirá como único coste: el importe de los tributos con los que se vea gravada la misma, más el impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente.

Tercera.—Los expedientes por responsabilidad patrimonial exigible como consecuencia del objeto del Convenio, por obras o servicios realizadas, facilitados o suministrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio se imputarán, en todo caso, al Ayuntamiento de Arahál, que será el responsable material de su tramitación, resolución, y, en su caso, abono.

Disposición final.—*El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con las siguientes reglas:*

A) En los Ayuntamientos que tengan en vigor contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios y por tanto tengan la consideración de concesionarios o contratistas que gestionen los Servicios Públicos objeto del Convenio, el presente Convenio no será de aplicación, en tanto finalicen los contratos en vigor, excepto lo previsto en la cláusula tercera del mismo respecto a la encomienda de gestión correspondientes a las funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidaciones periódicas en el cumplimiento de los contratos citados. Finalizado el/los contratos de concesión o de servicios respectivos el Convenio entrará plenamente en vigor a las 00 hora del día siguiente al de finalización.

B) En aquellos Ayuntamientos que gestionen de forma directa los servicios objeto de este Convenio, el presente Convenio entrará en vigor de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

#### *Anexo fórmula indemnizatoria*

I. *La fórmula indemnizatoria se desglosa en dos componentes:*

A) El primero  $D_1$  se corresponde con el porcentaje del 25% de los Ingresos Totales del Servicio (por abastecimiento, saneamiento y depuración de agua potable), en el ejercicio 2009, y se corresponde con la cantidad de 313.628,41 euros.

Tal cantidad se capitalizará durante cada periodo de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de conformidad con la fórmula de capitalización:

$$D_n = 25\% [I_{2009} * (1 + 0,55)^n]$$

De forma que siendo n, en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio: n se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

B) El segundo  $C_1$  se corresponde con el esfuerzo inversor que realiza el Consorcio en el municipio; durante el año 1 asumirá el valor pactado de 12.740.477,91 euros, cantidad proporcional al censo padronal del municipio durante el ejercicio de 2008: 19.150 habitantes. Respecto al Convenio de inversión firmado entre la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, por importante total de 120 millones de euros.

Se capitalizará durante cada período de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de forma que para

obtener la actualización o capitalización de cada capital se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$a.-\text{Valor Actual: } V_a = C_1 * (1 + 0,05)^1 + C_2 * (1 + 0,05)^2 + \dots + C_n * (1 + 0,05)^n$$

$$b.-\text{Valor Final: } V_f = C_1 * (1 + 0,05)^{n+1} + C_2 * (1 + 0,05)^{n+2} + \dots + C_n$$

Los capitales formados en un año distinto al 1, se formarán mediante suma del esfuerzo inversor realizado por el Consorcio en el municipio y derivado directamente del Plan de Inversiones Anual y sus modificaciones.

De forma que siendo n, en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio: n se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

#### II. *Indemnización.*

$$I_t = D_n + V_f$$

Siendo:

$I_t$  = Indemnización total pactada a favor del Consorcio por denuncia realizada en el año n.

$D_n$  = Primer componente indemnizatorio calculado conforme al apartado A) anterior.

$V_f$  = Segundo componente indemnizatorio calculado conforme al apartado B) anterior.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

Valor indemnizatorio inicial 2010: 13.863.625,84 euros.

Por el Consorcio para Abastecimiento, y Saneamiento de Agua Plan Écija, Custodio Moreno García.—Ante mí, el Secretario del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, José Manuel Gallego Aguilar.

Por el Ayuntamiento de Arahál, Miguel A. Márquez González.—Ante mí, el Secretario del Ayuntamiento de Arahál, Jacinto Martín Ruiz.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA» Y EL AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL DE CESIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN BAJA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En Écija a 11 de mayo de 2010.

*Reunidos:*

De una parte, el Sr. Presidente del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Agua «Plan Écija», don Custodio Moreno García.

De otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cañada Rosal, don José Losada Fernández.

*Comparecen:*

El Sr. Presidente del Consorcio, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de la delegación que le ha sido expresamente conferida, para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta General de fecha 29 de diciembre de 2009.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cañada Rosal, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, y expresamente mandatado para la firma de este Convenio por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 24 de febrero de 2010.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto.

*Exponen:*

Primero.—La normativa reguladora del ámbito competencial de cada entidad es: Por un lado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y por otro los Estatutos del

Consortio, aprobados por Junta General del Consorcio en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2004, y ratificados por el Ayuntamiento de Cañada Rosal mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno 27 de enero de 2005.

Segundo.—Los servicios de aducción y suministro de agua potable en alta y depuración de las aguas residuales son de interés del Consorcio, de conformidad con el artículo 7.º de sus Estatutos, y los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de competencia municipal tal como regulan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985.

Tercero.—Que el Ayuntamiento de Cañada Rosal y el Consorcio convienen suscribir un convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua potable, ya que, por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua a la población, el Ayuntamiento quiere que el Consorcio gestione integralmente el servicio de distribución de agua potable. Por su parte, el Consorcio acepta la delegación de gestión que propone el Ayuntamiento, prestándose los servicios del abastecimiento y saneamiento a partir de la entrada en vigor de este convenio, de conformidad y con las condiciones de aplicación que sus cláusulas establecen, y de la siguiente forma:

- a) Los servicios de aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable) por el Consorcio.
- b) El servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas por el Consorcio.
- c) El servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración) por el Consorcio.

Cuarto.—De acuerdo con la voluntad expresada y al amparo de lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio, ambas partes deciden celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### Título Preliminar

##### Capítulo I

###### *Objeto y ámbito de aplicación*

###### *Primera.—Objeto del Convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular la prestación integral del servicio de distribución de agua potable por parte del Consorcio en el municipio de Cañada Rosal, así como la determinación de las obligaciones y compromisos que ambas partes adquieren. A tal fin se entenderá, con independencia de lo que más adelante se dirá respecto al ámbito de aplicación temporal, por prestación integral del servicio los de: aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable), servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas, y servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración).

A tal fin el Ayuntamiento de Cañada Rosal delega en el Consorcio, la prestación integral del servicio de distribución de agua potable, así como las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo, en las condiciones que ambas partes pactan en el presente Convenio.

El Consorcio acepta la delegación y se obliga a la prestación integral del servicio, así como a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras afectas a dichos servicios, de conformidad con el clausulado del presente Convenio. El Consorcio, de conformidad con el Reglamento para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, optará de forma preferente por la prestación utilizando formas de gestión directa de los servicios objeto del Convenio.

###### *Segunda.—Ámbito de aplicación territorial.*

El contenido de este convenio será aplicable, dentro de la totalidad del término municipal de Cañada Rosal, a las redes de distribución de agua potable y de alcantarillado (en adelante, redes de distribución) de titularidad municipal situadas en suelo urbano que de común acuerdo determinen los servicios técnicos del Ayuntamiento y del Consorcio, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de titularidad municipal cuyo trazado discurre por fincas o terrenos no municipales, en tanto que por parte del Ayuntamiento no se regularice el acceso a las mismas para que el Consorcio pueda realizar las funciones encomendadas.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de titularidad municipal, correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este convenio, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

c) Se encuentren válidamente recepcionadas, de forma definitiva por el Ayuntamiento.

d) Durante el procedimiento administrativo de aprobación del instrumento urbanístico del que traen causa las redes recepcionadas: se haya dado participación al Consorcio, que emitirá informe relativo a los requerimientos técnicos exigible a las redes, de conformidad con la normativa técnica aprobada por el Consorcio y por Ayuntamiento de Cañada Rosal.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de las urbanizaciones del municipio que no sean de titularidad municipal podrán ser objeto de convenios específicos a celebrar entre el Consorcio, el Ayuntamiento y la urbanización que lo solicite para llevar a cabo la gestión y, en su caso, la renovación de las infraestructuras por parte del Consorcio mediante los mecanismos y fórmulas de financiación que a tal efecto se acuerden.

###### *Tercera.—Ámbito de aplicación temporal del Convenio.*

El Ayuntamiento de Cañada Rosal tiene cedidos en régimen de Convenio Delegación de Competencias, el abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado público y depuración de Aguas Residuales con el Consorcio de Aguas del Huesna, hasta el 31 de diciembre de 2016.

En tanto no se extingan los correspondientes contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios, el Consorcio, recibirá en los términos del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común, una encomienda de gestión durante el tiempo que media entre la firma del presente convenio y el día de la extinción del contrato para la realización de cuantas actividades de carácter jurídico, material o técnico exija en relación con la gestión del servicio o servicios públicos objeto del Convenio, y en concreto podrá realizar: Funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidación periódica en el cumplimiento de los contratos de concesión o de servicios, sometiendo su actuación a efectos de tomar los acuerdos oportunos por el Ayuntamiento Cañada Rosal.

#### Capítulo II

##### *Marco normativo regulador y derecho supletorio*

###### *Cuarta.—Normativa de aplicación legal y reglamentaria.*

El marco normativo regulador de este convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las derogan, complementen o modifiquen:

Las partes adecuarán su actuación a la normativa legal internacional aplicable, y en especial, a los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo (Directiva Marco del Agua) y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, con sus modificaciones, y a los principios comunitarios, tales como: integración de políticas, sostenibilidad del suministro, gestión integral del sistema, calidad del ciclo integral, carácter global de las decisiones medioambientales.

En el marco de la regulación autonómica de la materia, cuantas disposiciones futuras apruebe la Comunidad Autónoma Andaluza respecto al objeto del presente Convenio.

El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio.

El Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, aprobado por Decreto 70/2009, de 31 de marzo.



Los Reglamentos u Ordenanzas del Servicio vigentes a la fecha: aprobados por el Ayuntamiento de Cañada Rosal que afecten al objeto del Convenio y aquéllos que pueda aprobar el Consorcio, tanto en el ejercicio de competencias propias, como en relación a las que se le delegan en el presente Convenio, que tendrán en todo caso en cuenta, el ámbito de aplicación temporal del Convenio.

Caso de discrepancia o contradicción entre ambas normativas técnicas se adoptarán las normas municipales, únicamente por el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio.

#### Quinta.—*Normativa técnica de aplicación.*

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos se ajustará a las normas técnicas exigidas por la normativa andaluza y del Consorcio y a sus procesos de ejecución avalados mediante garantía de calidad certificada, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

De igual forma, las obras y elementos referidos en el apartado anterior quedarán sometidos a la conformidad técnica del Consorcio, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

### Título I

#### *Regulación del servicio de distribución de agua potable*

#### Capítulo I

##### *Régimen regulador de la explotación, mantenimiento, renovación y ampliación de instalaciones*

#### Sexta.

A) Explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución.

El Consorcio realizará los trabajos de gestión, explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución adscrita, comprendida en el ámbito de este Convenio con cargo a sus presupuestos anuales.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de distribución cuya explotación y mantenimiento se delega.

B) Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

El Consorcio realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado adscrita, comprendida en el ámbito de aplicación de este Convenio, así como las redes de drenaje superficial y los tramos de colectores municipales, de acuerdo con la normativa técnica en vigor, con cargo a sus presupuestos, pudiendo llevar a cabo dicha explotación y mantenimiento mediante fórmulas de gestión directa o indirecta.

Se entenderá por mantenimiento de la red de alcantarillado la ejecución de cuantas actuaciones sean necesarias para reparar las averías ordinarias que se produzcan en la red, y concretamente la inspección ordinaria y limpieza de la red de alcantarillado, así como de los imbornales, la gestión del servicio de incidencias y el mantenimiento de las instalaciones, de la instrumentación y la actualización cartográfica de la red.

Asimismo, el Consorcio será responsable de la realización de las obras de carácter correctivo necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de alcantarillado, cuyo objetivo es el de recuperar la seguridad estructural y funcional de la red en caso de averías o roturas.

Quedan excluidos de este Convenio los tramos del alcantarillado que transcurren por propiedad privada sin una servidumbre de paso, en tanto en cuanto el Ayuntamiento no esta-

blezca los medios que faciliten el acceso del Consorcio a los terrenos de propiedad privada.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de alcantarillado cuya explotación y mantenimiento se delega.

Séptima.—*Reparación de instalaciones común a distribución y saneamiento.*

Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario efectuar un corte de suministro, el Consorcio presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación del Consorcio impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Consorcio responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las Ordenanzas Municipales.

Octava.—*Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Consorcio común a distribución y saneamiento.*

Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, el Consorcio adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización que garanticen la seguridad vial.

El Consorcio realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Consorcio informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Las obras de reposición deberán ejecutarse en el tiempo máximo que, en su caso, establezca las Ordenanzas o Reglamentos urbanísticos municipales.

Novena.—*Cortes de suministro común a distribución y saneamiento.*

En el caso de suspensión programada del suministro por actuaciones que realice el Consorcio en las redes o acometidas, el Consorcio lo comunicará cuarenta y ocho horas antes de su ejecución al Ayuntamiento, informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo. El Ayuntamiento se compromete a trasladar esta información a los usuarios del servicio de la forma que considere más adecuada.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias el Consorcio se viera obligado a suspender el suministro sin previo aviso, informará en el más breve plazo posible al Ayuntamiento de las circunstancias que lo motivan, colaborando este en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan estos cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, el Consorcio se compromete a abastecer de agua a los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, bolsas de agua o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin.

Décima.—*Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red común a distribución y saneamiento.*

A) La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio. Del mismo modo se actuará respecto de la ampliación de la Red General de saneamiento público.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el Consorcio y abonado, en su caso, por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el Consorcio.

La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten las correspondientes licencias

municipales urbanísticas; cala, ocupación de terrenos, obra, etc.

B) En los procedimientos para la aprobación, revisión o modificación de instrumentos de planeamiento que afecten a los vertidos de aguas residuales, así como, a infraestructuras y redes de saneamiento, el Ayuntamiento de Cañada Rosal dará audiencia al Consorcio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, o normativa que, en su caso, la sustituya, a fin de que este informe la propuesta correspondiente en relación a tales afecciones; comprensivo de las sugerencias que estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con la propuesta.

Las inversiones necesarias para las obras de infraestructuras y redes de alcantarillado de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal en vigor.

En el caso de Urbanizaciones; las redes o infraestructuras de abastecimiento o alcantarillado de serán construidas por el promotor, que se someterá a la reglamentación técnica del Consorcio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera del Convenio.

La titularidad de las nuevas redes o infraestructuras de alcantarillado ya ejecutadas por los promotores se entregarán por estos, previa conformidad técnica del Consorcio en los términos señalados en la Disposición Transitoria primera, al Ayuntamiento, que la cederá en uso al Consorcio, que mantendrá la misma hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

El Ayuntamiento exigirá y velará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras de urbanización, por que el proyecto presentado cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el Consorcio.

Las solicitudes de nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado para nuevas necesidades particulares individuales, así como para necesidades urgentes del Ayuntamiento, serán tramitadas directamente por el interesado ante el Consorcio, quien dará la conformidad técnica al proyecto, de conformidad con la Reglamentación Técnica aprobada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera e informará al Ayuntamiento de las solicitudes tramitadas. Dichas solicitudes podrán ser presentadas en los Registros Generales o Específicos que determine el Ayuntamiento, además del Registro General del Consorcio; en caso de presentación en Registros Municipales, el Ayuntamiento asume la obligación del envío de las mismas al Consorcio en un plazo máximo de 72 horas.

Las obras necesarias para dichas nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio y serán de titularidad del Ayuntamiento, manteniendo el Consorcio el derecho de uso de las mismas conforme al presente Convenio. El Consorcio percibirá los gastos originados por las nuevas acometidas antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga.

La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado cumplirá lo estipulado en la normativa técnica del Consorcio sobre redes de saneamiento, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio, y requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente solicitud de licencia municipal de cala ante el Ayuntamiento.

Una vez finalizadas las obras, el Consorcio actualizará la cartografía de la red de alcantarillado para incorporar dichas nuevas conexiones o prolongaciones.

Queda, en cualquier caso, prohibida la conexión a la red de alcantarillado de los vertidos de aguas que incumplan los límites establecidos en la normativa legal en vigor de Medio

Ambiente, así como la conexión a la red de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de manantiales, acuíferos o nivel freático.

Aquellas conexiones que se realicen directamente a la red de colectores y emisarios se deberán tramitar conforme a la normativa legal en vigor, y en su caso, respecto al Reglamento de Servicios del ciclo integral del agua del Consorcio.

Undécima.—*Planificación de obras común a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan realizar un estudio diagnóstico del estado actual de la red de distribución y de alcantarillado que permita la elaboración de un Plan Director de adecuación de dichas instalaciones, en el caso de que sea necesario.

A la vista del Plan Director, el Ayuntamiento y el Consorcio acordarán antes de 31 de diciembre de cada ejercicio en el ámbito de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula vigésimo séptima de este convenio, el Plan de Inversión para la renovación de la red de distribución y alcantarillado para el siguiente ejercicio en su caso.

En dicho Plan de Inversión se incluirá obligatoriamente el acuerdo relativo a la financiación de dicho plan de renovación, que se podrá realizar de acuerdo a lo previsto en el Plan de Inversiones firmado por el Consorcio, con la Agencia Andaluza del Agua y el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla.

El Consorcio solicitará directamente, o a través de sus contratistas todas las licencias necesarias, para la ejecución de las obras de renovación de red, incluidas en el Plan aprobado, en su caso.

A tal fin el Ayuntamiento velará por la rápida tramitación de los permisos necesarios en el ámbito de sus competencias.

Duodécima.—*Obras de instalación de redes de distribución y saneamiento de aguas proyectadas por el Consorcio.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento al final de cada año la relación de las obras de redes de distribución y saneamiento previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, dará conformidad a la relación recibida, efectuando las alegaciones que estime oportunas para adaptarlas a sus necesidades o programas de pavimentación.

El Consorcio solicitará todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras de renovación o instalación de nuevas redes de distribución de agua y saneamiento. Las solicitudes se entenderán estimadas por silencio administrativo, si trascurrido el plazo previsto en el artículo 172.5 de la LOUA, o normativa que en el futuro la sustituya, no se recibiera respuesta por parte del Ayuntamiento. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, salvo prescripción normativa en contrario.

Decimotercera.—*Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales.*

El Ayuntamiento dará audiencia al Consorcio, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, a fin de que por el Consorcio se planifiquen las necesidades de aducción, suministro domiciliario, alcantarillado y depuración.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su normativa de desarrollo; en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo; en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el

Reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, regulándose estas actuaciones a través de adendas de cofinanciación.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento recibirá las redes de distribución de titularidad privada, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento concederá las licencias urbanísticas de obra, cala u ocupación del dominio públicos para proyectos de abastecimiento o saneamiento, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

Decimocuarta.—*Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones del Consorcio comunes a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Consorcio los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria con antelación de dos meses, como mínimo, a la fecha de comienzo de las obras.

El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos de obra, pondrán en conocimiento del Consorcio, mediante notificación vía fax, medio electrónico, telemático o email; de forma simultánea a su petición: cualquier solicitud de las compañías suministradoras de servicios tales como telefonía fija o móvil, suministro eléctrico, cable, etc. de licencia de obras o de ocupación del dominio público, apertura de zanjas o calicatas. A fin de lograr la oportuna coordinación y planificación con los planes y proyectos de obras del Consorcio.

El Consorcio proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Si las variaciones de los servicios del Consorcio vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, este correrá con los gastos derivados de dichas obras.

Decimoquinta.—*Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos.*

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

## Título II

### Condiciones generales

## Capítulo I

### Instalaciones y redes

Decimosexta.—*Instalaciones y redes de distribución.*

Las instalaciones y redes de distribución del Ayuntamiento quedan adscritas al Consorcio, pasando a integrarse en la Red General del mismo, por resultar afectas a la prestación del servicio público que el Consorcio tiene delegado.

También quedarán adscritas al Consorcio todas las redes, recepcionadas por el Ayuntamiento conforme a la normativa técnica emitida por el Consorcio, previa aceptación del Consorcio, sin más requisito que la recepción municipal conforme a las normas técnicas del Consorcio y la aceptación notificada por el mismo al Ayuntamiento.

## Capítulo II

### Régimen de gestión comercial

Decimoséptima.—*Sistema de gestión comercial.*

A partir de la entrada en vigor de este convenio, con la salvedad general respecto a los servicios citados en la cláusula tercera, y al régimen transitorio establecido en sus Disposiciones Transitorias el Ayuntamiento encomienda al Consorcio las siguientes responsabilidades:

Contratación de los suministros. Facturación y recaudación por todos los servicios prestados. El Consorcio realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, o normativa legal que lo sustituya o complemente; normativa de servicios y Ordenanzas del Consorcio, y al Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Consorcio y Ordenanza Fiscal en vigor.

Para facilitar la Gestión Comercial y la atención a los ciudadanos, el Consorcio establecerá una Oficina de Atención al Cliente en todos los municipios pertenecientes al Consorcio.

## Capítulo III

### Régimen económico

Decimoctava.—*Régimen tributario común a distribución y saneamiento.*

El Consorcio, en el ámbito objetivo del presente Convenio, gozará de las exenciones y bonificaciones que legalmente le puedan corresponder respecto a los tributos, precios públicos o privados de los que sea sujeto pasivo u obligado al pago, debiendo articularse lo que proceda a su favor en las oportunas Ordenanzas fiscales municipales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio. En este sentido, cuando en virtud de lo previsto en el presente Convenio, el Consorcio ejecute obras promovidas por el Ayuntamiento subrogándose en el papel de aquél, gozará de los mismos beneficios o exenciones fiscales que le correspondiera al Ayuntamiento de Cañada Rosal, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio.

Así mismo, en los términos previstos en la Disposición Transitoria segunda de este Convenio, y al objeto de evitar una doble imposición, el Ayuntamiento de Cañada Rosal en el ejercicio de sus competencias de imposición y ordenación de tributos, así como, de establecimiento y fijación de precios públicos o privados, tendrá en cuenta las Tasas y Precios públicos o privados establecidos y fijados por el Consorcio en el ámbito de sus propias competencias.

En todo caso los ingresos se conceptuarán como Ingresos del Consorcio y su cuantía ingresada en las correspondientes cuentas restringidas o no de la Tesorería del Consorcio.

Decimonovena.—*Régimen de liquidaciones entre las partes.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que se determine en la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del ciclo integral del agua del Consorcio, la facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales, que tendrán en todo caso un régimen especial bonificado en las tarifas establecidas por la Ordenanza Fiscal por prestación de los servicios del ciclo integral que tenga en cuenta los usos de interés general por parte del Ayuntamiento.

El plazo de comprobación de las liquidaciones queda fijado en un mes desde su recepción en el Ayuntamiento, momento en el cual se darán por firmes a efectos de liquidación.

El Ayuntamiento abonará al Consorcio el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido. En caso de no producirse el abono

en dicho plazo, el Consorcio procederá a compensar esta deuda, con cualesquiera otros ingresos, inversiones o subvenciones deba satisfacer al Ayuntamiento de Cañada Rosal o cualquier otro medio legal permitido por las Leyes y en especial el establecido en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Vigésima.—*Salvaguarda de las inversiones del Consorcio en las instalaciones.*

El presente Convenio se otorga por plazo indefinido. Si el Ayuntamiento de Cañada Rosal procediera a denunciar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima novena, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar, u obras ya terminadas sin resarcir en su totalidad y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las partes de este convenio, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones del Consorcio en las instalaciones. En todo caso se tendrá en cuenta la cantidad estipulada en la cláusula vigésima novena a efectos de indemnización por daños y perjuicio, lucro cesante y valoración a tanto alzado de inversiones y recursos empleados a favor del Consorcio.

#### Capítulo IV

##### *Régimen regulador de las relaciones Consorcio-cliente común a distribución y saneamiento*

Vigésima primera.—*De la relación contractual entre el Consorcio y el cliente y su régimen jurídico.*

Las relaciones contractuales entre el Consorcio y el cliente domiciliario se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, y demás normativa de servicio que pueda establecer el Consorcio o la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus competencias y afecte al objeto de este Convenio.

Vigésima segunda.—*Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria.*

El Consorcio emitirá la factura única de todos los servicios cuya facturación le haya sido encomendada, según lo establecido en el Reglamento citado en la cláusula anterior.

Las tasas, precios públicos y privados a aplicar para cada concepto serán las que en cada momento apruebe para el Consorcio.

El Consorcio asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo y en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única, que incluirá igualmente los tributos o cánones que establezca la autoridad estatal o autonómica competente.

Vigésima tercera.—*Derechos de información y protección de datos.*

El Ayuntamiento, como titular y responsable del fichero de datos de suministros municipales, cede los datos personales incluidos en dicho fichero al Consorcio, quien los utilizará con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, legitimándose la cesión en el supuesto de delegación de competencias en la gestión del ciclo integral de distribución y saneamiento de las aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Estatuto del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, que permite que el Consorcio, a instancias de las Entidades Locales consorciadas, pueda asumir las funciones que corresponden a las mismas.

A tales efectos, incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios

clientes, al fichero de su titularidad Clientes, inscrito en el Registro de Ficheros de datos Personales de la Agencia de Protección de datos Estatal, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

El Consorcio, como responsable del fichero, velará por la implementación de las medidas adecuadas de seguridad de Nivel Básico, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de datos 15/1999, de 13 de diciembre, y con el título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

Vigésima cuarta.—*Potestad sancionadora del Consorcio común a distribución y saneamiento.*

La potestad sancionadora del Consorcio será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, Reglamento de servicio u Ordenanza General del Consorcio y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa estatal o autonómica que lo sustituya. Por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a la normativa anterior.

Vigésima quinta.—*Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial.*

Las relaciones entre el Consorcio y sus clientes se regirán por el Derecho público, salvo caso de prestación de los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden contencioso-administrativo o económico-administrativo según la materia, salvo prestación los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado, y en el caso de la Entidad Pública siempre que no ejerza o adopte actos en uso de potestades administrativas, en cuyo caso se regirá por el Derecho Público y estarán sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sólo en el caso en el que el Consorcio ejerciera su competencia mediante una sociedad pública, que en todo caso, tendrá la consideración de medio propio y cuyo capital pertenecerá 100% al Consorcio, las relaciones se regirán por el Derecho Privado y los Juzgados y Tribunales competentes serán los del orden civil.

#### Capítulo V

##### *Condiciones generales*

Vigésima sexta.—*Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red adscrita común a distribución y saneamiento.*

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, por parte de terceros, por daños materiales o personales originados

directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de las redes adscritas, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro, serán estudiadas y tramitadas por el Consorcio, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

La presente cláusula únicamente tendrá plena vigencia una vez se reintegre, de forma total, el objeto del presente Convenio, de conformidad con la cláusula tercera. En tanto en cuanto no sea así: el Consorcio respecto a los contratos no integrados plenamente, abastecimiento domiciliario de agua potable y depuración, únicamente tendrá, únicamente, las responsabilidades derivadas de las funciones asumidas en la cláusula tercera.

#### Vigésima séptima.—Seguimiento del convenio.

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan crear una Comisión de Seguimiento con objeto de evaluar el desarrollo del convenio y dirimir sobre aspectos de interpretación o conflictos que eventualmente surjan, tanto de su aplicación como en las relaciones en todos los campos entre ambos organismos.

Con independencia de los contactos periódicos que se mantengan entre los profesionales del Ayuntamiento de Cañada Rosal y del Consorcio en la ejecución del presente Convenio. Para el seguimiento y evaluación del mismo se crea una Comisión Mixta de seguimiento que estará compuesta por seis miembros:

a) El Sr. Alcalde de Cañada Rosal, o persona en quien delegue, y dos Técnicos designados del Ayuntamiento. El Sr. Presidente del Consorcio, el Sr. Director del Área Técnica del Consorcio y el Letrado Asesor del mismo. El régimen de suplencia será flexible con la previa notificación fehaciente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación de los cambios en la representación previstos.

b) La Comisión Mixta de seguimiento adecuará su actuación a las normas que sobre los órganos colegiados se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se reunirá al menos una vez al año durante el periodo de vigencia del Convenio; para evaluar su desarrollo y grado de ejecución.

c) Sesiones: La Comisión se reunirá, al menos una vez al año, y, en todo caso, a instancia de alguna de las partes cuando haya algún asunto concreto que por su urgencia no deba posponerse hasta la siguiente reunión ordinaria.

#### Vigésima octava.—Jurisdicción y Arbitraje.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 c) y m) de los previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberán solventarse de mutuo acuerdo, según sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas que pudieren presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimientos y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante y con carácter previo se acepta con carácter previo el arbitraje de la persona, especialmente cualificada, que designe el Consejo de Administración de la Asociación para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Andalucía (Asa).

El presente convenio de naturaleza administrativa, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de Cañada Rosal y ratificado, en su caso, por la Junta General del Consorcio, seguirá la tramitación oportuna hasta su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Dando cuenta del mismo a efectos de convalidación de las competencias cedidas, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o a cualquiera otra que tenga atribuida la competencia, de conformidad con la Ley de Demarcación Territorial de Andalucía.

#### Vigésima novena.

El convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua potable; por estas razones se acuerda que el convenio tenga una duración indefinida. En consecuencia, este no podrá ser denunciado por cualquiera de las partes hasta transcurridos, al menos, treinta años desde su entrada en vigor. Para realizar la denuncia, una vez expirado el plazo inicial, aquélla deberá ser comunicada con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima. De no denunciarse expresamente, el Convenio se entenderá prorrogado por periodos de treinta años.

Se asume por ambas partes como capital inicial ya invertido por el Consorcio en el municipio, el importe derivado del Convenio firmado, en su día, por la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija: proporcional al número de habitantes de derecho según el último censo del I.N.E correspondiente a 1 de enero de 2008 y que se corresponde con la cantidad de 2.112.324,67 euros.

Caso de no cumplimiento de la presente cláusula se establece un acuerdo indemnizatorio, mediante una indemnización a tanto alzado, derivada de la fórmula indemnizatoria pactada en el Anexo; a favor del Consorcio: cuyo importe inicial para el ejercicio de 2010, es de 2.311.796,49 euros. Cantidad para la que el Ayuntamiento presta su conformidad mediante la presente cláusula a fin de que pueda ser ejecutada, de forma unilateral, por el Consorcio y sea descontada por la Administración del Estado, Autonómica o Provincial de cualesquiera ingresos presente y futuros pudiera corresponderle al Ayuntamiento de Cañada Rosal, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario que así lo determine.

#### Disposición Adicional:

El Ayuntamiento Cañada Rosal se compromete en el plazo máximo de dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio a dejar sin efecto su normativa fiscal relativa a Tasas, Precios Públicos y Privados por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, rigiéndose, desde la misma entrada en vigor del Convenio por la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios comprendidos en el ciclo integral del agua», del Consorcio, publicada de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 297 de 26 de diciembre de 2009.

#### Disposiciones Transitorias:

Primera.—A las obras y expedientes en curso, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en tanto no se aprueba la normativa a que hace referencia esta Disposición, le será de aplicación la normativa técnica municipal. Si bien el Ayuntamiento Cañada Rosal se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adoptar como normativa interna municipal el Reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua», en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, publicado de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 299 de 29 de diciembre de 2009.

Caso de no aprobarse la normativa técnica del Consorcio por el Ayuntamiento, aquél no estará obligado a incluir las nuevas obras en el ámbito del Convenio, siendo competencias del Ayuntamiento su gestión y mantenimiento, en tanto no se apruebe la normativa. Durante el citado periodo el Ayuntamiento Cañada Rosal se obliga a dar participación al Consorcio del trámite de audiencia en cualesquiera procedimientos administrativos de aprobación de proyectos, instrumentos urbanísticos o licencias urbanísticas puedan afectar al objeto del presente Convenio: afin de que se emita informe técnico oportuno.

Segunda.—En las obras de infraestructura hidráulica en las que el Consorcio se subrogue en el papel del Ayuntamiento Cañada Rosal, por corresponderle ejecutarla a éste. El Consor-

cio gozará de exención total tributaria en tal supuesto, a tal fin el Ayuntamiento Cañada Rosal se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adaptar su normativa fiscal interna de forma que recoja lo establecido en la presente Disposición.

Caso de no aprobarse la adaptación de la normativa por el Ayuntamiento, por el Consorcio se emitirá una factura por obra en la que se subrogue en el papel del Ayuntamiento que incluirá como único coste: el importe de los tributos con los que se vea gravada la misma, más el impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente.

Tercera.—Los expedientes por responsabilidad patrimonial exigible como consecuencia del objeto del Convenio, por obras o servicios realizadas, facilitados o suministrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio se imputarán, en todo caso, al Ayuntamiento de Cañada Rosal, que será el responsable material de su tramitación, resolución, y, en su caso, abono.

Disposición final.—*El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con las siguientes reglas:*

C) En los Ayuntamientos que tengan en vigor contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios o delegación de servicios y por tanto tengan la consideración de concesionarios o contratistas que gestionen los Servicios Públicos objeto del Convenio, el presente Convenio no será de aplicación, en tanto finalicen los contratos en vigor, excepto lo previsto en la cláusula tercera del mismo respecto a la encomienda de gestión correspondientes a las funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidaciones periódicas en el cumplimiento de los contratos citados. Finalizado el/los contratos de concesión o de servicios, o convenios de Delegación con Entidades Públicas respectivos; el Convenio entrará plenamente en vigor a las 00 hora del día siguiente al de finalización.

D) En aquellos Ayuntamientos que gestionen de forma directa los servicios objeto de este Convenio, el presente Convenio entrará en vigor de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

#### *Anexo fórmula indemnizatoria*

I. *La fórmula indemnizatoria se desglosa en dos componentes:*

C) El primero  $D_1$  se corresponde con el porcentaje del 25% de los Ingresos Totales del Servicio (por abastecimiento, saneamiento y depuración de agua potable), en el ejercicio 2009, y se corresponde con la cantidad de 60.551,99 euros.

Tal cantidad se capitalizará durante cada periodo de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de conformidad con la fórmula de capitalización:

$$D_n = 25\% [I_{2009} * (1 + 0,55)^n]$$

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

El segundo  $C_1$  se corresponde con el esfuerzo inversor que realiza el Consorcio en el municipio; durante el año 1 asumirá el valor pactado de 2.112.324,67 euros, cantidad proporcional al censo padronal del municipio durante el ejercicio de 2008: 3165 habitantes. Respecto al Convenio de inversión firmado entre la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, por importe total de 120 millones de euros.

Se capitalizará durante cada periodo de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de forma que para obtener la actualización o capitalización de cada capital se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$a.-\text{Valor Actual: } V_a = C_1 * (1 + 0,05)^{-1} + C_2 * (1 + 0,05)^{-2} + \dots + C_n * (1 + 0,05)^{-n}$$

$$b.-\text{Valor Final: } V_f = C_1 * (1 + 0,05)^{n-1} + C_2 * (1 + 0,05)^{n-2} + \dots + C_n$$

Los capitales formados en un año distinto al 1, se formarán mediante suma del esfuerzo inversor realizado por el Consorcio en el municipio y derivado directamente del Plan de Inversiones Anual y sus modificaciones.

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

#### II. *Indemnización.*

$$I_t = D_n + V_f$$

Siendo:

$I_t$  = Indemnización total pactada a favor del Consorcio por denuncia realizada en el año  $n$ .

$D_n$  = Primer componente indemnizatorio calculado conforme al apartado A) anterior.

$V_f$  = Segundo componente indemnizatorio calculado conforme al apartado B) anterior.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

Valor indemnizatorio inicial 2010.: 2.311.796,49 euros.

Por el Consorcio para Abastecimiento, y Saneamiento de Agua Plan Écija, Custodio Moreno García.—Ante mí, el Secretario del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, José Manuel Gallego Aguilar.

Por el Ayuntamiento de Cañada Rosal, José Losada Fernández.—Ante mí, el Secretario del Ayuntamiento de Cañada Rosal, Manuel Martín Trujillo».

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA» Y EL AYUNTAMIENTO DE EL RUBIO DE CESIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN BAJA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En Écija a 11 de mayo de 2010.

*Reunidos:*

De una parte, el Sr. Presidente del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Agua «Plan Écija», don Custodio Moreno García.

De otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de El Rubio, don Juan B. Caraver Jurado.

*Comparecen:*

El Sr. Presidente del Consorcio, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de la delegación que le ha sido expresamente conferida, para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta General de fecha 29 de diciembre de 2009.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de El Rubio, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, y expresamente mandado para la firma de este Convenio por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 22 de febrero de 2010.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto.

*Exponen:*

Primero.—La normativa reguladora del ámbito competencial de cada entidad es: Por un lado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y por otro los Estatutos del Consorcio, aprobados por Junta General del Consorcio en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2004, y ratificados por el Ayuntamiento de El Rubio mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno 24 de febrero de 2005.

Segundo.—Los servicios de aducción y suministro de agua potable en alta y depuración de las aguas residuales son de interés del Consorcio, de conformidad con el artículo 7.º de sus Estatutos, y los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de competencia municipal tal como regulan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985.

Tercero.—Que el Ayuntamiento de El Rubio y el Consorcio convienen suscribir un convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua potable, ya que, por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua a la población, el Ayuntamiento quiere que el Consorcio gestione integralmente el servicio de distribución de agua potable. Por su parte, el Consorcio acepta la delegación de gestión que propone el Ayuntamiento, prestándose los servicios del abastecimiento y saneamiento a partir de la entrada en vigor de este convenio, de conformidad y con las condiciones de aplicación que sus cláusulas establecen, y de la siguiente forma:

- a) Los servicios de aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable) por el Consorcio.
- b) El servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas por el Consorcio.
- c) El servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración) por el Consorcio.

Cuarto.—De acuerdo con la voluntad expresada y al amparo de lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio, ambas partes deciden celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### Título Preliminar

##### Capítulo I

###### *Objeto y ámbito de aplicación*

###### *Primera.—Objeto del Convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular la prestación integral del servicio de distribución de agua potable por parte del Consorcio en el municipio de El Rubio, así como la determinación de las obligaciones y compromisos que ambas partes adquieren. A tal fin se entenderá, con independencia de lo que más adelante se dirá respecto al ámbito de aplicación temporal, por prestación integral del servicio los de: aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable), servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas, y servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración).

A tal fin el Ayuntamiento de El Rubio delega en el Consorcio, la prestación integral del servicio de distribución de agua potable, así como las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo, en las condiciones que ambas partes pactan en el presente Convenio.

El Consorcio acepta la delegación y se obliga a la prestación integral del servicio, así como a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras afectas a dichos servicios, de conformidad con el clausulado del presente Convenio. El Consorcio, de conformidad con el Reglamento para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, optará de forma preferente por la prestación utilizando formas de gestión directa de los servicios objeto del Convenio.

###### *Segunda.—Ámbito de aplicación territorial.*

El contenido de este convenio será aplicable, dentro de la totalidad del término municipal de El Rubio, a las redes de distribución de agua potable y de alcantarillado (en adelante, redes de distribución) de titularidad municipal situadas en suelo urbano que de común acuerdo determinen los servicios técnicos del Ayuntamiento y del Consorcio, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de titularidad municipal cuyo trazado discorra por fincas o terrenos no municipales, en tanto que por parte del Ayunta-

miento no se regularice el acceso a las mismas para que el Consorcio pueda realizar las funciones encomendadas.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de titularidad municipal, correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este convenio, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- e) Se encuentren válidamente recepcionadas, de forma definitiva por el Ayuntamiento.
- f) Durante el procedimiento administrativo de aprobación del instrumento urbanístico del que traen causa las redes recepcionadas: se haya dado participación al Consorcio, que emitirá informe relativo a los requerimientos técnicos exigible a las redes, de conformidad con la normativa técnica aprobada por el Consorcio y por Ayuntamiento de El Rubio.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de las urbanizaciones del municipio que no sean de titularidad municipal podrán ser objeto de convenios específicos a celebrar entre el Consorcio, el Ayuntamiento y la urbanización que lo solicite para llevar a cabo la gestión y, en su caso, la renovación de las infraestructuras por parte del Consorcio mediante los mecanismos y fórmulas de financiación que a tal efecto se acuerden.

###### *Tercera.—Ámbito de aplicación temporal del Convenio.*

El Ayuntamiento de El Rubio tiene cedidos en régimen de Concesión, El Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y la Depuración de Aguas Residuales con la Empresa Acciona Agua, S.A.U., hasta el 30 de junio de 2016. Presta de forma directa, no teniendo cedido: El Servicio de Alcantarillado Público. Este servicio será sumido por el Consorcio, con efectos de las 00.00 hora del día 1 de noviembre de 2011.

En tanto no se extingan los correspondientes contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios, el Consorcio, recibirá en los términos del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común, una encomienda de gestión durante el tiempo que media entre la firma del presente convenio y el día de la extinción del contrato para la realización de cuantas actividades de carácter jurídico, material o técnico exija en relación con la gestión del servicio o servicios públicos objeto del Convenio, y en concreto podrá realizar: Funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidación periódica en el cumplimiento de los contrato de concesión o de servicios, sometiendo su actuación a efectos de tomar los acuerdos oportunos por el Ayuntamiento El Rubio.

##### Capítulo II

###### *Marco normativo regulador y derecho supletorio*

###### *Cuarta.—Normativa de aplicación legal y reglamentaria.*

El marco normativo regulador de este convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las derogan, complementen o modifiquen:

Las partes adecuarán su actuación a la normativa legal internacional aplicable, y en especial, a los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo (Directiva Marco del Agua) y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, con sus modificaciones, y a los principios comunitarios, tales como: integración de políticas, sostenibilidad del suministro, gestión integral del sistema, calidad del ciclo integral, carácter global de las decisiones medioambientales.

En el marco de la regulación autonómica de la materia, cuantas disposiciones futuras apruebe la Comunidad Autónoma Andaluza respecto al objeto del presente Convenio.

El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio.

El Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, aprobado por Decreto 70/2009, de 31 de marzo.

Los Reglamentos u Ordenanzas del Servicio vigentes a la fecha: aprobados por el Ayuntamiento de El Rubio que afecten al objeto del Convenio y aquéllos que pueda aprobar el Consorcio, tanto en el ejercicio de competencias propias, como en relación a las que se le delegan en el presente Convenio, que tendrán en todo caso en cuenta, el ámbito de aplicación temporal del Convenio.

Caso de discrepancia o contradicción entre ambas normativas técnicas se adoptarán las normas municipales, únicamente por el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio.

Quinta.—*Normativa técnica de aplicación.*

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos se ajustará a las normas técnicas exigidas por la normativa andaluza y del Consorcio y a sus procesos de ejecución avalados mediante garantía de calidad certificada, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

De igual forma, las obras y elementos referidos en el apartado anterior quedarán sometidos a la conformidad técnica del Consorcio, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

Título I

*Regulación del servicio de distribución de agua potable*

Capítulo I

*Régimen regulador de la explotación, mantenimiento, renovación y ampliación de instalaciones*

Sexta.

A) Explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución.

El Consorcio realizará los trabajos de gestión, explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución adscrita, comprendida en el ámbito de este Convenio con cargo a sus presupuestos anuales.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de distribución cuya explotación y mantenimiento se delega.

B) Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

El Consorcio realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado adscrita, comprendida en el ámbito de aplicación de este Convenio, así como las redes de drenaje superficial y los tramos de colectores municipales, de acuerdo con la normativa técnica en vigor, con cargo a sus presupuestos, pudiendo llevar a cabo dicha explotación y mantenimiento mediante fórmulas de gestión directa o indirecta.

Se entenderá por mantenimiento de la red de alcantarillado la ejecución de cuantas actuaciones sean necesarias para reparar las averías ordinarias que se produzcan en la red, y concretamente la inspección ordinaria y limpieza de la red de alcantarillado, así como de los imbornales, la gestión del servicio de incidencias y el mantenimiento de las instalaciones, de la instrumentación y la actualización cartográfica de la red.

Asimismo, el Consorcio será responsable de la realización de las obras de carácter correctivo necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de alcantarillado, cuyo objetivo es el de recuperar la seguridad estructural y funcional de la red en caso de averías o roturas.

Quedan excluidos de este Convenio los tramos del alcantarillado que transcurren por propiedad privada sin una servidumbre de paso, en tanto en cuanto el Ayuntamiento no esta-

blezca los medios que faciliten el acceso del Consorcio a los terrenos de propiedad privada.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de alcantarillado cuya explotación y mantenimiento se delega.

Séptima.—*Reparación de instalaciones común a distribución y saneamiento.*

Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario efectuar un corte de suministro, el Consorcio presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación del Consorcio impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Consorcio responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las Ordenanzas Municipales.

Octava.—*Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Consorcio común a distribución y saneamiento.*

Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, el Consorcio adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización que garanticen la seguridad vial.

El Consorcio realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Consorcio informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Las obras de reposición deberán ejecutarse en el tiempo máximo que, en su caso, establezca las Ordenanzas o Reglamentos urbanísticos municipales.

Novena.—*Cortes de suministro común a distribución y saneamiento.*

En el caso de suspensión programada del suministro por actuaciones que realice el Consorcio en las redes o acometidas, el Consorcio lo comunicará cuarenta y ocho horas antes de su ejecución al Ayuntamiento, informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo. El Ayuntamiento se compromete a trasladar esta información a los usuarios del servicio de la forma que considere más adecuada.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias el Consorcio se viera obligado a suspender el suministro sin previo aviso, informará en el más breve plazo posible al Ayuntamiento de las circunstancias que lo motivan, colaborando este en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan estos cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, el Consorcio se compromete a abastecer de agua a los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, bolsas de agua o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin.

Décima.—*Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red común a distribución y saneamiento.*

A) La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio. Del mismo modo se actuará respecto de la ampliación de la Red General de saneamiento público.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el Consorcio y abonado, en su caso, por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el Consorcio.

La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten las correspondientes licencias municipales urbanísticas; cala, ocupación de terrenos, obra, etc.



B) En los procedimientos para la aprobación, revisión o modificación de instrumentos de planeamiento que afecten a los vertidos de aguas residuales, así como, a infraestructuras y redes de saneamiento, el Ayuntamiento de El Rubio dará audiencia al Consorcio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, o normativa que, en su caso, la sustituya, a fin de que este informe la propuesta correspondiente en relación a tales afecciones; comprensivo de las sugerencias que estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con la propuesta.

Las inversiones necesarias para las obras de infraestructuras y redes de alcantarillado de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal en vigor.

En el caso de Urbanizaciones; las redes o infraestructuras de abastecimiento o alcantarillado de serán construidas por el promotor, que se someterá a la reglamentación técnica del Consorcio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera del Convenio.

La titularidad de las nuevas redes o infraestructuras de alcantarillado ya ejecutadas por los promotores se entregarán por estos, previa conformidad técnica del Consorcio en los términos señalados en la Disposición Transitoria primera, al Ayuntamiento, que la cederá en uso al Consorcio, que mantendrá la misma hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

El Ayuntamiento exigirá y velará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras de urbanización, por que el proyecto presentado cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el Consorcio.

Las solicitudes de nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado para nuevas necesidades particulares individuales, así como para necesidades urgentes del Ayuntamiento, serán tramitadas directamente por el interesado ante el Consorcio, quien dará la conformidad técnica al proyecto, de conformidad con la Reglamentación Técnica aprobada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera e informará al Ayuntamiento de las solicitudes tramitadas. Dichas solicitudes podrán ser presentadas en los Registros Generales o Específicos que determine el Ayuntamiento, además del Registro General del Consorcio; en caso de presentación en Registros Municipales, el Ayuntamiento asume la obligación del envío de las mismas al Consorcio en un plazo máximo de 72 horas.

Las obras necesarias para dichas nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio y serán de titularidad del Ayuntamiento, manteniendo el Consorcio el derecho de uso de las mismas conforme al presente Convenio. El Consorcio percibirá los gastos originados por las nuevas acometidas antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga.

La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado cumplirá lo estipulado en la normativa técnica del Consorcio sobre redes de saneamiento, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio, y requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente solicitud de licencia municipal de cala ante el Ayuntamiento.

Una vez finalizadas las obras, el Consorcio actualizará la cartografía de la red de alcantarillado para incorporar dichas nuevas conexiones o prolongaciones.

Queda, en cualquier caso, prohibida la conexión a la red de alcantarillado de los vertidos de aguas que incumplan los límites establecidos en la normativa legal en vigor de Medio Ambiente, así como la conexión a la red de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de manantiales, acuíferos o nivel freático.

Aquellas conexiones que se realicen directamente a la red de colectores y emisarios se deberán tramitar conforme a la normativa legal en vigor, y en su caso, respecto al Reglamento de Servicios del ciclo integral del agua del Consorcio.

Undécima.—*Planificación de obras común a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan realizar un estudio diagnóstico del estado actual de la red de distribución y de alcantarillado que permita la elaboración de un Plan Director de adecuación de dichas instalaciones, en el caso de que sea necesario.

A la vista del Plan Director, el Ayuntamiento y el Consorcio acordarán antes de 31 de diciembre de cada ejercicio en el ámbito de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula vigésimo séptima de este convenio, el Plan de Inversión para la renovación de la red de distribución y alcantarillado para el siguiente ejercicio en su caso.

En dicho Plan de Inversión se incluirá obligatoriamente el acuerdo relativo a la financiación de dicho plan de renovación, que se podrá realizar de acuerdo a lo previsto en el Plan de Inversiones firmado por el Consorcio, con la Agencia Andaluza del Agua y el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla.

El Consorcio solicitará directamente, o a través de sus contratistas todas las licencias necesarias, para la ejecución de las obras de renovación de red, incluidas en el Plan aprobado, en su caso.

A tal fin el Ayuntamiento velará por la rápida tramitación de los permisos necesarios en el ámbito de sus competencias.

Duodécima.—*Obras de instalación de redes de distribución y saneamiento de aguas proyectadas por el Consorcio.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento al final de cada año la relación de las obras de redes de distribución y saneamiento previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, dará conformidad a la relación recibida, efectuando las alegaciones que estime oportunas para adaptarlas a sus necesidades o programas de pavimentación.

El Consorcio solicitará todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras de renovación o instalación de nuevas redes de distribución de agua y saneamiento. Las solicitudes se entenderán estimadas por silencio administrativo, si trascurrido el plazo previsto en el artículo 172.5 de la LOUA, o normativa que en el futuro la sustituya, no se recibiera respuesta por parte del Ayuntamiento. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, salvo prescripción normativa en contrario.

Decimotercera.—*Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales.*

El Ayuntamiento dará audiencia al Consorcio, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, a fin de que por el Consorcio se planifiquen las necesidades de aducción, suministro domiciliario, alcantarillado y depuración.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su normativa de desarrollo; en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo; en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, regulándose estas actuaciones a través de adendas de cofinanciación.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento recibirá las redes de distribución de titularidad privada, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento concederá las licencias urbanísticas de obra, cala u ocupación del dominio públicos para proyectos de abastecimiento o saneamiento, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

Decimocuarta.—*Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones del Consorcio comunes a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Consorcio los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria con antelación de dos meses, como mínimo, a la fecha de comienzo de las obras.

El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos de obra, pondrán en conocimiento del Consorcio, mediante notificación vía fax, medio electrónico, telemático o email; de forma simultánea a su petición: cualquier solicitud de las compañías suministradoras de servicios tales como telefonía fija o móvil, suministro eléctrico, cable, etc. de licencia de obras o de ocupación del dominio público, apertura de zanjas o calicatas. A fin de lograr la oportuna coordinación y planificación con los planes y proyectos de obras del Consorcio.

El Consorcio proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Si las variaciones de los servicios del Consorcio vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, este correrá con los gastos derivados de dichas obras.

Decimoquinta.—*Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos.*

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

## Título II

### Condiciones generales

#### Capítulo I

##### Instalaciones y redes

Decimosexta.—*Instalaciones y redes de distribución.*

Las instalaciones y redes de distribución del Ayuntamiento quedan adscritas al Consorcio, pasando a integrarse en la Red General del mismo, por resultar afectas a la prestación del servicio público que el Consorcio tiene delegado.

También quedarán adscritas al Consorcio todas las redes, recepcionadas por el Ayuntamiento conforme a la normativa técnica emitida por el Consorcio, previa aceptación del Consorcio, sin más requisito que la recepción municipal conforme a las normas técnicas del Consorcio y la aceptación notificada por el mismo al Ayuntamiento.

#### Capítulo II

##### Régimen de gestión comercial

Decimoséptima.—*Sistema de gestión comercial.*

A partir de la entrada en vigor de este convenio, con la salvedad general respecto a los servicios citados en la cláusula

tercera, y al régimen transitorio establecido en sus Disposiciones Transitorias el Ayuntamiento encomienda al Consorcio las siguientes responsabilidades:

Contratación de los suministros. Facturación y recaudación por todos los servicios prestados. El Consorcio realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, o normativa legal que lo sustituya o complemente; normativa de servicios y Ordenanzas del Consorcio, y al Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Consorcio y Ordenanza Fiscal en vigor.

Para facilitar la Gestión Comercial y la atención a los ciudadanos, el Consorcio establecerá una Oficina de Atención al Cliente en todos los municipios pertenecientes al Consorcio.

## Capítulo III

### Régimen económico

Decimoctava.—*Régimen tributario común a distribución y saneamiento.*

El Consorcio, en el ámbito objetivo del presente Convenio, gozará de las exenciones y bonificaciones que legalmente le puedan corresponder respecto a los tributos, precios públicos o privados de los que sea sujeto pasivo u obligado al pago, debiendo articularse lo que proceda a su favor en las oportunas Ordenanzas fiscales municipales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio. En este sentido, cuando en virtud de lo previsto en el presente Convenio, el Consorcio ejecute obras promovidas por el Ayuntamiento subrogándose en el papel de aquél, gozará de los mismos beneficios o exenciones fiscales que le correspondiera al Ayuntamiento de El Rubio, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio.

Así mismo, en los términos previstos en la Disposición Transitoria segunda de este Convenio, y al objeto de evitar una doble imposición, el Ayuntamiento de El Rubio en el ejercicio de sus competencias de imposición y ordenación de tributos, así como, de establecimiento y fijación de precios públicos o privados, tendrá en cuenta las Tasas y Precios públicos o privados establecidos y fijados por el Consorcio en el ámbito de sus propias competencias.

En todo caso los ingresos se conceptuarán como Ingresos del Consorcio y su cuantía ingresada en las correspondientes cuentas restringidas o no de la Tesorería del Consorcio.

Decimonovena.—*Régimen de liquidaciones entre las partes.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que se determine en la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del ciclo integral del agua del Consorcio, la facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales, que tendrán en todo caso un régimen especial bonificado en las tarifas establecidas por la Ordenanza Fiscal por prestación de los servicios del ciclo integral que tenga en cuenta los usos de interés general por parte del Ayuntamiento.

El plazo de comprobación de las liquidaciones queda fijado en un mes desde su recepción en el Ayuntamiento, momento en el cual se darán por firmes a efectos de liquidación.

El Ayuntamiento abonará al Consorcio el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido. En caso de no producirse el abono en dicho plazo, el Consorcio procederá a compensar esta deuda, con cualesquiera otros ingresos, inversiones o subvenciones deba satisfacer al Ayuntamiento de El Rubio o cualquier otro medio legal permitido por las Leyes y en especial el establecido en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Vigésima.—*Salvaguarda de las inversiones del Consorcio en las instalaciones.*

El presente Convenio se otorga por plazo indefinido. Si el Ayuntamiento de El Rubio procediera a denunciar el mismo,

de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima novena, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar, u obras ya terminadas sin resarcir en su totalidad y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las partes de este convenio, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones del Consorcio en las instalaciones. En todo caso se tendrá en cuenta la cantidad estipulada en la cláusula vigésima novena a efectos de indemnización por daños y perjuicio, lucro cesante y valoración a tanto alzado de inversiones y recursos empleados a favor del Consorcio.

#### Capítulo IV

##### *Régimen regulador de las relaciones Consorcio-cliente común a distribución y saneamiento*

*Vigésima primera.—De la relación contractual entre el Consorcio y el cliente y su régimen jurídico.*

Las relaciones contractuales entre el Consorcio y el cliente domiciliario se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, y demás normativa de servicio que pueda establecer el Consorcio o la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus competencias y afecte al objeto de este Convenio.

*Vigésima segunda.—Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria.*

El Consorcio emitirá la factura única de todos los servicios cuya facturación le haya sido encomendada, según lo establecido en el Reglamento citado en la cláusula anterior.

Las tasas, precios públicos y privados a aplicar para cada concepto serán las que en cada momento apruebe para el Consorcio.

El Consorcio asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo y en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única, que incluirá igualmente los tributos o cánones que establezca la autoridad estatal o autonómica competente.

*Vigésima tercera.—Derechos de información y protección de datos.*

El Ayuntamiento, como titular y responsable del fichero de datos de suministros municipales, cede los datos personales incluidos en dicho fichero al Consorcio, quien los utilizará con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, legitimándose la cesión en el supuesto de delegación de competencias en la gestión del ciclo integral de distribución y saneamiento de las aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza y Estatuto del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, que permite que el Consorcio, a instancias de las Entidades Locales consorciadas, pueda asumir las funciones que corresponden a las mismas.

A tales efectos, incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad Clientes, inscrito en el Registro de Ficheros de datos Personales de la Agencia de Protección de datos Estatal, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

El Consorcio, como responsable del fichero, velará por la implementación de las medidas adecuadas de seguridad de

Nivel Básico, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de datos 15/1999, de 13 de diciembre, y con el título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

*Vigésima cuarta.—Potestad sancionadora del Consorcio común a distribución y saneamiento.*

La potestad sancionadora del Consorcio será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, Reglamento de servicio u Ordenanza General del Consorcio y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa estatal o autonómica que lo sustituya. Por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a la normativa anterior.

*Vigésima quinta.—Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial.*

Las relaciones entre el Consorcio y sus clientes se regirán por el Derecho público, salvo caso de prestación de los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden contencioso-administrativo o económico-administrativo según la materia, salvo prestación los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado, y en el caso de la Entidad Pública siempre que no ejerza o adopte actos en uso de potestades administrativas, en cuyo caso se regirá por el Derecho Público y estarán sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sólo en el caso en el que el Consorcio ejerciera su competencia mediante una sociedad pública, que en todo caso, tendrá la consideración de medio propio y cuyo capital pertenecerá 100% al Consorcio, las relaciones se regirán por el Derecho Privado y los Juzgados y Tribunales competentes serán los del orden civil.

#### Capítulo V

##### *Condiciones generales*

*Vigésima sexta.—Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red adscrita común a distribución y saneamiento.*

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de las redes adscritas, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro, serán estudiadas y tramitadas por el Consorcio, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

La presente cláusula únicamente tendrá plena vigencia una vez se reintegre, de forma total, el objeto del presente Convenio, de conformidad con la cláusula tercera. En tanto en cuanto no sea así: el Consorcio respecto a los contratos no integrados plenamente, abastecimiento domiciliario de agua

potable y depuración, únicamente tendrá, únicamente, las responsabilidades derivadas de las funciones asumidas en la cláusula tercera.

Vigésima séptima.—*Seguimiento del convenio.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan crear una Comisión de Seguimiento con objeto de evaluar el desarrollo del convenio y dirimir sobre aspectos de interpretación o conflictos que eventualmente surjan, tanto de su aplicación como en las relaciones en todos los campos entre ambos organismos.

Con independencia de los contactos periódicos que se mantengan entre los profesionales del Ayuntamiento de El Rubio y del Consorcio en la ejecución del presente Convenio. Para el seguimiento y evaluación del mismo se crea una Comisión Mixta de seguimiento que estará compuesta por seis miembros:

a) El Sr. Alcalde de El Rubio, o persona en quien delegue, y dos Técnicos designados del Ayuntamiento. El Sr. Presidente del Consorcio, el Sr. Director del Área Técnica del Consorcio y el Letrado Asesor del mismo. El régimen de suplencia será flexible con la previa notificación fehaciente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación de los cambios en la representación previstos.

b) La Comisión Mixta de seguimiento adecuará su actuación a las normas que sobre los órganos colegiados se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se reunirá al menos una vez al año durante el periodo de vigencia del Convenio; para evaluar su desarrollo y grado de ejecución.

c) Sesiones: La Comisión se reunirá, al menos una vez al año, y, en todo caso, a instancia de alguna de las partes cuando haya algún asunto concreto que por su urgencia no deba posponerse hasta la siguiente reunión ordinaria.

Vigésima octava.—*Jurisdicción y Arbitraje.*

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 c) y m) de los previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberán solventarse de mutuo acuerdo, según sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante y con carácter previo se acepta con carácter previo el arbitraje de la persona, especialmente cualificada, que designe el Consejo de Administración de la Asociación para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Andalucía (Asa).

El presente convenio de naturaleza administrativa, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de El Rubio y ratificado, en su caso, por la Junta General del Consorcio, seguirá la tramitación oportuna hasta su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Dando cuenta del mismo a efectos de convalidación de las competencias cedidas, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o a cualquiera otra que tenga atribuida la competencia, de conformidad con la Ley de Demarcación Territorial de Andalucía.

Vigésima novena.

El convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua potable; por estas razones se acuerda que el convenio tenga una duración indefinida. En consecuencia, este no podrá ser denunciado por cualquiera de las partes hasta transcurridos, al menos, treinta años desde su entrada en vigor. Para realizar la denuncia, una vez expirado el plazo inicial, aquélla deberá ser

comunicada con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima. De no denunciarse expresamente, el Convenio se entenderá prorrogado por periodos de treinta años.

Se asume por ambas partes como capital inicial ya invertido por el Consorcio en el municipio, el importe derivado del Convenio firmado, en su día, por la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija: proporcional al número de habitantes de derecho según el último censo del I.N.E correspondiente a 1 de enero de 2008 y que se corresponde con la cantidad de 2.374.452,51 euros.

Caso de no cumplimiento de la presente cláusula se establece un acuerdo indemnizatorio, mediante una indemnización a tanto alzado, derivada de la fórmula indemnizatoria pactada en el Anexo; a favor del Consorcio: cuyo importe inicial para el ejercicio de 2010, es de 2.571.303,27 euros. Cantidad para la que el Ayuntamiento presta su conformidad mediante la presente cláusula a fin de que pueda ser ejecutada, de forma unilateral, por el Consorcio y sea descontada por la Administración del Estado, Autonómica o Provincial de cualesquiera ingresos presente y futuros pudiera corresponderle al Ayuntamiento de El Rubio, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario que así lo determine.

*Disposición Adicional:*

El Ayuntamiento El Rubio se compromete en el plazo máximo de dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio a dejar sin efecto su normativa fiscal relativa a Tasas, Precios Públicos y Privados por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, rigiéndose, desde la misma entrada en vigor del Convenio por la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios comprendidos en el ciclo integral del agua», del Consorcio, publicada de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 297 de 26 de diciembre de 2009.

*Disposiciones Transitorias:*

Primera.—A las obras y expedientes en curso, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en tanto no se aprueba la normativa a que hace referencia esta Disposición, le será de aplicación la normativa técnica municipal. Si bien el Ayuntamiento El Rubio se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adoptar como normativa interna municipal el Reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua», en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, publicado de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 299 de 29 de diciembre de 2009.

Caso de no aprobarse la normativa técnica del Consorcio por el Ayuntamiento, aquél no estará obligado a incluir las nuevas obras en el ámbito del Convenio, siendo competencias del Ayuntamiento su gestión y mantenimiento, en tanto no se aprueba la normativa. Durante el citado periodo el Ayuntamiento El Rubio se obliga a dar participación al Consorcio del trámite de audiencia en cualesquiera procedimientos administrativos de aprobación de proyectos, instrumentos urbanísticos o licencias urbanísticas puedan afectar al objeto del presente Convenio: afin de que se emita informe técnico oportuno.

Segunda.—En las obras de infraestructura hidráulica en las que el Consorcio se subroga en el papel del Ayuntamiento El Rubio, por corresponderle ejecutarla a éste. El Consorcio gozará de exención total tributaria en tal supuesto, a tal fin el Ayuntamiento El Rubio se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adaptar su normativa fiscal interna de forma que recoja lo establecido en la presente Disposición.

Caso de no aprobarse la adaptación de la normativa por el Ayuntamiento, por el Consorcio se emitirá una factura por obra en la que se subroga en el papel del Ayuntamiento que incluirá como único coste: el importe de los tributos con los

que se vea gravada la misma, más el impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente.

Tercera.—Los expedientes por responsabilidad patrimonial exigible como consecuencia del objeto del Convenio, por obras o servicios realizadas, facilitados o suministrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio se imputarán, en todo caso, al Ayuntamiento de El Rubio, que será el responsable material de su tramitación, resolución, y, en su caso, abono.

Disposición final.—*El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con las siguientes reglas:*

E) En los Ayuntamientos que tengan en vigor contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios y por tanto tengan la consideración de concesionarios o contratistas que gestionen los Servicios Públicos objeto del Convenio, el presente Convenio no será de aplicación, en tanto finalicen los contratos en vigor, excepto lo previsto en la cláusula tercera del mismo respecto a la encomienda de gestión correspondientes a las funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidaciones periódicas en el cumplimiento de los contratos citados. Finalizado el/los contratos de concesión o de servicios, o convenios de Delegación con Entidades Públicas respectivos; el Convenio entrará plenamente en vigor a las 00 hora del día siguiente al de finalización.

F) En aquellos Ayuntamientos que gestionen de forma directa los servicios objeto de este Convenio, el presente Convenio entrará en vigor de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

#### *Anexo fórmula indemnizatoria*

I. *La fórmula indemnizatoria se desglosa en dos componentes:*

D) El primero  $D_1$  se corresponde con el porcentaje del 25% de los Ingresos Totales del Servicio (por abastecimiento, saneamiento y depuración de agua potable), en el ejercicio 2009, y se corresponde con la cantidad de 50.405,25 euros.

Tal cantidad se capitalizará durante cada periodo de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de conformidad con la fórmula de capitalización:

$$D_n = 25\% [I_{2009} * (1 + 0,55)^n]$$

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

El segundo  $C_1$  se corresponde con el esfuerzo inversor que realiza el Consorcio en el municipio; durante el año 1 asumirá el valor pactado de 2.374.452,51 euros, cantidad proporcional al censo padronal del municipio durante el ejercicio de 2008: 3569 habitantes. Respecto al Convenio de inversión firmado entre la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, por importante total de 120 millones de euros.

Se capitalizará durante cada período de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de forma que para obtener la actualización o capitalización de cada capital se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$a.-\text{Valor Actual: } V_a = C_1 * (1 + 0,05)^1 + C_2 * (1 + 0,05)^2 + \dots + C_n * (1 + 0,05)^n$$

$$b.-\text{Valor Final: } V_f = C_1 * (1 + 0,05)^{n-1} + C_2 * (1 + 0,05)^{n-2} + \dots + C_n$$

Los capitales formados en un año distinto al 1, se formarán mediante suma del esfuerzo inversor realizado por el Consorcio en el municipio y derivado directamente del Plan de Inversiones Anual y sus modificaciones.

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

II. *Indemnización.*

$$I_t = D_n + V_f$$

Siendo:

$I_t$  = Indemnización total pactada a favor del Consorcio por denuncia realizada en el año  $n$ .

$D_n$  = Primer componente indemnizatorio calculado conforme al apartado A) anterior.

$V_f$  = Segundo componente indemnizatorio calculado conforme al apartado B) anterior.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

Valor indemnizatorio inicial 2010.: 2.571.303,27 euros.

Por el Consorcio para Abastecimiento, y Saneamiento de Agua Plan Écija, Custodio Moreno García.—Ante mí, el Secretario del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, José Manuel Gallego Aguilar.

Por el Ayuntamiento de El Rubio, Juan B. Caraver Jurado.—Ante mí, El Secretario del Ayuntamiento de El Rubio, Francisco Prieto Roldán.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA» Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE ANDALUCÍA DE CESIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN BAJA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En Écija a 11 de mayo de 2010.

*Reunidos:*

De una parte, el Sr. Presidente del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Agua «Plan Écija», don Custodio Moreno García.

De otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, don Miguel Fernández León.

*Comparecen:*

El Sr. Presidente del Consorcio, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de la delegación que le ha sido expresamente conferida, para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta General de fecha 29 de diciembre de 2009.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley de 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, y expresamente mandatado para la firma de este Convenio por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 5 de marzo de 2010.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto.

*Exponen:*

Primero.—La normativa reguladora del ámbito competencial de cada entidad es: Por un lado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y por otro los Estatutos del Consorcio, aprobados por Junta General del Consorcio en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2004, y ratificados por el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno 1 de febrero de 2005.

Segundo.—Los servicios de aducción y suministro de agua potable en alta y depuración de las aguas residuales son de interés del Consorcio, de conformidad con el artículo 7.º de sus Estatutos, y los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de competencia municipal tal como regulan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985.

Tercero.—Que el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía y el Consorcio convienen suscribir un convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua potable, ya que, por

razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua a la población, el Ayuntamiento quiere que el Consorcio gestione integralmente el servicio de distribución de agua potable. Por su parte, el Consorcio acepta la delegación de gestión que propone el Ayuntamiento, prestándose los servicios del abastecimiento y saneamiento a partir de la entrada en vigor de este convenio, de conformidad y con las condiciones de aplicación que sus cláusulas establecen, y de la siguiente forma:

- a) Los servicios de aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable) por el Consorcio.
- b) El servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas por el Consorcio.
- c) El servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración) por el Consorcio.

Cuarto.—De acuerdo con la voluntad expresada y al amparo de lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio, ambas partes deciden celebrar el presente convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

#### Título Preliminar

##### Capítulo I

###### *Objeto y ámbito de aplicación*

###### *Primera.—Objeto del Convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular la prestación integral del servicio de distribución de agua potable por parte del Consorcio en el municipio de Fuentes de Andalucía, así como la determinación de las obligaciones y compromisos que ambas partes adquieren. A tal fin se entenderá, con independencia de lo que más adelante se dirá respecto al ámbito de aplicación temporal, por prestación integral del servicio los de: aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable), servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas, y servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración).

A tal fin el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía delega en el Consorcio, la prestación integral del servicio de distribución de agua potable, así como las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo, en las condiciones que ambas partes pactan en el presente Convenio.

El Consorcio acepta la delegación y se obliga a la prestación integral del servicio, así como a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras afectas a dichos servicios, de conformidad con el clausulado del presente Convenio. El Consorcio, de conformidad con el Reglamento para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, optará de forma preferente por la prestación utilizando formas de gestión directa de los servicios objeto del Convenio.

###### *Segunda.—Ámbito de aplicación territorial.*

El contenido de este convenio será aplicable, dentro de la totalidad del término municipal de Fuentes de Andalucía, a las redes de distribución de agua potable y de alcantarillado (en adelante, redes de distribución) de titularidad municipal situadas en suelo urbano que de común acuerdo determinen los servicios técnicos del Ayuntamiento y del Consorcio, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de titularidad municipal cuyo trazado discurra por fincas o terrenos no municipales, en tanto que por parte del Ayuntamiento no se regularice el acceso a las mismas para que el Consorcio pueda realizar las funciones encomendadas.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de titularidad municipal, correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este convenio, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- g) Se encuentren válidamente recepcionadas, de forma definitiva por el Ayuntamiento.

- h) Durante el procedimiento administrativo de aprobación del instrumento urbanístico del que traen causa las redes recepcionadas: se haya dado participación al Consorcio, que emitirá informe relativo a los requerimientos técnicos exigible a las redes, de conformidad con la normativa técnica aprobada por el Consorcio y por Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de las urbanizaciones del municipio que no sean de titularidad municipal podrán ser objeto de convenios específicos a celebrar entre el Consorcio, el Ayuntamiento y la urbanización que lo solicite para llevar a cabo la gestión y, en su caso, la renovación de las infraestructuras por parte del Consorcio mediante los mecanismos y fórmulas de financiación que a tal efecto se acuerden.

###### *Tercera.—Ámbito de aplicación temporal del Convenio.*

El Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía tiene cedidos en régimen de Concesión, El Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable con la Empresa Aqualia, S.A., hasta el 26 de febrero de 2026. Presta de forma directa, no teniendo cedido los Servicios de Alcantarillado Público y Depuración de Aguas Residuales: Que serán asumidos por el Consorcio de la forma siguiente: el Servicio de Alcantarillado con efecto de las 00.00 hora del día 1 de enero de 2011. Y el Servicio de Depuración de Aguas Residuales con efecto de las 00.00 hora del día siguiente a la firma de la preceptiva Acta de toma de Recepción Final de la Obra; o del plazo de explotación provisional que marque la normativa vigente.

En tanto no se extingan los correspondientes contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios, el Consorcio, recibirá en los términos del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común, una encomienda de gestión durante el tiempo que media entre la firma del presente convenio y el día de la extinción del contrato para la realización de cuantas actividades de carácter jurídico, material o técnico exija en relación con la gestión del servicio o servicios públicos objeto del Convenio, y en concreto podrá realizar: Funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidación periódica en el cumplimiento de los contrato de concesión o de servicios, sometiendo su actuación a efectos de tomar los acuerdos oportunos por el Ayuntamiento Fuentes de Andalucía.

#### Capítulo II

##### *Marco normativo regulador y derecho supletorio*

###### *Cuarta.—Normativa de aplicación legal y reglamentaria.*

El marco normativo regulador de este convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las derogan, complementen o modifiquen:

Las partes adecuarán su actuación a la normativa legal internacional aplicable, y en especial, a los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo (Directiva Marco del Agua) y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, con sus modificaciones, y a los principios comunitarios, tales como: integración de políticas, sostenibilidad del suministro, gestión integral del sistema, calidad del ciclo integral, carácter global de las decisiones medioambientales.

En el marco de la regulación autonómica de la materia, cuantas disposiciones futuras apruebe la Comunidad Autónoma Andaluza respecto al objeto del presente Convenio.

El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio.

El Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, aprobado por Decreto 70/2009, de 31 de marzo.

Los Reglamentos u Ordenanzas del Servicio vigentes a la fecha: aprobados por el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía que afecten al objeto del Convenio y aquéllos que pueda aprobar el Consorcio, tanto en el ejercicio de competencias

propias, como en relación a las que se le delegan en el presente Convenio, que tendrán en todo caso en cuenta, el ámbito de aplicación temporal del Convenio.

Caso de discrepancia o contradicción entre ambas normativas técnicas se adoptarán las normas municipales, únicamente por el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio.

Quinta.—*Normativa técnica de aplicación.*

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos se ajustará a las normas técnicas exigidas por la normativa andaluza y del Consorcio y a sus procesos de ejecución avalados mediante garantía de calidad certificada, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

De igual forma, las obras y elementos referidos en el apartado anterior quedarán sometidos a la conformidad técnica del Consorcio, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

Título I

*Regulación del servicio de distribución de agua potable*

Capítulo 1

*Régimen regulador de la explotación, mantenimiento, renovación y ampliación de instalaciones*

Sexta.

A) Explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución.

El Consorcio realizará los trabajos de gestión, explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución adscrita, comprendida en el ámbito de este Convenio con cargo a sus presupuestos anuales.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de distribución cuya explotación y mantenimiento se delega.

B) Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

El Consorcio realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado adscrita, comprendida en el ámbito de aplicación de este Convenio, así como las redes de drenaje superficial y los tramos de colectores municipales, de acuerdo con la normativa técnica en vigor, con cargo a sus presupuestos, pudiendo llevar a cabo dicha explotación y mantenimiento mediante fórmulas de gestión directa o indirecta.

Se entenderá por mantenimiento de la red de alcantarillado la ejecución de cuantas actuaciones sean necesarias para reparar las averías ordinarias que se produzcan en la red, y concretamente la inspección ordinaria y limpieza de la red de alcantarillado, así como de los imbornales, la gestión del servicio de incidencias y el mantenimiento de las instalaciones, de la instrumentación y la actualización cartográfica de la red.

Asimismo, el Consorcio será responsable de la realización de las obras de carácter correctivo necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de alcantarillado, cuyo objetivo es el de recuperar la seguridad estructural y funcional de la red en caso de averías o roturas.

Quedan excluidos de este Convenio los tramos del alcantarillado que transcurren por propiedad privada sin una servidumbre de paso, en tanto en cuanto el Ayuntamiento no establezca los medios que faciliten el acceso del Consorcio a los terrenos de propiedad privada.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de alcantarillado cuya explotación y mantenimiento se delega.

Séptima.—*Reparación de instalaciones común a distribución y saneamiento.*

Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario efectuar un corte de suministro, el Consorcio presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación del Consorcio impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Consorcio responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las Ordenanzas Municipales.

Octava.—*Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Consorcio común a distribución y saneamiento.*

Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, el Consorcio adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización que garanticen la seguridad vial.

El Consorcio realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Consorcio informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Las obras de reposición deberán ejecutarse en el tiempo máximo que, en su caso, establezca las Ordenanzas o Reglamentos urbanísticos municipales.

Novena.—*Cortes de suministro común a distribución y saneamiento.*

En el caso de suspensión programada del suministro por actuaciones que realice el Consorcio en las redes o acometidas, el Consorcio lo comunicará cuarenta y ocho horas antes de su ejecución al Ayuntamiento, informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo. El Ayuntamiento se compromete a trasladar esta información a los usuarios del servicio de la forma que considere más adecuada.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias el Consorcio se viera obligado a suspender el suministro sin previo aviso, informará en el más breve plazo posible al Ayuntamiento de las circunstancias que lo motivan, colaborando este en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan estos cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, el Consorcio se compromete a abastecer de agua a los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, bolsas de agua o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin.

Décima.—*Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red común a distribución y saneamiento.*

A) La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio. Del mismo modo se actuará respecto de la ampliación de la Red General de saneamiento público.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el Consorcio y abonado, en su caso, por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el Consorcio.

La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten las correspondientes licencias municipales urbanísticas; cala, ocupación de terrenos, obra, etc.

B) En los procedimientos para la aprobación, revisión o modificación de instrumentos de planeamiento que afecten a los vertidos de aguas residuales, así como, a infraestructuras y redes de saneamiento, el Ayuntamiento de Fuentes de Andalu-

cía dará audiencia al Consorcio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, o normativa que, en su caso, la sustituya, a fin de que este informe la propuesta correspondiente en relación a tales afecciones; comprensivo de las sugerencias que estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con la propuesta.

Las inversiones necesarias para las obras de infraestructuras y redes de alcantarillado de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal en vigor.

En el caso de Urbanizaciones; las redes o infraestructuras de abastecimiento o alcantarillado de serán construidas por el promotor, que se someterá a la reglamentación técnica del Consorcio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera del Convenio.

La titularidad de las nuevas redes o infraestructuras de alcantarillado ya ejecutadas por los promotores se entregarán por estos, previa conformidad técnica del Consorcio en los términos señalados en la Disposición Transitoria primera, al Ayuntamiento, que la cederá en uso al Consorcio, que mantendrá la misma hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

El Ayuntamiento exigirá y velará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras de urbanización, por que el proyecto presentado cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el Consorcio.

Las solicitudes de nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado para nuevas necesidades particulares individuales, así como para necesidades urgentes del Ayuntamiento, serán tramitadas directamente por el interesado ante el Consorcio, quien dará la conformidad técnica al proyecto, de conformidad con la Reglamentación Técnica aprobada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera e informará al Ayuntamiento de las solicitudes tramitadas. Dichas solicitudes podrán ser presentadas en los Registros Generales o Específicos que determine el Ayuntamiento, además del Registro General del Consorcio; en caso de presentación en Registros Municipales, el Ayuntamiento asume la obligación del envío de las mismas al Consorcio en un plazo máximo de 72 horas.

Las obras necesarias para dichas nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio y serán de titularidad del Ayuntamiento, manteniendo el Consorcio el derecho de uso de las mismas conforme al presente Convenio. El Consorcio percibirá los gastos originados por las nuevas acometidas antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga.

La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado cumplirá lo estipulado en la normativa técnica del Consorcio sobre redes de saneamiento, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio, y requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente solicitud de licencia municipal de cala ante el Ayuntamiento.

Una vez finalizadas las obras, el Consorcio actualizará la cartografía de la red de alcantarillado para incorporar dichas nuevas conexiones o prolongaciones.

Queda, en cualquier caso, prohibida la conexión a la red de alcantarillado de los vertidos de aguas que incumplan los límites establecidos en la normativa legal en vigor de Medio Ambiente, así como la conexión a la red de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de manantiales, acuíferos o nivel freático.

Aquellas conexiones que se realicen directamente a la red de colectores y emisarios se deberán tramitar conforme a la normativa legal en vigor, y en su caso, respecto al Reglamento de Servicios del ciclo integral del agua del Consorcio.

Undécima.—*Planificación de obras común a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan realizar un estudio diagnóstico del estado actual de la red de distribución y de alcantarillado que permita la elaboración de un Plan Director de adecuación de dichas instalaciones, en el caso de que sea necesario.

A la vista del Plan Director, el Ayuntamiento y el Consorcio acordarán antes de 31 de diciembre de cada ejercicio en el ámbito de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula vigésimo séptima de este convenio, el Plan de Inversión para la renovación de la red de distribución y alcantarillado para el siguiente ejercicio en su caso.

En dicho Plan de Inversión se incluirá obligatoriamente el acuerdo relativo a la financiación de dicho plan de renovación, que se podrá realizar de acuerdo a lo previsto en el Plan de Inversiones firmado por el Consorcio, con la Agencia Andaluza del Agua y el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla.

El Consorcio solicitará directamente, o a través de sus contratistas todas las licencias necesarias, para la ejecución de las obras de renovación de red, incluidas en el Plan aprobado, en su caso.

A tal fin el Ayuntamiento velará por la rápida tramitación de los permisos necesarios en el ámbito de sus competencias.

Duodécima.—*Obras de instalación de redes de distribución y saneamiento de aguas proyectadas por el Consorcio.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento al final de cada año la relación de las obras de redes de distribución y saneamiento previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, dará conformidad a la relación recibida, efectuando las alegaciones que estime oportunas para adaptarlas a sus necesidades o programas de pavimentación.

El Consorcio solicitará todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras de renovación o instalación de nuevas redes de distribución de agua y saneamiento. Las solicitudes se entenderán estimadas por silencio administrativo, si trascurrido el plazo previsto en el artículo 172.5 de la LOUA, o normativa que en el futuro la sustituya, no se recibiera respuesta por parte del Ayuntamiento. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, salvo prescripción normativa en contrario.

Decimotercera.—*Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales.*

El Ayuntamiento dará audiencia al Consorcio, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, a fin de que por el Consorcio se planifiquen las necesidades de aducción, suministro domiciliario, alcantarillado y depuración.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su normativa de desarrollo; en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo; en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, regulándose estas actuaciones a través de adendas de cofinanciación.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.



El Ayuntamiento recibirá las redes de distribución de titularidad privada, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento concederá las licencias urbanísticas de obra, cala u ocupación del dominio públicos para proyectos de abastecimiento o saneamiento, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

Decimocuarta.—*Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones del Consorcio comunes a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Consorcio los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria con antelación de dos meses, como mínimo, a la fecha de comienzo de las obras.

El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos de obra, pondrán en conocimiento del Consorcio, mediante notificación vía fax, medio electrónico, telemático o email; de forma simultánea a su petición: cualquier solicitud de las compañías suministradoras de servicios tales como telefonía fija o móvil, suministro eléctrico, cable, etc. de licencia de obras o de ocupación del dominio público, apertura de zanjas o calicatas. A fin de lograr la oportuna coordinación y planificación con los planes y proyectos de obras del Consorcio.

El Consorcio proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Si las variaciones de los servicios del Consorcio vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, este correrá con los gastos derivados de dichas obras.

Decimoquinta.—*Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos.*

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

## Título II

### Condiciones generales

#### Capítulo I

##### Instalaciones y redes

Decimosexta.—*Instalaciones y redes de distribución.*

Las instalaciones y redes de distribución del Ayuntamiento quedan adscritas al Consorcio, pasando a integrarse en la Red General del mismo, por resultar afectas a la prestación del servicio público que el Consorcio tiene delegado.

También quedarán adscritas al Consorcio todas las redes, recepcionadas por el Ayuntamiento conforme a la normativa técnica emitida por el Consorcio, previa aceptación del Consorcio, sin más requisito que la recepción municipal conforme a las normas técnicas del Consorcio y la aceptación notificada por el mismo al Ayuntamiento.

#### Capítulo II

##### Régimen de gestión comercial

Decimoséptima.—*Sistema de gestión comercial.*

A partir de la entrada en vigor de este convenio, con la salvedad general respecto a los servicios citados en la cláusula tercera, y al régimen transitorio establecido en sus Disposiciones Transitorias el Ayuntamiento encomienda al Consorcio las siguientes responsabilidades:

Contratación de los suministros. Facturación y recaudación por todos los servicios prestados. El Consorcio realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, o normativa legal que lo sustituya o complemente; normativa de servicios y Ordenanzas del Consorcio, y al Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Consorcio y Ordenanza Fiscal en vigor.

Para facilitar la Gestión Comercial y la atención a los ciudadanos, el Consorcio establecerá una Oficina de Atención al Cliente en todos los municipios pertenecientes al Consorcio.

## Capítulo III

### Régimen económico

Decimoctava.—*Régimen tributario común a distribución y saneamiento.*

El Consorcio, en el ámbito objetivo del presente Convenio, gozará de las exenciones y bonificaciones que legalmente le puedan corresponder respecto a los tributos, precios públicos o privados de los que sea sujeto pasivo u obligado al pago, debiendo articularse lo que proceda a su favor en las oportunas Ordenanzas fiscales municipales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio. En este sentido, cuando en virtud de lo previsto en el presente Convenio, el Consorcio ejecute obras promovidas por el Ayuntamiento subrogándose en el papel de aquél, gozará de los mismos beneficios o exenciones fiscales que le correspondiera al Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio.

Así mismo, en los términos previstos en la Disposición Transitoria segunda de este Convenio, y al objeto de evitar una doble imposición, el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía en el ejercicio de sus competencias de imposición y ordenación de tributos, así como, de establecimiento y fijación de precios públicos o privados, tendrá en cuenta las Tasas y Precios públicos o privados establecidos y fijados por el Consorcio en el ámbito de sus propias competencias.

En todo caso los ingresos se conceptuarán como Ingresos del Consorcio y su cuantía ingresada en las correspondientes cuentas restringidas o no de la Tesorería del Consorcio.

Decimonovena.—*Régimen de liquidaciones entre las partes.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que se determine en la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del ciclo integral del agua del Consorcio, la facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales, que tendrán en todo caso un régimen especial bonificado en las tarifas establecidas por la Ordenanza Fiscal por prestación de los servicios del ciclo integral que tenga en cuenta los usos de interés general por parte del Ayuntamiento.

El plazo de comprobación de las liquidaciones queda fijado en un mes desde su recepción en el Ayuntamiento, momento en el cual se darán por firmes a efectos de liquidación.

El Ayuntamiento abonará al Consorcio el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido. En caso de no producirse el abono en dicho plazo, el Consorcio procederá a compensar esta deuda, con cualesquiera otros ingresos, inversiones o subvenciones deba satisfacer al Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía o cualquier otro medio legal permitido por las Leyes y en especial el establecido en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Vigésima.—*Salvaguarda de las inversiones del Consorcio en las instalaciones.*

El presente Convenio se otorga por plazo indefinido. Si el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía procediera a denunciar

el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima novena, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar, u obras ya terminadas sin resarcir en su totalidad y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las partes de este convenio, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones del Consorcio en las instalaciones. En todo caso se tendrá en cuenta la cantidad estipulada en la cláusula vigésima novena a efectos de indemnización por daños y perjuicio, lucro cesante y valoración a tanto alzado de inversiones y recursos empleados a favor del Consorcio.

#### Capítulo IV

##### *Régimen regulador de las relaciones Consorcio-cliente común a distribución y saneamiento*

Vigésima primera.—*De la relación contractual entre el Consorcio y el cliente y su régimen jurídico.*

Las relaciones contractuales entre el Consorcio y el cliente domiciliario se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, y demás normativa de servicio que pueda establecer el Consorcio o la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus competencias y afecte al objeto de este Convenio.

Vigésima segunda.—*Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria.*

El Consorcio emitirá la factura única de todos los servicios cuya facturación le haya sido encomendada, según lo establecido en el Reglamento citado en la cláusula anterior.

Las tasas, precios públicos y privados a aplicar para cada concepto serán las que en cada momento apruebe para el Consorcio.

El Consorcio asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo y en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única, que incluirá igualmente los tributos o cánones que establezca la autoridad estatal o autonómica competente.

Vigésima tercera.—*Derechos de información y protección de datos.*

El Ayuntamiento, como titular y responsable del fichero de datos de suministros municipales, cede los datos personales incluidos en dicho fichero al Consorcio, quien los utilizará con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, legitimándose la cesión en el supuesto de delegación de competencias en la gestión del ciclo integral de distribución y saneamiento de las aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza y Estatuto del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, que permite que el Consorcio, a instancias de las Entidades Locales consorciadas, pueda asumir las funciones que corresponden a las mismas.

A tales efectos, incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad Clientes, inscrito en el Registro de Ficheros de datos Personales de la Agencia de Protección de datos Estatal, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

El Consorcio, como responsable del fichero, velará por la implementación de las medidas adecuadas de seguridad de

Nivel Básico, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de datos 15/1999, de 13 de diciembre, y con el título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

Vigésima cuarta.—*Potestad sancionadora del Consorcio común a distribución y saneamiento.*

La potestad sancionadora del Consorcio será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, Reglamento de servicio u Ordenanza General del Consorcio y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa estatal o autonómica que lo sustituya. Por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a la normativa anterior.

Vigésima quinta.—*Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial.*

Las relaciones entre el Consorcio y sus clientes se regirán por el Derecho público, salvo caso de prestación de los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden contencioso-administrativo o económico-administrativo según la materia, salvo prestación los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado, y en el caso de la Entidad Pública siempre que no ejerza o adopte actos en uso de potestades administrativas, en cuyo caso se regirá por el Derecho Público y estarán sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sólo en el caso en el que el Consorcio ejerciera su competencia mediante una sociedad pública, que en todo caso, tendrá la consideración de medio propio y cuyo capital pertenecerá 100% al Consorcio, las relaciones se regirán por el Derecho Privado y los Juzgados y Tribunales competentes serán los del orden civil.

#### Capítulo V

##### *Condiciones generales*

Vigésima sexta.—*Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red adscrita común a distribución y saneamiento.*

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de las redes adscritas, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro, serán estudiadas y tramitadas por el Consorcio, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

La presente cláusula únicamente tendrá plena vigencia una vez se reintegre, de forma total, el objeto del presente Convenio, de conformidad con la cláusula tercera. En tanto en cuanto no sea así: el Consorcio respecto a los contratos no integrados plenamente, abastecimiento domiciliario de agua

potable y depuración, únicamente tendrá, únicamente, las responsabilidades derivadas de las funciones asumidas en la cláusula tercera.

Vigésima séptima.—*Seguimiento del convenio.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan crear una Comisión de Seguimiento con objeto de evaluar el desarrollo del convenio y dirimir sobre aspectos de interpretación o conflictos que eventualmente surjan, tanto de su aplicación como en las relaciones en todos los campos entre ambos organismos.

Con independencia de los contactos periódicos que se mantengan entre los profesionales del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía y del Consorcio en la ejecución del presente Convenio. Para el seguimiento y evaluación del mismo se crea una Comisión Mixta de seguimiento que estará compuesta por seis miembros:

a) El Sr. Alcalde de Fuentes de Andalucía, o persona en quien delegue, y dos Técnicos designados del Ayuntamiento. El Sr. Presidente del Consorcio, el Sr. Director del Área Técnica del Consorcio y el Letrado Asesor del mismo. El régimen de suplencia será flexible con la previa notificación fehaciente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación de los cambios en la representación previstos.

b) La Comisión Mixta de seguimiento adecuará su actuación a las normas que sobre los órganos colegiados se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se reunirá al menos una vez al año durante el periodo de vigencia del Convenio; para evaluar su desarrollo y grado de ejecución.

c) Sesiones: La Comisión se reunirá, al menos una vez al año, y, en todo caso, a instancia de alguna de las partes cuando haya algún asunto concreto que por su urgencia no deba posponerse hasta la siguiente reunión ordinaria.

Vigésima octava.—*Jurisdicción y Arbitraje.*

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 c) y m) de los previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberán solventarse de mutuo acuerdo, según sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas que pudieren presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimientos y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante y con carácter previo se acepta con carácter previo el arbitraje de la persona, especialmente cualificada, que designe el Consejo de Administración de la Asociación para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Andalucía (Asa).

El presente convenio de naturaleza administrativa, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de Fuentes de Andalucía y ratificado, en su caso, por la Junta General del Consorcio, seguirá la tramitación oportuna hasta su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Dando cuenta del mismo a efectos de convalidación de las competencias cedidas, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o a cualquiera otra que tenga atribuida la competencia, de conformidad con la Ley de Demarcación Territorial de Andalucía.

Vigésima novena.

El convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua potable; por estas razones se acuerda que el convenio tenga una duración indefinida. En consecuencia, este no podrá ser denunciado por cualquiera de las partes hasta transcurridos, al menos, treinta años desde su entrada en vigor. Para realizar la denuncia, una vez expirado el plazo inicial, aquélla deberá ser

comunicada con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima. De no denunciarse expresamente, el Convenio se entenderá prorrogado por periodos de treinta años.

Se asume por ambas partes como capital inicial ya invertido por el Consorcio en el municipio, el importe derivado del Convenio firmado, en su día, por la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija: proporcional al número de habitantes de derecho según el último censo del I.N.E correspondiente a 1 de enero de 2008 y que se corresponde con la cantidad de 4.896.601,43 euros.

Caso de no cumplimiento de la presente cláusula se establece un acuerdo indemnizatorio, mediante una indemnización a tanto alzado, derivada de la fórmula indemnizatoria pactada en el Anexo; a favor del Consorcio: cuyo importe inicial para el ejercicio de 2010, es de 5.433.728,18 euros. Cantidad para la que el Ayuntamiento presta su conformidad mediante la presente cláusula a fin de que pueda ser ejecutada, de forma unilateral, por el Consorcio y sea descontada por la Administración del Estado, Autonómica o Provincial de cualesquiera ingresos presente y futuros pudiera corresponderle al Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario que así lo determine.

*Disposición Adicional:*

El Ayuntamiento Fuentes de Andalucía se compromete en el plazo máximo de dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio a dejar sin efecto su normativa fiscal relativa a Tasas, Precios Públicos y Privados por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, rigiéndose, desde la misma entrada en vigor del Convenio por la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios comprendidos en el ciclo integral del agua», del Consorcio, publicada de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 297 de 26 de diciembre de 2009.

*Disposiciones Transitorias:*

Primera.—A las obras y expedientes en curso, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en tanto no se apruebe la normativa a que hace referencia esta Disposición, le será de aplicación la normativa técnica municipal. Si bien el Ayuntamiento Fuentes de Andalucía se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adoptar como normativa interna municipal el Reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua», en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, publicado de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 299 de 29 de diciembre de 2009.

Caso de no aprobarse la normativa técnica del Consorcio por el Ayuntamiento, aquél no estará obligado a incluir las nuevas obras en el ámbito del Convenio, siendo competencias del Ayuntamiento su gestión y mantenimiento, en tanto no se apruebe la normativa. Durante el citado periodo el Ayuntamiento Fuentes de Andalucía se obliga a dar participación al Consorcio del trámite de audiencia en cualesquiera procedimientos administrativos de aprobación de proyectos, instrumentos urbanísticos o licencias urbanísticas puedan afectar al objeto del presente Convenio: afín de que se emita informe técnico oportuno.

Segunda.—En las obras de infraestructura hidráulica en las que el Consorcio se subroga en el papel del Ayuntamiento Fuentes de Andalucía, por corresponderle ejecutarla a éste. El Consorcio gozará de exención total tributaria en tal supuesto, a tal fin el Ayuntamiento Fuentes de Andalucía se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adaptar su normativa fiscal interna de forma que recoja lo establecido en la presente Disposición.

Caso de no aprobarse la adaptación de la normativa por el Ayuntamiento, por el Consorcio se emitirá una factura por obra en la que se subroga en el papel del Ayuntamiento que incluirá como único coste: el importe de los tributos con los

que se vea gravada la misma, más el impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente.

Tercera.—Los expedientes por responsabilidad patrimonial exigible como consecuencia del objeto del Convenio, por obras o servicios realizadas, facilitados o suministrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio se imputarán, en todo caso, al Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, que será el responsable material de su tramitación, resolución, y, en su caso, abono.

Disposición final.—*El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con las siguientes reglas:*

G) En los Ayuntamientos que tengan en vigor contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios y por tanto tengan la consideración de concesionarios o contratistas que gestionen los Servicios Públicos objeto del Convenio, el presente Convenio no será de aplicación, en tanto finalicen los contratos en vigor, excepto lo previsto en la cláusula tercera del mismo respecto a la encomienda de gestión correspondientes a las funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidaciones periódicas en el cumplimiento de los contratos citados. Finalizado el/los contratos de concesión o de servicios, o convenios de Delegación con Entidades Públicas respectivos; el Convenio entrará plenamente en vigor a las 00 hora del día siguiente al de finalización.

H) En aquellos Ayuntamientos que gestionen de forma directa los servicios objeto de este Convenio, el presente Convenio entrará en vigor de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

#### *Anexo fórmula indemnizatoria*

I. *La fórmula indemnizatoria se desglosa en dos componentes:*

E) El primero  $D_1$  se corresponde con el porcentaje del 25% de los Ingresos Totales del Servicio (por abastecimiento, saneamiento y depuración de agua potable), en el ejercicio 2009, y se corresponde con la cantidad de 188.578,50 euros.

Tal cantidad se capitalizará durante cada periodo de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de conformidad con la fórmula de capitalización:

$$D_n = 25\% [I_{2009} * (1 + 0,55)^n]$$

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

El segundo  $C_1$  se corresponde con el esfuerzo inversor que realiza el Consorcio en el municipio; durante el año 1 asumirá el valor pactado de 4.896.601,43 euros, cantidad proporcional al censo padronal del municipio durante el ejercicio de 2008: 7360 habitantes. Respecto al Convenio de inversión firmado entre la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, por importante total de 120 millones de euros.

Se capitalizará durante cada periodo de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de forma que para obtener la actualización o capitalización de cada capital se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$a.-\text{Valor Actual: } V_a = C_1 * (1 + 0,05)^{-1} + C_2 * (1 + 0,05)^{-2} + \dots + C_n * (1 + 0,05)^{-n}$$

$$b.-\text{Valor Final: } V_f = C_1 * (1 + 0,05)^{n-1} + C_2 * (1 + 0,05)^{n-2} + \dots + C_n$$

Los capitales formados en un año distinto al 1, se formarán mediante suma del esfuerzo inversor realizado por el Consorcio en el municipio y derivado directamente del Plan de Inversiones Anual y sus modificaciones.

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

II. *Indemnización.*

$$I_t = D_n + V_f$$

Siendo:

$I_t$  = Indemnización total pactada a favor del Consorcio por denuncia realizada en el año  $n$ .

$D_n$  = Primer componente indemnizatorio calculado conforme al apartado A) anterior.

$V_f$  = Segundo componente indemnizatorio calculado conforme al apartado B) anterior.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

Valor indemnizatorio inicial 2010.: 5.433.728,18 euros.

Por el Consorcio para Abastecimiento, y Saneamiento de Agua Plan Écija, Custodio Moreno García.—Ante mí, el Secretario del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, José Manuel Gallego Aguilar.

Por el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, Miguel Fernández León.—Ante mí, El Secretario del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, Daniel Luis Toledano Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA» Y EL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE CESIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN BAJA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En Écija a 11 de mayo de 2010.

*Reunidos:*

De una parte, el Sr. Presidente del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Agua «Plan Écija», don Custodio Moreno García.

De otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Herrera, don Custodio Moreno García.

*Comparecen:*

El Sr. Presidente del Consorcio, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de la delegación que le ha sido expresamente conferida, para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta General de fecha 29 de diciembre de 2009.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Herrera, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, y expresamente mandado para la firma de este Convenio por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 25 de febrero de 2010.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto.

*Exponen:*

Primero.—La normativa reguladora del ámbito competencial de cada entidad es: Por un lado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y por otro los Estatutos del Consorcio, aprobados por Junta General del Consorcio en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2004, y ratificados por el Ayuntamiento de Herrera mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno 26 de enero de 2005.

Segundo.—Los servicios de aducción y suministro de agua potable en alta y depuración de las aguas residuales son de interés del Consorcio, de conformidad con el artículo 7.º de sus Estatutos, y los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de competencia municipal tal como regulan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985.

Tercero.—Que el Ayuntamiento de Herrera y el Consorcio convienen suscribir un convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua potable, ya que, por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua a la población, el

Ayuntamiento quiere que el Consorcio gestione integralmente el servicio de distribución de agua potable. Por su parte, el Consorcio acepta la delegación de gestión que propone el Ayuntamiento, prestándose los servicios del abastecimiento y saneamiento a partir de la entrada en vigor de este convenio, de conformidad y con las condiciones de aplicación que sus cláusulas establecen, y de la siguiente forma:

- a) Los servicios de aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable) por el Consorcio.
- b) El servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas por el Consorcio.
- c) El servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración) por el Consorcio.

Cuarto.—De acuerdo con la voluntad expresada y al amparo de lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio, ambas partes deciden celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

## Título Preliminar

### Capítulo I

#### *Objeto y ámbito de aplicación*

##### *Primera.—Objeto del Convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular la prestación integral del servicio de distribución de agua potable por parte del Consorcio en el municipio de Herrera, así como la determinación de las obligaciones y compromisos que ambas partes adquieren. A tal fin se entenderá, con independencia de lo que más adelante se dirá respecto al ámbito de aplicación temporal, por prestación integral del servicio los de: aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable), servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas, y servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración).

A tal fin el Ayuntamiento de Herrera delega en el Consorcio, la prestación integral del servicio de distribución de agua potable, así como las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo, en las condiciones que ambas partes pactan en el presente Convenio.

El Consorcio acepta la delegación y se obliga a la prestación integral del servicio, así como a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras afectas a dichos servicios, de conformidad con el clausulado del presente Convenio. El Consorcio, de conformidad con el Reglamento para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, optará de forma preferente por la prestación utilizando formas de gestión directa de los servicios objeto del Convenio.

##### *Segunda.—Ámbito de aplicación territorial.*

El contenido de este convenio será aplicable, dentro de la totalidad del término municipal de Herrera, a las redes de distribución de agua potable y de alcantarillado (en adelante, redes de distribución) de titularidad municipal situadas en suelo urbano que de común acuerdo determinen los servicios técnicos del Ayuntamiento y del Consorcio, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de titularidad municipal cuyo trazado discorra por fincas o terrenos no municipales, en tanto que por parte del Ayuntamiento no se regularice el acceso a las mismas para que el Consorcio pueda realizar las funciones encomendadas.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de titularidad municipal, correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este convenio, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- i) Se encuentren válidamente recepcionadas, de forma definitiva por el Ayuntamiento.
- j) Durante el procedimiento administrativo de aprobación del instrumento urbanístico del que traen causa las redes

recepcionadas: se haya dado participación al Consorcio, que emitirá informe relativo a los requerimientos técnicos exigible a las redes, de conformidad con la normativa técnica aprobada por el Consorcio y por Ayuntamiento de Herrera.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de las urbanizaciones del municipio que no sean de titularidad municipal podrán ser objeto de convenios específicos a celebrar entre el Consorcio, el Ayuntamiento y la urbanización que lo solicite para llevar a cabo la gestión y, en su caso, la renovación de las infraestructuras por parte del Consorcio mediante los mecanismos y fórmulas de financiación que a tal efecto se acuerden.

##### *Tercera.—Ámbito de aplicación temporal del Convenio.*

El Ayuntamiento de Herrera tiene cedidos en régimen de Concesión, el abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado público y depuración de Aguas Residuales con la Empresa Agua y Gestión del Ciclo Integral, S.L.L., hasta el 31 de diciembre de 2013.

En tanto no se extingan los correspondientes contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios, el Consorcio, recibirá en los términos del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común, una encomienda de gestión durante el tiempo que media entre la firma del presente convenio y el día de la extinción del contrato para la realización de cuantas actividades de carácter jurídico, material o técnico exija en relación con la gestión del servicio o servicios públicos objeto del Convenio, y en concreto podrá realizar: Funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidación periódica en el cumplimiento de los contratos de concesión o de servicios, sometiendo su actuación a efectos de tomar los acuerdos oportunos por el Ayuntamiento Herrera.

## Capítulo II

### *Marco normativo regulador y derecho supletorio*

##### *Cuarta.—Normativa de aplicación legal y reglamentaria.*

El marco normativo regulador de este convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las derogan, complementen o modifiquen:

Las partes adecuarán su actuación a la normativa legal internacional aplicable, y en especial, a los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo (Directiva Marco del Agua) y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, con sus modificaciones, y a los principios comunitarios, tales como: integración de políticas, sostenibilidad del suministro, gestión integral del sistema, calidad del ciclo integral, carácter global de las decisiones medioambientales.

En el marco de la regulación autonómica de la materia, cuantas disposiciones futuras apruebe la Comunidad Autónoma Andaluza respecto al objeto del presente Convenio.

El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio.

El Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, aprobado por Decreto 70/2009, de 31 de marzo.

Los Reglamentos u Ordenanzas del Servicio vigentes a la fecha: aprobados por el Ayuntamiento de Herrera que afecten al objeto del Convenio y aquéllos que pueda aprobar el Consorcio, tanto en el ejercicio de competencias propias, como en relación a las que se le delegan en el presente Convenio, que tendrán en todo caso en cuenta, el ámbito de aplicación temporal del Convenio.

Caso de discrepancia o contradicción entre ambas normativas técnicas se adoptarán las normas municipales, únicamente por el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio.

Quinta.—*Normativa técnica de aplicación.*

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos se ajustará a las normas técnicas exigidas por la normativa andaluza y del Consorcio y a sus procesos de ejecución avalados mediante garantía de calidad certificada, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

De igual forma, las obras y elementos referidos en el apartado anterior quedarán sometidos a la conformidad técnica del Consorcio, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

Título I

*Regulación del servicio de distribución de agua potable*

Capítulo 1

*Régimen regulador de la explotación, mantenimiento, renovación y ampliación de instalaciones*

Sexta.

A) Explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución.

El Consorcio realizará los trabajos de gestión, explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución adscrita, comprendida en el ámbito de este Convenio con cargo a sus presupuestos anuales.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de distribución cuya explotación y mantenimiento se delega.

B) Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

El Consorcio realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado adscrita, comprendida en el ámbito de aplicación de este Convenio, así como las redes de drenaje superficial y los tramos de colectores municipales, de acuerdo con la normativa técnica en vigor, con cargo a sus presupuestos, pudiendo llevar a cabo dicha explotación y mantenimiento mediante fórmulas de gestión directa o indirecta.

Se entenderá por mantenimiento de la red de alcantarillado la ejecución de cuantas actuaciones sean necesarias para reparar las averías ordinarias que se produzcan en la red, y concretamente la inspección ordinaria y limpieza de la red de alcantarillado, así como de los imbornales, la gestión del servicio de incidencias y el mantenimiento de las instalaciones, de la instrumentación y la actualización cartográfica de la red.

Asimismo, el Consorcio será responsable de la realización de las obras de carácter correctivo necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de alcantarillado, cuyo objetivo es el de recuperar la seguridad estructural y funcional de la red en caso de averías o roturas.

Quedan excluidos de este Convenio los tramos del alcantarillado que transcurren por propiedad privada sin una servidumbre de paso, en tanto en cuanto el Ayuntamiento no establezca los medios que faciliten el acceso del Consorcio a los terrenos de propiedad privada.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de alcantarillado cuya explotación y mantenimiento se delega.

Séptima.—*Reparación de instalaciones común a distribución y saneamiento.*

Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario efectuar un corte de suministro, el Consorcio presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación del Consorcio impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas

de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Consorcio responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las Ordenanzas Municipales.

Octava.—*Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Consorcio común a distribución y saneamiento.*

Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, el Consorcio adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización que garanticen la seguridad vial.

El Consorcio realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Consorcio informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Las obras de reposición deberán ejecutarse en el tiempo máximo que, en su caso, establezca las Ordenanzas o Reglamentos urbanísticos municipales.

Novena.—*Cortes de suministro común a distribución y saneamiento.*

En el caso de suspensión programada del suministro por actuaciones que realice el Consorcio en las redes o acometidas, el Consorcio lo comunicará cuarenta y ocho horas antes de su ejecución al Ayuntamiento, informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo. El Ayuntamiento se compromete a trasladar esta información a los usuarios del servicio de la forma que considere más adecuada.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias el Consorcio se viera obligado a suspender el suministro sin previo aviso, informará en el más breve plazo posible al Ayuntamiento de las circunstancias que lo motivan, colaborando este en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan estos cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, el Consorcio se compromete a abastecer de agua a los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, bolsas de agua o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin.

Décima.—*Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red común a distribución y saneamiento.*

A) La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio. Del mismo modo se actuará respecto de la ampliación de la Red General de saneamiento público.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el Consorcio y abonado, en su caso, por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el Consorcio.

La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten las correspondientes licencias municipales urbanísticas; cala, ocupación de terrenos, obra, etc.

B) En los procedimientos para la aprobación, revisión o modificación de instrumentos de planeamiento que afecten a los vertidos de aguas residuales, así como, a infraestructuras y redes de saneamiento, el Ayuntamiento de Herrera dará audiencia al Consorcio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, o normativa que, en su caso, la sustituya, a fin de que este informe la propuesta correspondiente en relación a tales afecciones; comprensivo de las sugerencias que estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con la propuesta.

Las inversiones necesarias para las obras de infraestructuras y redes de alcantarillado de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal en vigor.

En el caso de Urbanizaciones; las redes o infraestructuras de abastecimiento o alcantarillado de serán construidas por el promotor, que se someterá a la reglamentación técnica del Consorcio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera del Convenio.

La titularidad de las nuevas redes o infraestructuras de alcantarillado ya ejecutadas por los promotores se entregarán por estos, previa conformidad técnica del Consorcio en los términos señalados en la Disposición Transitoria primera, al Ayuntamiento, que la cederá en uso al Consorcio, que mantendrá la misma hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

El Ayuntamiento exigirá y velará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras de urbanización, por que el proyecto presentado cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el Consorcio.

Las solicitudes de nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado para nuevas necesidades particulares individuales, así como para necesidades urgentes del Ayuntamiento, serán tramitadas directamente por el interesado ante el Consorcio, quién dará la conformidad técnica al proyecto, de conformidad con la Reglamentación Técnica aprobada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera e informará al Ayuntamiento de las solicitudes tramitadas. Dichas solicitudes podrán ser presentadas en los Registros Generales o Específicos que determine el Ayuntamiento, además del Registro General del Consorcio; en caso de presentación en Registros Municipales, el Ayuntamiento asume la obligación del envío de las mismas al Consorcio en un plazo máximo de 72 horas.

Las obras necesarias para dichas nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio y serán de titularidad del Ayuntamiento, manteniendo el Consorcio el derecho de uso de las mismas conforme al presente Convenio. El Consorcio percibirá los gastos originados por las nuevas acometidas antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga.

La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado cumplirá lo estipulado en la normativa técnica del Consorcio sobre redes de saneamiento, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio, y requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente solicitud de licencia municipal de cala ante el Ayuntamiento.

Una vez finalizadas las obras, el Consorcio actualizará la cartografía de la red de alcantarillado para incorporar dichas nuevas conexiones o prolongaciones.

Queda, en cualquier caso, prohibida la conexión a la red de alcantarillado de los vertidos de aguas que incumplan los límites establecidos en la normativa legal en vigor de Medio Ambiente, así como la conexión a la red de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de manantiales, acuíferos o nivel freático.

Aquellas conexiones que se realicen directamente a la red de colectores y emisarios se deberán tramitar conforme a la normativa legal en vigor, y en su caso, respecto al Reglamento de Servicios del ciclo integral del agua del Consorcio.

Undécima.—*Planificación de obras común a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan realizar un estudio diagnóstico del estado actual de la red de distribución y de alcantarillado que permita la elaboración de un Plan Director de adecuación de dichas instalaciones, en el caso de que sea necesario.

A la vista del Plan Director, el Ayuntamiento y el Consorcio acordarán antes de 31 de diciembre de cada ejercicio en el ámbito de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula vigésimo séptima de este convenio, el Plan de Inversión para la renovación de la red de distribución y alcantarillado para el siguiente ejercicio en su caso.

En dicho Plan de Inversión se incluirá obligatoriamente el acuerdo relativo a la financiación de dicho plan de renovación, que se podrá realizar de acuerdo a lo previsto en el Plan de Inversiones firmado por el Consorcio, con la Agencia Andaluza del Agua y el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla.

El Consorcio solicitará directamente, o a través de sus contratistas todas las licencias necesarias, para la ejecución de las obras de renovación de red, incluidas en el Plan aprobado, en su caso.

A tal fin el Ayuntamiento velará por la rápida tramitación de los permisos necesarios en el ámbito de sus competencias.

Duodécima.—*Obras de instalación de redes de distribución y saneamiento de aguas proyectadas por el Consorcio.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento al final de cada año la relación de las obras de redes de distribución y saneamiento previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, dará conformidad a la relación recibida, efectuando las alegaciones que estime oportunas para adaptarlas a sus necesidades o programas de pavimentación.

El Consorcio solicitará todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras de renovación o instalación de nuevas redes de distribución de agua y saneamiento. Las solicitudes se entenderán estimadas por silencio administrativo, si trascurrido el plazo previsto en el artículo 172.5 de la LOUA, o normativa que en el futuro la sustituya, no se recibiera respuesta por parte del Ayuntamiento. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, salvo prescripción normativa en contrario.

Decimotercera.—*Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales.*

El Ayuntamiento dará audiencia al Consorcio, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, a fin de que por el Consorcio se planifiquen las necesidades de aducción, suministro domiciliario, alcantarillado y depuración.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su normativa de desarrollo; en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo; en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, regulándose estas actuaciones a través de adendas de cofinanciación.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento recibirá las redes de distribución de titularidad privada, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento concederá las licencias urbanísticas de obra, cala u ocupación del dominio públicos para proyectos de abastecimiento o saneamiento, de conformidad con la norma-

tiva técnica del Consorcio en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

Decimocuarta.—*Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones del Consorcio comunes a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Consorcio los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria con antelación de dos meses, como mínimo, a la fecha de comienzo de las obras.

El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos de obra, pondrán en conocimiento del Consorcio, mediante notificación vía fax, medio electrónico, telemático o email; de forma simultánea a su petición: cualquier solicitud de las compañías suministradoras de servicios tales como telefonía fija o móvil, suministro eléctrico, cable, etc. de licencia de obras o de ocupación del dominio público, apertura de zanjas o calicatas. A fin de lograr la oportuna coordinación y planificación con los planes y proyectos de obras del Consorcio.

El Consorcio proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Si las variaciones de los servicios del Consorcio vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, este correrá con los gastos derivados de dichas obras.

Decimoquinta.—*Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos.*

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

## Título II

### Condiciones generales

#### Capítulo I

##### Instalaciones y redes

Decimosexta.—*Instalaciones y redes de distribución.*

Las instalaciones y redes de distribución del Ayuntamiento quedan adscritas al Consorcio, pasando a integrarse en la Red General del mismo, por resultar afectas a la prestación del servicio público que el Consorcio tiene delegado.

También quedarán adscritas al Consorcio todas las redes, recepcionadas por el Ayuntamiento conforme a la normativa técnica emitida por el Consorcio, previa aceptación del Consorcio, sin más requisito que la recepción municipal conforme a las normas técnicas del Consorcio y la aceptación notificada por el mismo al Ayuntamiento.

#### Capítulo II

##### Régimen de gestión comercial

Decimoséptima.—*Sistema de gestión comercial.*

A partir de la entrada en vigor de este convenio, con la salvedad general respecto a los servicios citados en la cláusula tercera, y al régimen transitorio establecido en sus Disposiciones Transitorias el Ayuntamiento encomienda al Consorcio las siguientes responsabilidades:

Contratación de los suministros. Facturación y recaudación por todos los servicios prestados. El Consorcio realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, o normativa legal que lo sustituya o complemente; normativa de

servicios y Ordenanzas del Consorcio, y al Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Consorcio y Ordenanza Fiscal en vigor.

Para facilitar la Gestión Comercial y la atención a los ciudadanos, el Consorcio establecerá una Oficina de Atención al Cliente en todos los municipios pertenecientes al Consorcio.

## Capítulo III

### Régimen económico

Decimoctava.—*Régimen tributario común a distribución y saneamiento.*

El Consorcio, en el ámbito objetivo del presente Convenio, gozará de las exenciones y bonificaciones que legalmente le puedan corresponder respecto a los tributos, precios públicos o privados de los que sea sujeto pasivo u obligado al pago, debiendo articularse lo que proceda a su favor en las oportunas Ordenanzas fiscales municipales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio. En este sentido, cuando en virtud de lo previsto en el presente Convenio, el Consorcio ejecute obras promovidas por el Ayuntamiento subrogándose en el papel de aquél, gozará de los mismos beneficios o exenciones fiscales que le correspondiera al Ayuntamiento de Herrera, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio.

Así mismo, en los términos previstos en la Disposición Transitoria segunda de este Convenio, y al objeto de evitar una doble imposición, el Ayuntamiento de Herrera en el ejercicio de sus competencias de imposición y ordenación de tributos, así como, de establecimiento y fijación de precios públicos o privados, tendrá en cuenta las Tasas y Precios públicos o privados establecidos y fijados por el Consorcio en el ámbito de sus propias competencias.

En todo caso los ingresos se conceptuarán como Ingresos del Consorcio y su cuantía ingresada en las correspondientes cuentas restringidas o no de la Tesorería del Consorcio.

Decimonovena.—*Régimen de liquidaciones entre las partes.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que se determine en la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del ciclo integral del agua del Consorcio, la facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales, que tendrán en todo caso un régimen especial bonificado en las tarifas establecidas por la Ordenanza Fiscal por prestación de los servicios del ciclo integral que tenga en cuenta los usos de interés general por parte del Ayuntamiento.

El plazo de comprobación de las liquidaciones queda fijado en un mes desde su recepción en el Ayuntamiento, momento en el cual se darán por firmes a efectos de liquidación.

El Ayuntamiento abonará al Consorcio el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido. En caso de no producirse el abono en dicho plazo, el Consorcio procederá a compensar esta deuda, con cualesquiera otros ingresos, inversiones o subvenciones deba satisfacer al Ayuntamiento de Herrera o cualquier otro medio legal permitido por las Leyes y en especial el establecido en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Vigésima.—*Salvaguarda de las inversiones del Consorcio en las instalaciones.*

El presente Convenio se otorga por plazo indefinido. Si el Ayuntamiento de Herrera procediera a denunciar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima novena, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar, u obras ya terminadas sin resarcir en su totalidad y cualesquiera otras obliga-



ciones que tengan pendientes las partes de este convenio, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones del Consorcio en las instalaciones. En todo caso se tendrá en cuenta la cantidad estipulada en la cláusula vigésima novena a efectos de indemnización por daños y perjuicio, lucro cesante y valoración a tanto alzado de inversiones y recursos empleados a favor del Consorcio.

#### Capítulo IV

##### *Régimen regulador de las relaciones Consorcio-cliente común a distribución y saneamiento*

Vigésima primera.—*De la relación contractual entre el Consorcio y el cliente y su régimen jurídico.*

Las relaciones contractuales entre el Consorcio y el cliente domiciliario se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, y demás normativa de servicio que pueda establecer el Consorcio o la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus competencias y afecte al objeto de este Convenio.

Vigésima segunda.—*Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria.*

El Consorcio emitirá la factura única de todos los servicios cuya facturación le haya sido encomendada, según lo establecido en el Reglamento citado en la cláusula anterior.

Las tasas, precios públicos y privados a aplicar para cada concepto serán las que en cada momento apruebe para el Consorcio.

El Consorcio asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo y en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única, que incluirá igualmente los tributos o cánones que establezca la autoridad estatal o autonómica competente.

Vigésima tercera.—*Derechos de información y protección de datos.*

El Ayuntamiento, como titular y responsable del fichero de datos de suministros municipales, cede los datos personales incluidos en dicho fichero al Consorcio, quien los utilizará con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, legitimándose la cesión en el supuesto de delegación de competencias en la gestión del ciclo integral de distribución y saneamiento de las aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza y Estatuto del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, que permite que el Consorcio, a instancias de las Entidades Locales consorciadas, pueda asumir las funciones que corresponden a las mismas.

A tales efectos, incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad Clientes, inscrito en el Registro de Ficheros de datos Personales de la Agencia de Protección de datos Estatal, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

El Consorcio, como responsable del fichero, velará por la implementación de las medidas adecuadas de seguridad de Nivel Básico, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de datos 15/1999, de 13 de diciembre, y con el título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

Vigésima cuarta.—*Potestad sancionadora del Consorcio común a distribución y saneamiento.*

La potestad sancionadora del Consorcio será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, Reglamento de servicio u Ordenanza General del Consorcio y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa estatal o autonómica que lo sustituya. Por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a la normativa anterior.

Vigésima quinta.—*Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial.*

Las relaciones entre el Consorcio y sus clientes se regirán por el Derecho público, salvo caso de prestación de los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden contencioso-administrativo o económico-administrativo según la materia, salvo prestación los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado, y en el caso de la Entidad Pública siempre que no ejerza o adopte actos en uso de potestades administrativas, en cuyo caso se regirá por el Derecho Público y estarán sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sólo en el caso en el que el Consorcio ejerciera su competencia mediante una sociedad pública, que en todo caso, tendrá la consideración de medio propio y cuyo capital pertenecerá 100% al Consorcio, las relaciones se regirán por el Derecho Privado y los Juzgados y Tribunales competentes serán los del orden civil.

#### Capítulo V

##### *Condiciones generales*

Vigésima sexta.—*Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red adscrita común a distribución y saneamiento.*

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de las redes adscritas, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro, serán estudiadas y tramitadas por el Consorcio, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

La presente cláusula únicamente tendrá plena vigencia una vez se reintegre, de forma total, el objeto del presente Convenio, de conformidad con la cláusula tercera. En tanto en cuanto no sea así: el Consorcio respecto a los contratos no integrados plenamente, abastecimiento domiciliario de agua potable y depuración, únicamente tendrá, únicamente, las responsabilidades derivadas de las funciones asumidas en la cláusula tercera.

Vigésima séptima.—*Seguimiento del convenio.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan crear una Comisión de Seguimiento con objeto de evaluar el desarrollo del

convenio y dirimir sobre aspectos de interpretación o conflictos que eventualmente surjan, tanto de su aplicación como en las relaciones en todos los campos entre ambos organismos.

Con independencia de los contactos periódicos que se mantengan entre los profesionales del Ayuntamiento de Herrera y del Consorcio en la ejecución del presente Convenio. Para el seguimiento y evaluación del mismo se crea una Comisión Mixta de seguimiento que estará compuesta por seis miembros:

a) El Sr. Alcalde de Herrera, o persona en quien delegue, y dos Técnicos designados del Ayuntamiento. El Sr. Presidente del Consorcio, el Sr. Director del Área Técnica del Consorcio y el Letrado Asesor del mismo. El régimen de suplencia será flexible con la previa notificación fehaciente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación de los cambios en la representación previstos.

b) La Comisión Mixta de seguimiento adecuará su actuación a las normas que sobre los órganos colegiados se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se reunirá al menos una vez al año durante el periodo de vigencia del Convenio; para evaluar su desarrollo y grado de ejecución.

c) Sesiones: La Comisión se reunirá, al menos una vez al año, y, en todo caso, a instancia de alguna de las partes cuando haya algún asunto concreto que por su urgencia no deba posponerse hasta la siguiente reunión ordinaria.

Vigésima octava.—*Jurisdicción y Arbitraje.*

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 c) y m) de los previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberán solventarse de mutuo acuerdo, según sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimientos y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante y con carácter previo se acepta con carácter previo el arbitraje de la persona, especialmente cualificada, que designe el Consejo de Administración de la Asociación para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Andalucía (Asa).

El presente convenio de naturaleza administrativa, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de Herrera y ratificado, en su caso, por la Junta General del Consorcio, seguirá la tramitación oportuna hasta su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Dando cuenta del mismo a efectos de convalidación de las competencias cedidas, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o a cualquiera otra que tenga atribuida la competencia, de conformidad con la Ley de Demarcación Territorial de Andalucía.

Vigésima novena.

El convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua potable; por estas razones se acuerda que el convenio tenga una duración indefinida. En consecuencia, este no podrá ser denunciado por cualquiera de las partes hasta transcurridos, al menos, treinta años desde su entrada en vigor. Para realizar la denuncia, una vez expirado el plazo inicial, aquélla deberá ser comunicada con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima. De no denunciarse expresamente, el Convenio se entenderá prorrogado por periodos de treinta años.

Se asume por ambas partes como capital inicial ya invertido por el Consorcio en el municipio, el importe derivado del Convenio firmado, en su día, por la Agencia Andaluza del

Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija: proporcional al número de habitantes de derecho según el último censo del I.N.E correspondiente a 1 de enero de 2008 y que se corresponde con la cantidad de 4.338.415,48 euros.

Caso de no cumplimiento de la presente cláusula se establece un acuerdo indemnizatorio, mediante una indemnización a tanto alzado, derivada de la fórmula indemnizatoria pactada en el Anexo; a favor del Consorcio: cuyo importe inicial para el ejercicio de 2010, es de 4.781.369,17 euros. Cantidad para la que el Ayuntamiento presta su conformidad mediante la presente cláusula a fin de que pueda ser ejecutada, de forma unilateral, por el Consorcio y sea descontada por la Administración del Estado, Autonómica o Provincial de cualesquiera ingresos presente y futuros pudiera corresponderle al Ayuntamiento de Herrera, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario que así lo determine.

*Disposición Adicional:*

El Ayuntamiento Herrera se compromete en el plazo máximo de dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio a dejar sin efecto su normativa fiscal relativa a Tasas, Precios Públicos y Privados por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, rigiéndose, desde la misma entrada en vigor del Convenio por la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios comprendidos en el ciclo integral del agua», del Consorcio, publicada de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 297 de 26 de diciembre de 2009.

*Disposiciones Transitorias:*

Primera.—A las obras y expedientes en curso, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en tanto no se aprueba la normativa a que hace referencia esta Disposición, le será de aplicación la normativa técnica municipal. Si bien el Ayuntamiento Herrera se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adoptar como normativa interna municipal el Reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua», en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, publicado de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 299 de 29 de diciembre de 2009.

Caso de no aprobarse la normativa técnica del Consorcio por el Ayuntamiento, aquél no estará obligado a incluir las nuevas obras en el ámbito del Convenio, siendo competencias del Ayuntamiento su gestión y mantenimiento, en tanto no se apruebe la normativa. Durante el citado período el Ayuntamiento Herrera se obliga a dar participación al Consorcio del trámite de audiencia en cualesquiera procedimientos administrativos de aprobación de proyectos, instrumentos urbanísticos o licencias urbanísticas puedan afectar al objeto del presente Convenio: afin de que se emita informe técnico oportuno.

Segunda.—En las obras de infraestructura hidráulica en las que el Consorcio se subrogue en el papel del Ayuntamiento Herrera, por corresponderle ejecutarla a éste. El Consorcio gozará de exención total tributaria en tal supuesto, a tal fin el Ayuntamiento Herrera se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adaptar su normativa fiscal interna de forma que recoja lo establecido en la presente Disposición.

Caso de no aprobarse la adaptación de la normativa por el Ayuntamiento, por el Consorcio se emitirá una factura por obra en la que se subrogue en el papel del Ayuntamiento que incluirá como único coste: el importe de los tributos con los que se vea gravada la misma, más el impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente.

Tercera.—Los expedientes por responsabilidad patrimonial exigible como consecuencia del objeto del Convenio, por obras o servicios realizadas, facilitados o suministrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio se imputarán, en todo caso, al Ayuntamiento de Herrera, que será el responsable material de su tramitación, resolución, y, en su caso, abono.

Disposición final.—*El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con las siguientes reglas:*

I) En los Ayuntamientos que tengan en vigor contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios y por tanto tengan la consideración de concesionarios o contratistas que gestionen los Servicios Públicos objeto del Convenio, el presente Convenio no será de aplicación, en tanto finalicen los contratos en vigor, excepto lo previsto en la cláusula tercera del mismo respecto a la encomienda de gestión correspondientes a las funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidaciones periódicas en el cumplimiento de los contratos citados. Finalizado el/los contratos de concesión o de servicios, o convenios de Delegación con Entidades Públicas respectivos; el Convenio entrará plenamente en vigor a las 00 hora del día siguiente al de finalización.

J) En aquellos Ayuntamientos que gestionen de forma directa los servicios objeto de este Convenio, el presente Convenio entrará en vigor de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

#### *Anexo fórmula indemnizatoria*

I. *La fórmula indemnizatoria se desglosa en dos componentes:*

F) El primero  $D_1$  se corresponde con el porcentaje del 25% de los Ingresos Totales del Servicio (por abastecimiento, saneamiento y depuración de agua potable), en el ejercicio 2009, y se corresponde con la cantidad de 145.827,69 euros.

Tal cantidad se capitalizará durante cada periodo de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de conformidad con la fórmula de capitalización:

$$D_n = 25\% [I_{2009} * (1 + 0,55)^n]$$

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

El segundo  $C_1$  se corresponde con el esfuerzo inversor que realiza el Consorcio en el municipio; durante el año 1 asumirá el valor pactado de 4.338.415,48 euros, cantidad proporcional al censo padronal del municipio durante el ejercicio de 2008: 6521 habitantes. Respecto al Convenio de inversión firmado entre la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, por importante total de 120 millones de euros.

Se capitalizará durante cada período de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de forma que para obtener la actualización o capitalización de cada capital se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$a.-\text{Valor Actual: } V_a = C_1 * (1 + 0,05)^{-1} + C_2 * (1 + 0,05)^{-2} + \dots + C_n * (1 + 0,05)^{-n}$$

$$b.-\text{Valor Final: } V_f = C_1 * (1 + 0,05)^{n-1} + C_2 * (1 + 0,05)^{n-2} + \dots + C_n$$

Los capitales formados en un año distinto al 1, se formarán mediante suma del esfuerzo inversor realizado por el Consorcio en el municipio y derivado directamente del Plan de Inversiones Anual y sus modificaciones.

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

II. *Indemnización.*

$$I_t = D_n + V_f$$

Siendo:

$I_t$  = Indemnización total pactada a favor del Consorcio por denuncia realizada en el año  $n$ .

$D_n$  = Primer componente indemnizatorio calculado conforme al apartado A) anterior.

$V_f$  = Segundo componente indemnizatorio calculado conforme al apartado B) anterior.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

Valor indemnizatorio inicial 2010.: 4.781.369,17 euros.

Por el Consorcio para Abastecimiento, y Saneamiento de Agua Plan Écija, Custodio Moreno García.—Ante mí, el Secretario del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, José Manuel Gallego Aguilar.

Por el Ayuntamiento de Herrera, Custodio Moreno García.—Ante mí, la Secretaria del Ayuntamiento de Herrera, Carmen Molina Cantero.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA» Y EL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA DE CESIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN BAJA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En Écija a 11 de mayo de 2010.

*Reunidos:*

De una parte, el Sr. Presidente del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Agua «Plan Écija», don Custodio Moreno García.

De otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Campana, don Salvador Marcos Nieto.

*Comparecen:*

El Sr. Presidente del Consorcio, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de la delegación que le ha sido expresamente conferida, para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta General de fecha 29 de diciembre de 2009.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Campana, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley de 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, y expresamente mandatado para la firma de este Convenio por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 6 de mayo de 2010.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto.

*Exponen:*

Primero.—La normativa reguladora del ámbito competencial de cada entidad es: Por un lado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y por otro los Estatutos del Consorcio, aprobados por Junta General del Consorcio en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2004, y ratificados por el Ayuntamiento de La Campana mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno 15 de febrero de 2006.

Segundo.—Los servicios de aducción y suministro de agua potable en alta y depuración de las aguas residuales son de interés del Consorcio, de conformidad con el artículo 7.º de sus Estatutos, y los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de competencia municipal tal como regulan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985.

Tercero.—Que el Ayuntamiento de La Campana y el Consorcio convienen suscribir un convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua potable, ya que, por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua a la población, el Ayuntamiento quiere que el Consorcio gestione integralmente el servicio de distribución de agua potable. Por su parte, el Consorcio acepta la delegación de gestión que propone el Ayuntamiento, prestándose los servicios del abastecimiento y saneamiento a partir de la entrada en vigor de este convenio, de conformidad y con las condiciones de aplicación que sus cláusulas establecen, y de la siguiente forma:

- a) Los servicios de aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable) por el Consorcio.
- b) El servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas por el Consorcio.
- c) El servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración) por el Consorcio.

Cuarto.—De acuerdo con la voluntad expresada y al amparo de lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio, ambas partes deciden celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### Título Preliminar

##### Capítulo I

###### *Objeto y ámbito de aplicación*

###### *Primera.—Objeto del Convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular la prestación integral del servicio de distribución de agua potable por parte del Consorcio en el municipio de La Campana, así como la determinación de las obligaciones y compromisos que ambas partes adquieren. A tal fin se entenderá, con independencia de lo que más adelante se dirá respecto al ámbito de aplicación temporal, por prestación integral del servicio los de: aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable), servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas, y servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración).

A tal fin el Ayuntamiento de La Campana delega en el Consorcio, la prestación integral del servicio de distribución de agua potable, así como las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo, en las condiciones que ambas partes pactan en el presente Convenio.

El Consorcio acepta la delegación y se obliga a la prestación integral del servicio, así como a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras afectas a dichos servicios, de conformidad con el clausulado del presente Convenio. El Consorcio, de conformidad con el Reglamento para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, optará de forma preferente por la prestación utilizando formas de gestión directa de los servicios objeto del Convenio.

###### *Segunda.—Ámbito de aplicación territorial.*

El contenido de este convenio será aplicable, dentro de la totalidad del término municipal de La Campana, a las redes de distribución de agua potable y de alcantarillado (en adelante, redes de distribución) de titularidad municipal situadas en suelo urbano que de común acuerdo determinen los servicios técnicos del Ayuntamiento y del Consorcio, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de titularidad municipal cuyo trazado discurra por fincas o terrenos no municipales, en tanto que por parte del Ayuntamiento no se regularice el acceso a las mismas para que el Consorcio pueda realizar las funciones encomendadas.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de titularidad municipal, correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este convenio, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- k) Se encuentren válidamente recepcionadas, de forma definitiva por el Ayuntamiento.
- l) Durante el procedimiento administrativo de aprobación del instrumento urbanístico del que traen causa las redes recepcionadas: se haya dado participación al Consorcio, que emitirá informe relativo a los requerimientos técnicos exigible a las redes, de conformidad con la normativa técnica aprobada por el Consorcio y por Ayuntamiento de La Campana.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de las urbanizaciones del municipio que no sean de titularidad municipal podrán ser objeto de convenios específicos a cele-

brar entre el Consorcio, el Ayuntamiento y la urbanización que lo solicite para llevar a cabo la gestión y, en su caso, la renovación de las infraestructuras por parte del Consorcio mediante los mecanismos y fórmulas de financiación que a tal efecto se acuerden.

###### *Tercera.—Ámbito de aplicación temporal del Convenio.*

El Ayuntamiento de La Campana Presta de forma directa, no teniendo cedido: El Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales. Que serán sumidos por el Consorcio, con efectos de las 00.00 hora del día 1 de enero de 2011.

En tanto no se extingan los correspondientes contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios, el Consorcio, recibirá en los términos del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común, una encomienda de gestión durante el tiempo que media entre la firma del presente convenio y el día de la extinción del contrato para la realización de cuantas actividades de carácter jurídico, material o técnico exija en relación con la gestión del servicio o servicios públicos objeto del Convenio, y en concreto podrá realizar: Funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidación periódica en el cumplimiento de los contratos de concesión o de servicios, sometiendo su actuación a efectos de tomar los acuerdos oportunos por el Ayuntamiento La Campana.

##### Capítulo II

###### *Marco normativo regulador y derecho supletorio*

###### *Cuarta.—Normativa de aplicación legal y reglamentaria.*

El marco normativo regulador de este convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las derogan, complementen o modifiquen:

Las partes adecuarán su actuación a la normativa legal internacional aplicable, y en especial, a los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo (Directiva Marco del Agua) y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, con sus modificaciones, y a los principios comunitarios, tales como: integración de políticas, sostenibilidad del suministro, gestión integral del sistema, calidad del ciclo integral, carácter global de las decisiones medioambientales.

En el marco de la regulación autonómica de la materia, cuantas disposiciones futuras apruebe la Comunidad Autónoma Andaluza respecto al objeto del presente Convenio.

El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio.

El Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, aprobado por Decreto 70/2009, de 31 de marzo.

Los Reglamentos u Ordenanzas del Servicio vigentes a la fecha: aprobados por el Ayuntamiento de La Campana que afecten al objeto del Convenio y aquéllos que pueda aprobar el Consorcio, tanto en el ejercicio de competencias propias, como en relación a las que se le delegan en el presente Convenio, que tendrán en todo caso en cuenta, el ámbito de aplicación temporal del Convenio.

Caso de discrepancia o contradicción entre ambas normativas técnicas se adoptarán las normas municipales, únicamente por el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio.

###### *Quinta.—Normativa técnica de aplicación.*

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros

elementos hidráulicos se ajustará a las normas técnicas exigidas por la normativa andaluza y del Consorcio y a sus procesos de ejecución avalados mediante garantía de calidad certificada, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

De igual forma, las obras y elementos referidos en el apartado anterior quedarán sometidos a la conformidad técnica del Consorcio, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

## Título I

### *Regulación del servicio de distribución de agua potable*

#### Capítulo 1

##### *Régimen regulador de la explotación, mantenimiento, renovación y ampliación de instalaciones*

Sexta.

A) Explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución.

El Consorcio realizará los trabajos de gestión, explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución adscrita, comprendida en el ámbito de este Convenio con cargo a sus presupuestos anuales.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de distribución cuya explotación y mantenimiento se delega.

B) Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

El Consorcio realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado adscrita, comprendida en el ámbito de aplicación de este Convenio, así como las redes de drenaje superficial y los tramos de colectores municipales, de acuerdo con la normativa técnica en vigor, con cargo a sus presupuestos, pudiendo llevar a cabo dicha explotación y mantenimiento mediante fórmulas de gestión directa o indirecta.

Se entenderá por mantenimiento de la red de alcantarillado la ejecución de cuantas actuaciones sean necesarias para reparar las averías ordinarias que se produzcan en la red, y concretamente la inspección ordinaria y limpieza de la red de alcantarillado, así como de los imbornales, la gestión del servicio de incidencias y el mantenimiento de las instalaciones, de la instrumentación y la actualización cartográfica de la red.

Asimismo, el Consorcio será responsable de la realización de las obras de carácter correctivo necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de alcantarillado, cuyo objetivo es el de recuperar la seguridad estructural y funcional de la red en caso de averías o roturas.

Quedan excluidos de este Convenio los tramos del alcantarillado que transcurran por propiedad privada sin servidumbre de paso, en tanto en cuanto el Ayuntamiento no establezca los medios que faciliten el acceso del Consorcio a los terrenos de propiedad privada.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de alcantarillado cuya explotación y mantenimiento se delega.

Séptima.—*Reparación de instalaciones común a distribución y saneamiento.*

Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario efectuar un corte de suministro, el Consorcio presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación del Consorcio impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Consorcio responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las Ordenanzas Municipales.

Octava.—*Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Consorcio común a distribución y saneamiento.*

Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, el Consorcio adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización que garanticen la seguridad vial.

El Consorcio realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Consorcio informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Las obras de reposición deberán ejecutarse en el tiempo máximo que, en su caso, establezca las Ordenanzas o Reglamentos urbanísticos municipales.

Novena.—*Cortes de suministro común a distribución y saneamiento.*

En el caso de suspensión programada del suministro por actuaciones que realice el Consorcio en las redes o acometidas, el Consorcio lo comunicará cuarenta y ocho horas antes de su ejecución al Ayuntamiento, informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo. El Ayuntamiento se compromete a trasladar esta información a los usuarios del servicio de la forma que considere más adecuada.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias el Consorcio se viera obligado a suspender el suministro sin previo aviso, informará en el más breve plazo posible al Ayuntamiento de las circunstancias que lo motivan, colaborando este en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan estos cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, el Consorcio se compromete a abastecer de agua a los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, bolsas de agua o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin.

Décima.—*Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red común a distribución y saneamiento.*

A) La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio. Del mismo modo se actuará respecto de la ampliación de la Red General de saneamiento público.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el Consorcio y abonado, en su caso, por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el Consorcio.

La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten las correspondientes licencias municipales urbanísticas; cala, ocupación de terrenos, obra, etc.

B) En los procedimientos para la aprobación, revisión o modificación de instrumentos de planeamiento que afecten a los vertidos de aguas residuales, así como, a infraestructuras y redes de saneamiento, el Ayuntamiento de La Campana dará audiencia al Consorcio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, o normativa que, en su caso, la sustituya, a fin de que este informe la propuesta correspondiente en relación a tales afecciones; comprensivo de las sugerencias que estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con la propuesta.

Las inversiones necesarias para las obras de infraestructuras y redes de alcantarillado de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal en vigor.

En el caso de Urbanizaciones; las redes o infraestructuras de abastecimiento o alcantarillado de serán construidas por el promotor, que se someterá a la reglamentación técnica del Consorcio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera del Convenio.

La titularidad de las nuevas redes o infraestructuras de alcantarillado ya ejecutadas por los promotores se entregarán por estos, previa conformidad técnica del Consorcio en los términos señalados en la Disposición Transitoria primera, al Ayuntamiento, que la cederá en uso al Consorcio, que mantendrá la misma hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

El Ayuntamiento exigirá y velará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras de urbanización, por que el proyecto presentado cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el Consorcio.

Las solicitudes de nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado para nuevas necesidades particulares individuales, así como para necesidades urgentes del Ayuntamiento, serán tramitadas directamente por el interesado ante el Consorcio, quién dará la conformidad técnica al proyecto, de conformidad con la Reglamentación Técnica aprobada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera e informará al Ayuntamiento de las solicitudes tramitadas. Dichas solicitudes podrán ser presentadas en los Registros Generales o Específicos que determine el Ayuntamiento, además del Registro General del Consorcio; en caso de presentación en Registros Municipales, el Ayuntamiento asume la obligación del envío de las mismas al Consorcio en un plazo máximo de 72 horas.

Las obras necesarias para dichas nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio y serán de titularidad del Ayuntamiento, manteniendo el Consorcio el derecho de uso de las mismas conforme al presente Convenio. El Consorcio percibirá los gastos originados por las nuevas acometidas antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga.

La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado cumplirá lo estipulado en la normativa técnica del Consorcio sobre redes de saneamiento, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio, y requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente solicitud de licencia municipal de cala ante el Ayuntamiento.

Una vez finalizadas las obras, el Consorcio actualizará la cartografía de la red de alcantarillado para incorporar dichas nuevas conexiones o prolongaciones.

Queda, en cualquier caso, prohibida la conexión a la red de alcantarillado de los vertidos de aguas que incumplan los límites establecidos en la normativa legal en vigor de Medio Ambiente, así como la conexión a la red de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de manantiales, acuíferos o nivel freático.

Aquellas conexiones que se realicen directamente a la red de colectores y emisarios se deberán tramitar conforme a la normativa legal en vigor, y en su caso, respecto al Reglamento de Servicios del ciclo integral del agua del Consorcio.

**Undécima.—Planificación de obras común a distribución y saneamiento.**

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan realizar un estudio diagnóstico del estado actual de la red de distribución y de alcantarillado que permita la elaboración de un Plan Director de adecuación de dichas instalaciones, en el caso de que sea necesario.

A la vista del Plan Director, el Ayuntamiento y el Consorcio acordarán antes de 31 de diciembre de cada ejercicio en el ámbito de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula

vigésimo séptima de este convenio, el Plan de Inversión para la renovación de la red de distribución y alcantarillado para el siguiente ejercicio en su caso.

En dicho Plan de Inversión se incluirá obligatoriamente el acuerdo relativo a la financiación de dicho plan de renovación, que se podrá realizar de acuerdo a lo previsto en el Plan de Inversiones firmado por el Consorcio, con la Agencia Andaluza del Agua y el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla.

El Consorcio solicitará directamente, o a través de sus contratistas todas las licencias necesarias, para la ejecución de las obras de renovación de red, incluidas en el Plan aprobado, en su caso.

A tal fin el Ayuntamiento velará por la rápida tramitación de los permisos necesarios en el ámbito de sus competencias.

**Duodécima.—Obras de instalación de redes de distribución y saneamiento de aguas proyectadas por el Consorcio.**

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento al final de cada año la relación de las obras de redes de distribución y saneamiento previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, dará conformidad a la relación recibida, efectuando las alegaciones que estime oportunas para adaptarlas a sus necesidades o programas de pavimentación.

El Consorcio solicitará todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras de renovación o instalación de nuevas redes de distribución de agua y saneamiento. Las solicitudes se entenderán estimadas por silencio administrativo, si trascurrido el plazo previsto en el artículo 172.5 de la LOUA, o normativa que en el futuro la sustituya, no se recibiera respuesta por parte del Ayuntamiento. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, salvo prescripción normativa en contrario.

**Decimotercera.—Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales.**

El Ayuntamiento dará audiencia al Consorcio, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, a fin de que por el Consorcio se planifiquen las necesidades de aducción, suministro domiciliario, alcantarillado y depuración.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su normativa de desarrollo; en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo; en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, regulándose estas actuaciones a través de adendas de cofinanciación.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento recibirá las redes de distribución de titularidad privada, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento concederá las licencias urbanísticas de obra, cala u ocupación del dominio públicos para proyectos de abastecimiento o saneamiento, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

Decimocuarta.—*Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones del Consorcio comunes a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Consorcio los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria con antelación de dos meses, como mínimo, a la fecha de comienzo de las obras.

El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos de obra, pondrán en conocimiento del Consorcio, mediante notificación vía fax, medio electrónico, telemático o email; de forma simultánea a su petición: cualquier solicitud de las compañías suministradoras de servicios tales como telefonía fija o móvil, suministro eléctrico, cable, etc. de licencia de obras o de ocupación del dominio público, apertura de zanjas o calicatas. A fin de lograr la oportuna coordinación y planificación con los planes y proyectos de obras del Consorcio.

El Consorcio proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Si las variaciones de los servicios del Consorcio vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, este correrá con los gastos derivados de dichas obras.

Decimoquinta.—*Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos.*

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

## Título II

### Condiciones generales

#### Capítulo I

##### Instalaciones y redes

Decimosexta.—*Instalaciones y redes de distribución.*

Las instalaciones y redes de distribución del Ayuntamiento quedan adscritas al Consorcio, pasando a integrarse en la Red General del mismo, por resultar afectas a la prestación del servicio público que el Consorcio tiene delegado.

También quedarán adscritas al Consorcio todas las redes, recepcionadas por el Ayuntamiento conforme a la normativa técnica emitida por el Consorcio, previa aceptación del Consorcio, sin más requisito que la recepción municipal conforme a las normas técnicas del Consorcio y la aceptación notificada por el mismo al Ayuntamiento.

#### Capítulo II

##### Régimen de gestión comercial

Decimoséptima.—*Sistema de gestión comercial.*

A partir de la entrada en vigor de este convenio, con la salvedad general respecto a los servicios citados en la cláusula tercera, y al régimen transitorio establecido en sus Disposiciones Transitorias el Ayuntamiento encomienda al Consorcio las siguientes responsabilidades:

Contratación de los suministros. Facturación y recaudación por todos los servicios prestados. El Consorcio realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, o normativa legal que lo sustituya o complementa; normativa de servicios y Ordenanzas del Consorcio, y al Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Consorcio y Ordenanza Fiscal en vigor.

Para facilitar la Gestión Comercial y la atención a los ciudadanos, el Consorcio establecerá una Oficina de Atención al Cliente en todos los municipios pertenecientes al Consorcio.

## Capítulo III

### Régimen económico

Decimoctava.—*Régimen tributario común a distribución y saneamiento.*

El Consorcio, en el ámbito objetivo del presente Convenio, gozará de las exenciones y bonificaciones que legalmente le puedan corresponder respecto a los tributos, precios públicos o privados de los que sea sujeto pasivo u obligado al pago, debiendo articularse lo que proceda a su favor en las oportunas Ordenanzas fiscales municipales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio. En este sentido, cuando en virtud de lo previsto en el presente Convenio, el Consorcio ejecute obras promovidas por el Ayuntamiento subrogándose en el papel de aquél, gozará de los mismos beneficios o exenciones fiscales que le correspondiera al Ayuntamiento de La Campana, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio.

Así mismo, en los términos previstos en la Disposición Transitoria segunda de este Convenio, y al objeto de evitar una doble imposición, el Ayuntamiento de La Campana en el ejercicio de sus competencias de imposición y ordenación de tributos, así como, de establecimiento y fijación de precios públicos o privados, tendrá en cuenta las Tasas y Precios públicos o privados establecidos y fijados por el Consorcio en el ámbito de sus propias competencias.

En todo caso los ingresos se conceptuarán como Ingresos del Consorcio y su cuantía ingresada en las correspondientes cuentas restringidas o no de la Tesorería del Consorcio.

Decimonovena.—*Régimen de liquidaciones entre las partes.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que se determine en la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del ciclo integral del agua del Consorcio, la facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales, que tendrán en todo caso un régimen especial bonificado en las tarifas establecidas por la Ordenanza Fiscal por prestación de los servicios del ciclo integral que tenga en cuenta los usos de interés general por parte del Ayuntamiento.

El plazo de comprobación de las liquidaciones queda fijado en un mes desde su recepción en el Ayuntamiento, momento en el cual se darán por firmes a efectos de liquidación.

El Ayuntamiento abonará al Consorcio el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido. En caso de no producirse el abono en dicho plazo, el Consorcio procederá a compensar esta deuda, con cualesquiera otros ingresos, inversiones o subvenciones deba satisfacer al Ayuntamiento de La Campana o cualquier otro medio legal permitido por las Leyes y en especial el establecido en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Vigésima.—*Salvaguarda de las inversiones del Consorcio en las instalaciones.*

El presente Convenio se otorga por plazo indefinido. Si el Ayuntamiento de La Campana procediera a denunciar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima novena, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar, u obras ya terminadas sin resarcir en su totalidad y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las partes de este convenio, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones del Consorcio en las instalaciones. En todo caso se tendrá en

cuenta la cantidad estipulada en la cláusula vigésima novena a efectos de indemnización por daños y perjuicio, lucro cesante y valoración a tanto alzado de inversiones y recursos empleados a favor del Consorcio.

#### Capítulo IV

##### *Régimen regulador de las relaciones Consorcio-cliente común a distribución y saneamiento*

*Vigésima primera.—De la relación contractual entre el Consorcio y el cliente y su régimen jurídico.*

Las relaciones contractuales entre el Consorcio y el cliente domiciliario se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, y demás normativa de servicio que pueda establecer el Consorcio o la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus competencias y afecte al objeto de este Convenio.

*Vigésima segunda.—Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria.*

El Consorcio emitirá la factura única de todos los servicios cuya facturación le haya sido encomendada, según lo establecido en el Reglamento citado en la cláusula anterior.

Las tasas, precios públicos y privados a aplicar para cada concepto serán las que en cada momento apruebe para el Consorcio.

El Consorcio asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo y en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única, que incluirá igualmente los tributos o cánones que establezca la autoridad estatal o autonómica competente.

*Vigésima tercera.—Derechos de información y protección de datos.*

El Ayuntamiento, como titular y responsable del fichero de datos de suministros municipales, cede los datos personales incluidos en dicho fichero al Consorcio, quien los utilizará con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, legitimándose la cesión en el supuesto de delegación de competencias en la gestión del ciclo integral de distribución y saneamiento de las aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Estatuto del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, que permite que el Consorcio, a instancias de las Entidades Locales consorciadas, pueda asumir las funciones que corresponden a las mismas.

A tales efectos, incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad Clientes, inscrito en el Registro de Ficheros de datos Personales de la Agencia de Protección de datos Estatal, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

El Consorcio, como responsable del fichero, velará por la implementación de las medidas adecuadas de seguridad de Nivel Básico, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de datos 15/1999, de 13 de diciembre, y con el título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsa-

ble del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

*Vigésima cuarta.—Potestad sancionadora del Consorcio común a distribución y saneamiento.*

La potestad sancionadora del Consorcio será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, Reglamento de servicio u Ordenanza General del Consorcio y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa estatal o autonómica que lo sustituya. Por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a la normativa anterior.

*Vigésima quinta.—Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial.*

Las relaciones entre el Consorcio y sus clientes se regirán por el Derecho público, salvo caso de prestación de los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden contencioso-administrativo o económico-administrativo según la materia, salvo prestación los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado, y en el caso de la Entidad Pública siempre que no ejerza o adopte actos en uso de potestades administrativas, en cuyo caso se regirá por el Derecho Público y estarán sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sólo en el caso en el que el Consorcio ejerciera su competencia mediante una sociedad pública, que en todo caso, tendrá la consideración de medio propio y cuyo capital pertenecerá 100% al Consorcio, las relaciones se regirán por el Derecho Privado y los Juzgados y Tribunales competentes serán los del orden civil.

#### Capítulo V

##### *Condiciones generales*

*Vigésima sexta.—Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red adscrita común a distribución y saneamiento.*

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de las redes adscritas, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro, serán estudiadas y tramitadas por el Consorcio, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

La presente cláusula únicamente tendrá plena vigencia una vez se reintegre, de forma total, el objeto del presente Convenio, de conformidad con la cláusula tercera. En tanto en cuanto no sea así: el Consorcio respecto a los contratos no integrados plenamente, abastecimiento domiciliario de agua potable y depuración, únicamente tendrá, únicamente, las responsabilidades derivadas de las funciones asumidas en la cláusula tercera.

*Vigésima séptima.—Seguimiento del convenio.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan crear una Comisión de Seguimiento con objeto de evaluar el desarrollo del convenio y dirimir sobre aspectos de interpretación o conflictos que eventualmente surjan, tanto de su aplicación como en las relaciones en todos los campos entre ambos organismos.



Con independencia de los contactos periódicos que se mantengan entre los profesionales del Ayuntamiento de La Campana y del Consorcio en la ejecución del presente Convenio. Para el seguimiento y evaluación del mismo se crea una Comisión Mixta de seguimiento que estará compuesta por seis miembros:

a) El Sr. Alcalde de La Campana, o persona en quien delegue, y dos Técnicos designados del Ayuntamiento. El Sr. Presidente del Consorcio, el Sr. Director del Área Técnica del Consorcio y el Letrado Asesor del mismo. El régimen de suplencia será flexible con la previa notificación fehaciente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación de los cambios en la representación previstos.

b) La Comisión Mixta de seguimiento adecuará su actuación a las normas que sobre los órganos colegiados se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se reunirá al menos una vez al año durante el periodo de vigencia del Convenio; para evaluar su desarrollo y grado de ejecución.

c) Sesiones: La Comisión se reunirá, al menos una vez al año, y, en todo caso, a instancia de alguna de las partes cuando haya algún asunto concreto que por su urgencia no deba posponerse hasta la siguiente reunión ordinaria.

Vigésima octava.—*Jurisdicción y Arbitraje.*

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 c) y m) de los previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberán solventarse de mutuo acuerdo, según sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante y con carácter previo se acepta con carácter previo el arbitraje de la persona, especialmente cualificada, que designe el Consejo de Administración de la Asociación para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Andalucía (Asa).

El presente convenio de naturaleza administrativa, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de La Campana y ratificado, en su caso, por la Junta General del Consorcio, seguirá la tramitación oportuna hasta su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Dando cuenta del mismo a efectos de convalidación de las competencias cedidas, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o a cualquiera otra que tenga atribuida la competencia, de conformidad con la Ley de Demarcación Territorial de Andalucía.

Vigésima novena.

El convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua potable; por estas razones se acuerda que el convenio tenga una duración indefinida. En consecuencia, este no podrá ser denunciado por cualquiera de las partes hasta transcurridos, al menos, treinta años desde su entrada en vigor. Para realizar la denuncia, una vez expirado el plazo inicial, aquélla deberá ser comunicada con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima. De no denunciarse expresamente, el Convenio se entenderá prorrogado por periodos de treinta años.

Se asume por ambas partes como capital inicial ya invertido por el Consorcio en el municipio, el importe derivado del Convenio firmado, en su día, por la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija: proporcional al número de habitantes de derecho según

el último censo del I.N.E correspondiente a 1 de enero de 2008 y que se corresponde con la cantidad de 3.637.190,22 euros.

Caso de no cumplimiento de la presente cláusula se establece un acuerdo indemnizatorio, mediante una indemnización a tanto alzado, derivada de la fórmula indemnizatoria pactada en el Anexo; a favor del Consorcio: cuyo importe inicial para el ejercicio de 2010, es de 3.956.811,41 euros. Cantidad para la que el Ayuntamiento presta su conformidad mediante la presente cláusula a fin de que pueda ser ejecutada, de forma unilateral, por el Consorcio y sea descontada por la Administración del Estado, Autonómica o Provincial de cualesquiera ingresos presente y futuros pudiera corresponderle al Ayuntamiento de La Campana, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario que así lo determine.

*Disposición Adicional:*

El Ayuntamiento La Campana se compromete en el plazo máximo de dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio a dejar sin efecto su normativa fiscal relativa a Tasas, Precios Públicos y Privados por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, rigiéndose, desde la misma entrada en vigor del Convenio por la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios comprendidos en el ciclo integral del agua», del Consorcio, publicada de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 297 de 26 de diciembre de 2009.

*Disposiciones Transitorias:*

Primera.—A las obras y expedientes en curso, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en tanto no se aprueba la normativa a que hace referencia esta Disposición, le será de aplicación la normativa técnica municipal. Si bien el Ayuntamiento La Campana se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adoptar como normativa interna municipal el Reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua», en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, publicado de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 299 de 29 de diciembre de 2009.

Caso de no aprobarse la normativa técnica del Consorcio por el Ayuntamiento, aquél no estará obligado a incluir las nuevas obras en el ámbito del Convenio, siendo competencias del Ayuntamiento su gestión y mantenimiento, en tanto no se apruebe la normativa. Durante el citado periodo el Ayuntamiento La Campana se obliga a dar participación al Consorcio del trámite de audiencia en cualesquiera procedimientos administrativos de aprobación de proyectos, instrumentos urbanísticos o licencias urbanísticas puedan afectar al objeto del presente Convenio: afín de que se emita informe técnico oportuno.

Segunda.—En las obras de infraestructura hidráulica en las que el Consorcio se subrogue en el papel del Ayuntamiento La Campana, por corresponderle ejecutarla a éste. El Consorcio gozará de exención total tributaria en tal supuesto, a tal fin el Ayuntamiento La Campana se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adaptar su normativa fiscal interna de forma que recoja lo establecido en la presente Disposición.

Caso de no aprobarse la adaptación de la normativa por el Ayuntamiento, por el Consorcio se emitirá una factura por obra en la que se subrogue en el papel del Ayuntamiento que incluirá como único coste: el importe de los tributos con los que se vea gravada la misma, más el impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente.

Tercera.—Los expedientes por responsabilidad patrimonial exigible como consecuencia del objeto del Convenio, por obras o servicios realizadas, facilitados o suministrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio se imputarán, en todo caso, al Ayuntamiento de La Campana, que será el responsable material de su tramitación, resolución, y, en su caso, abono.

Disposición final.—*El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con las siguientes reglas:*

K) En los Ayuntamientos que tengan en vigor contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios y por tanto tengan la consideración de concesionarios o contratistas que gestionen los Servicios Públicos objeto del Convenio, el presente Convenio no será de aplicación, en tanto finalicen los contratos en vigor, excepto lo previsto en la cláusula tercera del mismo respecto a la encomienda de gestión correspondientes a las funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidaciones periódicas en el cumplimiento de los contratos citados. Finalizado el/los contratos de concesión o de servicios, o convenios de Delegación con Entidades Públicas respectivos; el Convenio entrará plenamente en vigor a las 00 hora del día siguiente al de finalización.

L) En aquellos Ayuntamientos que gestionen de forma directa los servicios objeto de este Convenio, el presente Convenio entrará en vigor de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

#### *Anexo fórmula indemnizatoria*

I. *La fórmula indemnizatoria se desglosa en dos componentes:*

G) El primero D<sub>1</sub> se corresponde con el porcentaje del 25% de los Ingresos Totales del Servicio (por abastecimiento, saneamiento y depuración de agua potable), en el ejercicio 2009, y se corresponde con la cantidad de 88.878,50 euros.

Tal cantidad se capitalizará durante cada periodo de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de conformidad con la fórmula de capitalización:

$$D_n = 25\% [I_{2009} * (1 + 0,55)^n]$$

De forma que siendo n, en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio: n se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

El segundo C1 se corresponde con el esfuerzo inversor que realiza el Consorcio en el municipio; durante el año 1 asumirá el valor pactado de 3.637.190,22 euros, cantidad proporcional al censo padronal del municipio durante el ejercicio de 2008: 5467 habitantes. Respecto al Convenio de inversión firmado entre la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, por importante total de 120 millones de euros.

Se capitalizará durante cada período de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de forma que para obtener la actualización o capitalización de cada capital se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$a.-\text{Valor Actual: } V_a = C_1 * (1 + 0,05)^{-1} + C_2 * (1 + 0,05)^{-2} + \dots + C_n * (1 + 0,05)^{-n}$$

$$b.-\text{Valor Final: } V_f = C_1 * (1 + 0,05)^{n-1} + C_2 * (1 + 0,05)^{n-2} + \dots + C_n$$

Los capitales formados en un año distinto al 1, se formarán mediante suma del esfuerzo inversor realizado por el Consorcio en el municipio y derivado directamente del Plan de Inversiones Anual y sus modificaciones.

De forma que siendo n, en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio: n se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

II. *Indemnización.*

$$I_t = D_n + V_f$$

Siendo:

I<sub>t</sub> = Indemnización total pactada a favor del Consorcio por denuncia realizada en el año n.

D<sub>n</sub> = Primer componente indemnizatorio calculado conforme al apartado A) anterior.

V<sub>f</sub> = Segundo componente indemnizatorio calculado conforme al apartado B) anterior.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

Valor indemnizatorio inicial 2010.: 3.956.811,41 euros.

Por el Consorcio para Abastecimiento, y Saneamiento de Agua Plan Écija, Custodio Moreno García.—Ante mí, el Secretario del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, José Manuel Gallego Aguilar.

Por el Ayuntamiento de La Campana, Salvador Marcos Nieto.—Ante mí, la Secretaria del Ayuntamiento de La Campana, María Menéndez Fernández.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA» Y EL AYUNTAMIENTO DE LANTEJUOLA DE CESIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN BAJA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En Écija a 11 de mayo de 2010.

*Reunidos:*

De una parte, el Sr. Presidente del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Agua «Plan Écija», don Custodio Moreno García.

De otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Lantejuela, don Juan José Vega López.

*Comparecen:*

El Sr. Presidente del Consorcio, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de la delegación que le ha sido expresamente conferida, para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta General de fecha 29 de diciembre de 2009.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Lantejuela, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, y expresamente mandado para la firma de este Convenio por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 26 de febrero de 2010.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto.

*Exponen:*

Primero.—La normativa reguladora del ámbito competencial de cada entidad es: Por un lado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y por otro los Estatutos del Consorcio, aprobados por Junta General del Consorcio en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2004, y ratificados por el Ayuntamiento de Lantejuela mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno 25 de febrero de 2005.

Segundo.—Los servicios de aducción y suministro de agua potable en alta y depuración de las aguas residuales son de interés del Consorcio, de conformidad con el artículo 7.º de sus Estatutos, y los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de competencia municipal tal como regulan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985.

Tercero.—Que el Ayuntamiento de Lantejuela y el Consorcio convienen suscribir un convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua potable, ya que, por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua a la población, el Ayuntamiento quiere que el Consorcio gestione integralmente el servicio de distribución de agua potable. Por su parte, el Consorcio acepta la delegación de gestión que propone el Ayuntamiento, prestándose los servicios del abastecimiento y saneamiento a partir de la entrada en vigor de este convenio, de conformidad y con las condiciones de aplicación que sus cláusulas establecen, y de la siguiente forma:

a) Los servicios de aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable) por el Consorcio.

b) El servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas por el Consorcio.

c) El servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración) por el Consorcio.

Cuarto.—De acuerdo con la voluntad expresada y al amparo de lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio, ambas partes deciden celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

## Título Preliminar

### Capítulo I

#### *Objeto y ámbito de aplicación*

##### *Primera.—Objeto del Convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular la prestación integral del servicio de distribución de agua potable por parte del Consorcio en el municipio de Lantejuela, así como la determinación de las obligaciones y compromisos que ambas partes adquieren. A tal fin se entenderá, con independencia de lo que más adelante se dirá respecto al ámbito de aplicación temporal, por prestación integral del servicio los de: aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable), servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas, y servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración).

A tal fin el Ayuntamiento de Lantejuela delega en el Consorcio, la prestación integral del servicio de distribución de agua potable, así como las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo, en las condiciones que ambas partes pactan en el presente Convenio.

El Consorcio acepta la delegación y se obliga a la prestación integral del servicio, así como a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras afectas a dichos servicios, de conformidad con el clausulado del presente Convenio. El Consorcio, de conformidad con el Reglamento para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, optará de forma preferente por la prestación utilizando formas de gestión directa de los servicios objeto del Convenio.

##### *Segunda.—Ámbito de aplicación territorial.*

El contenido de este convenio será aplicable, dentro de la totalidad del término municipal de Lantejuela, a las redes de distribución de agua potable y de alcantarillado (en adelante, redes de distribución) de titularidad municipal situadas en suelo urbano que de común acuerdo determinen los servicios técnicos del Ayuntamiento y del Consorcio, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de titularidad municipal cuyo trazado discurra por fincas o terrenos no municipales, en tanto que por parte del Ayuntamiento no se regularice el acceso a las mismas para que el Consorcio pueda realizar las funciones encomendadas.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de titularidad municipal, correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este convenio, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

m) Se encuentren válidamente recepcionadas, de forma definitiva por el Ayuntamiento.

n) Durante el procedimiento administrativo de aprobación del instrumento urbanístico del que traen causa las redes recepcionadas: se haya dado participación al Consorcio, que emitirá informe relativo a los requerimientos técnicos exigible a las redes, de conformidad con la normativa técnica aprobada por el Consorcio y por Ayuntamiento de Lantejuela.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de las urbanizaciones del municipio que no sean de titularidad municipal podrán ser objeto de convenios específicos a cele-

brar entre el Consorcio, el Ayuntamiento y la urbanización que lo solicite para llevar a cabo la gestión y, en su caso, la renovación de las infraestructuras por parte del Consorcio mediante los mecanismos y fórmulas de financiación que a tal efecto se acuerden.

##### *Tercera.—Ámbito de aplicación temporal del Convenio.*

El Ayuntamiento de Lantejuela tiene cedidos en régimen de Concesión, El Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable con la Empresa Urbaser, S.A., hasta el 31 de octubre de 2011. Presta de forma directa, no teniendo cedido: El Servicio Público de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales. Que serán asumidos por el Consorcio con efectos de las 00:00 del día 1 de enero de 2011.

En tanto no se extingan los correspondientes contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios, el Consorcio, recibirá en los términos del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común, una encomienda de gestión durante el tiempo que media entre la firma del presente convenio y el día de la extinción del contrato para la realización de cuantas actividades de carácter jurídico, material o técnico exija en relación con la gestión del servicio o servicios públicos objeto del Convenio, y en concreto podrá realizar: Funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidación periódica en el cumplimiento de los contrato de concesión o de servicios, sometiendo su actuación a efectos de tomar los acuerdos oportunos por el Ayuntamiento Lantejuela.

## Capítulo II

### *Marco normativo regulador y derecho supletorio*

##### *Cuarta.—Normativa de aplicación legal y reglamentaria.*

El marco normativo regulador de este convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las derogan, complementen o modifiquen:

Las partes adecuarán su actuación a la normativa legal internacional aplicable, y en especial, a los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo (Directiva Marco del Agua) y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, con sus modificaciones, y a los principios comunitarios, tales como: integración de políticas, sostenibilidad del suministro, gestión integral del sistema, calidad del ciclo integral, carácter global de las decisiones medioambientales.

En el marco de la regulación autonómica de la materia, cuantas disposiciones futuras apruebe la Comunidad Autónoma Andaluza respecto al objeto del presente Convenio.

El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio.

El Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, aprobado por Decreto 70/2009, de 31 de marzo.

Los Reglamentos u Ordenanzas del Servicio vigentes a la fecha: aprobados por el Ayuntamiento de Lantejuela que afecten al objeto del Convenio y aquéllos que pueda aprobar el Consorcio, tanto en el ejercicio de competencias propias, como en relación a las que se le delegan en el presente Convenio, que tendrán en todo caso en cuenta, el ámbito de aplicación temporal del Convenio.

Caso de discrepancia o contradicción entre ambas normativas técnicas se adoptarán las normas municipales, únicamente por el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio.

##### *Quinta.—Normativa técnica de aplicación.*

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distri-

bución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos se ajustará a las normas técnicas exigidas por la normativa andaluza y del Consorcio y a sus procesos de ejecución avalados mediante garantía de calidad certificada, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

De igual forma, las obras y elementos referidos en el apartado anterior quedarán sometidos a la conformidad técnica del Consorcio, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

## Título I

### *Regulación del servicio de distribución de agua potable*

#### Capítulo 1

##### *Régimen regulador de la explotación, mantenimiento, renovación y ampliación de instalaciones*

Sexta.

A) Explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución.

El Consorcio realizará los trabajos de gestión, explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución adscrita, comprendida en el ámbito de este Convenio con cargo a sus presupuestos anuales.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de distribución cuya explotación y mantenimiento se delega.

B) Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

El Consorcio realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado adscrita, comprendida en el ámbito de aplicación de este Convenio, así como las redes de drenaje superficial y los tramos de colectores municipales, de acuerdo con la normativa técnica en vigor, con cargo a sus presupuestos, pudiendo llevar a cabo dicha explotación y mantenimiento mediante fórmulas de gestión directa o indirecta.

Se entenderá por mantenimiento de la red de alcantarillado la ejecución de cuantas actuaciones sean necesarias para reparar las averías ordinarias que se produzcan en la red, y concretamente la inspección ordinaria y limpieza de la red de alcantarillado, así como de los imbornales, la gestión del servicio de incidencias y el mantenimiento de las instalaciones, de la instrumentación y la actualización cartográfica de la red.

Asimismo, el Consorcio será responsable de la realización de las obras de carácter correctivo necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de alcantarillado, cuyo objetivo es el de recuperar la seguridad estructural y funcional de la red en caso de averías o roturas.

Quedan excluidos de este Convenio los tramos del alcantarillado que transcurren por propiedad privada sin una servidumbre de paso, en tanto en cuanto el Ayuntamiento no establezca los medios que faciliten el acceso del Consorcio a los terrenos de propiedad privada.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de alcantarillado cuya explotación y mantenimiento se delega.

Séptima.—*Reparación de instalaciones común a distribución y saneamiento.*

Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario efectuar un corte de suministro, el Consorcio presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación del Consorcio impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Consorcio responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las Ordenanzas Municipales.

Octava.—*Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Consorcio común a distribución y saneamiento.*

Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, el Consorcio adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización que garanticen la seguridad vial.

El Consorcio realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Consorcio informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Las obras de reposición deberán ejecutarse en el tiempo máximo que, en su caso, establezca las Ordenanzas o Reglamentos urbanísticos municipales.

Novena.—*Cortes de suministro común a distribución y saneamiento.*

En el caso de suspensión programada del suministro por actuaciones que realice el Consorcio en las redes o acometidas, el Consorcio lo comunicará cuarenta y ocho horas antes de su ejecución al Ayuntamiento, informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo. El Ayuntamiento se compromete a trasladar esta información a los usuarios del servicio de la forma que considere más adecuada.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias el Consorcio se viera obligado a suspender el suministro sin previo aviso, informará en el más breve plazo posible al Ayuntamiento de las circunstancias que lo motivan, colaborando este en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan estos cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, el Consorcio se compromete a abastecer de agua a los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, bolsas de agua o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin.

Décima.—*Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red común a distribución y saneamiento.*

A) La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio. Del mismo modo se actuará respecto de la ampliación de la Red General de saneamiento público.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el Consorcio y abonado, en su caso, por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el Consorcio.

La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten las correspondientes licencias municipales urbanísticas; cala, ocupación de terrenos, obra, etc.

B) En los procedimientos para la aprobación, revisión o modificación de instrumentos de planeamiento que afecten a los vertidos de aguas residuales, así como, a infraestructuras y redes de saneamiento, el Ayuntamiento de Lantejuela dará audiencia al Consorcio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, o normativa que, en su caso, la sustituya, a fin de que este informe la propuesta correspondiente en relación a tales afecciones; comprensivo de las sugerencias que estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con la propuesta.

Las inversiones necesarias para las obras de infraestructuras y redes de alcantarillado de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal en vigor.

En el caso de Urbanizaciones; las redes o infraestructuras de abastecimiento o alcantarillado de serán construidas por el promotor, que se someterá a la reglamentación técnica del Consorcio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera del Convenio.

La titularidad de las nuevas redes o infraestructuras de alcantarillado ya ejecutadas por los promotores se entregarán por estos, previa conformidad técnica del Consorcio en los términos señalados en la Disposición Transitoria primera, al Ayuntamiento, que la cederá en uso al Consorcio, que mantendrá la misma hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

El Ayuntamiento exigirá y velará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras de urbanización, por que el proyecto presentado cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el Consorcio.

Las solicitudes de nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado para nuevas necesidades particulares individuales, así como para necesidades urgentes del Ayuntamiento, serán tramitadas directamente por el interesado ante el Consorcio, quién dará la conformidad técnica al proyecto, de conformidad con la Reglamentación Técnica aprobada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera e informará al Ayuntamiento de las solicitudes tramitadas. Dichas solicitudes podrán ser presentadas en los Registros Generales o Específicos que determine el Ayuntamiento, además del Registro General del Consorcio; en caso de presentación en Registros Municipales, el Ayuntamiento asume la obligación del envío de las mismas al Consorcio en un plazo máximo de 72 horas.

Las obras necesarias para dichas nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio y serán de titularidad del Ayuntamiento, manteniendo el Consorcio el derecho de uso de las mismas conforme al presente Convenio. El Consorcio percibirá los gastos originados por las nuevas acometidas antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga.

La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado cumplirá lo estipulado en la normativa técnica del Consorcio sobre redes de saneamiento, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio, y requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente solicitud de licencia municipal de cala ante el Ayuntamiento.

Una vez finalizadas las obras, el Consorcio actualizará la cartografía de la red de alcantarillado para incorporar dichas nuevas conexiones o prolongaciones.

Queda, en cualquier caso, prohibida la conexión a la red de alcantarillado de los vertidos de aguas que incumplan los límites establecidos en la normativa legal en vigor de Medio Ambiente, así como la conexión a la red de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de manantiales, acuíferos o nivel freático.

Aquellas conexiones que se realicen directamente a la red de colectores y emisarios se deberán tramitar conforme a la normativa legal en vigor, y en su caso, respecto al Reglamento de Servicios del ciclo integral del agua del Consorcio.

**Undécima.—Planificación de obras común a distribución y saneamiento.**

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan realizar un estudio diagnóstico del estado actual de la red de distribución y de alcantarillado que permita la elaboración de un Plan Director de adecuación de dichas instalaciones, en el caso de que sea necesario.

A la vista del Plan Director, el Ayuntamiento y el Consorcio acordarán antes de 31 de diciembre de cada ejercicio en el ámbito de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula

vigésimo séptima de este convenio, el Plan de Inversión para la renovación de la red de distribución y alcantarillado para el siguiente ejercicio en su caso.

En dicho Plan de Inversión se incluirá obligatoriamente el acuerdo relativo a la financiación de dicho plan de renovación, que se podrá realizar de acuerdo a lo previsto en el Plan de Inversiones firmado por el Consorcio, con la Agencia Andaluza del Agua y el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla.

El Consorcio solicitará directamente, o a través de sus contratistas todas las licencias necesarias, para la ejecución de las obras de renovación de red, incluidas en el Plan aprobado, en su caso.

A tal fin el Ayuntamiento velará por la rápida tramitación de los permisos necesarios en el ámbito de sus competencias.

**Duodécima.—Obras de instalación de redes de distribución y saneamiento de aguas proyectadas por el Consorcio.**

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento al final de cada año la relación de las obras de redes de distribución y saneamiento previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, dará conformidad a la relación recibida, efectuando las alegaciones que estime oportunas para adaptarlas a sus necesidades o programas de pavimentación.

El Consorcio solicitará todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras de renovación o instalación de nuevas redes de distribución de agua y saneamiento. Las solicitudes se entenderán estimadas por silencio administrativo, si trascurrido el plazo previsto en el artículo 172.5 de la LOUA, o normativa que en el futuro la sustituya, no se recibiera respuesta por parte del Ayuntamiento. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, salvo prescripción normativa en contrario.

**Decimotercera.—Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales.**

El Ayuntamiento dará audiencia al Consorcio, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, a fin de que por el Consorcio se planifiquen las necesidades de aducción, suministro domiciliario, alcantarillado y depuración.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su normativa de desarrollo; en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo; en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, regulándose estas actuaciones a través de adendas de cofinanciación.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento recibirá las redes de distribución de titularidad privada, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento concederá las licencias urbanísticas de obra, cala u ocupación del dominio públicos para proyectos de abastecimiento o saneamiento, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

Decimocuarta.—*Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones del Consorcio comunes a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Consorcio los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria con antelación de dos meses, como mínimo, a la fecha de comienzo de las obras.

El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos de obra, pondrán en conocimiento del Consorcio, mediante notificación vía fax, medio electrónico, telemático o email; de forma simultánea a su petición: cualquier solicitud de las compañías suministradoras de servicios tales como telefonía fija o móvil, suministro eléctrico, cable, etc. de licencia de obras o de ocupación del dominio público, apertura de zanjas o calicatas. A fin de lograr la oportuna coordinación y planificación con los planes y proyectos de obras del Consorcio.

El Consorcio proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Si las variaciones de los servicios del Consorcio vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, este correrá con los gastos derivados de dichas obras.

Decimoquinta.—*Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos.*

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

## Título II

### Condiciones generales

#### Capítulo I

##### Instalaciones y redes

Decimosexta.—*Instalaciones y redes de distribución.*

Las instalaciones y redes de distribución del Ayuntamiento quedan adscritas al Consorcio, pasando a integrarse en la Red General del mismo, por resultar afectas a la prestación del servicio público que el Consorcio tiene delegado.

También quedarán adscritas al Consorcio todas las redes, recepcionadas por el Ayuntamiento conforme a la normativa técnica emitida por el Consorcio, previa aceptación del Consorcio, sin más requisito que la recepción municipal conforme a las normas técnicas del Consorcio y la aceptación notificada por el mismo al Ayuntamiento.

#### Capítulo II

##### Régimen de gestión comercial

Decimoséptima.—*Sistema de gestión comercial.*

A partir de la entrada en vigor de este convenio, con la salvedad general respecto a los servicios citados en la cláusula tercera, y al régimen transitorio establecido en sus Disposiciones Transitorias el Ayuntamiento encomienda al Consorcio las siguientes responsabilidades:

Contratación de los suministros. Facturación y recaudación por todos los servicios prestados. El Consorcio realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, o normativa legal que lo sustituya o complementa; normativa de servicios y Ordenanzas del Consorcio, y al Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Consorcio y Ordenanza Fiscal en vigor.

Para facilitar la Gestión Comercial y la atención a los ciudadanos, el Consorcio establecerá una Oficina de Atención al Cliente en todos los municipios pertenecientes al Consorcio.

## Capítulo III

### Régimen económico

Decimoctava.—*Régimen tributario común a distribución y saneamiento.*

El Consorcio, en el ámbito objetivo del presente Convenio, gozará de las exenciones y bonificaciones que legalmente le puedan corresponder respecto a los tributos, precios públicos o privados de los que sea sujeto pasivo u obligado al pago, debiendo articularse lo que proceda a su favor en las oportunas Ordenanzas fiscales municipales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio. En este sentido, cuando en virtud de lo previsto en el presente Convenio, el Consorcio ejecute obras promovidas por el Ayuntamiento subrogándose en el papel de aquél, gozará de los mismos beneficios o exenciones fiscales que le correspondiera al Ayuntamiento de Lantejuela, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio.

Así mismo, en los términos previstos en la Disposición Transitoria segunda de este Convenio, y al objeto de evitar una doble imposición, el Ayuntamiento de Lantejuela en el ejercicio de sus competencias de imposición y ordenación de tributos, así como, de establecimiento y fijación de precios públicos o privados, tendrá en cuenta las Tasas y Precios públicos o privados establecidos y fijados por el Consorcio en el ámbito de sus propias competencias.

En todo caso los ingresos se conceptuarán como Ingresos del Consorcio y su cuantía ingresada en las correspondientes cuentas restringidas o no de la Tesorería del Consorcio.

Decimonovena.—*Régimen de liquidaciones entre las partes.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que se determine en la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del ciclo integral del agua del Consorcio, la facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales, que tendrán en todo caso un régimen especial bonificado en las tarifas establecidas por la Ordenanza Fiscal por prestación de los servicios del ciclo integral que tenga en cuenta los usos de interés general por parte del Ayuntamiento.

El plazo de comprobación de las liquidaciones queda fijado en un mes desde su recepción en el Ayuntamiento, momento en el cual se darán por firmes a efectos de liquidación.

El Ayuntamiento abonará al Consorcio el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido. En caso de no producirse el abono en dicho plazo, el Consorcio procederá a compensar esta deuda, con cualesquiera otros ingresos, inversiones o subvenciones deba satisfacer al Ayuntamiento de Lantejuela o cualquier otro medio legal permitido por las Leyes y en especial el establecido en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Vigésima.—*Salvaguarda de las inversiones del Consorcio en las instalaciones.*

El presente Convenio se otorga por plazo indefinido. Si el Ayuntamiento de Lantejuela procediera a denunciar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima novena, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar, u obras ya terminadas sin resarcir en su totalidad y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las partes de este convenio, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones del Consorcio en las instalaciones. En todo caso se tendrá en cuenta la cantidad estipulada en la cláusula vigésima novena a

efectos de indemnización por daños y perjuicio, lucro cesante y valoración a tanto alzado de inversiones y recursos empleados a favor del Consorcio.

#### Capítulo IV

##### *Régimen regulador de las relaciones Consorcio-cliente común a distribución y saneamiento*

Vigésima primera.—*De la relación contractual entre el Consorcio y el cliente y su régimen jurídico.*

Las relaciones contractuales entre el Consorcio y el cliente domiciliario se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, y demás normativa de servicio que pueda establecer el Consorcio o la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus competencias y afecte al objeto de este Convenio.

Vigésima segunda.—*Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria.*

El Consorcio emitirá la factura única de todos los servicios cuya facturación le haya sido encomendada, según lo establecido en el Reglamento citado en la cláusula anterior.

Las tasas, precios públicos y privados a aplicar para cada concepto serán las que en cada momento apruebe para el Consorcio.

El Consorcio asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo y en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única, que incluirá igualmente los tributos o cánones que establezca la autoridad estatal o autonómica competente.

Vigésima tercera.—*Derechos de información y protección de datos.*

El Ayuntamiento, como titular y responsable del fichero de datos de suministros municipales, cede los datos personales incluidos en dicho fichero al Consorcio, quien los utilizará con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, legitimándose la cesión en el supuesto de delegación de competencias en la gestión del ciclo integral de distribución y saneamiento de las aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza y Estatuto del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, que permite que el Consorcio, a instancias de las Entidades Locales consorciadas, pueda asumir las funciones que corresponden a las mismas.

A tales efectos, incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad Clientes, inscrito en el Registro de Ficheros de datos Personales de la Agencia de Protección de datos Estatal, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

El Consorcio, como responsable del fichero, velará por la implementación de las medidas adecuadas de seguridad de Nivel Básico, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de datos 15/1999, de 13 de diciembre, y con el título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los

derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

Vigésima cuarta.—*Potestad sancionadora del Consorcio común a distribución y saneamiento.*

La potestad sancionadora del Consorcio será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, Reglamento de servicio u Ordenanza General del Consorcio y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa estatal o autonómica que lo sustituya. Por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a la normativa anterior.

Vigésima quinta.—*Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial.*

Las relaciones entre el Consorcio y sus clientes se regirán por el Derecho público, salvo caso de prestación de los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden contencioso-administrativo o económico-administrativo según la materia, salvo prestación los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado, y en el caso de la Entidad Pública siempre que no ejerza o adopte actos en uso de potestades administrativas, en cuyo caso se regirá por el Derecho Público y estarán sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sólo en el caso en el que el Consorcio ejerciera su competencia mediante una sociedad pública, que en todo caso, tendrá la consideración de medio propio y cuyo capital pertenecerá 100% al Consorcio, las relaciones se regirán por el Derecho Privado y los Juzgados y Tribunales competentes serán los del orden civil.

#### Capítulo V

##### *Condiciones generales*

Vigésima sexta.—*Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red adscrita común a distribución y saneamiento.*

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de las redes adscritas, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro, serán estudiadas y tramitadas por el Consorcio, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

La presente cláusula únicamente tendrá plena vigencia una vez se reintegre, de forma total, el objeto del presente Convenio, de conformidad con la cláusula tercera. En tanto en cuanto no sea así: el Consorcio respecto a los contratos no integrados plenamente, abastecimiento domiciliario de agua potable y depuración, únicamente tendrá, únicamente, las responsabilidades derivadas de las funciones asumidas en la cláusula tercera.

Vigésima séptima.—*Seguimiento del convenio.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan crear una Comisión de Seguimiento con objeto de evaluar el desarrollo del convenio y dirimir sobre aspectos de interpretación o conflictos que eventualmente surjan, tanto de su aplicación como en las relaciones en todos los campos entre ambos organismos.

Con independencia de los contactos periódicos que se mantengan entre los profesionales del Ayuntamiento de Lantejuela y del Consorcio en la ejecución del presente Convenio. Para el seguimiento y evaluación del mismo se crea una Comisión Mixta de seguimiento que estará compuesta por seis miembros:

a) El Sr. Alcalde de Lantejuela, o persona en quien delegue, y dos Técnicos designados del Ayuntamiento. El Sr. Presidente del Consorcio, el Sr. Director del Área Técnica del Consorcio y el Letrado Asesor del mismo. El régimen de suplencia será flexible con la previa notificación fehaciente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación de los cambios en la representación previstos.

b) La Comisión Mixta de seguimiento adecuará su actuación a las normas que sobre los órganos colegiados se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se reunirá al menos una vez al año durante el periodo de vigencia del Convenio; para evaluar su desarrollo y grado de ejecución.

c) Sesiones: La Comisión se reunirá, al menos una vez al año, y, en todo caso, a instancia de alguna de las partes cuando haya algún asunto concreto que por su urgencia no deba posponerse hasta la siguiente reunión ordinaria.

Vigésima octava.—*Jurisdicción y Arbitraje.*

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 c) y m) de los previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberán solventarse de mutuo acuerdo, según sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante y con carácter previo se acepta con carácter previo el arbitraje de la persona, especialmente cualificada, que designe el Consejo de Administración de la Asociación para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Andalucía (Asa).

El presente convenio de naturaleza administrativa, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de Lantejuela y ratificado, en su caso, por la Junta General del Consorcio, seguirá la tramitación oportuna hasta su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Dando cuenta del mismo a efectos de convalidación de las competencias cedidas, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o a cualquiera otra que tenga atribuida la competencia, de conformidad con la Ley de Demarcación Territorial de Andalucía.

Vigésima novena.

El convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua potable; por estas razones se acuerda que el convenio tenga una duración indefinida. En consecuencia, este no podrá ser denunciado por cualquiera de las partes hasta transcurridos, al menos, treinta años desde su entrada en vigor. Para realizar la denuncia, una vez expirado el plazo inicial, aquélla deberá ser comunicada con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima. De no denunciarse expresamente, el Convenio se entenderá prorrogado por periodos de treinta años.

Se asume por ambas partes como capital inicial ya invertido por el Consorcio en el municipio, el importe derivado del Convenio firmado, en su día, por la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija: proporcional al número de habitantes de derecho según

el último censo del I.N.E correspondiente a 1 de enero de 2008 y que se corresponde con la cantidad de 2.562.732,16 euros.

Caso de no cumplimiento de la presente cláusula se establece un acuerdo indemnizatorio, mediante una indemnización a tanto alzado, derivada de la fórmula indemnizatoria pactada en el Anexo; a favor del Consorcio: cuyo importe inicial para el ejercicio de 2010, es de 2.767.886,72 euros. Cantidad para la que el Ayuntamiento presta su conformidad mediante la presente cláusula a fin de que pueda ser ejecutada, de forma unilateral, por el Consorcio y sea descontada por la Administración del Estado, Autonómica o Provincial de cualesquiera ingresos presente y futuros pudiera corresponderle al Ayuntamiento de Lantejuela, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario que así lo determine.

*Disposición Adicional:*

El Ayuntamiento Lantejuela se compromete en el plazo máximo de dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio a dejar sin efecto su normativa fiscal relativa a Tasas, Precios Públicos y Privados por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, rigiéndose, desde la misma entrada en vigor del Convenio por la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios comprendidos en el ciclo integral del agua», del Consorcio, publicada de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 297 de 26 de diciembre de 2009.

*Disposiciones Transitorias:*

Primera.—A las obras y expedientes en curso, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en tanto no se aprueba la normativa a que hace referencia esta Disposición, le será de aplicación la normativa técnica municipal. Si bien el Ayuntamiento Lantejuela se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adoptar como normativa interna municipal el Reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua», en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, publicado de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 299 de 29 de diciembre de 2009.

Caso de no aprobarse la normativa técnica del Consorcio por el Ayuntamiento, aquél no estará obligado a incluir las nuevas obras en el ámbito del Convenio, siendo competencias del Ayuntamiento su gestión y mantenimiento, en tanto no se apruebe la normativa. Durante el citado periodo el Ayuntamiento Lantejuela se obliga a dar participación al Consorcio del trámite de audiencia en cualesquiera procedimientos administrativos de aprobación de proyectos, instrumentos urbanísticos o licencias urbanísticas puedan afectar al objeto del presente Convenio: afín de que se emita informe técnico oportuno.

Segunda.—En las obras de infraestructura hidráulica en las que el Consorcio se subroga en el papel del Ayuntamiento Lantejuela, por corresponderle ejecutarla a éste. El Consorcio gozará de exención total tributaria en tal supuesto, a tal fin el Ayuntamiento Lantejuela se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adaptar su normativa fiscal interna de forma que recoja lo establecido en la presente Disposición.

Caso de no aprobarse la adaptación de la normativa por el Ayuntamiento, por el Consorcio se emitirá una factura por obra en la que se subroga en el papel del Ayuntamiento que incluirá como único coste: el importe de los tributos con los que se vea gravada la misma, más el impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente.

Tercera.—Los expedientes por responsabilidad patrimonial exigible como consecuencia del objeto del Convenio, por obras o servicios realizadas, facilitados o suministrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio se imputarán, en todo caso, al Ayuntamiento de Lantejuela, que será el responsable material de su tramitación, resolución, y, en su caso, abono.



Disposición final.—*El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con las siguientes reglas:*

M) En los Ayuntamientos que tengan en vigor contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios y por tanto tengan la consideración de concesionarios o contratistas que gestionen los Servicios Públicos objeto del Convenio, el presente Convenio no será de aplicación, en tanto finalicen los contratos en vigor, excepto lo previsto en la cláusula tercera del mismo respecto a la encomienda de gestión correspondientes a las funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidaciones periódicas en el cumplimiento de los contratos citados. Finalizado el/los contratos de concesión o de servicios, o convenios de Delegación con Entidades Públicas respectivos; el Convenio entrará plenamente en vigor a las 00 hora del día siguiente al de finalización.

N) En aquellos Ayuntamientos que gestionen de forma directa los servicios objeto de este Convenio, el presente Convenio entrará en vigor de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

#### *Anexo fórmula indemnizatoria*

I. *La fórmula indemnizatoria se desglosa en dos componentes:*

H) El primero  $D_1$  se corresponde con el porcentaje del 25% de los Ingresos Totales del Servicio (por abastecimiento, saneamiento y depuración de agua potable), en el ejercicio 2009, y se corresponde con la cantidad de 49.689,00 euros.

Tal cantidad se capitalizará durante cada periodo de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de conformidad con la fórmula de capitalización:

$$D_n = 25\% [I_{2009} * (1 + 0,55)^n]$$

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

El segundo  $C_1$  se corresponde con el esfuerzo inversor que realiza el Consorcio en el municipio; durante el año 1 asumirá el valor pactado de 2.562.732,16 euros, cantidad proporcional al censo padronal del municipio durante el ejercicio de 2008: 3852 habitantes. Respecto al Convenio de inversión firmado entre la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, por importante total de 120 millones de euros.

Se capitalizará durante cada período de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de forma que para obtener la actualización o capitalización de cada capital se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$a.-\text{Valor Actual: } V_a = C_1 * (1 + 0,05)^{-1} + C_2 * (1 + 0,05)^{-2} + \dots + C_n * (1 + 0,05)^{-n}$$

$$b.-\text{Valor Final: } V_f = C_1 * (1 + 0,05)^{n-1} + C_2 * (1 + 0,05)^{n-2} + \dots + C_n$$

Los capitales formados en un año distinto al 1, se formarán mediante suma del esfuerzo inversor realizado por el Consorcio en el municipio y derivado directamente del Plan de Inversiones Anual y sus modificaciones.

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

II.—Indemnización.

$$I_t = D_n + V_f$$

Siendo:

$I_t$  = Indemnización total pactada a favor del Consorcio por denuncia realizada en el año  $n$ .

$D_n$  = Primer componente indemnizatorio calculado conforme al apartado A) anterior.

$V_f$  = Segundo componente indemnizatorio calculado conforme al apartado B) anterior.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

Valor indemnizatorio inicial 2010.: 2.767.886,72 euros.

Por el Consorcio para Abastecimiento, y Saneamiento de Agua Plan Écija, Custodio Moreno García.—Ante mí, el Secretario del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, José Manuel Gallego Aguilar.

Por el Ayuntamiento de Lantejuela, Juan José Vega López.—Ante mí, la Secretaria del Ayuntamiento de Lantejuela, María Carmen España Ruiz.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA» Y EL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA DE CESIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN BAJA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En Écija a 11 de mayo de 2010.

*Reunidos:*

De una parte, el Sr. Presidente del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Agua «Plan Écija», don Custodio Moreno García.

De otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, don Antonio Martín Melero.

*Comparecen:*

El Sr. Presidente del Consorcio, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de la delegación que le ha sido expresamente conferida, para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta General de fecha 29 de diciembre de 2009.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley de 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, y expresamente mandatado para la firma de este Convenio por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 25 de febrero de 2010.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto.

*Exponen:*

Primero.—La normativa reguladora del ámbito competencial de cada entidad es: Por un lado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y por otro los Estatutos del Consorcio, aprobados por Junta General del Consorcio en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2004, y ratificados por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno 14 de febrero de 2005.

Segundo.—Los servicios de aducción y suministro de agua potable en alta y depuración de las aguas residuales son de interés del Consorcio, de conformidad con el artículo 7.º de sus Estatutos, y los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de competencia municipal tal como regulan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985.

Tercero.—Que el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y el Consorcio convienen suscribir un convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua potable, ya que, por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua a la población, el Ayuntamiento quiere que el Consorcio gestione integralmente el servicio de distribución de agua potable. Por su parte, el Consorcio acepta la delegación de gestión que propone el Ayuntamiento, prestándose los servicios del abastecimiento y saneamiento a partir de la entrada en vigor de este convenio, de conformidad y con las condiciones de aplicación que sus cláusulas establecen, y de la siguiente forma:

- a) Los servicios de aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable) por el Consorcio.
- b) El servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas por el Consorcio.
- c) El servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración) por el Consorcio.

Cuarto.—De acuerdo con la voluntad expresada y al amparo de lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio, ambas partes deciden celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### Título Preliminar

##### Capítulo I

###### *Objeto y ámbito de aplicación*

###### *Primera.—Objeto del Convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular la prestación integral del servicio de distribución de agua potable por parte del Consorcio en el municipio de La Puebla de Cazalla, así como la determinación de las obligaciones y compromisos que ambas partes adquieren. A tal fin se entenderá, con independencia de lo que más adelante se dirá respecto al ámbito de aplicación temporal, por prestación integral del servicio los de: aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable), servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas, y servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración).

A tal fin el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla delega en el Consorcio, la prestación integral del servicio de distribución de agua potable, así como las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo, en las condiciones que ambas partes pactan en el presente Convenio.

El Consorcio acepta la delegación y se obliga a la prestación integral del servicio, así como a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras afectas a dichos servicios, de conformidad con el clausulado del presente Convenio. El Consorcio, de conformidad con el Reglamento para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, optará de forma preferente por la prestación utilizando formas de gestión directa de los servicios objeto del Convenio.

###### *Segunda.—Ámbito de aplicación territorial.*

El contenido de este convenio será aplicable, dentro de la totalidad del término municipal de La Puebla de Cazalla, a las redes de distribución de agua potable y de alcantarillado (en adelante, redes de distribución) de titularidad municipal situadas en suelo urbano de de común acuerdo determinen los servicios técnicos del Ayuntamiento y del Consorcio, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de titularidad municipal cuyo trazado discurra por fincas o terrenos no municipales, en tanto que por parte del Ayuntamiento no se regularice el acceso a las mismas para que el Consorcio pueda realizar las funciones encomendadas.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de titularidad municipal, correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este convenio, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- o) Se encuentren válidamente recepcionadas, de forma definitiva por el Ayuntamiento.
- p) Durante el procedimiento administrativo de aprobación del instrumento urbanístico del que traen causa las redes recepcionadas: se haya dado participación al Consorcio, que emitirá informe relativo a los requerimientos técnicos exigible a las redes, de conformidad con la normativa técnica aprobada por el Consorcio y por Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de las urbanizaciones del municipio que no sean de titularidad

municipal podrán ser objeto de convenios específicos a celebrar entre el Consorcio, el Ayuntamiento y la urbanización que lo solicite para llevar a cabo la gestión y, en su caso, la renovación de las infraestructuras por parte del Consorcio mediante los mecanismos y fórmulas de financiación que a tal efecto se acuerden.

###### *Tercera.—Ámbito de aplicación temporal del Convenio.*

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla tiene cedidos en régimen de Concesión, el abastecimiento domiciliario de agua potable mediante acuerdo plenario tomado en sesión de fecha 21 de noviembre de 1988, por un plazo de dos años prorrogables, que fue ampliado mediante acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 1995, y que cumple el día 9 de febrero de 2011.

Y la explotación de la depuradora de aguas residuales, mediante acuerdo plenario tomado en sesión de fecha 6 de abril de 2006, por un plazo de 20 años, que cumple el 7 de febrero de 2027.

En tanto no se extingan los correspondientes contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios, el Consorcio, recibirá en los términos del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común, una encomienda de gestión durante el tiempo que media entre la firma del presente convenio y el día de la extinción del contrato para la realización de cuantas actividades de carácter jurídico, material o técnico exija en relación con la gestión del servicio o servicios públicos objeto del Convenio, y en concreto podrá realizar: Funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidación periódica en el cumplimiento de los contratos de concesión o de servicios, sometiendo su actuación a efectos de tomar los acuerdos oportunos por el Ayuntamiento La Puebla de Cazalla.

##### Capítulo II

###### *Marco normativo regulador y derecho supletorio*

###### *Cuarta.—Normativa de aplicación legal y reglamentaria.*

El marco normativo regulador de este convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las derogan, complementen o modifiquen:

Las partes adecuarán su actuación a la normativa legal internacional aplicable, y en especial, a los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo (Directiva Marco del Agua) y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, con sus modificaciones, y a los principios comunitarios, tales como: integración de políticas, sostenibilidad del suministro, gestión integral del sistema, calidad del ciclo integral, carácter global de las decisiones medioambientales.

En el marco de la regulación autonómica de la materia, cuantas disposiciones futuras apruebe la Comunidad Autónoma Andaluza respecto al objeto del presente Convenio.

El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio.

El Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, aprobado por Decreto 70/2009, de 31 de marzo.

Los Reglamentos u Ordenanzas del Servicio vigentes a la fecha: aprobados por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla que afecten al objeto del Convenio y aquéllos que pueda aprobar el Consorcio, tanto en el ejercicio de competencias propias, como en relación a las que se le delegan en el presente Convenio, que tendrán en todo caso en cuenta, el ámbito de aplicación temporal del Convenio.

Caso de discrepancia o contradicción entre ambas normativas técnicas se adoptarán las normas municipales, únicamente por el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio.

Quinta.—*Normativa técnica de aplicación.*

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos se ajustará a las normas técnicas exigidas por la normativa andaluza y del Consorcio y a sus procesos de ejecución avalados mediante garantía de calidad certificada, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

De igual forma, las obras y elementos referidos en el apartado anterior quedarán sometidos a la conformidad técnica del Consorcio, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

## Título I

### *Regulación del servicio de distribución de agua potable*

#### Capítulo 1

##### *Régimen regulador de la explotación, mantenimiento, renovación y ampliación de instalaciones*

###### Sexta.

A) Explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución.

El Consorcio realizará los trabajos de gestión, explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución adscrita, comprendida en el ámbito de este Convenio con cargo a sus presupuestos anuales.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de distribución cuya explotación y mantenimiento se delega.

B) Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

El Consorcio realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado adscrita, comprendida en el ámbito de aplicación de este Convenio, así como las redes de drenaje superficial y los tramos de colectores municipales, de acuerdo con la normativa técnica en vigor, con cargo a sus presupuestos, pudiendo llevar a cabo dicha explotación y mantenimiento mediante fórmulas de gestión directa o indirecta.

Se entenderá por mantenimiento de la red de alcantarillado la ejecución de cuantas actuaciones sean necesarias para reparar las averías ordinarias que se produzcan en la red, y concretamente la inspección ordinaria y limpieza de las redes de alcantarillado, así como de los imbornales, la gestión del servicio de incidencias y el mantenimiento de las instalaciones, de la instrumentación y la actualización cartográfica de la red.

Asimismo, el Consorcio será responsable de la realización de las obras de carácter correctivo necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de alcantarillado, cuyo objetivo es el de recuperar la seguridad estructural y funcional de la red en caso de averías o roturas.

Quedan excluidos de este Convenio los tramos del alcantarillado que transcurren por propiedad privada sin una servidumbre de paso, en tanto en cuanto el Ayuntamiento no establezca los medios que faciliten el acceso del Consorcio a los terrenos de propiedad privada.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de alcantarillado cuya explotación y mantenimiento se delega.

###### Séptima.—*Reparación de instalaciones común a distribución y saneamiento.*

Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario efectuar un corte de suministro, el Consorcio presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación del Consorcio impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Consorcio responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las Ordenanzas Municipales.

###### Octava.—*Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Consorcio común a distribución y saneamiento.*

Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, el Consorcio adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización que garanticen la seguridad vial.

El Consorcio realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Consorcio informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Las obras de reposición deberán ejecutarse en el tiempo máximo que, en su caso, establezca las Ordenanzas o Reglamentos urbanísticos municipales.

###### Novena.—*Cortes de suministro común a distribución y saneamiento.*

En el caso de suspensión programada del suministro por actuaciones que realice el Consorcio en las redes o acometidas, el Consorcio lo comunicará cuarenta y ocho horas antes de su ejecución al Ayuntamiento, informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo. El Ayuntamiento se compromete a trasladar esta información a los usuarios del servicio de la forma que considere más adecuada.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias el Consorcio se viera obligado a suspender el suministro sin previo aviso, informará en el más breve plazo posible al Ayuntamiento de las circunstancias que lo motivan, colaborando este en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan estos cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, el Consorcio se compromete a abastecer de agua a los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, bolsas de agua o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin.

###### Décima.—*Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red común a distribución y saneamiento.*

A) La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio. Del mismo modo se actuará respecto de la ampliación de la Red General de saneamiento público.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el Consorcio y abonado, en su caso, por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto dispuso el Consorcio.

La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten las correspondientes licencias municipales urbanísticas; cala, ocupación de terrenos, obra, etc.

B) En los procedimientos para la aprobación, revisión o modificación de instrumentos de planeamiento que afecten a los vertidos de aguas residuales, así como, a infraestructuras y redes de saneamiento, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla dará audiencia al Consorcio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, o normativa que, en su caso, la sustituya, a fin de que este informe la propuesta correspondiente en relación a tales afecciones; comprensivo de las sugerencias que estime convenientes. Si transcurrido dicho

plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con la propuesta.

Las inversiones necesarias para las obras de infraestructuras y redes de alcantarillado de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal en vigor.

En el caso de Urbanizaciones; las redes o infraestructuras de abastecimiento o alcantarillado de serán construidas por el promotor, que se someterá a la reglamentación técnica del Consorcio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera del Convenio.

La titularidad de las nuevas redes o infraestructuras de alcantarillado ya ejecutadas por los promotores se entregarán por estos, previa conformidad técnica del Consorcio en los términos señalados en la Disposición Transitoria primera, al Ayuntamiento, que la cederá en uso al Consorcio, que mantendrá la misma hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

El Ayuntamiento exigirá y velará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras de urbanización, por que el proyecto presentado cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el Consorcio.

Las solicitudes de nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado para nuevas necesidades particulares individuales, así como para necesidades urgentes del Ayuntamiento, serán tramitadas directamente por el interesado ante el Consorcio, quién dará la conformidad técnica al proyecto, de conformidad con la Reglamentación Técnica aprobada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera e informará al Ayuntamiento de las solicitudes tramitadas. Dichas solicitudes podrán ser presentadas en los Registros Generales o Específicos que determine el Ayuntamiento, además del Registro General del Consorcio; en caso de presentación en Registros Municipales, el Ayuntamiento asume la obligación del envío de las mismas al Consorcio en un plazo máximo de 72 horas.

Las obras necesarias para dichas nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio y serán de titularidad del Ayuntamiento, manteniendo el Consorcio el derecho de uso de las mismas conforme al presente Convenio. El Consorcio percibirá los gastos originados por las nuevas acometidas antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga.

La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado cumplirá lo estipulado en la normativa técnica del Consorcio sobre redes de saneamiento, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio, y requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente solicitud de licencia municipal de cala ante el Ayuntamiento.

Una vez finalizadas las obras, el Consorcio actualizará la cartografía de la red de alcantarillado para incorporar dichas nuevas conexiones o prolongaciones.

Queda, en cualquier caso, prohibida la conexión a la red de alcantarillado de los vertidos de aguas que incumplan los límites establecidos en la normativa legal en vigor de Medio Ambiente, así como la conexión a la red de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de manantiales, acuíferos o nivel freático.

Aquellas conexiones que se realicen directamente a la red de colectores y emisarios se deberán tramitar conforme a la normativa legal en vigor, y en su caso, respecto al Reglamento de Servicios del ciclo integral del agua del Consorcio.

Undécima.—*Planificación de obras común a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan realizar un estudio diagnóstico del estado actual de la red de distribución y de

alcantarillado que permita la elaboración de un Plan Director de adecuación de dichas instalaciones, en el caso de que sea necesario.

A la vista del Plan Director, el Ayuntamiento y el Consorcio acordarán antes de 31 de diciembre de cada ejercicio en el ámbito de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula vigésimo séptima de este convenio, el Plan de Inversión para la renovación de la red de distribución y alcantarillado para el siguiente ejercicio en su caso.

En dicho Plan de Inversión se incluirá obligatoriamente el acuerdo relativo a la financiación de dicho plan de renovación, que se podrá realizar de acuerdo a lo previsto en el Plan de Inversiones firmado por el Consorcio, con la Agencia Andaluza del Agua y el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla.

El Consorcio solicitará directamente, o a través de sus contratistas todas las licencias necesarias, para la ejecución de las obras de renovación de red, incluidas en el Plan aprobado, en su caso.

A tal fin el Ayuntamiento velará por la rápida tramitación de los permisos necesarios en el ámbito de sus competencias.

Duodécima.—*Obras de instalación de redes de distribución y saneamiento de aguas proyectadas por el Consorcio.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento al final de cada año la relación de las obras de redes de distribución y saneamiento previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, dará conformidad a la relación recibida, efectuando las alegaciones que estime oportunas para adaptarlas a sus necesidades o programas de pavimentación.

El Consorcio solicitará todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras de renovación o instalación de nuevas redes de distribución de agua y saneamiento. Las solicitudes se entenderán estimadas por silencio administrativo, si trascurrido el plazo previsto en el artículo 172.5 de la LOUA, o normativa que en el futuro la sustituya, no se recibiera respuesta por parte del Ayuntamiento. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, salvo prescripción normativa en contrario.

Decimotercera.—*Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales.*

El Ayuntamiento dará audiencia al Consorcio, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, a fin de que por el Consorcio se planifiquen las necesidades de aducción, suministro domiciliario, alcantarillado y depuración.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su normativa de desarrollo; en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo; en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, regulándose estas actuaciones a través de adendas de cofinanciación.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento recibirá las redes de distribución de titularidad privada, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento concederá las licencias urbanísticas de obra, cala u ocupación del dominio públicos para proyectos de abastecimiento o saneamiento, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

Decimocuarta.—*Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones del Consorcio comunes a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Consorcio los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria con antelación de dos meses, como mínimo, a la fecha de comienzo de las obras.

El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos de obra, pondrán en conocimiento del Consorcio, mediante notificación vía fax, medio electrónico, telemático o email; de forma simultánea a su petición: cualquier solicitud de las compañías suministradoras de servicios tales como telefonía fija o móvil, suministro eléctrico, cable, etc. de licencia de obras o de ocupación del dominio público, apertura de zanjas o calicatas. A fin de lograr la oportuna coordinación y planificación con los planes y proyectos de obras del Consorcio.

El Consorcio proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Si las variaciones de los servicios del Consorcio vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, este correrá con los gastos derivados de dichas obras.

Decimoquinta.—*Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos.*

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

## Título II

### Condiciones generales

#### Capítulo I

##### Instalaciones y redes

Decimosexta.—*Instalaciones y redes de distribución.*

Las instalaciones y redes de distribución del Ayuntamiento quedan adscritas al Consorcio, pasando a integrarse en la Red General del mismo, por resultar afectas a la prestación del servicio público que el Consorcio tiene delegado.

También quedarán adscritas al Consorcio todas las redes, recepcionadas por el Ayuntamiento conforme a la normativa técnica emitida por el Consorcio, previa aceptación del Consorcio, sin más requisito que la recepción municipal conforme a las normas técnicas del Consorcio y la aceptación notificada por el mismo al Ayuntamiento.

#### Capítulo II

##### Régimen de gestión comercial

Decimoséptima.—*Sistema de gestión comercial.*

A partir de la entrada en vigor de este convenio, con la salvedad general respecto a los servicios citados en la cláusula tercera, y al régimen transitorio establecido en sus Disposiciones Transitorias el Ayuntamiento encomienda al Consorcio las siguientes responsabilidades:

Contratación de los suministros. Facturación y recaudación por todos los servicios prestados. El Consorcio realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido

en el Decreto 120/91, de 11 de junio que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, o normativa legal que lo sustituya o complemente; normativa de servicios y Ordenanzas del Consorcio, y al Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Consorcio y Ordenanza Fiscal en vigor.

Para facilitar la Gestión Comercial y la atención a los ciudadanos, el Consorcio establecerá una Oficina de Atención al Cliente en todos los municipios pertenecientes al Consorcio.

## Capítulo III

### Régimen económico

Decimoctava.—*Régimen tributario común a distribución y saneamiento.*

El Consorcio, en el ámbito objetivo del presente Convenio, gozará de las exenciones y bonificaciones que legalmente le puedan corresponder respecto a los tributos, precios públicos o privados de los que sea sujeto pasivo u obligado al pago, debiendo articularse lo que proceda a su favor en las oportunas Ordenanzas fiscales municipales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio. En este sentido, cuando en virtud de lo previsto en el presente Convenio, el Consorcio ejecute obras promovidas por el Ayuntamiento subrogándose en el papel de aquél, gozará de los mismos beneficios o exenciones fiscales que le correspondiera al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio.

Así mismo, en los términos previstos en la Disposición Transitoria segunda de este Convenio, y al objeto de evitar una doble imposición, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en el ejercicio de sus competencias de imposición y ordenación de tributos, así como, de establecimiento y fijación de precios públicos o privados, tendrá en cuenta las Tasas y Precios públicos o privados establecidos y fijados por el Consorcio en el ámbito de sus propias competencias.

En todo caso los ingresos se conceptuarán como Ingresos del Consorcio y su cuantía ingresada en las correspondientes cuentas restringidas o no de la Tesorería del Consorcio.

Decimonovena.—*Régimen de liquidaciones entre las partes.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que se determine en la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del ciclo integral del agua del Consorcio, la facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales, que tendrán en todo caso un régimen especial bonificado en las tarifas establecidas por la Ordenanza Fiscal por prestación de los servicios del ciclo integral que tenga en cuenta los usos de interés general por parte del Ayuntamiento.

El plazo de comprobación de las liquidaciones queda fijado en un mes desde su recepción en el Ayuntamiento, momento en el cual se darán por firmes a efectos de liquidación.

El Ayuntamiento abonará al Consorcio el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido. En caso de no producirse el abono en dicho plazo, el Consorcio procederá a compensar esta deuda, con cualesquiera otros ingresos, inversiones o subvenciones deba satisfacer al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla o cualquier otro medio legal permitido por las Leyes y en especial el establecido en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Vigésima.—*Salvaguarda de las inversiones del Consorcio en las instalaciones.*

El presente Convenio se otorga por plazo indefinido. Si el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla procediera a denunciar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima novena, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba

percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar, u obras ya terminadas sin resarcir en su totalidad y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las partes de este convenio, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones del Consorcio en las instalaciones. En todo caso se tendrá en cuenta la cantidad estipulada en la cláusula vigésima novena a efectos de indemnización por daños y perjuicio, lucro cesante y valoración a tanto alzado de inversiones y recursos empleados a favor del Consorcio.

#### Capítulo IV

##### *Régimen regulador de las relaciones Consorcio-cliente común a distribución y saneamiento*

*Vigésima primera.—De la relación contractual entre el Consorcio y el cliente y su régimen jurídico.*

Las relaciones contractuales entre el Consorcio y el cliente domiciliario se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, y demás normativa de servicio que pueda establecer el Consorcio o la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus competencias y afecte al objeto de este Convenio.

*Vigésima segunda.—Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria.*

El Consorcio emitirá la factura única de todos los servicios cuya facturación le haya sido encomendada, según lo establecido en el Reglamento citado en la cláusula anterior.

Las tasas, precios públicos y privados a aplicar para cada concepto serán las que en cada momento apruebe para el Consorcio.

El Consorcio asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo y en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única, que incluirá igualmente los tributos o cánones que establezca la autoridad estatal o autonómica competente.

*Vigésima tercera.—Derechos de información y protección de datos.*

El Ayuntamiento, como titular y responsable del fichero de datos de suministros municipales, cede los datos personales incluidos en dicho fichero al Consorcio, quien los utilizará con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, legitimándose la cesión en el supuesto de delegación de competencias en la gestión del ciclo integral de distribución y saneamiento de las aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza y Estatuto del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, que permite que el Consorcio, a instancias de las Entidades Locales consorciadas, pueda asumir las funciones que corresponden a las mismas.

A tales efectos, incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad Clientes, inscrito en el Registro de Ficheros de datos Personales de la Agencia de Protección de datos Estatal, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

El Consorcio, como responsable del fichero, velará por la implementación de las medidas adecuadas de seguridad de Nivel Básico, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de datos 15/1999, de 13 de diciembre, y con el título VIII del Real Decreto 1720/2007, de

21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

*Vigésima cuarta.—Potestad sancionadora del Consorcio común a distribución y saneamiento.*

La potestad sancionadora del Consorcio será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, Reglamento de servicio u Ordenanza General del Consorcio y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa estatal o autonómica que lo sustituya. Por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a la normativa anterior.

*Vigésima quinta.—Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial.*

Las relaciones entre el Consorcio y sus clientes se regirán por el Derecho público, salvo caso de prestación de los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden contencioso-administrativo o económico-administrativo según la materia, salvo prestación los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado, y en el caso de la Entidad Pública siempre que no ejerza o adopte actos en uso de potestades administrativas, en cuyo caso se regirá por el Derecho Público y estarán sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sólo en el caso en el que el Consorcio ejerciera su competencia mediante una sociedad pública, que en todo caso, tendrá la consideración de medio propio y cuyo capital pertenecerá 100% al Consorcio, las relaciones se regirán por el Derecho Privado y los Juzgados y Tribunales competentes serán los del orden civil.

#### Capítulo V

##### *Condiciones generales*

*Vigésima sexta.—Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red adscrita común a distribución y saneamiento.*

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de las redes adscritas, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro, serán estudiadas y tramitadas por el Consorcio, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

La presente cláusula únicamente tendrá plena vigencia una vez se reintegre, de forma total, el objeto del presente Convenio, de conformidad con la cláusula tercera. En tanto en cuanto no sea así: el Consorcio respecto a los contratos no integrados plenamente, abastecimiento domiciliario de agua potable y depuración, únicamente tendrá, únicamente, las responsabilidades derivadas de las funciones asumidas en la cláusula tercera.

Desde la fecha en que entre en vigor la gestión por parte del Consorcio de las competencias municipales del ciclo integral del agua, la responsabilidad derivada de las actuaciones materiales y jurídicas en que se concrete dicha gestión se asume por el Consorcio de modo inescindible a la atribución de las competencias de gestión. En su consecuencia, a de predicarse del Consorcio la condición de sujeto responsable en los procedimientos sancionadores o de otra índole que se tramiten por otras Administraciones o por la autoridad judicial por dichos actos. En todo caso, la atribución de responsabilidad que pudiera realizarse al Ayuntamiento en la resolución de dichos procedimientos, será reparada por el Consorcio aceptando el ejercicio de la acción de regreso que ejercite el Ayuntamiento.

*Vigésima séptima.—Seguimiento del convenio.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan crear una Comisión de Seguimiento con objeto de evaluar el desarrollo del convenio y dirimir sobre aspectos de interpretación o conflictos que eventualmente surjan, tanto de su aplicación como en las relaciones en todos los campos entre ambos organismos.

Con independencia de los contactos periódicos que se mantengan entre los profesionales del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y del Consorcio en la ejecución del presente Convenio. Para el seguimiento y evaluación del mismo se crea una Comisión Mixta de seguimiento que estará compuesta por seis miembros:

a) El Sr. Alcalde de La Puebla de Cazalla, o persona en quien delegue, y dos Técnicos designados del Ayuntamiento. El Sr. Presidente del Consorcio, el Sr. Director del Área Técnica del Consorcio y el Letrado Asesor del mismo. El régimen de suplencia será flexible con la previa notificación fehaciente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación de los cambios en la representación previstos.

b) La Comisión Mixta de seguimiento adecuará su actuación a las normas que sobre los órganos colegiados se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se reunirá al menos una vez al año durante el periodo de vigencia del Convenio; para evaluar su desarrollo y grado de ejecución.

c) Sesiones: La Comisión se reunirá, al menos una vez al año, y, en todo caso, a instancia de alguna de las partes cuando haya algún asunto concreto que por su urgencia no deba posponerse hasta la siguiente reunión ordinaria.

*Vigésima octava.—Jurisdicción y Arbitraje.*

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 c) y m) de los previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberán solventarse de mutuo acuerdo, según sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante y con carácter previo se acepta con carácter previo el arbitraje de la persona, especialmente cualificada, que designe el Consejo de Administración de la Asociación para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Andalucía (Asa).

El presente convenio de naturaleza administrativa, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de La Puebla de Cazalla y ratificado, en su caso, por la Junta General del Consorcio, seguirá la tramitación oportuna hasta su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Dando cuenta del mismo a efectos de convalidación de las competencias cedidas, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o a cualquiera otra que tenga atribuida la competencia, de conformidad con la Ley de Demarcación Territorial de Andalucía.

*Vigésima novena.*

El convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua potable; por estas razones se acuerda que el convenio tenga una duración indefinida. En consecuencia, este no podrá ser denunciado por cualquiera de las partes hasta transcurridos, al menos, treinta años desde su entrada en vigor. Para realizar la denuncia, una vez expirado el plazo inicial, aquélla deberá ser comunicada con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima. De no denunciarse expresamente, el Convenio se entenderá prorrogado por periodos de treinta años.

Se asume por ambas partes como capital inicial ya invertido por el Consorcio en el municipio, el importe derivado del Convenio firmado, en su día, por la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija: proporcional al número de habitantes de derecho según el último censo del I.N.E correspondiente a 1 de enero de 2008 y que se corresponde con la cantidad de 7.475.966,07 euros.

Caso de no cumplimiento de la presente cláusula se establece un acuerdo indemnizatorio, mediante una indemnización a tanto alzado, derivada de la fórmula indemnizatoria pactada en el Anexo; a favor del Consorcio: cuyo importe inicial para el ejercicio de 2010, es de 8.188.999,70 euros. Cantidad para la que el Ayuntamiento presta su conformidad mediante la presente cláusula a fin de que pueda ser ejecutada, de forma unilateral, por el Consorcio y sea descontada por la Administración del Estado, Autonómica o Provincial de cualesquiera ingresos presente y futuros pudiera corresponderle al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario que así lo determine.

*Disposición Adicional:*

El Ayuntamiento La Puebla de Cazalla se compromete en el plazo máximo de dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio a dejar sin efecto su normativa fiscal relativa a Tasas, Precios Públicos y Privados por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, rigiéndose, desde la misma entrada en vigor del Convenio por la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios comprendidos en el ciclo integral del agua», del Consorcio, publicada de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 297 de 26 de diciembre de 2009.

*Disposiciones Transitorias:*

Primera.—A las obras y expedientes en curso, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en tanto no se aprueba la normativa a que hace referencia esta Disposición, le será de aplicación la normativa técnica municipal. Si bien el Ayuntamiento La Puebla de Cazalla se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adoptar como normativa interna municipal el Reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua», en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, publicado de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 299 de 29 de diciembre de 2009.

Caso de no aprobarse la normativa técnica del Consorcio por el Ayuntamiento, aquél no estará obligado a incluir las nuevas obras en el ámbito del Convenio, siendo competencias del Ayuntamiento su gestión y mantenimiento, en tanto no se apruebe la normativa. Durante el citado periodo el Ayuntamiento La Puebla de Cazalla se obliga a dar participación al Consorcio del trámite de audiencia en cualesquiera procedimientos administrativos de aprobación de proyectos, instrumentos urbanísticos o licencias urbanísticas puedan afectar al objeto del presente Convenio: afín de que se emita informe técnico oportuno.

Segunda.—En las obras de infraestructura hidráulica en las que el Consorcio se subrogue en el papel del Ayuntamiento La Puebla de Cazalla, por corresponderle ejecutarla a éste. El

Consortio gozará de exención total tributaria en tal supuesto, a tal fin el Ayuntamiento La Puebla de Cazalla se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adaptar su normativa fiscal interna de forma que recoja lo establecido en la presente Disposición.

Caso de no aprobarse la adaptación de la normativa por el Ayuntamiento, por el Consorcio se emitirá una factura por obra en la que se subroga en el papel del Ayuntamiento que incluirá como único coste: el importe de los tributos con los que se vea gravada la misma, más el impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente.

Tercera.—Los expedientes por responsabilidad patrimonial exigible como consecuencia del objeto del Convenio, por obras o servicios realizadas, facilitados o suministrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio se imputarán, en todo caso, al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, que será el responsable material de su tramitación, resolución, y, en su caso, abono.

Disposición final.—*El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con las siguientes reglas:*

O) En los Ayuntamientos que tengan en vigor contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios y por tanto tengan la consideración de concesionarios o contratistas que gestionen los Servicios Públicos objeto del Convenio, el presente Convenio no será de aplicación, en tanto finalicen los contratos en vigor, excepto lo previsto en la cláusula tercera del mismo respecto a la encomienda de gestión correspondientes a las funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidaciones periódicas en el cumplimiento de los contratos citados. Finalizado el/los contratos de concesión o de servicios, o convenios de Delegación con Entidades Públicas respectivos; el Convenio entrará plenamente en vigor a las 00 hora del día siguiente al de finalización.

P) En aquellos Ayuntamientos que gestionen de forma directa los servicios objeto de este Convenio, el presente Convenio entrará en vigor de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

#### *Anexo fórmula indemnizatoria*

I. *La fórmula indemnizatoria se desglosa en dos componentes:*

I) El primero  $D_1$  se corresponde con el porcentaje del 25% de los Ingresos Totales del Servicio (por abastecimiento, saneamiento y depuración de agua potable), en el ejercicio 2009, y se corresponde con la cantidad de 218.861,50 euros.

Tal cantidad se capitalizará durante cada periodo de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de conformidad con la fórmula de capitalización:

$$D_n = 25\% [I_{2009} * (1 + 0,55)^n]$$

De forma que siendo n, en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio: n se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

El segundo  $C_1$  se corresponde con el esfuerzo inversor que realiza el Consorcio en el municipio; durante el año 1 asumirá el valor pactado de 7.475.966,07 euros, cantidad proporcional al censo padronal del municipio durante el ejercicio de 2008: 11237 habitantes. Respecto al Convenio de inversión firmado entre la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, por importante total de 120 millones de euros.

Se capitalizará durante cada período de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de forma que para obtener la actualización o capitalización de cada capital se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$a.-\text{Valor Actual: } V_a = C_1 * (1 + 0,05)^1 + C_2 * (1 + 0,05)^2 + \dots + C_n * (1 + 0,05)^n$$

$$b.-\text{Valor Final: } V_f = C_1 * (1 + 0,05)^{n-1} + C_2 * (1 + 0,05)^{n-2} + \dots + C_n$$

Los capitales formados en un año distinto al 1, se formarán mediante suma del esfuerzo inversor realizado por el Con-

sorcio en el municipio y derivado directamente del Plan de Inversiones Anual y sus modificaciones.

De forma que siendo n, en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio: n se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

II.—Indemnización.

$$I_t = D_n + V_f$$

Siendo:

$I_t$  = Indemnización total pactada a favor del Consorcio por denuncia realizada en el año n.

$D_n$  = Primer componente indemnizatorio calculado conforme al apartado A) anterior.

$V_f$  = Segundo componente indemnizatorio calculado conforme al apartado B) anterior.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

Valor indemnizatorio inicial 2010.: 8.188.999,70 euros.

Por El Consorcio para Abastecimiento por El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, Antonio Martín Melero.— Ante mí, El Secretario del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, José Antonio Bonilla Ruiz.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA» Y EL AYUNTAMIENTO DE ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA DE CESIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN BAJA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En Écija a 11 de mayo de 2010.

*Reunidos:*

De una parte, el Sr. Presidente del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Agua «Plan Écija», don Custodio Moreno García.

De otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela, don José Luis Cejas Gálvez.

*Comparecen:*

El Sr. Presidente del Consorcio, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de la delegación que le ha sido expresamente conferida, para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta General de fecha 29 de diciembre de 2009.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, y expresamente mandatado para la firma de este Convenio por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 5 de marzo de 2010.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto.

*Exponen:*

Primero.—La normativa reguladora del ámbito competencial de cada entidad es: Por un lado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y por otro los Estatutos del Consorcio, aprobados por Junta General del Consorcio en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2004, y ratificados por el Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Segundo.—Los servicios de aducción y suministro de agua potable en alta y depuración de las aguas residuales son de interés del Consorcio, de conformidad con el artículo 7.º de sus Estatutos, y los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de competencia



municipal tal como regulan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985.

Tercero.—Que el Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela y el Consorcio convienen suscribir un convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua potable, ya que, por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua a la población, el Ayuntamiento quiere que el Consorcio gestione integralmente el servicio de distribución de agua potable. Por su parte, el Consorcio acepta la delegación de gestión que propone el Ayuntamiento, prestándose los servicios del abastecimiento y saneamiento a partir de la entrada en vigor de este convenio, de conformidad y con las condiciones de aplicación que sus cláusulas establecen, y de la siguiente forma:

- a) Los servicios de aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable) por el Consorcio.
- b) El servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas por el Consorcio.
- c) El servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración) por el Consorcio.

Cuarto.—De acuerdo con la voluntad expresada y al amparo de lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio, ambas partes deciden celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### Título Preliminar

##### Capítulo I

###### *Objeto y ámbito de aplicación*

Primera.—*Objeto del Convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular la prestación integral del servicio de distribución de agua potable por parte del Consorcio en el municipio de Isla Redonda-La Aceñuela, así como la determinación de las obligaciones y compromisos que ambas partes adquieren. A tal fin se entenderá, con independencia de lo que más adelante se dirá respecto al ámbito de aplicación temporal, por prestación integral del servicio los de: aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable), servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas, y servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración).

A tal fin el Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela delega en el Consorcio, la prestación integral del servicio de distribución de agua potable, así como las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo, en las condiciones que ambas partes pactan en el presente Convenio.

El Consorcio acepta la delegación y se obliga a la prestación integral del servicio, así como a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras afectas a dichos servicios, de conformidad con el clausulado del presente Convenio. El Consorcio, de conformidad con el Reglamento para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, optará de forma preferente por la prestación utilizando formas de gestión directa de los servicios objeto del Convenio.

Segunda.—*Ámbito de aplicación territorial.*

El contenido de este convenio será aplicable, dentro de la totalidad del término municipal de Isla Redonda-La Aceñuela, a las redes de distribución de agua potable y de alcantarillado (en adelante, redes de distribución) de titularidad municipal situadas en suelo urbano que de común acuerdo determinen los servicios técnicos del Ayuntamiento y del Consorcio, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de titularidad municipal cuyo trazado discorra por fincas o terrenos no municipales, en tanto que por parte del Ayuntamiento no se regularice el acceso a las mismas para que el Consorcio pueda realizar las funciones encomendadas.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de titularidad municipal, correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este convenio, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

q) Se encuentren válidamente recepcionadas, de forma definitiva por el Ayuntamiento.

r) Durante el procedimiento administrativo de aprobación del instrumento urbanístico del que traen causa las redes recepcionadas: se haya dado participación al Consorcio, que emitirá informe relativo a los requerimientos técnicos exigible a las redes, de conformidad con la normativa técnica aprobada por el Consorcio y por Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de las urbanizaciones del municipio que no sean de titularidad municipal podrán ser objeto de convenios específicos a celebrar entre el Consorcio, el Ayuntamiento y la urbanización que lo solicite para llevar a cabo la gestión y, en su caso, la renovación de las infraestructuras por parte del Consorcio mediante los mecanismos y fórmulas de financiación que a tal efecto se acuerden.

Tercera.—*Ámbito de aplicación temporal del Convenio.*

El Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela Presta de forma directa, no teniendo cedido: El Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales. Que serán asumidos por el Consorcio con efectos de las 00.00 hora del día 1 de enero de 2011.

En tanto no se extingan los correspondientes contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios, el Consorcio, recibirá en los términos del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común, una encomienda de gestión durante el tiempo que media entre la firma del presente convenio y el día de la extinción del contrato para la realización de cuantas actividades de carácter jurídico, material o técnico exija en relación con la gestión del servicio o servicios públicos objeto del Convenio, y en concreto podrá realizar: Funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidación periódica en el cumplimiento de los contratos de concesión o de servicios, sometiendo su actuación a efectos de tomar los acuerdos oportunos por el Ayuntamiento Isla Redonda-La Aceñuela.

##### Capítulo II

###### *Marco normativo regulador y derecho supletorio*

Cuarta.—*Normativa de aplicación legal y reglamentaria.*

El marco normativo regulador de este convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las derogan, complementen o modifiquen:

Las partes adecuarán su actuación a la normativa legal internacional aplicable, y en especial, a los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo (Directiva Marco del Agua) y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, con sus modificaciones, y a los principios comunitarios, tales como: integración de políticas, sostenibilidad del suministro, gestión integral del sistema, calidad del ciclo integral, carácter global de las decisiones medioambientales.

En el marco de la regulación autonómica de la materia, cuantas disposiciones futuras apruebe la Comunidad Autónoma Andaluza respecto al objeto del presente Convenio.

El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio.

El Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, aprobado por Decreto 70/2009, de 31 de marzo.

Los Reglamentos u Ordenanzas del Servicio vigentes a la fecha: aprobados por el Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela que afecten al objeto del Convenio y aquéllos que

pueda aprobar el Consorcio, tanto en el ejercicio de competencias propias, como en relación a las que se le delegan en el presente Convenio, que tendrán en todo caso en cuenta, el ámbito de aplicación temporal del Convenio.

Caso de discrepancia o contradicción entre ambas normativas técnicas se adoptarán las normas municipales, únicamente por el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio.

Quinta.—*Normativa técnica de aplicación.*

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos se ajustará a las normas técnicas exigidas por la normativa andaluza y del Consorcio y a sus procesos de ejecución avalados mediante garantía de calidad certificada, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

De igual forma, las obras y elementos referidos en el apartado anterior quedarán sometidos a la conformidad técnica del Consorcio, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

Título I

*Regulación del servicio de distribución de agua potable*

Capítulo 1

*Régimen regulador de la explotación, mantenimiento, renovación y ampliación de instalaciones*

Sexta.

A) Explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución.

El Consorcio realizará los trabajos de gestión, explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución adscrita, comprendida en el ámbito de este Convenio con cargo a sus presupuestos anuales.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de distribución cuya explotación y mantenimiento se delega.

B) Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

El Consorcio realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado adscrita, comprendida en el ámbito de aplicación de este Convenio, así como las redes de drenaje superficial y los tramos de colectores municipales, de acuerdo con la normativa técnica en vigor, con cargo a sus presupuestos, pudiendo llevar a cabo dicha explotación y mantenimiento mediante fórmulas de gestión directa o indirecta.

Se entenderá por mantenimiento de la red de alcantarillado la ejecución de cuantas actuaciones sean necesarias para reparar las averías ordinarias que se produzcan en la red, y concretamente la inspección ordinaria y limpieza de las redes de alcantarillado, así como de los imbornales, la gestión del servicio de incidencias y el mantenimiento de las instalaciones, de la instrumentación y la actualización cartográfica de la red.

Asimismo, el Consorcio será responsable de la realización de las obras de carácter correctivo necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de alcantarillado, cuyo objetivo es el de recuperar la seguridad estructural y funcional de la red en caso de averías o roturas.

Quedan excluidos de este Convenio los tramos del alcantarillado que transcurren por propiedad privada sin una servidumbre de paso, en tanto en cuanto el Ayuntamiento no establezca los medios que faciliten el acceso del Consorcio a los terrenos de propiedad privada.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de alcantarillado cuya explotación y mantenimiento se delega.

Séptima.—*Reparación de instalaciones común a distribución y saneamiento.*

Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario efectuar un corte de suministro, el Consorcio presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación del Consorcio impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Consorcio responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las Ordenanzas Municipales.

Octava.—*Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Consorcio común a distribución y saneamiento.*

Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, el Consorcio adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización que garanticen la seguridad vial.

El Consorcio realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Consorcio informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Las obras de reposición deberán ejecutarse en el tiempo máximo que, en su caso, establezca las Ordenanzas o Reglamentos urbanísticos municipales.

Novena.—*Cortes de suministro común a distribución y saneamiento.*

En el caso de suspensión programada del suministro por actuaciones que realice el Consorcio en las redes o acometidas, el Consorcio lo comunicará cuarenta y ocho horas antes de su ejecución al Ayuntamiento, informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo. El Ayuntamiento se compromete a trasladar esta información a los usuarios del servicio de la forma que considere más adecuada.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias el Consorcio se viera obligado a suspender el suministro sin previo aviso, informará en el más breve plazo posible al Ayuntamiento de las circunstancias que lo motivan, colaborando este en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan estos cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, el Consorcio se compromete a abastecer de agua a los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, bolsas de agua o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin.

Décima.—*Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red común a distribución y saneamiento.*

A) La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio. Del mismo modo se actuará respecto de la ampliación de la Red General de saneamiento público.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el Consorcio y abonado, en su caso, por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el Consorcio.

La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten las correspondientes licencias municipales urbanísticas; cala, ocupación de terrenos, obra, etc.

B) En los procedimientos para la aprobación, revisión o modificación de instrumentos de planeamiento que afecten a los vertidos de aguas residuales, así como, a infraestructuras y redes de saneamiento, el Ayuntamiento de Isla Redonda-La

Aceñuela dará audiencia al Consorcio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, o normativa que, en su caso, la sustituya, a fin de que este informe la propuesta correspondiente en relación a tales afecciones; comprensivo de las sugerencias que estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con la propuesta.

Las inversiones necesarias para las obras de infraestructuras y redes de alcantarillado de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal en vigor.

En el caso de Urbanizaciones; las redes o infraestructuras de abastecimiento o alcantarillado de serán construidas por el promotor, que se someterá a la reglamentación técnica del Consorcio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera del Convenio.

La titularidad de las nuevas redes o infraestructuras de alcantarillado ya ejecutadas por los promotores se entregarán por estos, previa conformidad técnica del Consorcio en los términos señalados en la Disposición Transitoria primera, al Ayuntamiento, que la cederá en uso al Consorcio, que mantendrá la misma hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

El Ayuntamiento exigirá y velará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras de urbanización, por que el proyecto presentado cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el Consorcio.

Las solicitudes de nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado para nuevas necesidades particulares individuales, así como para necesidades urgentes del Ayuntamiento, serán tramitadas directamente por el interesado ante el Consorcio, quien dará la conformidad técnica al proyecto, de conformidad con la Reglamentación Técnica aprobada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera e informará al Ayuntamiento de las solicitudes tramitadas. Dichas solicitudes podrán ser presentadas en los Registros Generales o Específicos que determine el Ayuntamiento, además del Registro General del Consorcio; en caso de presentación en Registros Municipales, el Ayuntamiento asume la obligación del envío de las mismas al Consorcio en un plazo máximo de 72 horas.

Las obras necesarias para dichas nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio y serán de titularidad del Ayuntamiento, manteniendo el Consorcio el derecho de uso de las mismas conforme al presente Convenio. El Consorcio percibirá los gastos originados por las nuevas acometidas antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga.

La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado cumplirá lo estipulado en la normativa técnica del Consorcio sobre redes de saneamiento, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio, y requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente solicitud de licencia municipal de cala ante el Ayuntamiento.

Una vez finalizadas las obras, el Consorcio actualizará la cartografía de la red de alcantarillado para incorporar dichas nuevas conexiones o prolongaciones.

Queda, en cualquier caso, prohibida la conexión a la red de alcantarillado de los vertidos de aguas que incumplan los límites establecidos en la normativa legal en vigor de Medio Ambiente, así como la conexión a la red de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de manantiales, acuíferos o nivel freático.

Aquellas conexiones que se realicen directamente a la red de colectores y emisarios se deberán tramitar conforme a la normativa legal en vigor, y en su caso, respecto al Reglamento de Servicios del ciclo integral del agua del Consorcio.

Undécima.—*Planificación de obras común a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan realizar un estudio diagnóstico del estado actual de la red de distribución y de alcantarillado que permita la elaboración de un Plan Director de adecuación de dichas instalaciones, en el caso de que sea necesario.

A la vista del Plan Director, el Ayuntamiento y el Consorcio acordarán antes de 31 de diciembre de cada ejercicio en el ámbito de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula vigésimo séptima de este convenio, el Plan de Inversión para la renovación de la red de distribución y alcantarillado para el siguiente ejercicio en su caso.

En dicho Plan de Inversión se incluirá obligatoriamente el acuerdo relativo a la financiación de dicho plan de renovación, que se podrá realizar de acuerdo a lo previsto en el Plan de Inversiones firmado por el Consorcio, con la Agencia Andaluza del Agua y el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla.

El Consorcio solicitará directamente, o a través de sus contratistas todas las licencias necesarias, para la ejecución de las obras de renovación de red, incluidas en el Plan aprobado, en su caso.

A tal fin el Ayuntamiento velará por la rápida tramitación de los permisos necesarios en el ámbito de sus competencias.

Duodécima.—*Obras de instalación de redes de distribución y saneamiento de aguas proyectadas por el Consorcio.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento al final de cada año la relación de las obras de redes de distribución y saneamiento previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, dará conformidad a la relación recibida, efectuando las alegaciones que estime oportunas para adaptarlas a sus necesidades o programas de pavimentación.

El Consorcio solicitará todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras de renovación o instalación de nuevas redes de distribución de agua y saneamiento. Las solicitudes se entenderán estimadas por silencio administrativo, si transcurrido el plazo previsto en el artículo 172.5 de la LOUA, o normativa que en el futuro la sustituya, no se recibiera respuesta por parte del Ayuntamiento. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, salvo prescripción normativa en contrario.

Decimotercera.—*Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales.*

El Ayuntamiento dará audiencia al Consorcio, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, a fin de que por el Consorcio se planifiquen las necesidades de aducción, suministro domiciliario, alcantarillado y depuración.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su normativa de desarrollo; en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo; en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, regulándose estas actuaciones a través de adendas de cofinanciación.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento recibirá las redes de distribución de titularidad privada, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento concederá las licencias urbanísticas de obra, cala u ocupación del dominio públicos para proyectos de abastecimiento o saneamiento, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

Decimocuarta.—*Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones del Consorcio comunes a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Consorcio los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria con antelación de dos meses, como mínimo, a la fecha de comienzo de las obras.

El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos de obra, pondrán en conocimiento del Consorcio, mediante notificación vía fax, medio electrónico, telemático o email; de forma simultánea a su petición: cualquier solicitud de las compañías suministradoras de servicios tales como telefonía fija o móvil, suministro eléctrico, cable, etc. de licencia de obras o de ocupación del dominio público, apertura de zanjas o calicatas. A fin de lograr la oportuna coordinación y planificación con los planes y proyectos de obras del Consorcio.

El Consorcio proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Si las variaciones de los servicios del Consorcio vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, este correrá con los gastos derivados de dichas obras.

Decimoquinta.—*Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos.*

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

## Título II

### Condiciones generales

#### Capítulo I

##### Instalaciones y redes

Decimosexta.—*Instalaciones y redes de distribución.*

Las instalaciones y redes de distribución del Ayuntamiento quedan adscritas al Consorcio, pasando a integrarse en la Red General del mismo, por resultar afectas a la prestación del servicio público que el Consorcio tiene delegado.

También quedarán adscritas al Consorcio todas las redes, recepcionadas por el Ayuntamiento conforme a la normativa técnica emitida por el Consorcio, previa aceptación del Consorcio, sin más requisito que la recepción municipal conforme a las normas técnicas del Consorcio y la aceptación notificada por el mismo al Ayuntamiento.

#### Capítulo II

##### Régimen de gestión comercial

Decimoséptima.—*Sistema de gestión comercial.*

A partir de la entrada en vigor de este convenio, con la salvedad general respecto a los servicios citados en la cláusula tercera, y al régimen transitorio establecido en sus Disposiciones Transitorias el Ayuntamiento encomienda al Consorcio las siguientes responsabilidades:

Contratación de los suministros. Facturación y recaudación por todos los servicios prestados. El Consorcio realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, o normativa legal que lo sustituya o complemente; normativa de servicios y Ordenanzas del Consorcio, y al Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Consorcio y Ordenanza Fiscal en vigor.

Para facilitar la Gestión Comercial y la atención a los ciudadanos, el Consorcio establecerá una Oficina de Atención al Cliente en todos los municipios pertenecientes al Consorcio.

## Capítulo III

### Régimen económico

Decimooctava.—*Régimen tributario común a distribución y saneamiento.*

El Consorcio, en el ámbito objetivo del presente Convenio, gozará de las exenciones y bonificaciones que legalmente le puedan corresponder respecto a los tributos, precios públicos o privados de los que sea sujeto pasivo u obligado al pago, debiendo articularse lo que proceda a su favor en las oportunas Ordenanzas fiscales municipales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio. En este sentido, cuando en virtud de lo previsto en el presente Convenio, el Consorcio ejecute obras promovidas por el Ayuntamiento subrogándose en el papel de aquél, gozará de los mismos beneficios o exenciones fiscales que le correspondiera al Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio.

Así mismo, en los términos previstos en la Disposición Transitoria segunda de este Convenio, y al objeto de evitar una doble imposición, el Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela en el ejercicio de sus competencias de imposición y ordenación de tributos, así como, de establecimiento y fijación de precios públicos o privados, tendrá en cuenta las Tasas y Precios públicos o privados establecidos y fijados por el Consorcio en el ámbito de sus propias competencias.

En todo caso los ingresos se conceptuarán como Ingresos del Consorcio y su cuantía ingresada en las correspondientes cuentas restringidas o no de la Tesorería del Consorcio.

Decimonovena.—*Régimen de liquidaciones entre las partes.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que se determine en la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del ciclo integral del agua del Consorcio, la facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales, que tendrán en todo caso un régimen especial bonificado en las tarifas establecidas por la Ordenanza Fiscal por prestación de los servicios del ciclo integral que tenga en cuenta los usos de interés general por parte del Ayuntamiento.

El plazo de comprobación de las liquidaciones queda fijado en un mes desde su recepción en el Ayuntamiento, momento en el cual se darán por firmes a efectos de liquidación.

El Ayuntamiento abonará al Consorcio el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido. En caso de no producirse el abono en dicho plazo, el Consorcio procederá a compensar esta deuda, con cualesquiera otros ingresos, inversiones o subvenciones deba satisfacer al Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela o cualquier otro medio legal permitido por las Leyes y en especial el establecido en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Vigésima.—*Salvaguarda de las inversiones del Consorcio en las instalaciones.*

El presente Convenio se otorga por plazo indefinido. Si el Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela procediera a

denunciar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima novena, se abrirá un periodo de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar, u obras ya terminadas sin resarcir en su totalidad y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las partes de este convenio, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones del Consorcio en las instalaciones. En todo caso se tendrá en cuenta la cantidad estipulada en la cláusula vigésima novena a efectos de indemnización por daños y perjuicio, lucro cesante y valoración a tanto alzado de inversiones y recursos empleados a favor del Consorcio.

#### Capítulo IV

##### *Régimen regulador de las relaciones Consorcio-cliente común a distribución y saneamiento*

*Vigésima primera.—De la relación contractual entre el Consorcio y el cliente y su régimen jurídico.*

Las relaciones contractuales entre el Consorcio y el cliente domiciliario se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, y demás normativa de servicio que pueda establecer el Consorcio o la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus competencias y afecte al objeto de este Convenio.

*Vigésima segunda.—Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria.*

El Consorcio emitirá la factura única de todos los servicios cuya facturación le haya sido encomendada, según lo establecido en el Reglamento citado en la cláusula anterior.

Las tasas, precios públicos y privados a aplicar para cada concepto serán las que en cada momento apruebe para el Consorcio.

El Consorcio asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo y en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única, que incluirá igualmente los tributos o cánones que establezca la autoridad estatal o autonómica competente.

*Vigésima tercera.—Derechos de información y protección de datos.*

El Ayuntamiento, como titular y responsable del fichero de datos de suministros municipales, cede los datos personales incluidos en dicho fichero al Consorcio, quien los utilizará con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, legitimándose la cesión en el supuesto de delegación de competencias en la gestión del ciclo integral de distribución y saneamiento de las aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza y Estatuto del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, que permite que el Consorcio, a instancias de las Entidades Locales consorciadas, pueda asumir las funciones que corresponden a las mismas.

A tales efectos, incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad Clientes, inscrito en el Registro de Ficheros de datos Personales de la Agencia de Protección de datos Estatal, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

El Consorcio, como responsable del fichero, velará por la implementación de las medidas adecuadas de seguridad de

Nivel Básico, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de datos 15/1999, de 13 de diciembre, y con el título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

*Vigésima cuarta.—Potestad sancionadora del Consorcio común a distribución y saneamiento.*

La potestad sancionadora del Consorcio será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, Reglamento de servicio u Ordenanza General del Consorcio y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa estatal o autonómica que lo sustituya. Por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a la normativa anterior.

*Vigésima quinta.—Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial.*

Las relaciones entre el Consorcio y sus clientes se regirán por el Derecho público, salvo caso de prestación de los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden contencioso-administrativo o económico-administrativo según la materia, salvo prestación los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado, y en el caso de la Entidad Pública siempre que no ejerza o adopte actos en uso de potestades administrativas, en cuyo caso se regirá por el Derecho Público y estarán sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sólo en el caso en el que el Consorcio ejerciera su competencia mediante una sociedad pública, que en todo caso, tendrá la consideración de medio propio y cuyo capital pertenecerá 100% al Consorcio, las relaciones se regirán por el Derecho Privado y los Juzgados y Tribunales competentes serán los del orden civil.

#### Capítulo V

##### *Condiciones generales*

*Vigésima sexta.—Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red adscrita común a distribución y saneamiento.*

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de las redes adscritas, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro, serán estudiadas y tramitadas por el Consorcio, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

La presente cláusula únicamente tendrá plena vigencia una vez se reintegre, de forma total, el objeto del presente Convenio, de conformidad con la cláusula tercera. En tanto en cuanto no sea así: el Consorcio respecto a los contratos no integrados plenamente, abastecimiento domiciliario de agua

potable y depuración, únicamente tendrá, únicamente, las responsabilidades derivadas de las funciones asumidas en la cláusula tercera.

Vigésima séptima.—*Seguimiento del convenio.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan crear una Comisión de Seguimiento con objeto de evaluar el desarrollo del convenio y dirimir sobre aspectos de interpretación o conflictos que eventualmente surjan, tanto de su aplicación como en las relaciones en todos los campos entre ambos organismos.

Con independencia de los contactos periódicos que se mantengan entre los profesionales del Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela y del Consorcio en la ejecución del presente Convenio. Para el seguimiento y evaluación del mismo se crea una Comisión Mixta de seguimiento que estará compuesta por seis miembros:

a) El Sr. Alcalde de Isla Redonda-La Aceñuela, o persona en quien delegue, y dos Técnicos designados del Ayuntamiento. El Sr. Presidente del Consorcio, el Sr. Director del Área Técnica del Consorcio y el Letrado Asesor del mismo. El régimen de suplencia será flexible con la previa notificación fehaciente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación de los cambios en la representación previstos.

b) La Comisión Mixta de seguimiento adecuará su actuación a las normas que sobre los órganos colegiados se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se reunirá al menos una vez al año durante el periodo de vigencia del Convenio; para evaluar su desarrollo y grado de ejecución.

c) Sesiones: La Comisión se reunirá, al menos una vez al año, y, en todo caso, a instancia de alguna de las partes cuando haya algún asunto concreto que por su urgencia no deba posponerse hasta la siguiente reunión ordinaria.

Vigésima octava.—*Jurisdicción y Arbitraje.*

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 c) y m) de los previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberán solventarse de mutuo acuerdo, según sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante y con carácter previo se acepta con carácter previo el arbitraje de la persona, especialmente cualificada, que designe el Consejo de Administración de la Asociación para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Andalucía (Asa).

El presente convenio de naturaleza administrativa, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de Isla Redonda-La Aceñuela y ratificado, en su caso, por la Junta General del Consorcio, seguirá la tramitación oportuna hasta su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Dando cuenta del mismo a efectos de convalidación de las competencias cedidas, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o a cualquiera otra que tenga atribuida la competencia, de conformidad con la Ley de Demarcación Territorial de Andalucía.

Vigésima novena.

El convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua potable; por estas razones se acuerda que el convenio tenga una duración indefinida. En consecuencia, este no podrá ser denunciado por cualquiera de las partes hasta transcurridos, al menos, treinta años desde su entrada en vigor. Para realizar la denuncia, una vez expirado el plazo inicial, aquélla deberá ser

comunicada con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima. De no denunciarse expresamente, el Convenio se entenderá prorrogado por periodos de treinta años.

Se asume por ambas partes como capital inicial ya invertido por el Consorcio en el municipio, el importe derivado del Convenio firmado, en su día, por la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija: proporcional al número de habitantes de derecho según el último censo del I.N.E correspondiente a 1 de enero de 2008 y que se corresponde con la cantidad de 319.343,57 euros.

Caso de no cumplimiento de la presente cláusula se establece un acuerdo indemnizatorio, mediante una indemnización a tanto alzado, derivada de la fórmula indemnizatoria pactada en el Anexo; a favor del Consorcio: cuyo importe inicial para el ejercicio de 2010, es de 391.110,75 euros. Cantidad para la que el Ayuntamiento presta su conformidad mediante la presente cláusula a fin de que pueda ser ejecutada, de forma unilateral, por el Consorcio y sea descontada por la Administración del Estado, Autonómica o Provincial de cualesquiera ingresos presente y futuros pudiera corresponderle al Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario que así lo determine.

*Disposición Adicional:*

El Ayuntamiento Isla Redonda-La Aceñuela se compromete en el plazo máximo de dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio a dejar sin efecto su normativa fiscal relativa a Tasas, Precios Públicos y Privados por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, rigiéndose, desde la misma entrada en vigor del Convenio por la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios comprendidos en el ciclo integral del agua», del Consorcio, publicada de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 297 de 26 de diciembre de 2009.

*Disposiciones Transitorias:*

Primera.—A las obras y expedientes en curso, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en tanto no se aprueba la normativa a que hace referencia esta Disposición, le será de aplicación la normativa técnica municipal. Si bien el Ayuntamiento Isla Redonda-La Aceñuela se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adoptar como normativa interna municipal el Reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua», en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, publicado de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 299 de 29 de diciembre de 2009.

Caso de no aprobarse la normativa técnica del Consorcio por el Ayuntamiento, aquél no estará obligado a incluir las nuevas obras en el ámbito del Convenio, siendo competencias del Ayuntamiento su gestión y mantenimiento, en tanto no se apruebe la normativa. Durante el citado periodo el Ayuntamiento Isla Redonda-La Aceñuela se obliga a dar participación al Consorcio del trámite de audiencia en cualesquiera procedimientos administrativos de aprobación de proyectos, instrumentos urbanísticos o licencias urbanísticas puedan afectar al objeto del presente Convenio: afín de que se emita informe técnico oportuno.

Segunda.—En las obras de infraestructura hidráulica en las que el Consorcio se subrogue en el papel del Ayuntamiento Isla Redonda-La Aceñuela, por corresponderle ejecutarla a éste. El Consorcio gozará de exención total tributaria en tal supuesto, a tal fin el Ayuntamiento Isla Redonda-La Aceñuela se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adaptar su normativa fiscal interna de forma que recoja lo establecido en la presente Disposición.

Caso de no aprobarse la adaptación de la normativa por el Ayuntamiento, por el Consorcio se emitirá una factura por obra en la que se subrogue en el papel del Ayuntamiento que

incluirá como único coste: el importe de los tributos con los que se vea gravada la misma, más el impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente.

Tercera.—Los expedientes por responsabilidad patrimonial exigible como consecuencia del objeto del Convenio, por obras o servicios realizadas, facilitadas o suministrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio se imputarán, en todo caso, al Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela, que será el responsable material de su tramitación, resolución, y, en su caso, abono.

Disposición final.—*El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con las siguientes reglas:*

Q) En los Ayuntamientos que tengan en vigor contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios y por tanto tengan la consideración de concesionarios o contratistas que gestionen los Servicios Públicos objeto del Convenio, el presente Convenio no será de aplicación, en tanto finalicen los contratos en vigor, excepto lo previsto en la cláusula tercera del mismo respecto a la encomienda de gestión correspondientes a las funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidaciones periódicas en el cumplimiento de los contratos citados. Finalizado el/los contratos de concesión o de servicios, o convenios de Delegación con Entidades Públicas respectivos; el Convenio entrará plenamente en vigor a las 00 hora del día siguiente al de finalización.

R) En aquellos Ayuntamientos que gestionen de forma directa los servicios objeto de este Convenio, el presente Convenio entrará en vigor de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

#### *Anexo fórmula indemnizatoria*

I. *La fórmula indemnizatoria se desglosa en dos componentes:*

J) El primero  $D_1$  se corresponde con el porcentaje del 25% de los Ingresos Totales del Servicio (por abastecimiento, saneamiento y depuración de agua potable), en el ejercicio 2009, y se corresponde con la cantidad de 36.000,00 euros.

Tal cantidad se capitalizará durante cada periodo de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de conformidad con la fórmula de capitalización:

$$D_n = 25\% [I_{2009} * (1 + 0,55)^n]$$

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

El segundo  $C_1$  se corresponde con el esfuerzo inversor que realiza el Consorcio en el municipio; durante el año 1 asumirá el valor pactado de 319.343,57 euros, cantidad proporcional al censo padronal del municipio durante el ejercicio de 2008: 480 habitantes. Respecto al Convenio de inversión firmado entre la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, por importante total de 120 millones de euros.

Se capitalizará durante cada período de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de forma que para obtener la actualización o capitalización de cada capital se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$\begin{aligned} \text{a.-Valor Actual: } V_a &= C_1 * (1 + 0,05)^1 + C_2 * (1 + 0,05)^2 + \dots + C_n * (1 + 0,05)^n \\ \text{b.-Valor Final: } V_f &= C_1 * (1 + 0,05)^{n+1} + C_2 * (1 + 0,05)^{n+2} + \dots + C_n \end{aligned}$$

Los capitales formados en un año distinto al 1, se formarán mediante suma del esfuerzo inversor realizado por el Consorcio en el municipio y derivado directamente del Plan de Inversiones Anual y sus modificaciones.

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

II.—Indemnización.

$$I_t = D_n + V_f$$

Siendo:

$I_t$  = Indemnización total pactada a favor del Consorcio por denuncia realizada en el año  $n$ .

$D_n$  = Primer componente indemnizatorio calculado conforme al apartado A) anterior.

$V_f$  = Segundo componente indemnizatorio calculado conforme al apartado B) anterior.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

Valor indemnizatorio inicial 2010.: 391.110,75 euros.

Por el Consorcio para Abastecimiento, y Saneamiento de Agua Plan Écija, Custodio Moreno García.—Ante mí, el Secretario del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, José Manuel Gallego Aguilar.

Por el Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela, José Luis Cejas Gálvez.—Ante mí, la Secretaria del Ayuntamiento de Isla Redonda-La Aceñuela, Susana Cejas Gálvez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA» Y EL AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA DE CESIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN BAJA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En Écija a 11 de mayo de 2010.

*Reunidos:*

De una parte, el Sr. Presidente del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Agua «Plan Écija», don Custodio Moreno García.

De otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Luisiana, don Emilio José Gordillo Franco.

*Comparecen:*

El Sr. Presidente del Consorcio, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de la delegación que le ha sido expresamente conferida, para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta General de fecha 29 de diciembre de 2009.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Luisiana, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, y expresamente mandado para la firma de este Convenio por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 25 de febrero de 2010.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto.

*Exponen:*

Primero.—La normativa reguladora del ámbito competencial de cada entidad es: Por un lado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y por otro los Estatutos del Consorcio, aprobados por Junta General del Consorcio en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2004, y ratificados por el Ayuntamiento de La Luisiana mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno 27 de enero de 2005.

Segundo.—Los servicios de aducción y suministro de agua potable en alta y depuración de las aguas residuales son de interés del Consorcio, de conformidad con el artículo 7.º de sus Estatutos, y los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de competencia municipal tal como regulan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985.

Tercero.—Que el Ayuntamiento de La Luisiana y el Consorcio convienen suscribir un convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua potable, ya que, por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua a la población,

el Ayuntamiento quiere que el Consorcio gestione integralmente el servicio de distribución de agua potable. Por su parte, el Consorcio acepta la delegación de gestión que propone el Ayuntamiento, prestándose los servicios del abastecimiento y saneamiento a partir de la entrada en vigor de este convenio, de conformidad y con las condiciones de aplicación que sus cláusulas establecen, y de la siguiente forma:

- a) Los servicios de aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable) por el Consorcio.
- b) El servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas por el Consorcio.
- c) El servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración) por el Consorcio.

Cuarto.—De acuerdo con la voluntad expresada y al amparo de lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio, ambas partes deciden celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### Título Preliminar

##### Capítulo I

###### *Objeto y ámbito de aplicación*

###### *Primera.—Objeto del Convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular la prestación integral del servicio de distribución de agua potable por parte del Consorcio en el municipio de La Luisiana, así como la determinación de las obligaciones y compromisos que ambas partes adquieren. A tal fin se entenderá, con independencia de lo que más adelante se dirá respecto al ámbito de aplicación temporal, por prestación integral del servicio los de: aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable), servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas, y servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración).

A tal fin el Ayuntamiento de La Luisiana delega en el Consorcio, la prestación integral del servicio de distribución de agua potable, así como las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo, en las condiciones que ambas partes pactan en el presente Convenio.

El Consorcio acepta la delegación y se obliga a la prestación integral del servicio, así como a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras afectas a dichos servicios, de conformidad con el clausulado del presente Convenio. El Consorcio, de conformidad con el Reglamento para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, optará de forma preferente por la prestación utilizando formas de gestión directa de los servicios objeto del Convenio.

###### *Segunda.—Ámbito de aplicación territorial.*

El contenido de este convenio será aplicable, dentro de la totalidad del término municipal de La Luisiana, a las redes de distribución de agua potable y de alcantarillado (en adelante, redes de distribución) de titularidad municipal situadas en suelo urbano que de común acuerdo determinen los servicios técnicos del Ayuntamiento y del Consorcio, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de titularidad municipal cuyo trazado discorra por fincas o terrenos no municipales, en tanto que por parte del Ayuntamiento no se regularice el acceso a las mismas para que el Consorcio pueda realizar las funciones encomendadas.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de titularidad municipal, correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este convenio, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- s) Se encuentren válidamente recepcionadas, de forma definitiva por el Ayuntamiento.
- t) Durante el procedimiento administrativo de aprobación del instrumento urbanístico del que traen causa las redes

recepcionadas: se haya dado participación al Consorcio, que emitirá informe relativo a los requerimientos técnicos exigible a las redes, de conformidad con la normativa técnica aprobada por el Consorcio y por Ayuntamiento de La Luisiana.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de las urbanizaciones del municipio que no sean de titularidad municipal podrán ser objeto de convenios específicos a celebrar entre el Consorcio, el Ayuntamiento y la urbanización que lo solicite para llevar a cabo la gestión y, en su caso, la renovación de las infraestructuras por parte del Consorcio mediante los mecanismos y fórmulas de financiación que a tal efecto se acuerden.

###### *Tercera.—Ámbito de aplicación temporal del Convenio.*

El Ayuntamiento de La Luisiana tiene cedidos en régimen de Concesión, El Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable con la Empresa Urbaser, S.A., hasta el 15 de abril de 2018. Presta de forma directa, no teniendo cedido: El Servicio Público de Alcantarillado y Depuración. Que serán asumidos por el Consorcio con efectos de las 00.00 hora del día 1 de enero de 2011.

En tanto no se extingan los correspondientes contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios, el Consorcio, recibirá en los términos del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común, una encomienda de gestión durante el tiempo que media entre la firma del presente convenio y el día de la extinción del contrato para la realización de cuantas actividades de carácter jurídico, material o técnico exija en relación con la gestión del servicio o servicios públicos objeto del Convenio, y en concreto podrá realizar: Funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidación periódica en el cumplimiento de los contrato de concesión o de servicios, sometiendo su actuación a efectos de tomar los acuerdos oportunos por el Ayuntamiento La Luisiana.

##### Capítulo II

###### *Marco normativo regulador y derecho supletorio*

###### *Cuarta.—Normativa de aplicación legal y reglamentaria.*

El marco normativo regulador de este convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las derogan, complementen o modifiquen:

Las partes adecuarán su actuación a la normativa legal internacional aplicable, y en especial, a los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo (Directiva Marco del Agua) y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, con sus modificaciones, y a los principios comunitarios, tales como: integración de políticas, sostenibilidad del suministro, gestión integral del sistema, calidad del ciclo integral, carácter global de las decisiones medioambientales.

En el marco de la regulación autonómica de la materia, cuantas disposiciones futuras apruebe la Comunidad Autónoma Andaluza respecto al objeto del presente Convenio.

El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio.

El Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, aprobado por Decreto 70/2009, de 31 de marzo.

Los Reglamentos u Ordenanzas del Servicio vigentes a la fecha: aprobados por el Ayuntamiento de La Luisiana que afecten al objeto del Convenio y aquéllos que pueda aprobar el Consorcio, tanto en el ejercicio de competencias propias, como en relación a las que se le delegan en el presente Convenio, que tendrán en todo caso en cuenta, el ámbito de aplicación temporal del Convenio.

Caso de discrepancia o contradicción entre ambas normativas técnicas se adoptarán las normas municipales, únicamente por el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera.



Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio.

Quinta.—*Normativa técnica de aplicación.*

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos se ajustará a las normas técnicas exigidas por la normativa andaluza y del Consorcio y a sus procesos de ejecución avalados mediante garantía de calidad certificada, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

De igual forma, las obras y elementos referidos en el apartado anterior quedarán sometidos a la conformidad técnica del Consorcio, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

## Título I

### *Regulación del servicio de distribución de agua potable*

#### Capítulo 1

##### *Régimen regulador de la explotación, mantenimiento, renovación y ampliación de instalaciones*

###### Sexta.

A) Explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución.

El Consorcio realizará los trabajos de gestión, explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución adscrita, comprendida en el ámbito de este Convenio con cargo a sus presupuestos anuales.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de distribución cuya explotación y mantenimiento se delega.

B) Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

El Consorcio realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado adscrita, comprendida en el ámbito de aplicación de este Convenio, así como las redes de drenaje superficial y los tramos de colectores municipales, de acuerdo con la normativa técnica en vigor, con cargo a sus presupuestos, pudiendo llevar a cabo dicha explotación y mantenimiento mediante fórmulas de gestión directa o indirecta.

Se entenderá por mantenimiento de la red de alcantarillado la ejecución de cuantas actuaciones sean necesarias para reparar las averías ordinarias que se produzcan en la red, y concretamente la inspección ordinaria y limpieza de las redes de alcantarillado, así como de los imbornales, la gestión del servicio de incidencias y el mantenimiento de las instalaciones, de la instrumentación y la actualización cartográfica de la red.

Asimismo, el Consorcio será responsable de la realización de las obras de carácter correctivo necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de alcantarillado, cuyo objetivo es el de recuperar la seguridad estructural y funcional de la red en caso de averías o roturas.

Quedan excluidos de este Convenio los tramos del alcantarillado que transcurren por propiedad privada sin una servidumbre de paso, en tanto en cuanto el Ayuntamiento no establezca los medios que faciliten el acceso del Consorcio a los terrenos de propiedad privada.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de alcantarillado cuya explotación y mantenimiento se delega.

Séptima.—*Reparación de instalaciones común a distribución y saneamiento.*

Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario efectuar un corte de suministro, el Consorcio presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación del Consorcio impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Consorcio responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las Ordenanzas Municipales.

Octava.—*Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Consorcio común a distribución y saneamiento.*

Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, el Consorcio adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización que garanticen la seguridad vial.

El Consorcio realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Consorcio informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Las obras de reposición deberán ejecutarse en el tiempo máximo que, en su caso, establezca las Ordenanzas o Reglamentos urbanísticos municipales.

Novena.—*Cortes de suministro común a distribución y saneamiento.*

En el caso de suspensión programada del suministro por actuaciones que realice el Consorcio en las redes o acometidas, el Consorcio lo comunicará cuarenta y ocho horas antes de su ejecución al Ayuntamiento, informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo. El Ayuntamiento se compromete a trasladar esta información a los usuarios del servicio de la forma que considere más adecuada.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias el Consorcio se viera obligado a suspender el suministro sin previo aviso, informará en el más breve plazo posible al Ayuntamiento de las circunstancias que lo motivan, colaborando este en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan estos cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, el Consorcio se compromete a abastecer de agua a los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, bolsas de agua o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin.

Décima.—*Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red común a distribución y saneamiento.*

A) La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio. Del mismo modo se actuará respecto de la ampliación de la Red General de saneamiento público.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el Consorcio y abonado, en su caso, por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto dispuso el Consorcio.

La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten las correspondientes licencias municipales urbanísticas; cala, ocupación de terrenos, obra, etc.

B) En los procedimientos para la aprobación, revisión o modificación de instrumentos de planeamiento que afecten a los vertidos de aguas residuales, así como, a infraestructuras y redes de saneamiento, el Ayuntamiento de La Luisiana dará audiencia al Consorcio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, o normativa que, en su caso, la sustituya, a fin de que este informe la propuesta correspondiente en relación a tales afecciones; comprensivo de las sugerencias que estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo

no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con la propuesta.

Las inversiones necesarias para las obras de infraestructuras y redes de alcantarillado de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal en vigor.

En el caso de Urbanizaciones; las redes o infraestructuras de abastecimiento o alcantarillado de serán construidas por el promotor, que se someterá a la reglamentación técnica del Consorcio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera del Convenio.

La titularidad de las nuevas redes o infraestructuras de alcantarillado ya ejecutadas por los promotores se entregarán por estos, previa conformidad técnica del Consorcio en los términos señalados en la Disposición Transitoria primera, al Ayuntamiento, que la cederá en uso al Consorcio, que mantendrá la misma hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

El Ayuntamiento exigirá y velará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras de urbanización, por que el proyecto presentado cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el Consorcio.

Las solicitudes de nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado para nuevas necesidades particulares individuales, así como para necesidades urgentes del Ayuntamiento, serán tramitadas directamente por el interesado ante el Consorcio, quién dará la conformidad técnica al proyecto, de conformidad con la Reglamentación Técnica aprobada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera e informará al Ayuntamiento de las solicitudes tramitadas. Dichas solicitudes podrán ser presentadas en los Registros Generales o Específicos que determine el Ayuntamiento, además del Registro General del Consorcio; en caso de presentación en Registros Municipales, el Ayuntamiento asume la obligación del envío de las mismas al Consorcio en un plazo máximo de 72 horas.

Las obras necesarias para dichas nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio y serán de titularidad del Ayuntamiento, manteniendo el Consorcio el derecho de uso de las mismas conforme al presente Convenio. El Consorcio percibirá los gastos originados por las nuevas acometidas antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga.

La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado cumplirá lo estipulado en la normativa técnica del Consorcio sobre redes de saneamiento, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio, y requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente solicitud de licencia municipal de cala ante el Ayuntamiento.

Una vez finalizadas las obras, el Consorcio actualizará la cartografía de la red de alcantarillado para incorporar dichas nuevas conexiones o prolongaciones.

Queda, en cualquier caso, prohibida la conexión a la red de alcantarillado de los vertidos de aguas que incumplan los límites establecidos en la normativa legal en vigor de Medio Ambiente, así como la conexión a la red de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de manantiales, acuíferos o nivel freático.

Aquellas conexiones que se realicen directamente a la red de colectores y emisarios se deberán tramitar conforme a la normativa legal en vigor, y en su caso, respecto al Reglamento de Servicios del ciclo integral del agua del Consorcio.

Undécima.—*Planificación de obras común a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan realizar un estudio diagnóstico del estado actual de la red de distribución y de alcantarillado que permita la elaboración de un Plan Director

de adecuación de dichas instalaciones, en el caso de que sea necesario.

A la vista del Plan Director, el Ayuntamiento y el Consorcio acordarán antes de 31 de diciembre de cada ejercicio en el ámbito de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula vigésimo séptima de este convenio, el Plan de Inversión para la renovación de la red de distribución y alcantarillado para el siguiente ejercicio en su caso.

En dicho Plan de Inversión se incluirá obligatoriamente el acuerdo relativo a la financiación de dicho plan de renovación, que se podrá realizar de acuerdo a lo previsto en el Plan de Inversiones firmado por el Consorcio, con la Agencia Andaluza del Agua y el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla.

El Consorcio solicitará directamente, o a través de sus contratistas todas las licencias necesarias, para la ejecución de las obras de renovación de red, incluidas en el Plan aprobado, en su caso.

A tal fin el Ayuntamiento velará por la rápida tramitación de los permisos necesarios en el ámbito de sus competencias.

Duodécima.—*Obras de instalación de redes de distribución y saneamiento de aguas proyectadas por el Consorcio.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento al final de cada año la relación de las obras de redes de distribución y saneamiento previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, dará conformidad a la relación recibida, efectuando las alegaciones que estime oportunas para adaptarlas a sus necesidades o programas de pavimentación.

El Consorcio solicitará todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras de renovación o instalación de nuevas redes de distribución de agua y saneamiento. Las solicitudes se entenderán estimadas por silencio administrativo, si trascurrido el plazo previsto en el artículo 172.5 de la LOUA, o normativa que en el futuro la sustituya, no se recibiera respuesta por parte del Ayuntamiento. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, salvo prescripción normativa en contrario.

Decimotercera.—*Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales.*

El Ayuntamiento dará audiencia al Consorcio, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, a fin de que por el Consorcio se planifiquen las necesidades de aducción, suministro domiciliario, alcantarillado y depuración.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su normativa de desarrollo; en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo; en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, regulándose estas actuaciones a través de adendas de cofinanciación.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento recibirá las redes de distribución de titularidad privada, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento concederá las licencias urbanísticas de obra, cala u ocupación del dominio públicos para proyectos de

abastecimiento o saneamiento, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

Decimocuarta.—*Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones del Consorcio comunes a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Consorcio los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria con antelación de dos meses, como mínimo, a la fecha de comienzo de las obras.

El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos de obra, pondrán en conocimiento del Consorcio, mediante notificación vía fax, medio electrónico, telemático o email; de forma simultánea a su petición: cualquier solicitud de las compañías suministradoras de servicios tales como telefonía fija o móvil, suministro eléctrico, cable, etc. de licencia de obras o de ocupación del dominio público, apertura de zanjas o calicatas. A fin de lograr la oportuna coordinación y planificación con los planes y proyectos de obras del Consorcio.

El Consorcio proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Si las variaciones de los servicios del Consorcio vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, este correrá con los gastos derivados de dichas obras.

Decimoquinta.—*Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos.*

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

## Título II

### Condiciones generales

#### Capítulo I

##### Instalaciones y redes

Decimosexta.—*Instalaciones y redes de distribución.*

Las instalaciones y redes de distribución del Ayuntamiento quedan adscritas al Consorcio, pasando a integrarse en la Red General del mismo, por resultar afectas a la prestación del servicio público que el Consorcio tiene delegado.

También quedarán adscritas al Consorcio todas las redes, recepcionadas por el Ayuntamiento conforme a la normativa técnica emitida por el Consorcio, previa aceptación del Consorcio, sin más requisito que la recepción municipal conforme a las normas técnicas del Consorcio y la aceptación notificada por el mismo al Ayuntamiento.

#### Capítulo II

##### Régimen de gestión comercial

Decimoséptima.—*Sistema de gestión comercial.*

A partir de la entrada en vigor de este convenio, con la salvedad general respecto a los servicios citados en la cláusula tercera, y al régimen transitorio establecido en sus Disposiciones Transitorias el Ayuntamiento encomienda al Consorcio las siguientes responsabilidades:

Contratación de los suministros. Facturación y recaudación por todos los servicios prestados. El Consorcio realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, o

normativa legal que lo sustituya o complemente; normativa de servicios y Ordenanzas del Consorcio, y al Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Consorcio y Ordenanza Fiscal en vigor.

Para facilitar la Gestión Comercial y la atención a los ciudadanos, el Consorcio establecerá una Oficina de Atención al Cliente en todos los municipios pertenecientes al Consorcio.

## Capítulo III

### Régimen económico

Decimoctava.—*Régimen tributario común a distribución y saneamiento.*

El Consorcio, en el ámbito objetivo del presente Convenio, gozará de las exenciones y bonificaciones que legalmente le puedan corresponder respecto a los tributos, precios públicos o privados de los que sea sujeto pasivo u obligado al pago, debiendo articularse lo que proceda a su favor en las oportunas Ordenanzas fiscales municipales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio. En este sentido, cuando en virtud de lo previsto en el presente Convenio, el Consorcio ejecute obras promovidas por el Ayuntamiento subrogándose en el papel de aquél, gozará de los mismos beneficios o exenciones fiscales que le correspondiera al Ayuntamiento de La Luisiana, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio.

Así mismo, en los términos previstos en la Disposición Transitoria segunda de este Convenio, y al objeto de evitar una doble imposición, el Ayuntamiento de La Luisiana en el ejercicio de sus competencias de imposición y ordenación de tributos, así como, de establecimiento y fijación de precios públicos o privados, tendrá en cuenta las Tasas y Precios públicos o privados establecidos y fijados por el Consorcio en el ámbito de sus propias competencias.

En todo caso los ingresos se conceptuarán como Ingresos del Consorcio y su cuantía ingresada en las correspondientes cuentas restringidas o no de la Tesorería del Consorcio.

Decimonovena.—*Régimen de liquidaciones entre las partes.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que se determine en la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del ciclo integral del agua del Consorcio, la facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales, que tendrán en todo caso un régimen especial bonificado en las tarifas establecidas por la Ordenanza Fiscal por prestación de los servicios del ciclo integral que tenga en cuenta los usos de interés general por parte del Ayuntamiento.

El plazo de comprobación de las liquidaciones queda fijado en un mes desde su recepción en el Ayuntamiento, momento en el cual se darán por firmes a efectos de liquidación.

El Ayuntamiento abonará al Consorcio el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido. En caso de no producirse el abono en dicho plazo, el Consorcio procederá a compensar esta deuda, con cualesquiera otros ingresos, inversiones o subvenciones deba satisfacer al Ayuntamiento de La Luisiana o cualquier otro medio legal permitido por las Leyes y en especial el establecido en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Vigésima.—*Salvaguarda de las inversiones del Consorcio en las instalaciones.*

El presente Convenio se otorga por plazo indefinido. Si el Ayuntamiento de La Luisiana procediera a denunciar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima novena, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar, u obras ya terminadas sin resarcir en su totalidad y cualesquiera

otras obligaciones que tengan pendientes las partes de este convenio, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones del Consorcio en las instalaciones. En todo caso se tendrá en cuenta la cantidad estipulada en la cláusula vigésima novena a efectos de indemnización por daños y perjuicio, lucro cesante y valoración a tanto alzado de inversiones y recursos empleados a favor del Consorcio.

#### Capítulo IV

##### *Régimen regulador de las relaciones Consorcio-cliente común a distribución y saneamiento*

*Vigésima primera.—De la relación contractual entre el Consorcio y el cliente y su régimen jurídico.*

Las relaciones contractuales entre el Consorcio y el cliente domiciliario se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, y demás normativa de servicio que pueda establecer el Consorcio o la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus competencias y afecte al objeto de este Convenio.

*Vigésima segunda.—Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria.*

El Consorcio emitirá la factura única de todos los servicios cuya facturación le haya sido encomendada, según lo establecido en el Reglamento citado en la cláusula anterior.

Las tasas, precios públicos y privados a aplicar para cada concepto serán las que en cada momento apruebe para el Consorcio.

El Consorcio asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo y en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única, que incluirá igualmente los tributos o cánones que establezca la autoridad estatal o autonómica competente.

*Vigésima tercera.—Derechos de información y protección de datos.*

El Ayuntamiento, como titular y responsable del fichero de datos de suministros municipales, cede los datos personales incluidos en dicho fichero al Consorcio, quien los utilizará con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, legitimándose la cesión en el supuesto de delegación de competencias en la gestión del ciclo integral de distribución y saneamiento de las aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza y Estatuto del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, que permite que el Consorcio, a instancias de las Entidades Locales consorciadas, pueda asumir las funciones que corresponden a las mismas.

A tales efectos, incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad Clientes, inscrito en el Registro de Ficheros de datos Personales de la Agencia de Protección de datos Estatal, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

El Consorcio, como responsable del fichero, velará por la implementación de las medidas adecuadas de seguridad de Nivel Básico, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de datos 15/1999, de 13 de diciembre, y con el título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

*Vigésima cuarta.—Potestad sancionadora del Consorcio común a distribución y saneamiento.*

La potestad sancionadora del Consorcio será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, Reglamento de servicio u Ordenanza General del Consorcio y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa estatal o autonómica que lo sustituya. Por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a la normativa anterior.

*Vigésima quinta.—Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial.*

Las relaciones entre el Consorcio y sus clientes se regirán por el Derecho público, salvo caso de prestación de los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden contencioso-administrativo o económico-administrativo según la materia, salvo prestación los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado, y en el caso de la Entidad Pública siempre que no ejerza o adopte actos en uso de potestades administrativas, en cuyo caso se regirá por el Derecho Público y estarán sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sólo en el caso en el que el Consorcio ejerciera su competencia mediante una sociedad pública, que en todo caso, tendrá la consideración de medio propio y cuyo capital pertenecerá 100% al Consorcio, las relaciones se regirán por el Derecho Privado y los Juzgados y Tribunales competentes serán los del orden civil.

#### Capítulo V

##### *Condiciones generales*

*Vigésima sexta.—Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red adscrita común a distribución y saneamiento.*

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de las redes adscritas, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro, serán estudiadas y tramitadas por el Consorcio, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

La presente cláusula únicamente tendrá plena vigencia una vez se reintegre, de forma total, el objeto del presente Convenio, de conformidad con la cláusula tercera. En tanto en cuanto no sea así: el Consorcio respecto a los contratos no integrados plenamente, abastecimiento domiciliario de agua potable y depuración, únicamente tendrá, únicamente, las responsabilidades derivadas de las funciones asumidas en la cláusula tercera.

*Vigésima séptima.—Seguimiento del convenio.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan crear una Comisión de Seguimiento con objeto de evaluar el desarrollo del

convenio y dirimir sobre aspectos de interpretación o conflictos que eventualmente surjan, tanto de su aplicación como en las relaciones en todos los campos entre ambos organismos.

Con independencia de los contactos periódicos que se mantengan entre los profesionales del Ayuntamiento de La Luisiana y del Consorcio en la ejecución del presente Convenio. Para el seguimiento y evaluación del mismo se crea una Comisión Mixta de seguimiento que estará compuesta por seis miembros:

a) El Sr. Alcalde de La Luisiana, o persona en quien delegue, y dos Técnicos designados del Ayuntamiento. El Sr. Presidente del Consorcio, el Sr. Director del Área Técnica del Consorcio y el Letrado Asesor del mismo. El régimen de suplencia será flexible con la previa notificación fehaciente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación de los cambios en la representación previstos.

b) La Comisión Mixta de seguimiento adecuará su actuación a las normas que sobre los órganos colegiados se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se reunirá al menos una vez al año durante el periodo de vigencia del Convenio; para evaluar su desarrollo y grado de ejecución.

c) Sesiones: La Comisión se reunirá, al menos una vez al año, y, en todo caso, a instancia de alguna de las partes cuando haya algún asunto concreto que por su urgencia no deba posponerse hasta la siguiente reunión ordinaria.

Vigésima octava.—*Jurisdicción y Arbitraje.*

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 c) y m) de los previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberán solventarse de mutuo acuerdo, según sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimientos y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante y con carácter previo se acepta con carácter previo el arbitraje de la persona, especialmente cualificada, que designe el Consejo de Administración de la Asociación para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Andalucía (Asa).

El presente convenio de naturaleza administrativa, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de La Luisiana y ratificado, en su caso, por la Junta General del Consorcio, seguirá la tramitación oportuna hasta su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Dando cuenta del mismo a efectos de convalidación de las competencias cedidas, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o a cualquiera otra que tenga atribuida la competencia, de conformidad con la Ley de Demarcación Territorial de Andalucía.

Vigésima novena.

El convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua potable; por estas razones se acuerda que el convenio tenga una duración indefinida. En consecuencia, este no podrá ser denunciado por cualquiera de las partes hasta transcurridos, al menos, treinta años desde su entrada en vigor. Para realizar la denuncia, una vez expirado el plazo inicial, aquélla deberá ser comunicada con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima. De no denunciarse expresamente, el Convenio se entenderá prorrogado por periodos de treinta años.

Se asume por ambas partes como capital inicial ya invertido por el Consorcio en el municipio, el importe derivado del Convenio firmado, en su día, por la Agencia Andaluza del

Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija: proporcional al número de habitantes de derecho según el último censo del I.N.E correspondiente a 1 de enero de 2008 y que se corresponde con la cantidad de 3.049.065,81 euros.

Caso de no cumplimiento de la presente cláusula se establece un acuerdo indemnizatorio, mediante una indemnización a tanto alzado, derivada de la fórmula indemnizatoria pactada en el Anexo; a favor del Consorcio: cuyo importe inicial para el ejercicio de 2010, es de 3.303.013,10 euros. Cantidad para la que el Ayuntamiento presta su conformidad mediante la presente cláusula a fin de que pueda ser ejecutada, de forma unilateral, por el Consorcio y sea descontada por la Administración del Estado, Autonómica o Provincial de cualesquiera ingresos presente y futuros pudiera corresponderle al Ayuntamiento de La Luisiana, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario que así lo determine.

*Disposición Adicional:*

El Ayuntamiento La Luisiana se compromete en el plazo máximo de dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio a dejar sin efecto su normativa fiscal relativa a Tasas, Precios Públicos y Privados por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, rigiéndose, desde la misma entrada en vigor del Convenio por la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios comprendidos en el ciclo integral del agua», del Consorcio, publicada de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 297 de 26 de diciembre de 2009.

*Disposiciones Transitorias:*

Primera.—A las obras y expedientes en curso, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en tanto no se aprueba la normativa a que hace referencia esta Disposición, le será de aplicación la normativa técnica municipal. Si bien el Ayuntamiento La Luisiana se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adoptar como normativa interna municipal el Reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua», en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, publicado de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 299 de 29 de diciembre de 2009.

Caso de no aprobarse la normativa técnica del Consorcio por el Ayuntamiento, aquél no estará obligado a incluir las nuevas obras en el ámbito del Convenio, siendo competencias del Ayuntamiento su gestión y mantenimiento, en tanto no se apruebe la normativa. Durante el citado periodo el Ayuntamiento La Luisiana se obliga a dar participación al Consorcio del trámite de audiencia en cualesquiera procedimientos administrativos de aprobación de proyectos, instrumentos urbanísticos o licencias urbanísticas puedan afectar al objeto del presente Convenio: afin de que se emita informe técnico oportuno.

Segunda.—En las obras de infraestructura hidráulica en las que el Consorcio se subroga en el papel del Ayuntamiento La Luisiana, por corresponderle ejecutarla a éste. El Consorcio gozará de exención total tributaria en tal supuesto, a tal fin el Ayuntamiento La Luisiana se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adaptar su normativa fiscal interna de forma que recoja lo establecido en la presente Disposición.

Caso de no aprobarse la adaptación de la normativa por el Ayuntamiento, por el Consorcio se emitirá una factura por obra en la que se subroga en el papel del Ayuntamiento que incluirá como único coste: el importe de los tributos con los que se vea gravada la misma, más el impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente.

Tercera.—Los expedientes por responsabilidad patrimonial exigible como consecuencia del objeto del Convenio, por obras o servicios realizadas, facilitados o suministrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio se imputarán, en todo caso, al Ayuntamiento de La Luisiana, que

será el responsable material de su tramitación, resolución, y, en su caso, abono.

Disposición final.—*El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con las siguientes reglas:*

S) En los Ayuntamientos que tengan en vigor contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios y por tanto tengan la consideración de concesionarios o contratistas que gestionen los Servicios Públicos objeto del Convenio, el presente Convenio no será de aplicación, en tanto finalicen los contratos en vigor, excepto lo previsto en la cláusula tercera del mismo respecto a la encomienda de gestión correspondientes a las funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidaciones periódicas en el cumplimiento de los contratos citados. Finalizado el/los contratos de concesión o de servicios, o convenios de Delegación con Entidades Públicas respectivos; el Convenio entrará plenamente en vigor a las 00 hora del día siguiente al de finalización.

T) En aquellos Ayuntamientos que gestionen de forma directa los servicios objeto de este Convenio, el presente Convenio entrará en vigor de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

#### *Anexo fórmula indemnizatoria*

I. *La fórmula indemnizatoria se desglosa en dos componentes:*

K) El primero  $D_n$  se corresponde con el porcentaje del 25% de los Ingresos Totales del Servicio (por abastecimiento, saneamiento y depuración de agua potable), en el ejercicio 2009, y se corresponde con la cantidad de 65.480,00 euros.

Tal cantidad se capitalizará durante cada periodo de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de conformidad con la fórmula de capitalización:

$$D_n = 25\% [I_{2009} * (1 + 0,55)^n]$$

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

El segundo  $C_1$  se corresponde con el esfuerzo inversor que realiza el Consorcio en el municipio; durante el año 1 asumirá el valor pactado de 3.049.065,81 euros, cantidad proporcional al censo padronal del municipio durante el ejercicio de 2008: 4583 habitantes. Respecto al Convenio de inversión firmado entre la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, por importante total de 120 millones de euros.

Se capitalizará durante cada período de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de forma que para obtener la actualización o capitalización de cada capital se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$a.-\text{Valor Actual: } V_a = C_1 * (1 + 0,05)^{-1} + C_2 * (1 + 0,05)^{-2} + \dots + C_n * (1 + 0,05)^{-n}$$

$$b.-\text{Valor Final: } V_f = C_1 * (1 + 0,05)^{n-1} + C_2 * (1 + 0,05)^{n-2} + \dots + C_n$$

Los capitales formados en un año distinto al 1, se formarán mediante suma del esfuerzo inversor realizado por el Consorcio en el municipio y derivado directamente del Plan de Inversiones Anual y sus modificaciones.

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

II.—Indemnización.

$$I_t = D_n + V_f$$

Siendo:

$I_t$  = Indemnización total pactada a favor del Consorcio por denuncia realizada en el año  $n$ .

$D_n$  = Primer componente indemnizatorio calculado conforme al apartado A) anterior.

$V_f$  = Segundo componente indemnizatorio calculado conforme al apartado B) anterior.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

Valor indemnizatorio inicial 2010.: 3.303.013,10 euros.

Por el Consorcio para Abastecimiento, y Saneamiento de Agua Plan Écija, Custodio Moreno García.—Ante mí, el Secretario del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, José Manuel Gallego Aguilar.

Por el Ayuntamiento de La Luisiana, Emilio José Gordillo Franco.—Ante mí, El Secretario del Ayuntamiento de La Luisiana, Rafael Cano Montes.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA» Y EL AYUNTAMIENTO DE OSUNA DE CESIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN BAJA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En Écija a 11 de mayo de 2010.

*Reunidos:*

De una parte, el Sr. Presidente del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Agua «Plan Écija», don Custodio Moreno García.

De otra, la señora Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Osuna, doña Rosario Andújar Torrejón.

*Comparecen:*

El Sr. Presidente del Consorcio, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de la delegación que le ha sido expresamente conferida, para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta General de fecha 29 de diciembre de 2009.

La señora Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Osuna, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley de 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, y expresamente mandatado para la firma de este Convenio por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 29 de abril de 2010.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto.

*Exponen:*

Primero.—La normativa reguladora del ámbito competencial de cada entidad es: Por un lado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y por otro los Estatutos del Consorcio, aprobados por Junta General del Consorcio en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2004, y ratificados por el Ayuntamiento de Osuna mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno 11 de febrero de 2005.

Segundo.—Los servicios de aducción y suministro de agua potable en alta y depuración de las aguas residuales son de interés del Consorcio, de conformidad con el artículo 7.º de sus Estatutos, y los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de competencia municipal tal como regulan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985.

Tercero.—Que el Ayuntamiento de Osuna y el Consorcio convienen suscribir un convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua potable, ya que, por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua a la población, el Ayuntamiento quiere que el Consorcio gestione integralmente el servicio de distribución de agua potable. Por su parte, el Consorcio acepta la delegación de gestión que propone el Ayuntamiento, prestándose los servicios del abastecimiento y saneamiento a partir de la entrada en vigor de este convenio, de conformidad y con las condiciones de aplicación que sus cláusulas establecen, y de la siguiente forma:

a) Los servicios de aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable) por el Consorcio.

b) El servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas por el Consorcio.

c) El servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración) por el Consorcio.

Cuarto.—De acuerdo con la voluntad expresada y al amparo de lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio, ambas partes deciden celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

## Título Preliminar

### Capítulo I

#### *Objeto y ámbito de aplicación*

##### *Primera.—Objeto del Convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular la prestación integral del servicio de distribución de agua potable por parte del Consorcio en el municipio de Osuna, así como la determinación de las obligaciones y compromisos que ambas partes adquieren. A tal fin se entenderá, con independencia de lo que más adelante se dirá respecto al ámbito de aplicación temporal, por prestación integral del servicio los de: aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable), servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas, y servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración).

A tal fin el Ayuntamiento de Osuna delega en el Consorcio, la prestación integral del servicio de distribución de agua potable, así como las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo, en las condiciones que ambas partes pactan en el presente Convenio.

El Consorcio acepta la delegación y se obliga a la prestación integral del servicio, así como a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras afectas a dichos servicios, de conformidad con el clausulado del presente Convenio. El Consorcio, de conformidad con el Reglamento para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, optará de forma preferente por la prestación utilizando formas de gestión directa de los servicios objeto del Convenio.

##### *Segunda.—Ámbito de aplicación territorial.*

El contenido de este convenio será aplicable, dentro de la totalidad del término municipal de Osuna, a las redes de distribución de agua potable y de alcantarillado (en adelante, redes de distribución) de titularidad municipal situadas en suelo urbano que de común acuerdo determinen los servicios técnicos del Ayuntamiento y del Consorcio, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de titularidad municipal cuyo trazado discorra por fincas o terrenos no municipales, en tanto que por parte del Ayuntamiento no se regularice el acceso a las mismas para que el Consorcio pueda realizar las funciones encomendadas.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de titularidad municipal, correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este convenio, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

u) Se encuentren válidamente recepcionadas, de forma definitiva por el Ayuntamiento.

v) Durante el procedimiento administrativo de aprobación del instrumento urbanístico del que traen causa las redes recepcionadas: se haya dado participación al Consorcio, que emitirá informe relativo a los requerimientos técnicos exigible a las redes, de conformidad con la normativa técnica aprobada por el Consorcio y por Ayuntamiento de Osuna.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de las urbanizaciones del municipio que no sean de titularidad

municipal podrán ser objeto de convenios específicos a celebrar entre el Consorcio, el Ayuntamiento y la urbanización que lo solicite para llevar a cabo la gestión y, en su caso, la renovación de las infraestructuras por parte del Consorcio mediante los mecanismos y fórmulas de financiación que a tal efecto se acuerden.

##### *Tercera.—Ámbito de aplicación temporal del Convenio.*

El Ayuntamiento de Osuna tiene cedidos en régimen de Concesión, El Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado con la Empresa Acciona Agua, S.A.U., hasta el 14 de mayo de 2026. Presta de forma directa, no teniendo cedido: El Servicio de Depuración de Aguas Residuales. Que será asumido por el Consorcio, con efectos desde las 00.00 hora del día siguiente a la firma de la preceptiva Acta de toma de Recepción Final de la Obra; o del plazo de explotación provisional que marque la normativa vigente.

En tanto no se extingan los correspondientes contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios, el Consorcio, recibirá en los términos del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común, una encomienda de gestión durante el tiempo que media entre la firma del presente convenio y el día de la extinción del contrato para la realización de cuantas actividades de carácter jurídico, material o técnico exija en relación con la gestión del servicio o servicios públicos objeto del Convenio, y en concreto podrá realizar: Funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidación periódica en el cumplimiento de los contrato de concesión o de servicios, sometiendo su actuación a efectos de tomar los acuerdos oportunos por el Ayuntamiento Osuna.

## Capítulo II

### *Marco normativo regulador y derecho supletorio*

##### *Cuarta.—Normativa de aplicación legal y reglamentaria.*

El marco normativo regulador de este convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las derogan, complementen o modifiquen:

Las partes adecuarán su actuación a la normativa legal internacional aplicable, y en especial, a los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo (Directiva Marco del Agua) y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, con sus modificaciones, y a los principios comunitarios, tales como: integración de políticas, sostenibilidad del suministro, gestión integral del sistema, calidad del ciclo integral, carácter global de las decisiones medioambientales.

En el marco de la regulación autonómica de la materia, cuantas disposiciones futuras apruebe la Comunidad Autónoma Andaluza respecto al objeto del presente Convenio.

El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio.

El Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, aprobado por Decreto 70/2009, de 31 de marzo.

Los Reglamentos u Ordenanzas del Servicio vigentes a la fecha: aprobados por el Ayuntamiento de Osuna que afecten al objeto del Convenio y aquéllos que pueda aprobar el Consorcio, tanto en el ejercicio de competencias propias, como en relación a las que se le delegan en el presente Convenio, que tendrán en todo caso en cuenta, el ámbito de aplicación temporal del Convenio.

Caso de discrepancia o contradicción entre ambas normativas técnicas se adoptarán las normas municipales, únicamente por el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio.

Quinta.—*Normativa técnica de aplicación.*

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos se ajustará a las normas técnicas exigidas por la normativa andaluza y del Consorcio y a sus procesos de ejecución avalados mediante garantía de calidad certificada, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

De igual forma, las obras y elementos referidos en el apartado anterior quedarán sometidos a la conformidad técnica del Consorcio, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

Título I

*Regulación del servicio de distribución de agua potable*

Capítulo 1

*Régimen regulador de la explotación, mantenimiento, renovación y ampliación de instalaciones*

Sexta.

A) Explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución.

El Consorcio realizará los trabajos de gestión, explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución adscrita, comprendida en el ámbito de este Convenio con cargo a sus presupuestos anuales.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de distribución cuya explotación y mantenimiento se delega.

B) Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

El Consorcio realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado adscrita, comprendida en el ámbito de aplicación de este Convenio, así como las redes de drenaje superficial y los tramos de colectores municipales, de acuerdo con la normativa técnica en vigor, con cargo a sus presupuestos, pudiendo llevar a cabo dicha explotación y mantenimiento mediante fórmulas de gestión directa o indirecta.

Se entenderá por mantenimiento de la red de alcantarillado la ejecución de cuantas actuaciones sean necesarias para reparar las averías ordinarias que se produzcan en la red, y concretamente la inspección ordinaria y limpieza de la red de alcantarillado, así como de los imbornales, la gestión del servicio de incidencias y el mantenimiento de las instalaciones, de la instrumentación y la actualización cartográfica de la red.

Asimismo, el Consorcio será responsable de la realización de las obras de carácter correctivo necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de alcantarillado, cuyo objetivo es el de recuperar la seguridad estructural y funcional de la red en caso de averías o roturas.

Quedan excluidos de este Convenio los tramos del alcantarillado que transcurren por propiedad privada sin una servidumbre de paso, en tanto en cuanto el Ayuntamiento no establezca los medios que faciliten el acceso del Consorcio a los terrenos de propiedad privada.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de alcantarillado cuya explotación y mantenimiento se delega.

Séptima.—*Reparación de instalaciones común a distribución y saneamiento.*

Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario efectuar un corte de suministro, el Consorcio presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación del Consorcio impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas

de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Consorcio responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las Ordenanzas Municipales.

Octava.—*Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Consorcio común a distribución y saneamiento.*

Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, el Consorcio adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización que garanticen la seguridad vial.

El Consorcio realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Consorcio informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Las obras de reposición deberán ejecutarse en el tiempo máximo que, en su caso, establezca las Ordenanzas o Reglamentos urbanísticos municipales.

Novena.—*Cortes de suministro común a distribución y saneamiento.*

En el caso de suspensión programada del suministro por actuaciones que realice el Consorcio en las redes o acometidas, el Consorcio lo comunicará cuarenta y ocho horas antes de su ejecución al Ayuntamiento, informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo. El Ayuntamiento se compromete a trasladar esta información a los usuarios del servicio de la forma que considere más adecuada.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias el Consorcio se viera obligado a suspender el suministro sin previo aviso, informará en el más breve plazo posible al Ayuntamiento de las circunstancias que lo motivan, colaborando este en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan estos cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, el Consorcio se compromete a abastecer de agua a los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, bolsas de agua o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin.

Décima.—*Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red común a distribución y saneamiento.*

A) La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio. Del mismo modo se actuará respecto de la ampliación de la Red General de saneamiento público.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el Consorcio y abonado, en su caso, por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el Consorcio.

La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten las correspondientes licencias municipales urbanísticas; cala, ocupación de terrenos, obra, etc.

B) En los procedimientos para la aprobación, revisión o modificación de instrumentos de planeamiento que afecten a los vertidos de aguas residuales, así como, a infraestructuras y redes de saneamiento, el Ayuntamiento de Osuna dará audiencia al Consorcio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, o normativa que, en su caso, la sustituya, a fin de que este informe la propuesta correspondiente en relación a tales afecciones; comprensivo de las sugerencias que estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con la propuesta.



Las inversiones necesarias para las obras de infraestructuras y redes de alcantarillado de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal en vigor.

En el caso de Urbanizaciones; las redes o infraestructuras de abastecimiento o alcantarillado de serán construidas por el promotor, que se someterá a la reglamentación técnica del Consorcio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera del Convenio.

La titularidad de las nuevas redes o infraestructuras de alcantarillado ya ejecutadas por los promotores se entregarán por estos, previa conformidad técnica del Consorcio en los términos señalados en la Disposición Transitoria primera, al Ayuntamiento, que la cederá en uso al Consorcio, que mantendrá la misma hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

El Ayuntamiento exigirá y velará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras de urbanización, por que el proyecto presentado cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el Consorcio.

Las solicitudes de nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado para nuevas necesidades particulares individuales, así como para necesidades urgentes del Ayuntamiento, serán tramitadas directamente por el interesado ante el Consorcio, quién dará la conformidad técnica al proyecto, de conformidad con la Reglamentación Técnica aprobada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera e informará al Ayuntamiento de las solicitudes tramitadas. Dichas solicitudes podrán ser presentadas en los Registros Generales o Específicos que determine el Ayuntamiento, además del Registro General del Consorcio; en caso de presentación en Registros Municipales, el Ayuntamiento asume la obligación del envío de las mismas al Consorcio en un plazo máximo de 72 horas.

Las obras necesarias para dichas nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio y serán de titularidad del Ayuntamiento, manteniendo el Consorcio el derecho de uso de las mismas conforme al presente Convenio. El Consorcio percibirá los gastos originados por las nuevas acometidas antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga.

La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado cumplirá lo estipulado en la normativa técnica del Consorcio sobre redes de saneamiento, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio, y requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente solicitud de licencia municipal de cala ante el Ayuntamiento.

Una vez finalizadas las obras, el Consorcio actualizará la cartografía de la red de alcantarillado para incorporar dichas nuevas conexiones o prolongaciones.

Queda, en cualquier caso, prohibida la conexión a la red de alcantarillado de los vertidos de aguas que incumplan los límites establecidos en la normativa legal en vigor de Medio Ambiente, así como la conexión a la red de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de manantiales, acuíferos o nivel freático.

Aquellas conexiones que se realicen directamente a la red de colectores y emisarios se deberán tramitar conforme a la normativa legal en vigor, y en su caso, respecto al Reglamento de Servicios del ciclo integral del agua del Consorcio.

Undécima.—*Planificación de obras común a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan realizar un estudio diagnóstico del estado actual de la red de distribución y de alcantarillado que permita la elaboración de un Plan Director de adecuación de dichas instalaciones, en el caso de que sea necesario.

A la vista del Plan Director, el Ayuntamiento y el Consorcio acordarán antes de 31 de diciembre de cada ejercicio en el ámbito de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula vigésimo séptima de este convenio, el Plan de Inversión para la renovación de la red de distribución y alcantarillado para el siguiente ejercicio en su caso.

En dicho Plan de Inversión se incluirá obligatoriamente el acuerdo relativo a la financiación de dicho plan de renovación, que se podrá realizar de acuerdo a lo previsto en el Plan de Inversiones firmado por el Consorcio, con la Agencia Andaluza del Agua y el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla.

El Consorcio solicitará directamente, o a través de sus contratistas todas las licencias necesarias, para la ejecución de las obras de renovación de red, incluidas en el Plan aprobado, en su caso.

A tal fin el Ayuntamiento velará por la rápida tramitación de los permisos necesarios en el ámbito de sus competencias.

Duodécima.—*Obras de instalación de redes de distribución y saneamiento de aguas proyectadas por el Consorcio.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento al final de cada año la relación de las obras de redes de distribución y saneamiento previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, dará conformidad a la relación recibida, efectuando las alegaciones que estime oportunas para adaptarlas a sus necesidades o programas de pavimentación.

El Consorcio solicitará todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras de renovación o instalación de nuevas redes de distribución de agua y saneamiento. Las solicitudes se entenderán estimadas por silencio administrativo, si trascurrido el plazo previsto en el artículo 172.5 de la LOUA, o normativa que en el futuro la sustituya, no se recibiera respuesta por parte del Ayuntamiento. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, salvo prescripción normativa en contrario.

Decimotercera.—*Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales.*

El Ayuntamiento dará audiencia al Consorcio, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, a fin de que por el Consorcio se planifiquen las necesidades de aducción, suministro domiciliario, alcantarillado y depuración.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su normativa de desarrollo; en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo; en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, regulándose estas actuaciones a través de adendas de cofinanciación.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento recibirá las redes de distribución de titularidad privada, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento concederá las licencias urbanísticas de obra, cala u ocupación del dominio públicos para proyectos de abastecimiento o saneamiento, de conformidad con la norma-

tiva técnica del Consorcio en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

Decimocuarta.—*Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones del Consorcio comunes a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Consorcio los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria con antelación de dos meses, como mínimo, a la fecha de comienzo de las obras.

El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos de obra, pondrán en conocimiento del Consorcio, mediante notificación vía fax, medio electrónico, telemático o email; de forma simultánea a su petición: cualquier solicitud de las compañías suministradoras de servicios tales como telefonía fija o móvil, suministro eléctrico, cable, etc. de licencia de obras o de ocupación del dominio público, apertura de zanjas o calicatas. A fin de lograr la oportuna coordinación y planificación con los planes y proyectos de obras del Consorcio.

El Consorcio proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Si las variaciones de los servicios del Consorcio vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, este correrá con los gastos derivados de dichas obras.

Decimoquinta.—*Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos.*

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

## Título II

### Condiciones generales

#### Capítulo I

##### Instalaciones y redes

Decimosexta.—*Instalaciones y redes de distribución.*

Las instalaciones y redes de distribución del Ayuntamiento quedan adscritas al Consorcio, pasando a integrarse en la Red General del mismo, por resultar afectas a la prestación del servicio público que el Consorcio tiene delegado.

También quedarán adscritas al Consorcio todas las redes, recepcionadas por el Ayuntamiento conforme a la normativa técnica emitida por el Consorcio, previa aceptación del Consorcio, sin más requisito que la recepción municipal conforme a las normas técnicas del Consorcio y la aceptación notificada por el mismo al Ayuntamiento.

#### Capítulo II

##### Régimen de gestión comercial

Decimoséptima.—*Sistema de gestión comercial.*

A partir de la entrada en vigor de este convenio, con la salvedad general respecto a los servicios citados en la cláusula tercera, y al régimen transitorio establecido en sus Disposiciones Transitorias el Ayuntamiento encomienda al Consorcio las siguientes responsabilidades:

Contratación de los suministros. Facturación y recaudación por todos los servicios prestados. El Consorcio realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, o normativa legal que lo sustituya o complemente; normativa de

servicios y Ordenanzas del Consorcio, y al Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Consorcio y Ordenanza Fiscal en vigor.

Para facilitar la Gestión Comercial y la atención a los ciudadanos, el Consorcio establecerá una Oficina de Atención al Cliente en todos los municipios pertenecientes al Consorcio.

## Capítulo III

### Régimen económico

Decimooctava.—*Régimen tributario común a distribución y saneamiento.*

El Consorcio, en el ámbito objetivo del presente Convenio, gozará de las exenciones y bonificaciones que legalmente le puedan corresponder respecto a los tributos, precios públicos o privados de los que sea sujeto pasivo u obligado al pago, debiendo articularse lo que proceda a su favor en las oportunas Ordenanzas fiscales municipales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio. En este sentido, cuando en virtud de lo previsto en el presente Convenio, el Consorcio ejecute obras promovidas por el Ayuntamiento subrogándose en el papel de aquél, gozará de los mismos beneficios o exenciones fiscales que le correspondiera al Ayuntamiento de Osuna, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio.

Así mismo, en los términos previstos en la Disposición Transitoria segunda de este Convenio, y al objeto de evitar una doble imposición, el Ayuntamiento de Osuna en el ejercicio de sus competencias de imposición y ordenación de tributos, así como, de establecimiento y fijación de precios públicos o privados, tendrá en cuenta las Tasas y Precios públicos o privados establecidos y fijados por el Consorcio en el ámbito de sus propias competencias.

En todo caso los ingresos se conceptuarán como Ingresos del Consorcio y su cuantía ingresada en las correspondientes cuentas restringidas o no de la Tesorería del Consorcio.

Decimonovena.—*Régimen de liquidaciones entre las partes.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que se determine en la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del ciclo integral del agua del Consorcio, la facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales, que tendrán en todo caso un régimen especial bonificado en las tarifas establecidas por la Ordenanza Fiscal por prestación de los servicios del ciclo integral que tenga en cuenta los usos de interés general por parte del Ayuntamiento.

El plazo de comprobación de las liquidaciones queda fijado en un mes desde su recepción en el Ayuntamiento, momento en el cual se darán por firmes a efectos de liquidación.

El Ayuntamiento abonará al Consorcio el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido. En caso de no producirse el abono en dicho plazo, el Consorcio procederá a compensar esta deuda, con cualesquiera otros ingresos, inversiones o subvenciones deba satisfacer al Ayuntamiento de Osuna o cualquier otro medio legal permitido por las Leyes y en especial el establecido en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Vigésima.—*Salvaguarda de las inversiones del Consorcio en las instalaciones.*

El presente Convenio se otorga por plazo indefinido. Si el Ayuntamiento de Osuna procediera a denunciar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima novena, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar, u obras ya terminadas sin resarcir en su totalidad y cualesquiera otras obliga-

ciones que tengan pendientes las partes de este convenio, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones del Consorcio en las instalaciones. En todo caso se tendrá en cuenta la cantidad estipulada en la cláusula vigésima novena a efectos de indemnización por daños y perjuicio, lucro cesante y valoración a tanto alzado de inversiones y recursos empleados a favor del Consorcio.

#### Capítulo IV

##### *Régimen regulador de las relaciones Consorcio-cliente común a distribución y saneamiento*

Vigésima primera.—*De la relación contractual entre el Consorcio y el cliente y su régimen jurídico.*

Las relaciones contractuales entre el Consorcio y el cliente domiciliario se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, y demás normativa de servicio que pueda establecer el Consorcio o la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus competencias y afecte al objeto de este Convenio.

Vigésima segunda.—*Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria.*

El Consorcio emitirá la factura única de todos los servicios cuya facturación le haya sido encomendada, según lo establecido en el Reglamento citado en la cláusula anterior.

Las tasas, precios públicos y privados a aplicar para cada concepto serán las que en cada momento apruebe para el Consorcio.

El Consorcio asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo y en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única, que incluirá igualmente los tributos o cánones que establezca la autoridad estatal o autonómica competente.

Vigésima tercera.—*Derechos de información y protección de datos.*

El Ayuntamiento, como titular y responsable del fichero de datos de suministros municipales, cede los datos personales incluidos en dicho fichero al Consorcio, quien los utilizará con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, legitimándose la cesión en el supuesto de delegación de competencias en la gestión del ciclo integral de distribución y saneamiento de las aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza y Estatuto del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, que permite que el Consorcio, a instancias de las Entidades Locales consorciadas, pueda asumir las funciones que corresponden a las mismas.

A tales efectos, incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad Clientes, inscrito en el Registro de Ficheros de datos Personales de la Agencia de Protección de datos Estatal, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

El Consorcio, como responsable del fichero, velará por la implementación de las medidas adecuadas de seguridad de Nivel Básico, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de datos 15/1999, de 13 de diciembre, y con el título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

Vigésima cuarta.—*Potestad sancionadora del Consorcio común a distribución y saneamiento.*

La potestad sancionadora del Consorcio será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, Reglamento de servicio u Ordenanza General del Consorcio y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa estatal o autonómica que lo sustituya. Por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a la normativa anterior.

Vigésima quinta.—*Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial.*

Las relaciones entre el Consorcio y sus clientes se regirán por el Derecho público, salvo caso de prestación de los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden contencioso-administrativo o económico-administrativo según la materia, salvo prestación los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado, y en el caso de la Entidad Pública siempre que no ejerza o adopte actos en uso de potestades administrativas, en cuyo caso se regirá por el Derecho Público y estarán sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sólo en el caso en el que el Consorcio ejerciera su competencia mediante una sociedad pública, que en todo caso, tendrá la consideración de medio propio y cuyo capital pertenecerá 100% al Consorcio, las relaciones se regirán por el Derecho Privado y los Juzgados y Tribunales competentes serán los del orden civil.

#### Capítulo V

##### *Condiciones generales*

Vigésima sexta.—*Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red adscrita común a distribución y saneamiento.*

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de las redes adscritas, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro, serán estudiadas y tramitadas por el Consorcio, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

La presente cláusula únicamente tendrá plena vigencia una vez se reintegre, de forma total, el objeto del presente Convenio, de conformidad con la cláusula tercera. En tanto en cuanto no sea así: el Consorcio respecto a los contratos no integrados plenamente, abastecimiento domiciliario de agua potable y depuración, únicamente tendrá, únicamente, las responsabilidades derivadas de las funciones asumidas en la cláusula tercera.

Vigésima séptima.—*Seguimiento del convenio.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan crear una Comisión de Seguimiento con objeto de evaluar el desarrollo del

convenio y dirimir sobre aspectos de interpretación o conflictos que eventualmente surjan, tanto de su aplicación como en las relaciones en todos los campos entre ambos organismos.

Con independencia de los contactos periódicos que se mantengan entre los profesionales del Ayuntamiento de Osuna y del Consorcio en la ejecución del presente Convenio. Para el seguimiento y evaluación del mismo se crea una Comisión Mixta de seguimiento que estará compuesta por seis miembros:

a) La señora Alcaldesa de Osuna, o persona en quien delegue, y dos Técnicos designados del Ayuntamiento. El Sr. Presidente del Consorcio, el Sr. Director del Área Técnica del Consorcio y el Letrado Asesor del mismo. El régimen de suplencia será flexible con la previa notificación fehaciente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación de los cambios en la representación previstos.

b) La Comisión Mixta de seguimiento adecuará su actuación a las normas que sobre los órganos colegiados se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se reunirá al menos una vez al año durante el periodo de vigencia del Convenio; para evaluar su desarrollo y grado de ejecución.

c) Sesiones: La Comisión se reunirá, al menos una vez al año, y, en todo caso, a instancia de alguna de las partes cuando haya algún asunto concreto que por su urgencia no deba posponerse hasta la siguiente reunión ordinaria.

Vigésima octava.—*Jurisdicción y Arbitraje.*

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 c) y m) de los previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberán solventarse de mutuo acuerdo, según sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimientos y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante y con carácter previo se acepta con carácter previo el arbitraje de la persona, especialmente cualificada, que designe el Consejo de Administración de la Asociación para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Andalucía (Asa).

El presente convenio de naturaleza administrativa, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de Osuna y ratificado, en su caso, por la Junta General del Consorcio, seguirá la tramitación oportuna hasta su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Dando cuenta del mismo a efectos de convalidación de las competencias cedidas, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o a cualquiera otra que tenga atribuida la competencia, de conformidad con la Ley de Demarcación Territorial de Andalucía.

Vigésima novena.

El convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua potable; por estas razones se acuerda que el convenio tenga una duración indefinida. En consecuencia, este no podrá ser denunciado por cualquiera de las partes hasta transcurridos, al menos, treinta años desde su entrada en vigor. Para realizar la denuncia, una vez expirado el plazo inicial, aquélla deberá ser comunicada con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima. De no denunciarse expresamente, el Convenio se entenderá prorrogado por periodos de treinta años.

Se asume por ambas partes como capital inicial ya invertido por el Consorcio en el municipio, el importe derivado del Convenio firmado, en su día, por la Agencia Andaluza del

Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija; proporcional al número de habitantes de derecho según el último censo del I.N.E correspondiente a 1 de enero de 2008 y que se corresponde con la cantidad de 11.850.973,00 euros.

Caso de no cumplimiento de la presente cláusula se establece un acuerdo indemnizatorio, mediante una indemnización a tanto alzado, derivada de la fórmula indemnizatoria pactada en el Anexo; a favor del Consorcio: cuyo importe inicial para el ejercicio de 2010, es de 12.879.237,89 euros. Cantidad para la que el Ayuntamiento presta su conformidad mediante la presente cláusula a fin de que pueda ser ejecutada, de forma unilateral, por el Consorcio y sea descontada por la Administración del Estado, Autonómica o Provincial de cualesquiera ingresos presente y futuros pudiera corresponderle al Ayuntamiento de Osuna, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario que así lo determine.

*Disposición Adicional:*

El Ayuntamiento Osuna se compromete en el plazo máximo de dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio a dejar sin efecto su normativa fiscal relativa a Tasas, Precios Públicos y Privados por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, rigiéndose, desde la misma entrada en vigor del Convenio por la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios comprendidos en el ciclo integral del agua», del Consorcio, publicada de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 297 de 26 de diciembre de 2009.

*Disposiciones Transitorias:*

Primera.—A las obras y expedientes en curso, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en tanto no se aprueba la normativa a que hace referencia esta Disposición, le será de aplicación la normativa técnica municipal. Si bien el Ayuntamiento Osuna se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adoptar como normativa interna municipal el Reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua», en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, publicado de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 299 de 29 de diciembre de 2009.

Caso de no aprobarse la normativa técnica del Consorcio por el Ayuntamiento, aquél no estará obligado a incluir las nuevas obras en el ámbito del Convenio, siendo competencias del Ayuntamiento su gestión y mantenimiento, en tanto no se apruebe la normativa. Durante el citado período el Ayuntamiento Osuna se obliga a dar participación al Consorcio del trámite de audiencia en cualesquiera procedimientos administrativos de aprobación de proyectos, instrumentos urbanísticos o licencias urbanísticas puedan afectar al objeto del presente Convenio: afin de que se emita informe técnico oportuno.

Segunda.—En las obras de infraestructura hidráulica en las que el Consorcio se subrogue en el papel del Ayuntamiento Osuna, por corresponderle ejecutarla a éste. El Consorcio gozará de exención total tributaria en tal supuesto, a tal fin el Ayuntamiento Osuna se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adaptar su normativa fiscal interna de forma que recoja lo establecido en la presente Disposición.

Caso de no aprobarse la adaptación de la normativa por el Ayuntamiento, por el Consorcio se emitirá una factura por obra en la que se subrogue en el papel del Ayuntamiento que incluirá como único coste: el importe de los tributos con los que se vea gravada la misma, más el impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente.

Tercera.—Los expedientes por responsabilidad patrimonial exigible como consecuencia del objeto del Convenio, por obras o servicios realizadas, facilitados o suministrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio se imputarán, en todo caso, al Ayuntamiento de Osuna, que será el responsable material de su tramitación, resolución, y, en su caso, abono.

Disposición final.—*El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con las siguientes reglas:*

U) En los Ayuntamientos que tengan en vigor contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios y por tanto tengan la consideración de concesionarios o contratistas que gestionen los Servicios Públicos objeto del Convenio, el presente Convenio no será de aplicación, en tanto finalicen los contratos en vigor, excepto lo previsto en la cláusula tercera del mismo respecto a la encomienda de gestión correspondientes a las funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidaciones periódicas en el cumplimiento de los contratos citados. Finalizado el/los contratos de concesión o de servicios, o convenios de Delegación con Entidades Públicas respectivos; el Convenio entrará plenamente en vigor a las 00 hora del día siguiente al de finalización.

V) En aquellos Ayuntamientos que gestionen de forma directa los servicios objeto de este Convenio, el presente Convenio entrará en vigor de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

#### *Anexo fórmula indemnizatoria*

I. *La fórmula indemnizatoria se desglosa en dos componentes:*

L) El primero  $D_1$  se corresponde con el porcentaje del 25% de los Ingresos Totales del Servicio (por abastecimiento, saneamiento y depuración de agua potable), en el ejercicio 2009, y se corresponde con la cantidad de 281.107,25 euros.

Tal cantidad se capitalizará durante cada periodo de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de conformidad con la fórmula de capitalización:

$$D_n = 25\% [I_{2009} * (1 + 0,55)^n]$$

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

El segundo  $C_1$  se corresponde con el esfuerzo inversor que realiza el Consorcio en el municipio; durante el año 1 asumirá el valor pactado de 11.850.973,00 euros, cantidad proporcional al censo padronal del municipio durante el ejercicio de 2008: 17813 habitantes. Respecto al Convenio de inversión firmado entre la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, por importante total de 120 millones de euros.

Se capitalizará durante cada período de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de forma que para obtener la actualización o capitalización de cada capital se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$a.-\text{Valor Actual: } V_a = C_1 * (1 + 0,05)^1 + C_2 * (1 + 0,05)^2 + \dots C_n * (1 + 0,05)^n$$

$$b.-\text{Valor Final: } V_f = C_1 * (1 + 0,05)^{n-1} + C_2 * (1 + 0,05)^{n-2} + \dots C_n$$

Los capitales formados en un año distinto al 1, se formarán mediante suma del esfuerzo inversor realizado por el Consorcio en el municipio y derivado directamente del Plan de Inversiones Anual y sus modificaciones.

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

II.—Indemnización.

$$I_t = D_n + V_f$$

Siendo:

$I_t$  = Indemnización total pactada a favor del Consorcio por denuncia realizada en el año  $n$ .

$D_n$  = Primer componente indemnizatorio calculado conforme al apartado A) anterior.

$V_f$  = Segundo componente indemnizatorio calculado conforme al apartado B) anterior.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

Valor indemnizatorio inicial 2010.: 12.879.237,89 euros.

Por el Consorcio para Abastecimiento, y Saneamiento de Agua Plan Écija, Custodio Moreno García.—Ante mí, el Secretario del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, José Manuel Gallego Aguilar.

Por el Ayuntamiento de Osuna, Rosario Andújar Torrejón.—Ante mí, El Secretario del Ayuntamiento de Osuna, Manuel Rodríguez Sarria.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA» Y EL AYUNTAMIENTO DE PARADAS DE CESIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN BAJA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En Écija a 11 de mayo de 2010.

*Reunidos:*

De una parte, el Sr. Presidente del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Agua «Plan Écija», don Custodio Moreno García.

De otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Paradas, don Manuel Portillo Pastor.

*Comparecen:*

El Sr. Presidente del Consorcio, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de la delegación que le ha sido expresamente conferida, para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta General de fecha 29 de diciembre de 2009.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Paradas, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, y expresamente mandado para la firma de este Convenio por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 23 de abril de 2010.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto.

*Exponen:*

Primero.—La normativa reguladora del ámbito competencial de cada entidad es: Por un lado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y por otro los Estatutos del Consorcio, aprobados por Junta General del Consorcio en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2004, y ratificados por el Ayuntamiento de Paradas mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno 3 de febrero de 2005.

Segundo.—Los servicios de aducción y suministro de agua potable en alta y depuración de las aguas residuales son de interés del Consorcio, de conformidad con el artículo 7.º de sus Estatutos, y los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de competencia municipal tal como regulan los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985.

Tercero.—Que el Ayuntamiento de Paradas y el Consorcio convienen suscribir un convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua potable, ya que, por razones de eficacia, optimización de los recursos hídricos, seguridad en el servicio y mejora del suministro de agua a la población, el Ayuntamiento quiere que el Consorcio gestione integralmente el servicio de distribución de agua potable. Por su parte, el Consorcio acepta la delegación de gestión que propone el Ayuntamiento, prestándose los servicios del abastecimiento y saneamiento a partir de la entrada en vigor de este convenio, de conformidad y con las condiciones de aplicación que sus cláusulas establecen, y de la siguiente forma:

a) Los servicios de aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable) por el Consorcio.

b) El servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas por el Consorcio.

c) El servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración) por el Consorcio.

Cuarto.—De acuerdo con la voluntad expresada y al amparo de lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio, ambas partes deciden celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

## Título Preliminar

### Capítulo I

#### *Objeto y ámbito de aplicación*

##### *Primera.—Objeto del Convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular la prestación integral del servicio de distribución de agua potable por parte del Consorcio en el municipio de Paradas, así como la determinación de las obligaciones y compromisos que ambas partes adquieren. A tal fin se entenderá, con independencia de lo que más adelante se dirá respecto al ámbito de aplicación temporal, por prestación integral del servicio los de: aducción y abastecimiento domiciliario de agua (distribución de agua potable), servicio de alcantarillado y saneamiento de aguas, y servicio de tratamiento de aguas residuales (depuración).

A tal fin el Ayuntamiento de Paradas delega en el Consorcio, la prestación integral del servicio de distribución de agua potable, así como las infraestructuras e instalaciones asociadas al mismo, en las condiciones que ambas partes pactan en el presente Convenio.

El Consorcio acepta la delegación y se obliga a la prestación integral del servicio, así como a la explotación y mantenimiento de las infraestructuras afectas a dichos servicios, de conformidad con el clausulado del presente Convenio. El Consorcio, de conformidad con el Reglamento para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, optará de forma preferente por la prestación utilizando formas de gestión directa de los servicios objeto del Convenio.

##### *Segunda.—Ámbito de aplicación territorial.*

El contenido de este convenio será aplicable, dentro de la totalidad del término municipal de Paradas, a las redes de distribución de agua potable y de alcantarillado (en adelante, redes de distribución) de titularidad municipal situadas en suelo urbano que de común acuerdo determinen los servicios técnicos del Ayuntamiento y del Consorcio, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de titularidad municipal cuyo trazado discurra por fincas o terrenos no municipales, en tanto que por parte del Ayuntamiento no se regularice el acceso a las mismas para que el Consorcio pueda realizar las funciones encomendadas.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de titularidad municipal, correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este convenio, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

w) Se encuentren válidamente recepcionadas, de forma definitiva por el Ayuntamiento.

x) Durante el procedimiento administrativo de aprobación del instrumento urbanístico del que traen causa las redes recepcionadas: se haya dado participación al Consorcio, que emitirá informe relativo a los requerimientos técnicos exigible a las redes, de conformidad con la normativa técnica aprobada por el Consorcio y por Ayuntamiento de Paradas.

Las redes de distribución de agua potable y saneamiento de las urbanizaciones del municipio que no sean de titularidad municipal podrán ser objeto de convenios específicos a cele-

brar entre el Consorcio, el Ayuntamiento y la urbanización que lo solicite para llevar a cabo la gestión y, en su caso, la renovación de las infraestructuras por parte del Consorcio mediante los mecanismos y fórmulas de financiación que a tal efecto se acuerden.

##### *Tercera.—Ámbito de aplicación temporal del Convenio.*

El Ayuntamiento de Paradas tiene cedidos en régimen de Concesión, El Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable con la Empresa Aqualia, S.A., hasta el 18 de junio de 2011. Presta de forma directa, no teniendo cedido: El Servicio Público de Saneamiento y Depuración. Serán asumidos por el Consorcio con efecto de las 00.00 hora del día 1 de enero de 2011; los servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Depuración de Aguas Residuales.

En tanto no se extingan los correspondientes contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios, el Consorcio, recibirá en los términos del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común, una encomienda de gestión durante el tiempo que media entre la firma del presente convenio y el día de la extinción del contrato para la realización de cuantas actividades de carácter jurídico, material o técnico exija en relación con la gestión del servicio o servicios públicos objeto del Convenio, y en concreto podrá realizar: Funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidación periódica en el cumplimiento de los contratos de concesión o de servicios, sometiendo su actuación a efectos de tomar los acuerdos oportunos por el Ayuntamiento Paradas.

## Capítulo II

### *Marco normativo regulador y derecho supletorio*

##### *Cuarta.—Normativa de aplicación legal y reglamentaria.*

El marco normativo regulador de este convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las derogan, complementen o modifiquen:

Las partes adecuarán su actuación a la normativa legal internacional aplicable, y en especial, a los objetivos previstos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo (Directiva Marco del Agua) y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, con sus modificaciones, y a los principios comunitarios, tales como: integración de políticas, sostenibilidad del suministro, gestión integral del sistema, calidad del ciclo integral, carácter global de las decisiones medioambientales.

En el marco de la regulación autonómica de la materia, cuantas disposiciones futuras apruebe la Comunidad Autónoma Andaluza respecto al objeto del presente Convenio.

El Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio.

El Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, aprobado por Decreto 70/2009, de 31 de marzo.

Los Reglamentos u Ordenanzas del Servicio vigentes a la fecha: aprobados por el Ayuntamiento de Paradas que afecten al objeto del Convenio y aquéllos que pueda aprobar el Consorcio, tanto en el ejercicio de competencias propias, como en relación a las que se le delegan en el presente Convenio, que tendrán en todo caso en cuenta, el ámbito de aplicación temporal del Convenio.

Caso de discrepancia o contradicción entre ambas normativas técnicas se adoptarán las normas municipales, únicamente por el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Asimismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio.

##### *Quinta.—Normativa técnica de aplicación.*

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distri-

bución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos se ajustará a las normas técnicas exigidas por la normativa andaluza y del Consorcio y a sus procesos de ejecución avalados mediante garantía de calidad certificada, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

De igual forma, las obras y elementos referidos en el apartado anterior quedarán sometidos a la conformidad técnica del Consorcio, en los términos fijados en la Disposición Transitoria Primera de este Convenio.

## Título I

### *Regulación del servicio de distribución de agua potable*

#### Capítulo 1

##### *Régimen regulador de la explotación, mantenimiento, renovación y ampliación de instalaciones*

Sexta.

A) Explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución.

El Consorcio realizará los trabajos de gestión, explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución adscrita, comprendida en el ámbito de este Convenio con cargo a sus presupuestos anuales.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de distribución cuya explotación y mantenimiento se delega.

B) Explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

El Consorcio realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red de alcantarillado adscrita, comprendida en el ámbito de aplicación de este Convenio, así como las redes de drenaje superficial y los tramos de colectores municipales, de acuerdo con la normativa técnica en vigor, con cargo a sus presupuestos, pudiendo llevar a cabo dicha explotación y mantenimiento mediante fórmulas de gestión directa o indirecta.

Se entenderá por mantenimiento de la red de alcantarillado la ejecución de cuantas actuaciones sean necesarias para reparar las averías ordinarias que se produzcan en la red, y concretamente la inspección ordinaria y limpieza de la red de alcantarillado, así como de los imbornales, la gestión del servicio de incidencias y el mantenimiento de las instalaciones, de la instrumentación y la actualización cartográfica de la red.

Asimismo, el Consorcio será responsable de la realización de las obras de carácter correctivo necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de alcantarillado, cuyo objetivo es el de recuperar la seguridad estructural y funcional de la red en caso de averías o roturas.

Quedan excluidos de este Convenio los tramos del alcantarillado que transcurren por propiedad privada sin una servidumbre de paso, en tanto en cuanto el Ayuntamiento no establezca los medios que faciliten el acceso del Consorcio a los terrenos de propiedad privada.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar al Consorcio toda la cartografía y documentación técnica relativa al servicio de alcantarillado cuya explotación y mantenimiento se delega.

Séptima.—*Reparación de instalaciones común a distribución y saneamiento.*

Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario efectuar un corte de suministro, el Consorcio presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación del Consorcio impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Consorcio responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las Ordenanzas Municipales.

Octava.—*Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Consorcio común a distribución y saneamiento.*

Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, el Consorcio adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización que garanticen la seguridad vial.

El Consorcio realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Consorcio informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Las obras de reposición deberán ejecutarse en el tiempo máximo que, en su caso, establezca las Ordenanzas o Reglamentos urbanísticos municipales.

Novena.—*Cortes de suministro común a distribución y saneamiento.*

En el caso de suspensión programada del suministro por actuaciones que realice el Consorcio en las redes o acometidas, el Consorcio lo comunicará cuarenta y ocho horas antes de su ejecución al Ayuntamiento, informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo. El Ayuntamiento se compromete a trasladar esta información a los usuarios del servicio de la forma que considere más adecuada.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias el Consorcio se viera obligado a suspender el suministro sin previo aviso, informará en el más breve plazo posible al Ayuntamiento de las circunstancias que lo motivan, colaborando este en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan estos cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, el Consorcio se compromete a abastecer de agua a los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, bolsas de agua o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin.

Décima.—*Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red común a distribución y saneamiento.*

A) La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio. Del mismo modo se actuará respecto de la ampliación de la Red General de saneamiento público.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el Consorcio y abonado, en su caso, por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el Consorcio.

La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten las correspondientes licencias municipales urbanísticas; cala, ocupación de terrenos, obra, etc.

B) En los procedimientos para la aprobación, revisión o modificación de instrumentos de planeamiento que afecten a los vertidos de aguas residuales, así como, a infraestructuras y redes de saneamiento, el Ayuntamiento de Paradas dará audiencia al Consorcio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, o normativa que, en su caso, la sustituya, a fin de que este informe la propuesta correspondiente en relación a tales afecciones; comprensivo de las sugerencias que estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con la propuesta.

Las inversiones necesarias para las obras de infraestructuras y redes de alcantarillado de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal en vigor.

En el caso de Urbanizaciones; las redes o infraestructuras de abastecimiento o alcantarillado de serán construidas por el promotor, que se someterá a la reglamentación técnica del Consorcio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera del Convenio.

La titularidad de las nuevas redes o infraestructuras de alcantarillado ya ejecutadas por los promotores se entregarán por estos, previa conformidad técnica del Consorcio en los términos señalados en la Disposición Transitoria primera, al Ayuntamiento, que la cederá en uso al Consorcio, que mantendrá la misma hasta la finalización de la vigencia del Convenio.

El Ayuntamiento exigirá y velará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras de urbanización, por que el proyecto presentado cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el Consorcio.

Las solicitudes de nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado para nuevas necesidades particulares individuales, así como para necesidades urgentes del Ayuntamiento, serán tramitadas directamente por el interesado ante el Consorcio, quién dará la conformidad técnica al proyecto, de conformidad con la Reglamentación Técnica aprobada, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera e informará al Ayuntamiento de las solicitudes tramitadas. Dichas solicitudes podrán ser presentadas en los Registros Generales o Específicos que determine el Ayuntamiento, además del Registro General del Consorcio; en caso de presentación en Registros Municipales, el Ayuntamiento asume la obligación del envío de las mismas al Consorcio en un plazo máximo de 72 horas.

Las obras necesarias para dichas nuevas conexiones y prolongaciones de red de abastecimiento y alcantarillado serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil, incluyendo pavimentación, por el Consorcio y serán de titularidad del Ayuntamiento, manteniendo el Consorcio el derecho de uso de las mismas conforme al presente Convenio. El Consorcio percibirá los gastos originados por las nuevas acometidas antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga.

La ejecución de obras de nuevas conexiones y prolongaciones de red de alcantarillado cumplirá lo estipulado en la normativa técnica del Consorcio sobre redes de saneamiento, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio, y requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente solicitud de licencia municipal de cala ante el Ayuntamiento.

Una vez finalizadas las obras, el Consorcio actualizará la cartografía de la red de alcantarillado para incorporar dichas nuevas conexiones o prolongaciones.

Queda, en cualquier caso, prohibida la conexión a la red de alcantarillado de los vertidos de aguas que incumplan los límites establecidos en la normativa legal en vigor de Medio Ambiente, así como la conexión a la red de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de manantiales, acuíferos o nivel freático.

Aquellas conexiones que se realicen directamente a la red de colectores y emisarios se deberán tramitar conforme a la normativa legal en vigor, y en su caso, respecto al Reglamento de Servicios del ciclo integral del agua del Consorcio.

*Undécima.—Planificación de obras común a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan realizar un estudio diagnóstico del estado actual de la red de distribución y de alcantarillado que permita la elaboración de un Plan Director de adecuación de dichas instalaciones, en el caso de que sea necesario.

A la vista del Plan Director, el Ayuntamiento y el Consorcio acordarán antes de 31 de diciembre de cada ejercicio en el ámbito de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula vigésimo séptima de este convenio, el Plan de Inversión para la renovación de la red de distribución y alcantarillado para el siguiente ejercicio en su caso.

En dicho Plan de Inversión se incluirá obligatoriamente el acuerdo relativo a la financiación de dicho plan de renovación,

que se podrá realizar de acuerdo a lo previsto en el Plan de Inversiones firmado por el Consorcio, con la Agencia Andaluza del Agua y el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla.

El Consorcio solicitará directamente, o a través de sus contratistas todas las licencias necesarias, para la ejecución de las obras de renovación de red, incluidas en el Plan aprobado, en su caso.

A tal fin el Ayuntamiento velará por la rápida tramitación de los permisos necesarios en el ámbito de sus competencias.

*Duodécima.—Obras de instalación de redes de distribución y saneamiento de aguas proyectadas por el Consorcio.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento al final de cada año la relación de las obras de redes de distribución y saneamiento previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, dará conformidad a la relación recibida, efectuando las alegaciones que estime oportunas para adaptarlas a sus necesidades o programas de pavimentación.

El Consorcio solicitará todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras de renovación o instalación de nuevas redes de distribución de agua y saneamiento. Las solicitudes se entenderán estimadas por silencio administrativo, si trascurrido el plazo previsto en el artículo 172.5 de la LOUA, o normativa que en el futuro la sustituya, no se recibiera respuesta por parte del Ayuntamiento. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, salvo prescripción normativa en contrario.

*Decimotercera.—Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales.*

El Ayuntamiento dará audiencia al Consorcio, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, a fin de que por el Consorcio se planifiquen las necesidades de aducción, suministro domiciliario, alcantarillado y depuración.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y su normativa de desarrollo; en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo; en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, regulándose estas actuaciones a través de adendas de cofinanciación.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento recibirá las redes de distribución de titularidad privada, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

El Ayuntamiento concederá las licencias urbanísticas de obra, cala u ocupación del dominio públicos para proyectos de abastecimiento o saneamiento, de conformidad con la normativa técnica del Consorcio en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

*Decimocuarta.—Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones del Consorcio comunes a distribución y saneamiento.*

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Consorcio los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimenta-



ción, acompañando la documentación necesaria con antelación de dos meses, como mínimo, a la fecha de comienzo de las obras.

El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos de obra, pondrán en conocimiento del Consorcio, mediante notificación vía fax, medio electrónico, telemático o email; de forma simultánea a su petición: cualquier solicitud de las compañías suministradoras de servicios tales como telefonía fija o móvil, suministro eléctrico, cable, etc. de licencia de obras o de ocupación del dominio público, apertura de zanjas o calicatas. A fin de lograr la oportuna coordinación y planificación con los planes y proyectos de obras del Consorcio.

El Consorcio proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Si las variaciones de los servicios del Consorcio vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, este correrá con los gastos derivados de dichas obras.

Decimoquinta.—*Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos.*

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria del Consorcio, en los términos previstos en la Disposición Transitoria primera de este Convenio.

## Título II

### Condiciones generales

#### Capítulo I

##### Instalaciones y redes

Decimosesta.—*Instalaciones y redes de distribución.*

Las instalaciones y redes de distribución del Ayuntamiento quedan adscritas al Consorcio, pasando a integrarse en la Red General del mismo, por resultar afectas a la prestación del servicio público que el Consorcio tiene delegado.

También quedarán adscritas al Consorcio todas las redes, recepcionadas por el Ayuntamiento conforme a la normativa técnica emitida por el Consorcio, previa aceptación del Consorcio, sin más requisito que la recepción municipal conforme a las normas técnicas del Consorcio y la aceptación notificada por el mismo al Ayuntamiento.

## Capítulo II

### Régimen de gestión comercial

Decimoséptima.—*Sistema de gestión comercial.*

A partir de la entrada en vigor de este convenio, con la salvedad general respecto a los servicios citados en la cláusula tercera, y al régimen transitorio establecido en sus Disposiciones Transitorias el Ayuntamiento encomienda al Consorcio las siguientes responsabilidades:

Contratación de los suministros. Facturación y recaudación por todos los servicios prestados. El Consorcio realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, o normativa legal que lo sustituya o complementa; normativa de servicios y Ordenanzas del Consorcio, y al Reglamento del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Consorcio y Ordenanza Fiscal en vigor.

Para facilitar la Gestión Comercial y la atención a los ciudadanos, el Consorcio establecerá una Oficina de Atención al Cliente en todos los municipios pertenecientes al Consorcio.

## Capítulo III

### Régimen económico

Decimoctava.—*Régimen tributario común a distribución y saneamiento.*

El Consorcio, en el ámbito objetivo del presente Convenio, gozará de las exenciones y bonificaciones que legalmente le puedan corresponder respecto a los tributos, precios públicos o privados de los que sea sujeto pasivo u obligado al pago, debiendo articularse lo que proceda a su favor en las oportunas Ordenanzas fiscales municipales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio. En este sentido, cuando en virtud de lo previsto en el presente Convenio, el Consorcio ejecute obras promovidas por el Ayuntamiento subrogándose en el papel de aquél, gozará de los mismos beneficios o exenciones fiscales que le correspondiera al Ayuntamiento de Paradas, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de este Convenio.

Así mismo, en los términos previstos en la Disposición Transitoria segunda de este Convenio, y al objeto de evitar una doble imposición, el Ayuntamiento de Paradas en el ejercicio de sus competencias de imposición y ordenación de tributos, así como, de establecimiento y fijación de precios públicos o privados, tendrá en cuenta las Tasas y Precios públicos o privados establecidos y fijados por el Consorcio en el ámbito de sus propias competencias.

En todo caso los ingresos se conceptuarán como Ingresos del Consorcio y su cuantía ingresada en las correspondientes cuentas restringidas o no de la Tesorería del Consorcio.

Decimonovena.—*Régimen de liquidaciones entre las partes.*

El Consorcio remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que se determine en la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio del ciclo integral del agua del Consorcio, la facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales, que tendrán en todo caso un régimen especial bonificado en las tarifas establecidas por la Ordenanza Fiscal por prestación de los servicios del ciclo integral que tenga en cuenta los usos de interés general por parte del Ayuntamiento.

El plazo de comprobación de las liquidaciones queda fijado en un mes desde su recepción en el Ayuntamiento, momento en el cual se darán por firmes a efectos de liquidación.

El Ayuntamiento abonará al Consorcio el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido. En caso de no producirse el abono en dicho plazo, el Consorcio procederá a compensar esta deuda, con cualesquiera otros ingresos, inversiones o subvenciones deba satisfacer al Ayuntamiento de Paradas o cualquier otro medio legal permitido por las Leyes y en especial el establecido en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Vigésima.—*Salvaguarda de las inversiones del Consorcio en las instalaciones.*

El presente Convenio se otorga por plazo indefinido. Si el Ayuntamiento de Paradas procediera a denunciar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima novena, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar, u obras ya terminadas sin resarcir en su totalidad y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las partes de este convenio, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones del Consorcio en las instalaciones. En todo caso se tendrá en cuenta la cantidad estipulada en la cláusula vigésima novena a efectos de indemnización por daños y perjuicio, lucro cesante y valoración a tanto alzado de inversiones y recursos empleados a favor del Consorcio.

## Capítulo IV

### *Régimen regulador de las relaciones Consorcio-cliente común a distribución y saneamiento*

Vigésima primera.—*De la relación contractual entre el Consorcio y el cliente y su régimen jurídico.*

Las relaciones contractuales entre el Consorcio y el cliente domiciliario se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, y demás normativa de servicio que pueda establecer el Consorcio o la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus competencias y afecte al objeto de este Convenio.

Vigésima segunda.—*Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria.*

El Consorcio emitirá la factura única de todos los servicios cuya facturación le haya sido encomendada, según lo establecido en el Reglamento citado en la cláusula anterior.

Las tasas, precios públicos y privados a aplicar para cada concepto serán las que en cada momento apruebe para el Consorcio.

El Consorcio asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo y en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única, que incluirá igualmente los tributos o cánones que establezca la autoridad estatal o autonómica competente.

Vigésima tercera.—*Derechos de información y protección de datos.*

El Ayuntamiento, como titular y responsable del fichero de datos de suministros municipales, cede los datos personales incluidos en dicho fichero al Consorcio, quien los utilizará con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, legitimándose la cesión en el supuesto de delegación de competencias en la gestión del ciclo integral de distribución y saneamiento de las aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Estatuto del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, que permite que el Consorcio, a instancias de las Entidades Locales consorciadas, pueda asumir las funciones que corresponden a las mismas.

A tales efectos, incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad Clientes, inscrito en el Registro de Ficheros de datos Personales de la Agencia de Protección de datos Estatal, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

El Consorcio, como responsable del fichero, velará por la implementación de las medidas adecuadas de seguridad de Nivel Básico, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de datos 15/1999, de 13 de diciembre, y con el título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

Vigésima cuarta.—*Potestad sancionadora del Consorcio común a distribución y saneamiento.*

La potestad sancionadora del Consorcio será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, Reglamento de servicio u Ordenanza General del Consorcio y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa estatal o autonómica que lo sustituya. Por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a la normativa anterior.

Vigésima quinta.—*Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial.*

Las relaciones entre el Consorcio y sus clientes se regirán por el Derecho público, salvo caso de prestación de los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden contencioso-administrativo o económico-administrativo según la materia, salvo prestación los servicios objeto de este Convenio, por Gestión Directa mediante Entidad Pública Empresarial o Sociedad que se regirá por el Ordenamiento jurídico privado, y en el caso de la Entidad Pública siempre que no ejerza o adopte actos en uso de potestades administrativas, en cuyo caso se regirá por el Derecho Público y estarán sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sólo en el caso en el que el Consorcio ejerciera su competencia mediante una sociedad pública, que en todo caso, tendrá la consideración de medio propio y cuyo capital pertenecerá 100% al Consorcio, las relaciones se regirán por el Derecho Privado y los Juzgados y Tribunales competentes serán los del orden civil.

## Capítulo V

### *Condiciones generales*

Vigésima sexta.—*Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red adscrita común a distribución y saneamiento.*

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de las redes adscritas, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro, serán estudiadas y tramitadas por el Consorcio, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

La presente cláusula únicamente tendrá plena vigencia una vez se reintegre, de forma total, el objeto del presente Convenio, de conformidad con la cláusula tercera. En tanto en cuanto no sea así: el Consorcio respecto a los contratos no integrados plenamente, abastecimiento domiciliario de agua potable y depuración, únicamente tendrá, únicamente, las responsabilidades derivadas de las funciones asumidas en la cláusula tercera.

Vigésima séptima.—*Seguimiento del convenio.*

El Ayuntamiento y el Consorcio acuerdan crear una Comisión de Seguimiento con objeto de evaluar el desarrollo del convenio y dirimir sobre aspectos de interpretación o conflictos que eventualmente surjan, tanto de su aplicación como en las relaciones en todos los campos entre ambos organismos.

Con independencia de los contactos periódicos que se mantengan entre los profesionales del Ayuntamiento de Paradas y del Consorcio en la ejecución del presente Convenio. Para el seguimiento y evaluación del mismo se crea una Comisión Mixta de seguimiento que estará compuesta por seis miembros:

a) El Sr. Alcalde de Paradas, o persona en quien delegue, y dos Técnicos designados del Ayuntamiento. El Sr. Presidente del Consorcio, el Sr. Director del Área Técnica del Consorcio y el Letrado Asesor del mismo. El régimen de suplencia será flexible con la previa notificación fehaciente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación de los cambios en la representación previstos.

b) La Comisión Mixta de seguimiento adecuará su actuación a las normas que sobre los órganos colegiados se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se reunirá al menos una vez al año durante el periodo de vigencia del Convenio; para evaluar su desarrollo y grado de ejecución.

c) Sesiones: La Comisión se reunirá, al menos una vez al año, y, en todo caso, a instancia de alguna de las partes cuando haya algún asunto concreto que por su urgencia no deba posponerse hasta la siguiente reunión ordinaria.

Vigésima octava.—*Jurisdicción y Arbitraje.*

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 c) y m) de los previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberán solventarse de mutuo acuerdo, según sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas que pudieren presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimientos y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante y con carácter previo se acepta con carácter previo el arbitraje de la persona, especialmente cualificada, que designe el Consejo de Administración de la Asociación para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Andalucía (Asa).

El presente convenio de naturaleza administrativa, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de Paradas y ratificado, en su caso, por la Junta General del Consorcio, seguirá la tramitación oportuna hasta su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Dando cuenta del mismo a efectos de convalidación de las competencias cedidas, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o a cualquiera otra que tenga atribuida la competencia, de conformidad con la Ley de Demarcación Territorial de Andalucía.

Vigésima novena.

El convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua potable; por estas razones se acuerda que el convenio tenga una duración indefinida. En consecuencia, este no podrá ser denunciado por cualquiera de las partes hasta transcurridos, al menos, treinta años desde su entrada en vigor. Para realizar la denuncia, una vez expirado el plazo inicial, aquélla deberá ser comunicada con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima. De no denunciarse expresamente, el Convenio se entenderá prorrogado por periodos de treinta años.

Se asume por ambas partes como capital inicial ya invertido por el Consorcio en el municipio, el importe derivado del Convenio firmado, en su día, por la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Con-

sorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija: proporcional al número de habitantes de derecho según el último censo del I.N.E correspondiente a 1 de enero de 2008 y que se corresponde con la cantidad de 4.681.044,52 euros.

Caso de no cumplimiento de la presente cláusula se establece un acuerdo indemnizatorio, mediante una indemnización a tanto alzado, derivada de la fórmula indemnizatoria pactada en el Anexo; a favor del Consorcio: cuyo importe inicial para el ejercicio de 2010, es de 5.188.284,25 euros. Cantidad para la que el Ayuntamiento presta su conformidad mediante la presente cláusula a fin de que pueda ser ejecutada, de forma unilateral, por el Consorcio y sea descontada por la Administración del Estado, Autonómica o Provincial de cualesquiera ingresos presente y futuros pudiera corresponderle al Ayuntamiento de Paradas, sin necesidad de ulterior acuerdo plenario que así lo determine.

*Disposición Adicional:*

El Ayuntamiento Paradas se compromete en el plazo máximo de dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio a dejar sin efecto su normativa fiscal relativa a Tasas, Precios Públicos y Privados por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, rigiéndose, desde la misma entrada en vigor del Convenio por la «Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios comprendidos en el ciclo integral del agua», del Consorcio, publicada de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 297 de 26 de diciembre de 2009.

*Disposiciones Transitorias:*

Primera.—A las obras y expedientes en curso, a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en tanto no se aprueba la normativa a que hace referencia esta Disposición, le será de aplicación la normativa técnica municipal. Si bien el Ayuntamiento Paradas se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adoptar como normativa interna municipal el Reglamento para la prestación de los servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua», en el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, publicado de forma definitiva en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 299 de 29 de diciembre de 2009.

Caso de no aprobarse la normativa técnica del Consorcio por el Ayuntamiento, aquél no estará obligado a incluir las nuevas obras en el ámbito del Convenio, siendo competencias del Ayuntamiento su gestión y mantenimiento, en tanto no se apruebe la normativa. Durante el citado periodo el Ayuntamiento Paradas se obliga a dar participación al Consorcio del trámite de audiencia en cualesquiera procedimientos administrativos de aprobación de proyectos, instrumentos urbanísticos o licencias urbanísticas puedan afectar al objeto del presente Convenio: afín de que se emita informe técnico oportuno.

Segunda.—En las obras de infraestructura hidráulica en las que el Consorcio se subroga en el papel del Ayuntamiento Paradas, por corresponderle ejecutarla a éste. El Consorcio gozará de exención total tributaria en tal supuesto, a tal fin el Ayuntamiento Paradas se obliga en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación de este Convenio a adaptar su normativa fiscal interna de forma que recoja lo establecido en la presente Disposición.

Caso de no aprobarse la adaptación de la normativa por el Ayuntamiento, por el Consorcio se emitirá una factura por obra en la que se subroga en el papel del Ayuntamiento que incluirá como único coste: el importe de los tributos con los que se vea gravada la misma, más el impuesto sobre el valor añadido al tipo vigente.

Tercera.—Los expedientes por responsabilidad patrimonial exigible como consecuencia del objeto del Convenio, por obras o servicios realizadas, facilitados o suministrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio se imputarán, en todo caso, al Ayuntamiento de Paradas, que será el responsable material de su tramitación, resolución, y, en su caso, abono.

Disposición final.—*El presente Convenio entrará en vigor de conformidad con las siguientes reglas:*

W) En los Ayuntamientos que tengan en vigor contratos de gestión de servicios públicos o contratos de servicios y por tanto tengan la consideración de concesionarios o contratistas que gestionen los Servicios Públicos objeto del Convenio, el presente Convenio no será de aplicación, en tanto finalicen los contratos en vigor, excepto lo previsto en la cláusula tercera del mismo respecto a la encomienda de gestión correspondientes a las funciones de inspección, vigilancia, auditoría operativa y de liquidaciones periódicas en el cumplimiento de los contratos citados. Finalizado el/los contratos de concesión o de servicios, o convenios de Delegación con Entidades Públicas respectivos; el Convenio entrará plenamente en vigor a las 00 hora del día siguiente al de finalización.

X) En aquellos Ayuntamientos que gestionen de forma directa los servicios objeto de este Convenio, el presente Convenio entrará en vigor de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

#### *Anexo fórmula indemnizatoria*

I. *La fórmula indemnizatoria se desglosa en dos componentes:*

M) El primero  $D_1$  se corresponde con el porcentaje del 25% de los Ingresos Totales del Servicio (por abastecimiento, saneamiento y depuración de agua potable), en el ejercicio 2009, y se corresponde con la cantidad de 176.250,00 euros.

Tal cantidad se capitalizará durante cada periodo de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de conformidad con la fórmula de capitalización:

$$D_n = 25\% [I_{2009} * (1 + 0,55)^n]$$

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

El segundo  $C_1$  se corresponde con el esfuerzo inversor que realiza el Consorcio en el municipio; durante el año 1 asumirá el valor pactado de 4.681.044,52 euros, cantidad proporcional al censo padronal del municipio durante el ejercicio de 2008: 7036 habitantes. Respecto al Convenio de inversión firmado entre la Agencia Andaluza del Agua, el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, por importante total de 120 millones de euros.

Se capitalizará durante cada período de treinta años, al tipo de interés fijo del 5,5% de interés anual, de forma que para obtener la actualización o capitalización de cada capital se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$a.-\text{Valor Actual: } V_a = C_1 * (1 + 0,05)^1 + C_2 * (1 + 0,05)^2 + \dots + C_n * (1 + 0,05)^n$$

$$b.-\text{Valor Final: } V_f = C_1 * (1 + 0,05)^{n-1} + C_2 * (1 + 0,05)^{n-2} + \dots + C_n$$

Los capitales formados en un año distinto al 1, se formarán mediante suma del esfuerzo inversor realizado por el Consorcio en el municipio y derivado directamente del Plan de Inversiones Anual y sus modificaciones.

De forma que siendo  $n$ , en principio 30 años; en caso de denuncia del Convenio:  $n$  se corresponderá con el año correspondiente a la denuncia contado desde el año 1.

II.—Indemnización.

$$I_t = D_n + V_f$$

Siendo:

$I_t$  = Indemnización total pactada a favor del Consorcio por denuncia realizada en el año  $n$ .

$D_n$  = Primer componente indemnizatorio calculado conforme al apartado A) anterior.

$V_f$  = Segundo componente indemnizatorio calculado conforme al apartado B) anterior.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados «ut supra».

Valor indemnizatorio inicial 2010.: 5.188.284,25 euros.

Por el Consorcio para Abastecimiento, y Saneamiento de Agua Plan Écija, Custodio Moreno García.—Ante mí, el Secretario del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, José Manuel Gallego Aguilar.

Por el Ayuntamiento de Paradas, Manuel Portillo Pastor.—Ante mí, El Secretario del Ayuntamiento de Paradas, José Antonio Marín López».

Écija a 5 de julio de 2010.—El Presidente del Consorcio para Abastecimiento, y Saneamiento de Agua Plan Écija, Custodio Moreno García.

35W-10265

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es